



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

PRIMERA SESION ORDINARIA

AÑO 2017

VOL. LXV San Juan, Puerto Rico

Jueves, 30 de marzo de 2017

Núm. 23

A las tres y veinte minutos (3:20 p.m.) de este día, jueves, 30 de marzo de 2017, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Angel R. Martínez Santiago, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, Thomas Rivera Schatz y Ángel R. Martínez Santiago, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Buenas tardes. Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico hoy jueves, 30 de marzo de 2017, siendo las tres y veinte de la tarde (3:20 p.m.).

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, muy buenas tardes. Solicitamos se dé comienzo al Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante con el Orden de los Asuntos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proceder con la Invocación. La misma estará a cargo del reverendo Roberto Gómez Gómez. Al ser motivo de primera ocasión con nosotros, vamos a dar los datos biográficos del reverendo Roberto Gómez Gómez.

El reverendo Roberto Gómez Gómez es Obispo del Concilio de Iglesias Jesucristo Fuente de Amor de Puerto Rico y Pastor de la Iglesia Central JFA en Cupey Bajo. También ejerce como Secretario General de la FRAPE "Fraternidad de Iglesias Pentecostales". Tiene una Maestría en Divinidad y un Bachillerato en Artes en Educación Secundaria en Historia. Supervisa como Obispo de Iglesias en Puerto Rico y Estados Unidos Continentales y en otros países, como Panamá, Ecuador, Haití y República Dominicana.

Ha realizado trabajo pastoral y social en Puerto Rico por los pasados 31 años y ha dirigido, junto a su esposa Nancy Hernández Carrasquillo, quien a su vez es Pastora y Trabajadora Social en el Centro de Servicios de la Comunidad, servicios de orientación, intervención en situaciones de crisis, terapias de reeducación, coordinación de ayudas sociales, educativas, preventivas en escuelas y en agencias de la comunidad. Todos estos servicios, señor Presidente y compañeros del Senado, los lleva el reverendo Gómez Gómez, libre de costo.

También, es comunicador a través de la radio y televisión, donde lleva un mensaje de esperanza para Puerto Rico y otras naciones. El pastor Roberto Gómez ha sido, por 20 años, dirigente de las pequeñas ligas de béisbol –en buena hora– de la Liga de Venus Gardens en Cupey Bajo, sirviendo como entrenador y auspiciador de niños de comunidades de bajos recursos. Nota al calce, el compañero Vargas Vidot dice que es muy buen entrenador de béisbol y excelente ser humano, cerrada nota al calce.

El pastor Gómez tiene tres hijos, un adolescente de 14 años, de nacionalidad dominicana, ciudadano americano y residente de Puerto Rico desde sus 14 años de edad. Es un honor para el Senado de Puerto Rico tener entre nosotros, como parte de nuestra familia y como Consejero Espiritual y de Fe, al reverendo Roberto Gómez Gómez.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El Reverendo Roberto Gómez Gómez, Obispo del Concilio de Iglesias Jesucristo Fuente de Amor en Puerto Rico y Pastor de la Iglesia Central Jesucristo Fuente de Amor en Cupey Bajo, procede con la Invocación.

REVERENDO GÓMEZ GÓMEZ: Muchas gracias, honorables Senadores de Puerto Rico y por la deferencia que han tenido; e invitarme, para mí es un honor y un gozo extraordinario estar delante de Dios, primero, y ante ustedes para hacer esta invocación delante del Señor, sabiendo nosotros que Puerto Rico está atravesando, como otros lugares en el mundo, por diferentes situaciones difíciles. Pero sabemos que para esta hora todo este Cuerpo del Senado de Puerto Rico que está aquí tiene un propósito muy grande, y es de que no nos vamos a quedar con los brazos cruzados delante del Señor; el Señor ha puesto en la historia una situación que parece imposible, pero nosotros estamos con Aquél que hace lo imposible, posible, que es nuestro Dios Todopoderoso. Y sabemos que no nos vamos a quedar atrás, Puerto Rico se levanta como nunca antes, porque Él ve el deseo en el rostro de cada uno de ustedes. Muchos de los que están aquí lo conocemos personalmente, porque hemos estado en diferentes foros, que es de bienestar para este País. Pero sé que en el corazón de ustedes está el bienestar de esta gran nación, porque yo creo que Puerto Rico no solamente es para levantar lo que nosotros vemos aquí en Puerto Rico, Puerto Rico ha sido lo que hemos llamado la esperanza para muchas de las naciones que están alrededor de Puerto Rico, y lo hemos visto a través de nuestro trabajo misionero en algunos países amigos y hermanos de Puerto Rico, donde mayormente, de parte de la gente de aquí de Puerto Rico se recibe una inyección espiritual y también en todo lo que han tenido que ver con ayuda social y levantar otras naciones.

En este momento, pues voy a hacer esa oración entendiendo que el Espíritu del Señor posa sobre cada uno de ustedes. Y pido al Señor en esta preciosa tarde lo mismo que Salomón, pidió para ustedes, que el Señor les dé sabiduría, sabiduría para hacer justicia y para que este pueblo siga en paz y pueda seguir hacia adelante.

Padre, gracias te damos, porque en esta tarde estamos delante de Ti. Tu Palabra dice que donde hay dos o tres en tu Nombre, es aquí que Tú estás en medio de ellos, y somos más de dos o tres, por lo tanto sabemos que Tú estás en medio nuestro. Y entendemos que la situación de los problemas que estamos atravesando aquí en Puerto Rico, por nuestra mente humana nosotros no podemos hacer nada, pero gracias porque este Senado ha abierto la puerta para que seas Tú el que dirija los destinos de esta hermosa Isla y que la mente de cada uno de los que están aquí representando al pueblo sea llena de la presencia tuya y que haya esa dirección que hubo en Salomón, de la sabiduría, el entendimiento y el buen juicio para cada situación que tenemos por delante. La historia en este momento nos juzgará. Y yo estoy seguro que cada uno de los hombres y mujeres que están aquí en este Senado, la historia los va a juzgar positivamente, porque levantaron la bandera de la fe a favor de nuestro pueblo.

Sean todos bendecidos; y todos estos trabajos que van a hacerse hoy tengan la bendición de nuestro Dios Todopoderoso. Le amamos, le bendecimos. Y de parte de la Organización que me toca presidir, la Iglesia Jesucristo Fuente de Amor en Puerto Rico y fuera de Puerto Rico, le bendecimos en esta hora a cada uno de ustedes. Y sepan ustedes, como dijo el senador Vargas Vidot, que en Roberto Gómez, como Obispo aquí en Puerto Rico, tienen una mano amiga para el trabajo, que lo hacemos por muchos años sin devengar ningún tipo de salario, solamente ir al “field”, tirarse a la calle y por aquéllos que están más necesitados y desposeídos, el que tiene visión de Dios levanta al caído y puede darle vista a los ciegos, y a los que están cojos le ayudamos a caminar.

Les bendecimos rica y abundantemente. Amén.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias al reverendo Roberto Gómez Gómez. Siéntase en ésta su casa, y esperemos verle muy, muy pronto y que continúe cosechando en el mundo del béisbol, que es el deporte que nos ha traído tanta gloria, jóvenes y mejores ciudadanos.

Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante con el Orden de los Asuntos.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se posponga la aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: No hay ninguna objeción.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): No habiendo objeción, se pospone.

(Queda pendiente de aprobación del Acta correspondiente al martes, 28 de marzo de 2017).

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante con el Orden de los Asuntos.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Dalmau Santiago, Vargas Vidot, Dalmau Ramírez y Ríos Santiago solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar un turno inicial.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Y de igual manera, señor Presidente, el compañero Vargas Vidot me ha solicitado uno, el compañero Dalmau Santiago, el compañero Dalmau Ramírez, son primos...

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Dalmau Ramírez, Dalmau Santiago y Vargas Vidot.

SR. RÍOS SANTIAGO: No son los mismos, pero se andan juntos. Y este servidor.

Señor Presidente, de igual manera, antes de comenzar los turnos iniciales, solicitamos se autorice a la Comisión de Gobierno continuar con la reunión ejecutiva sobre los siguientes Proyectos: Proyecto del Senado 17; Proyecto del Senado 194; Proyecto del Senado 362; Proyecto de la Cámara 735 y Resolución Concurrente del Senado 80. La misma se estará llevando a cabo en la Comisión de Gobierno que preside el compañero Senador por San Juan Miguel Romero.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se aprueba a la Comisión de Gobierno a proceder.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, procedemos entonces con los turnos iniciales.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante con los turnos iniciales.

Compañero José Luis Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. Y si van y visitan el Castillo San Felipe del Morro verán allí la tarja de Don Ulises Dalmau Puventud, tatarabuelo del senador Dalmau Ramírez y del senador Dalmau Santiago, así que somos primos-hermanos. Pensamos diferentes como en todas las familias. Pero para fines de récord, ambos reclamamos el segundo apellido, para cuando los traductores estén leyendo lo que van a escribir en el Diario de Sesiones, sepan distinguir los pensamientos de ambos.

Sin ninguna otra animosidad, quisiera añadir que hoy, hoy, siendo 30 de marzo, estamos conmemorando el Día del Veterano de Vietnam. Gracias a una ley que se firmó el 20 de diciembre de 2011, la Ley 270, conmemoramos el Veterano de la Guerra de Vietnam. Nosotros en este Hemiciclo tenemos un veterano de esa guerra, el compañero senador Miguel Pereira, a quien reconocemos en este día, al igual que a tantos veteranos que ofrecieron sus vidas, sus servicios, su lealtad y que son testimonio de hacer un trabajo bien hecho, hacer quedar bien a nuestra Isla en el Ejército y en su participación en ese conflicto bélico que, como ustedes saben, Vietnam es de los conflictos bélicos más incomprensibles. Muchos pueden criticar el porqué de esa guerra, muchos pueden favorecerla o criticarla. Pero lo que no se puede negar es el testimonio de cientos de

puertorriqueños que ofrecieron sus vidas y fallecieron en ese conflicto, y de más de cientos y miles de puertorriqueños que participaron y regresaron y han sido ciudadanos de bien en esta Isla del Encanto y en diferentes áreas que se han destacado.

Cabe señalar que se escoge esa fecha, ya que el 31 de marzo fue el último día en que hubo tropas de los Estados Unidos en Vietnam, después de haberse firmado el Acuerdo el 27 de enero de 1973, dos (2) años después, en el 1975 estaban terminando ya de finalizar la retirada de tropas allí. Ese conflicto se calcula que tuvo 5 millones de personas fallecidas, en su mayoría civiles. Costó la vida de cientos de miles de norteamericanos y costó la vida de muchos puertorriqueños. Se refleja que en una data que no está del todo correcta, pero lo más cercano a ella es que cerca de 50 mil soldados puertorriqueños participaron de ese conflicto, 23 mil de ellos, de forma voluntaria. Más de 3 mil fueron heridos, más de 300 fueron los fallecidos y otros mil y pico desaparecidos en combate.

Siendo esa guerra, tanto en sus inicios, como posterior a la llegada de los soldados, uno de los conflictos que más controversias ha traído, tanto para en términos de política, como en términos de los soldados que regresaron de ese conflicto, queremos hoy, en el Senado de Puerto Rico, como lo hicimos esta mañana, pero lo hago ahora para el registro, se reconoce a los que dieron su vida en ese conflicto y se les recuerda y se recibe con mucha alegría y con mucho compromiso de honrarlos, de protegerlos y de reconocerles su contribución a los veteranos que aún están con nosotros rindiendo labores en el pueblo puertorriqueño.

Debemos honrar la memoria de esos soldados puertorriqueños que murieron en Vietnam y agradecer y reconocer el servicio de todos los que regresaron y honraron el uniforme y honraron nuestra patria.

Son mis expresiones, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero José Luis Dalmau.

Reconocemos el turno del compañero Juan Dalmau.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañero Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Yo soy producto de la Universidad de Puerto Rico. Desde temprana edad recuerdo a mis abuelos viviendo en la Calle Mayagüez, en Río Piedras, llevándome a visitar el campus, visitando el Museo de la Universidad, visitando la Torre de la Universidad, participando de múltiples actividades culturales, educativas, obras de teatro, a bajo costo, accesibles a toda la comunidad, no solo para los universitarios, sino para la comunidad en general. Luego, cuando estaba en escuela superior, participé en un intercambio académico de la Universidad de Puerto Rico, que me dio herramientas, instrumentos para continuar los estudios que hice en Bachillerato en la Universidad de Puerto Rico, y desde temprano en la Universidad de Puerto Rico participé de actividades en protesta de lo que podían ser medidas dañinas, según lo identificábamos así la comunidad universitaria, profesores, estudiantes, empleados exentos no docentes.

Luego de presidir la Asociación de Estudiantes de Ciencias Políticas, hice mi ingreso a la Escuela de Derecho. Ahí estudié mis años como abogado. Dirigí la Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico, y luego de graduado fui profesor en la Universidad de Puerto Rico. Así que mi desarrollo de vida se lo debo a la Universidad de Puerto Rico. Y digo esto, porque en estos momentos se posa sobre la Universidad, como ha ocurrido cíclicamente en nuestra historia y en la existencia de la Universidad, una nueva amenaza, recortes presupuestarios que representan el desmantelamiento del primer Centro Docente del País y de los más influyentes y de los más años que lleva en este Hemisferio.

La Universidad de Puerto Rico, cuando se ve desde afuera, quien no ha estado vinculado en los procesos universitarios, ve las protestas, lo primero que hay que señalar es que las mismas son producto de una defensa para el País, no de los estudiantes, no es capricho. El que piense que un estudiante está protestando en huelga o en un paro porque le gusta, porque quiere, es que nunca ha participado de esos procesos, cuán tensos, intensos pueden ser, y en ocasiones incluso violentos, ha costado vida en la historia de nuestro País, en la historia de la Universidad.

La Universidad de Puerto Rico recibe del Fondo General sesenta por ciento (60%) de su presupuesto. En los últimos tres (3) años ha fluctuado en 1,400 millones de dólares ese presupuesto, a 1,600 millones de dólares. El sesenta por ciento (60%), cerca de 840 millones de dólares, son del Fondo General. Cuarenta por ciento (40%) del presupuesto de la Universidad es por subvenciones, contratos, pago de matrícula, es un cuarenta por ciento (40%) que produce la Universidad, que a cambio le ofrece al País desarrollo tecnológico, le ofrece conocimiento, alianzas con el sector público, alianzas con municipios, alianzas con el sector privado, particularmente en alta tecnología y ciencias, intercambio y apoyo a otros países en el desarrollo y en el conocimiento. Es decir, cada dólar que el Fondo General, de ese sesenta por ciento (60%) que tiene la Universidad de presupuesto, cada dólar que recibe del Fondo General se lo devuelve con creces a la sociedad. Y hago ese planteamiento hoy porque entre los reclamos que han hecho los universitarios es precisamente que la Universidad, en ese presupuesto que, de nuevo, solo el sesenta por ciento (60%) es del Fondo General y que ahora se le está pidiendo que recorte más, ha sido un presupuesto que se ha ido recortando desde que se congeló durante el pasado cuatrienio la fórmula y en los últimos años ha representado un ingreso menor del que se recibía anteriormente. Ya ha sufrido recortes la Universidad.

Yo he propuesto, señor Presidente, un proyecto de ley, el Proyecto del Senado 345, que propone la creación de una Comisión Especial de la Comunidad Universitaria para Auditar la deuda de la Universidad de Puerto Rico. Yo creo que la deuda general hay que auditarla. Para eso ya hay una ley aprobada, aunque ha sido desmantelado su comité y su comisión, creo que se debe auditar toda, pero específicamente he radicado un proyecto para que la comunidad universitaria tenga participación, la Administración tendría su representación, los estudiantes tendrían representación, las facultades tendrían la representación, pero que se audite la deuda. Es uno de los reclamos que hacen los universitarios. Y no he recibido una sola explicación lógica que la Universidad, la deuda que se ha emitido no se pueda ver con transparencia, con lupa, para revisar cuál fue ilegalmente emitida, cuál se justificó, quiénes son los responsables, porque aquí se pide que pongan de su parte los universitarios, que paguen los platos rotos y negarle acceso, como deberían tener todos los sectores de la sociedad puertorriqueña de la Universidad, y sin embargo los responsables de endeudar la Universidad de Puerto Rico, a éstos no los señalamos y la deuda no se audita.

No he encontrado una sola explicación, por eso reitero que la presentación de este Proyecto es un paso en la dirección de la transparencia necesaria para que la Universidad no se vea afectada, como se está viendo en estos momentos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Dalmau Ramírez.

Le corresponde el turno al compañero José Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Gracias, señor Presidente.

En la misma tónica que el compañero Dalmau ha hecho su presentación, quiero decir que yo no soy, y oiga bien, señor Presidente, yo no soy producto de la Universidad de Puerto Rico. Parece que aquí el asunto de los productos es importante —¿no?— pero sí soy un discípulo de su historia. Y estoy totalmente convencido que la preservación de ese baluarte de nuestra sociedad corresponde a nosotros y a mirarlo desde la perspectiva correcta. Solo les pido una consideración. Los estudiantes

que se mantienen reclamando que se consideren sus puntos de vista, que no se generan de otro lugar que no sea del sentimiento de asumir, con valentía y gallardía, lo que son la generación de cambios, la generación que le toca establecer el nuevo paradigma, el laboratorio de la sociedad, usted y yo podamos verlo no desde los estilos de su protesta que pueden chocar contra algunos y otros, sino los podamos ver con la admiración que merecen. Son la voz expresa de una generación que reclama cambios y son la voz expresa que define la democracia más allá de un voto cada cuatro años. Es la generación que se ha encargado de explicarnos a todos nosotros y a nosotras que el silencio es igual a muerte. Que mantenerse callados, en silencio, nos convierte en cómplices y nos ha convertido hasta este momento en personas que hemos permitido la cultura del derroche que nos ha llevado hasta la crisis que hoy sufrimos.

La posición de esos estudiantes en todos los Recintos es una posición que nos llama a la atención a la consciencia. Nos habla y nos debe de hablar al corazón y nos explica claramente que ellos no están vociferando que sencillamente están expresando, con amor y sentimiento, lo que cada uno de nosotros debe de expresar, un rechazo abierto al abuso de una Junta que no tiene ninguna pertinencia a nuestro pueblo y ellos han tenido la valentía de mantener en pie ese espíritu de lucha que caracteriza a nuestro pueblo y a nuestra cultura.

Yo, de verdad, lo único que tengo que decir sobre estudiantes es aplaudirlos. Y pensar benignamente, de parte de todo este Cuerpo, que podamos entender que la posición de ellos, reitero, es la posición que vicariamente lleva en sus hombros la vergüenza de lo que nosotros y nosotras no hicimos en nuestro silencio.

Quiero concluir, señor Presidente, con una de esas notas de la crónica que nunca se convierte en noticia. Y es que el 29 de marzo, señor Presidente, se hizo una actividad de impacto comunitario en el Programa De Vuelta a la Vida en Ponce. Ese miércoles, 29 de marzo, un participante se acercó para solicitar ingreso a un hogar de desintoxicación. Y esto lo cuento, señor Presidente, para que los compañeros y compañeras nos demos cuenta que a veces cuando nosotros pasamos revista por lo que creemos que es importante en el País, seguimos muchas veces ignorando lo que realmente es el grito que sale del corazón del este pueblo, y es que seguimos ignorando su dolor y seguimos ignorando el reclamo de buenos servicios que corresponden a quienes se supone sean nuestros conciudadanos. Esta persona estaba en noventa mililitros (90ml) de metadona, ASSMCA estaba presente, le ofreció un plan de reducción en metadona, pero mientras eso pasaba, el participante no tenía dónde ir, ningún hogar quería recibirlo. ASSMCA no tenía dónde retenerlo y el Estado nuevamente falló. Este es un País que llama, pero no abre. Un País que enseña puertas, pero las cierra.

Este hombre en Ponce es el ejemplo de miles de personas, personas adultos mayores que van a reclamar servicios médicos y no los encuentran; niños y niñas que se encuentran desamparados ante el mayor beneficiario de una trata humana, que es el Gobierno; y mucha gente que se encuentra desprovista de atención sensible.

Lo único que yo quiero, señor Presidente, es que esta Asamblea permanente, nuestra, en algunos momentos haga un paréntesis, una amnistía social y podamos entonces atender estas crónicas que jamás pasarán a las primeras planas de un periódico.

Muchas gracias. Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias al compañero Vargas Vidot.

Voy a pedir encarecidamente a los compañeros que este Salón, a diferencia del Salón que utilizamos en el Hemiciclo, tiene mucha acústica y las conversaciones que tengamos en las diferentes bancas se están escuchando aquí un poco más fuera de lo normal. Voy a pedir

encarecidamente que pongamos de nuestra parte para poder escuchar a los compañeros, además de que se está grabando, cada sesión se graba y, eso, pues, también nos sale en la grabación.

Así que corresponde el turno al compañero Carlos Rodríguez Mateo.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Quiero aprovechar este turno inicial para unirme a las palabras de felicitación del compañero Dalmau, de los combatientes de la Guerra de Vietnam.

El pasado sábado tuve la oportunidad de participar en mi municipio, allá en Salinas, de un reconocimiento que se les hicieran a estos combatientes. Y yo creo que debemos apartar unos minutos para distinguir con admiración a estos hombres que no han vacilado en acudir en socorro del desvalido en los confines del mundo. Hace muchos años, con mucho sacrificio, forjaron un legado para que las nuevas generaciones puedan tener referente de lo que es tener carácter, disciplina e integridad frente a desafiantes y riesgosos escenarios. No hay excusas para vivir en el conformismo, cuando tenemos de modelos a hombres y mujeres que, sin reservas ante el rudo reto del campo de batalla, defendieron los principios democráticos que sustentan nuestra sociedad.

Las palabras hoy se quedan cortas al intentar expresar nuestro agradecimiento por la gesta de hombres y mujeres que han enfrentado el rigor del combate, con el empeño de mejorar las condiciones de vida de pueblos oprimidos. Estos combatientes se fueron y muchos regresaron con la voluntad de seguir contribuyendo al desarrollo de una mejor calidad de vida para nuestras familias, siendo igualmente de pro activos en la conquista de mejores condiciones para la superación de la juventud y el progreso comunitario.

Este pasado sábado un grupo de ex militares, combatientes, miembros de la Tropa E de Caballería le hicieron este homenaje, y yo quiero en esta tarde reconocer esta gesta de este grupo de ex militares, porque llevan cinco (5) años allá en Salinas haciendo un trabajo comunitario, en beneficio de los veteranos y de sus familiares. Antes de ellos existir como organización comunitaria, muchos veteranos nuestros y sus familiares, sus viudas perdían beneficios por desconocimiento a los trámites que tenían que hacer, por la barrera del idioma en otras ocasiones, y gracias a la gesta voluntaria de este grupo de ex militares muchas de estas viudas, muchos de estos veteranos en necesidad, hoy están recibiendo unos beneficios que muy bien se sudaron y se ganaron.

Así que yo quiero aprovechar esta ocasión para felicitar a los miembros de la Tropa E, porque no solamente están haciendo este servicio en beneficio de los veteranos de Salinas, ya han expandido su radio de acción y se están beneficiando prácticamente los veteranos del sur de Puerto Rico. Así que, nuevamente, felicito a los miembros de la Tropa E, felicito a cada uno de nuestros veteranos de Vietnam y a sus familiares.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Rodríguez Mateo.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Compañeros y compañeras, tomando un tono positivo dentro de un turno inicial trifacético, ya que habrá tres temas. El primero, el asunto de los veteranos y la honra de poder conmemorar y celebrar el sacrificio de aquéllos que defienden la democracia, que todos sabemos por experiencia que la democracia no es gratis, cuesta sangre, lágrimas, patriotismo, y en muchas ocasiones hasta la vida.

El grupo de puertorriqueños que han estado defendiendo la democracia y la nación a la cual todos pertenecemos ha sido uno de excelencia y que se distingue dentro de las condecoraciones más altas del sacrificio que un humano pueda dar por servir a otros.

Hoy, dentro de nuestro Senado, el compañero Pereira no tan solamente fue un soldado despachado a un conflicto bélico en el cual él no pidió ser parte, pero que obedeció órdenes y cumplió con su deber, pero no lo hizo a pie, fue como piloto de helicóptero, lo que le da aún más relevancia, porque en aquella época eran pocos los latinos y puertorriqueños que eran pilotos de combate, y fue condecorado con un corazón púrpura, que son muy pocos también los que pueden reclamar ese premio a la valentía y el coraje y contar para vivirlo. Por lo general, muchos corazones púrpuras ya no están con nosotros.

Así que nuestra admiración al compañero Pereira por el servicio y siendo ejemplo de la utilidad que tienen nuestros veteranos no tan solamente en el combate, sino también en su vida plena.

Ahora en un tema un poco contradictorio sobre la democracia, la democracia que defendió el compañero Pereira, que mi papá, como veterano, defendió y muchos de los que están aquí; la democracia de la que gozan los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico; la democracia que defiende al profesor que en su derecho genuino comparece a su propia manifestación, a una manifestación pacífica, pidiendo que el taller donde él trabaja, donde él labora, donde se gana su vida se mantenga abierto; la misma democracia que Camilo Cintrón Moya ahora goza al escupir a un profesor.

Yo he escuchado a algunos compañeros tratar de defender lo indefendible, decir que ese estudiante no es tan malo na', que el provocador era el profesor, que aquí lo que hay es una confrontación. Y yo pregunto hasta dónde llega la democracia. Hay veces que cuando me preguntan cuánto va a durar la sesión, yo en tono jocoso le digo a los compañeros, hasta que la democracia lo permita.

Pero la pregunta que hay que hacerse aquí es hasta dónde llega la democracia que defiende el doctor Vargas Vidot en su ejercicio pleno a favor de los estudiantes, pero quién defiende a los que también están al otro lado y quieren que continúe la educación; los que pagamos por la Universidad de Puerto Rico, pero ninguno de nuestros hijos asistiría a ella; los que estamos aquí tomando decisiones duras, criticadas, incomprendidas por algunos, pero que sabemos que es nuestro deber y lo hacemos con la mente en alto estemos del lado que estemos, con las diferencias que esto conlleva. Debe de ser motivo de preocupación que hay varios eventos que se han dado en esta democracia donde la Policía, por instrucciones o lo que sea, no ha tomado acción.

Ciertamente, el señor Camilo Cintrón Moya goza de la libertad de expresión y la Primera Enmienda, pero no tiene derecho a escupir a nadie, eso es una afrenta a la dignidad humana, es una bofetada aun a aquéllos que protestan en los portones de la Universidad de Puerto Rico que, por el mero hecho de guardar silencio, son cómplices del evento. De eso es lo que estamos hablando.

Conmemoramos nuestros veteranos que van a conflictos, que dan la vida, defienden la democracia, nuestro sueño, pero también fustigamos y castigamos a aquéllos que aquí en nuestra tierra, en nuestra Isla cien (100) por treinta y cinco (35) somos los que le damos la espalda a los que también se expresan. Y yo los miro y me preocupo, ¿hasta dónde llega la democracia? ¿Quién define lo que es la democracia? ¿Por qué el señor Camilo Cintrón Moya no ha sido procesado ante una agresión clara, una agresión clara contra una persona? Olvídense que sea profesor, un individuo. Solamente hay una persona en la historia que fue escupido, que fue vejado y crucificado, y se llama Jesús, y aún la historia condena a aquéllos que lo escupieron, que lo vejaron, que le pusieron una corona y lo crucificaron.

Yo estoy muy preocupado por lo que está pasando en Puerto Rico, estoy muy preocupado por la Universidad -a la que nunca asistí-, pero comprendo que es la Universidad del Estado, la Universidad que da frutos, la Universidad que está diseñada para que todos aportemos a la educación

y creemos cerebros locales que aporten a Puerto Rico. Y estoy muy preocupado por la educación o el mensaje que se está llevando. ¿Está bien escupir la cara de cualquier ser humano. ¡No! ¿Está bien aguantar los portones e impedir que los estudiantes que quieren entrar reciban la educación? ¡No! ¿Entonces, porque estamos en la controversia si estamos o no estamos?

Hoy, dentro de mis visitas de distrito, pasé por la Universidad de Bayamón, portones abiertos, estudiantes atendiendo la escuela. Y fíjense que es muy diferente lo que vemos en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Estoy seguro que en Mayagüez, los compañeros que representan esa área, los portones están abiertos, la educación fluye, algunos se preocupan y quizás están de acuerdo con la huelga, otros, no. ¡Pero hasta dónde vamos a llegar aquí!

El gobernador Rosselló en una movida, algunos le dicen “got see”, en buen español, yo le digo “atrevida”, los citó y dijo, déjame atender los estudiantes, y allí hubo un diálogo, hubo un diálogo y la pregunta lógica es, ¿cuál es la solución? Si ustedes están preocupados como estoy yo, como Gobierno, pero ustedes reclaman autonomía, ¿cuál es la solución? Muy decepcionante cuando los estudiantes saliendo de allí dijeron que no era suficiente, que querían más tiempo, ¿más tiempo para qué, más tiempo para qué?

Yo hoy reclamo que desde este Hemiciclo todos los Senadores y Senadoras repudiamos las expresiones inadecuadas de Camilo Cintrón Moya, un joven que ya fue castigado y suspendido hace un tiempo atrás -2011, creo que fue la fecha-, por dañar propiedad a la que ustedes, que están aquí conmigo y los que nos están viendo y nos escuchan, pagamos; fue suspendido. Y la pregunta es, ¿qué hace siete (7) años después Camilo Cintrón Moya con esa educación que el Estado y que los que pagamos por esa Universidad estamos haciendo y aportando? ¿Los valores de Camilo Cintrón Moya es escupir, es agredir, es empujar? ¿O acaso la democracia llega hasta donde la dejemos llegar?

Yo sé que este turno -como muchos otros que he tomado aquí-, traerá críticas, estoy disponible. La Primera Enmienda de la Constitución y el uniforme que sudaron y sangraron muchos de los veteranos permite que ellos puedan hacer eso; pero yo estoy seguro que los que dieron la vida por la democracia nunca pensaron que estaban dando la vida para que otro pudiera escupir a otro ser humano y salir ileso y llamado hasta héroe por algunos que tienen el privilegio de agarrar un micrófono y llamarse analistas.

Esas son mis palabras.

Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañero Ríos Santiago, el compañero Pereira había solicitado un turno para hacer unas expresiones no controversiales y para agradecer de parte suya las expresiones hacia su persona.

Adelante, compañero Pereira.

SR. PEREIRA CASTILLO: Muchas gracias, señor Presidente.

Como usted bien señala, hacer expresiones no controversiales. Sencillamente, quiero expresar mi agradecimiento al senador Dalmau “el bueno” y a su “primo hermano” por haberme distinguido de alguna forma; al senador Portavoz de la Mayoría, el senador Ríos, por la misma manera. Gracias por las expresiones.

La realidad de haber sido piloto es que uno tiene tiempo para contemplar la naturaleza de lo que está haciendo. Yo fui piloto de helicópteros y fui piloto de aviones de ala fija. Es decir, ya que vamos a estar agradeciendo cosas, describiendo cosas, yo soy uno de los pocos pilotos de la Fuerza Aérea que estuvo cualificado para ambos tipos de alas, eso se conoce en la milicia como “alas fijas” y “alas rotativas”.

Así que, nada más que agradeciendo esto, muchas gracias. Déjenme dejarlos con este pensamiento. La guerra comprende un tejido histórico de aborrecimiento, lo que uno está, más que nada, en las guerras es aburrido y eso, pues, es interrumpido periódicamente por terror. Así que el tiempo que uno pasa ahí, pues, está o bien aburrido o bien asustado.

Esas son mis expresiones y gracias por las suyas.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias al compañero Pereira Castillo.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Agradecemos el servicio del compañero Pereira Castillo. Y qué bueno que, aburrido o asustado, está vivo para contarlo.

Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante con el Orden de los Asuntos.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, cuatro informes proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 36 y 37; y de las R. C. de la C. 60 y 80, sin enmiendas.

De la Comisión de Seguridad Pública, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 741, sin enmiendas.

De la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 59, sin enmiendas.

De la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 102, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se reciban.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se reciben.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante con el Orden de los Asuntos.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 402

Por el señor Tirado Rivera:

“Para establecer la “Ley de la Reserva Natural Los Jardines Submarinos de Vega Baja y Manatí”, designar el litoral costero localizado en los municipios de Vega Baja y Manatí con dicho nombre; delimitar el área total de la reserva para la conservación de su biodiversidad y el manejo adecuado de la misma; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y a sus entidades colaboradoras, el diseño y estructuración de un plan de manejo de la Reserva; disponer de la aplicación de leyes y reglamentos relacionados con la administración y usos de esta Reserva; autorizar al DRNA para que se realicen acuerdos de manejo colaborativo con aquellas entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales (ONG’s) sin fines de lucro, comunitarias y académicas para el manejo conjunto de la reserva, incluyendo a Vegabajeños Impulsando Desarrollo Ambiental Sustentable (VIDAS), la Sociedad Ambiente Marino (SAM), el Grupo de Investigación de Arrecifes de Coral (GIAC) del Centro para la Ecología Tropical Aplicada y Conservación (CATEC) de la Universidad de Puerto Rico; fijar la obligación del DRNA de rendir informes anuales a la Asamblea Legislativa; asignar fondos para la implantación de las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

(SALUD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES)

P. del S. 403

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para añadir un nuevo Artículo 115 y reenumerar los actuales Artículos 115 y 116 como los Artículos 116 y 117 respectivamente, de la Ley Núm. 187-2015, según enmendada, conocida como “Ley del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico”, a los fines de posponer la efectividad de la Ley y relevar a toda agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, municipio o corporación pública, que sea considerada como una Agencia Emisora-Certificante o Agencia Receptora-Otorgante, de cumplir con los Artículos 6 al 10 y los Artículos 14 al 112 de la Ley en todo aquello que esté relacionado a la Certificación de Cumplimiento, retroactivamente desde el 17 de noviembre de 2015 hasta el 1ro de enero de 2018; para disponer que toda Agencia Emisora-Certificante o Agencia Receptora-Otorgante deberá continuar aceptando, recibiendo, tramitando, procesando y evaluando solicitudes de incentivos o beneficios contributivos al amparo de cualesquiera de las leyes mencionadas en el Artículo 4 de la Ley Núm. 187-2015, así como aprobando, concediendo y otorgando los incentivos o beneficios contributivos contemplados en las mismas, sin sujeción a los requisitos relacionados a la Certificación de Cumplimiento hasta el 31 de diciembre de 2017; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA; Y DE REVITALIZACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA DE PUERTO RICO)

P. del S. 404

Por los señores Nazario Quiñones; Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; la señora Laboy Alvarado; los señores Laureano Correa; Muñiz Cortés; Neumann Zayas; las señoras Nolasco Santiago; Padilla Alvelo;

Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia; las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown; los señores Bhatia Gautier, Torres Torres; Dalmau Ramírez, Dalmau Santiago; los señores Nadal Power, Pereira Castillo, Tirado Rivera y Vargas Vidot:

“Para eximir de la aplicación de la Ley Numero 3-2013 a los Policías en servicio que se retiren antes del 31 de diciembre de 2020 y para otros fines.”

(GOBIERNO)

P. del S. 405

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para enmendar el Art. 2.005 (c) de la Ley Núm. 81-1991 también conocida como ‘Ley de Municipio Autónomos’ convirtiendo el gravamen por concepto de multas y mitigación por estorbo público, en una “*hipoteca legal tácita*” equiparable a las deudas contributivas y, a los mismos fines, enmendar el artículo 55 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015 para incluir las deudas por multas de estorbo público entre los gravámenes preferentes para los cuales no se necesita acto constitutivo especial ni inscripción de título para su constitución. *Buxó v. Álvarez*, 104D.P.R,678 (1976). También para enmendar el artículo 10 (c) de la Ley Núm. 31-2012, también conocida como ‘Ley para Viabilizar la Restauración de las Comunidades en Puerto Rico’ de modo que se faculte a los Municipios a cobrar, con anterioridad al inicio de los procedimientos, el valor del costo de las tasaciones y planos de mensura necesarios y que el 10% de gastos administrativos sea el monto a depositar como fianza garantizando el compromiso del solicitante-adquirente con el proceso solicitado, siendo tal fianza y los gastos de tasación y planos, no reembolsables.”

(ASUNTOS MUNICIPALES)

P. del S. 406

Por el señor Martínez Santiago:

“Para enmendar el inciso (h) del artículo cinco (5) de la Ley 53-1996, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, a los fines de crear la Superintendencia Auxiliar de Operaciones en los Puertos y Aeropuertos dentro de la estructura de la Policía de Puerto Rico, con el fin de que se especialice en la seguridad de nuestros puertos y aeropuertos; otorgarle un grado de autonomía administrativa y operacional en relación con el resto del personal policiaco; y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PÚBLICA)

P. del S. 407

Por el señor Martínez Santiago (Por Petición):

“Para crear la Junta Examinadora de Terapistas Respiratorio de Puerto Rico; definir sus funciones, deberes y facultades, fijar penalidades y derogar la Ley Núm. 24 de 4 de Junio de 1987, según enmendada, que reglamenta la profesión de los Técnicos de Cuidado Respiratorio.”

(SALUD)

P. del S. 408

Por el señor Roque Gracia:

“Para declarar el mes de marzo como el “Mes Nacional del Tenis en Puerto Rico” y el primer jueves del mes de marzo de cada año como el “Día Nacional del Tenis”, el cual será un mes educativo, donde se orientará a la comunidad en general sobre los beneficios y promover el deporte del tenis.”
(JUVENTUD, RECREACIÓN Y DEPORTES)

P. del S. 409

Por el señor Rivera Schatz:

“Para crear la “Ley para el Beneficio del Retirado Gubernamental”, a fin de proveer a todo empleado retirado del Gobierno de Puerto Rico un veinticinco (25) por ciento de descuento en la compra del comprobante de Rentas Internas requerido para solicitar la Tarjeta de Identificación oficial emitida por el Estado; que la vigencia de la tarjeta de identificación emitida a todo retirado gubernamental, mayor de sesenta (60) años sea de por vida; y para otros fines relacionados.”
(GOBIERNO)

P. del S. 410

Por el señor Romero Lugo:

“Para añadir un Artículo 3.013 y un Artículo 4.016 a la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de establecer un límite a los términos durante los cuales una persona puede ser electa a la posición de Alcalde o de Legislador Municipal; derogar la Ley Núm. 70-1995; y para otros fines relacionados.”
(ASUNTOS MUNICIPALES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 97

Por el señor Martínez Santiago:

“Para ordenar a la Superintendente de la Policía a establecer un acuerdo o memorando de entendimiento con la compañía *Aerostar Airport Holdings* a los fines de comprometerse, coordinar, colaborar y desarrollar un plan estratégico para garantizar la seguridad, la vida, la propiedad y la libertad de los ciudadanos y turistas que visitan el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín.”
(SEGURIDAD PÚBLICA)

R. C. del S. 98

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas traspasar al Municipio de Moca, libre de costo, la titularidad del terreno y la estructura de la antigua Escuela Basilio Charneco, para ser utilizada por el “Teacher’s and Pets Tandem Inc”; y para otros asuntos relacionados.”
(DESARROLLO DEL OESTE)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 209

Por el señor Martínez Santiago:

“Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva y abarcadora sobre el manejo durante la pasada administración de los fondos no recurrentes otorgados en bloque en el 2011 por el “*Patient Protection and Affordable Care Act*” (PPACA), mejor conocido como *Obamacare*, con el fin de identificar las razones por las cuales se estiman están próximos a agotarse; identificar irregularidades en su administración; fijar responsabilidades a los funcionarios correspondientes; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 210

Por el señor Martínez Santiago:

“Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre las razones, fundamentos o necesidad que motivaron ciertas actuaciones, durante el cuatrienio pasado, en la Autoridad de Edificios Públicos en relación a la otorgación de contratos, la adjudicación de subastas y el uso de fondos públicos en términos generales; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 211

Por los señores Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, la señora López León, y los señores Nadal Power, Pereira Castillo, Tirado Rivera y Torres Torres:

“Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública realizar una investigación sobre la implementación de medidas correctivas en el Municipio de Ciales como resultado de los señalamientos de hostigamiento sexual en contra del Alcalde y otros funcionarios municipales contenidos en el Informe de Auditoría del Contralor de Puerto Rico número M-17-28.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 212

Por el señor Pérez Rosa:

“Para extender la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico, al Major General, Félix A. Santoni, por ser elegido arecibeño distinguido por el Municipio de Arecibo.”

R. del S. 213

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para expresar la más cálida felicitación del Senado de Puerto Rico a la Administración Municipal del municipio de San Sebastián y su honorable alcalde, Javier Jiménez Pérez, por la inauguración del Museo de la Hamaca y Mercado Artesanal a celebrarse el viernes, 31 de marzo de 2017 en dicho municipio.”

R. del S. 214

Por el señor Muñiz Cortés:

“El Senado de Puerto Rico censura enérgicamente los gastos exorbitantes que están realizando los miembros de la Junta creada por la Ley Federal Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act (PROMESA, por sus siglas en inglés) en los contratos de servicios profesionales así como los gastos incidentales incurridos por los contratistas y los gastos incurridos en las celebraciones de las reuniones y solicita al Congreso de Estados Unidos que realice una investigación sobre dichos gastos; y para otros fines relacionados.”
(ASUNTOS INTERNOS)

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante con el Orden de los Asuntos.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado el P. del S. 310.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, el P. del S. 300, con enmiendas.

Del licenciado Ángel M. Martín Landrón, Asesor Legal del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, una comunicación informando que el Honorable Ricardo A. Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, ha aprobado y firmado la siguiente Resolución Conjunta:

RESOLUCIÓN CONJUNTA 1-2017.-

Aprobada el 27 de marzo 2017.-

(R. C. del S. 92) “Para reasignar a la Comisión Estatal de Elecciones la cantidad de cinco millones trescientos mil dólares (\$5,300,000.00) provenientes de la Sección 1, Apartado 32 de la Resolución Conjunta 60-2016, con el propósito de ser utilizados para cubrir los gastos de la celebración de la consulta electoral sobre el estatus político de Puerto Rico, según lo requerido en el Artículo XII de la Ley 7-2017, mejor conocida como “Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico”; y para otros fines.”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se reciban.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO):¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se continúe con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante con el Orden de los Asuntos.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO,
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

❖ **La senadora López León y los senadores Dalmau Santiago, Nadal Power, Pereira Castillo, Tirado Rivera y Torres Torres han radicado un voto explicativo en torno a la Resolución del Senado 113.**

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor, dos comunicaciones remitiendo los Informes de Auditoría Número DA-17-25 sobre la Policía de Puerto Rico; y DA-17-26 sobre el Negociado para el Fomento de Oportunidades de Trabajo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

De la señora Michelle M. Hernández de Fraley M.P.H., Superintendente, Policía de Puerto Rico, una comunicación remitiendo la contestación a la Petición presentado por el senador Dalmau Santiago, aprobada el 9 de marzo de 2017.

De la señora Maritza de la Cruz, Oficial de Contratos, Servicios Administrativos, Guardia Nacional de Puerto Rico, una comunicación sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

Del Honorable Thomas Rivera Schatz, Presidente del Senado, una comunicación, remitiendo Orden Administrativa de la Asamblea Legislativa Núm. 17-17, titulada “Para derogar las Órdenes Administrativas 09-05 y 09-18, y disponer la Delegación de Funciones al Chief of Staff y al Secretario de Administración.”

Del senador Luis A. Berdiel Rivera, una comunicación notificando que durante la semana del 8 al 15 de abril de 2017, estará fuera de Puerto Rico.

El senador Lawrence N. Seilhamer Rodríguez ha radicado la Declaración Jurada sobre ingresos extra legislativos correspondiente al año 2016, conforme a la Sección 8.04 de la Resolución del Senado 98, que establece las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico y la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

La ex senadora María de Lourdes Santiago Negrón ha radicado la Declaración Jurada sobre ingresos extra legislativos correspondiente al año 2016, conforme a la Sección 8.04 de la Resolución del Senado 98, que establece las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico y la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

El senador Lawrence N. Seilhamer Rodríguez ha radicado copia de la primera página de la Planilla de Contribución sobre Ingresos correspondiente al año 2016, conforme a la Sección 803 de la Resolución del Senado 98, que establece las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico.

El señor Heriberto Salgado Santiago, Auditor, Oficina de Auditoría Interna del Senado ha radicado copia de la primera página de la Planilla de Contribución sobre Ingresos correspondiente al año 2016, conforme a la Sección 803 de la Resolución del Senado 98, que establece las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico.

La ex senadora María de Lourdes Santiago Negrón ha radicado el certificado de presentación electrónica del Informe Financiero correspondiente al año 2016, presentado ante la Oficina de Ética Gubernamental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

De la licenciada Cristina Córdova Ponce, Subsecretaria del Senado, una comunicación remitiendo la contestación a la Petición del Senador Seilhamer Rodríguez sobre el Informe de Actividades y Logros de la Fundación Fondo de Acceso a la Justicia, Inc., correspondiente al Año Fiscal 2015-2016.

Del licenciado José R. Rodríguez Amorós, Director de Asuntos Legislativos, Oficina del Senador Eduardo A. Bhatia, una comunicación solicitando que se excuse de los trabajos legislativos al senador Bhatia Gautier durante el día de hoy, 30 de marzo de 2017.

El senador Miguel A. Romero Lugo ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“Los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 124-2015, según enmendada, conocida como “Ley Especial de identificación de escuelas en desuso”, requiere que el Departamento de Educación, prepare y presente, al último día laborable del mes de julio de cada año a los Cuerpos Legislativos un inventario de todas las estructuras (escuelas, terrenos, lotes, fincas, etc.) en desuso pertenecientes a esa dependencia.

El Senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se nos remitan los Inventarios correspondientes a los años 2015 y 2016, radicados por el Departamento de Educación de conformidad con los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 124, antes citada. De no estar disponibles dichos Inventarios en la Secretaría de este Cuerpo, que se le requiera entonces a la Secretaria del Departamento de Educación que envíe los Inventarios que debieron ser remitidos a la Asamblea Legislativa de conformidad con la mencionada Ley Núm. 124.

Esta Petición se realiza conforme a la Regla 18.2 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico" (R. del S. 13), para lo cual, de ser necesario, se deberá proveer a la Secretaria del Departamento de Educación un término de diez (10) días calendarios, contados a partir de la notificación para que someta la información requerida.”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, nos informan que en el inciso n. hay una petición por escrito presentada por el senador Romero Lugo, proponemos se apruebe la petición del compañero.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se reciban las demás peticiones.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante con el Orden de los Asuntos.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame**:

Moción Núm. 0334

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje felicitación y reconocimiento a la doctora Elsie González de Bernier, con motivo de la presentación de su libro “Con las manos levantadas.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza,
Pésame y de Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de **Felicitación**, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:



R. del S. 212

Por el señor Pérez Rosa:

“Para extender la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico[7] al Major General, Félix A. Santoni, por ser elegido [~~arecibeño distinguido~~] “**Arecibeño Distinguido**” por el Municipio de Arecibo.”



R. del S. 213

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para expresar la más cálida felicitación del Senado de Puerto Rico a la Administración Municipal del [~~municipio~~] **Municipio** de San Sebastián y su [~~honorable alcalde~~] **Honorable Alcalde**, Javier Jiménez Pérez, por la inauguración del Museo de la Hamaca y Mercado Artesanal, a celebrarse el viernes, 31 de marzo de 2017, en dicho [~~municipio~~] **Municipio**.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Lawrence Seilhamer Rodríguez ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Asuntos Internos solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días calendario para culminar el trámite legislativo necesario para rendir sus informes en torno a las siguientes medidas: Proyectos del Senado: 28, 197 y 228; Resoluciones Concurrente del Senado 2, 3, 7, 8 y 9. Asimismo, las Resoluciones del Senado 27, 46, y 54.”

La senadora Migdalia Padilla Alvelo ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables a partir de la notificación de la aprobación de la presente moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir sus informes en torno a las siguientes medidas: Proyectos del Senado: 42, 60, 61, 62, 72, 74, 80, 90, 103, 106, 107, 114, 122, 126, 136.”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe el Anejo A y B del Orden de los Asuntos.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, quisiera que en el Anejo B aparece una Resolución, la Resolución del Senado 212, que se me permita hacerme co-autor de la misma.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, no tenemos objeción.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, de igual manera solicitamos se le autorice a este servidor ser co-autor del Proyecto del Senado 373, del compañero Cirilo Tirado.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay una Moción por escrito presentada por el senador Seilhamer Rodríguez, en el cual se solicita a este Alto Cuerpo se le conceda prórroga de noventa (90) días calendario para culminar el trámite legislativo necesario para rendir sus informes de varias medidas, por lo que proponemos se apruebe la moción del compañero Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente del Senado.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, de igual forma, hay una Moción por escrito presentada por la senadora Padilla Alvelo, en la cual se solicita a este Alto Cuerpo se le conceda prórroga de noventa (90) días calendario para culminar el trámite legislativo necesario para rendir sus informes de varias medidas, por lo que proponemos se le apruebe la moción a la compañera Padilla Alvelo, Presidenta de la Comisión de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: De igual manera se solicita por el compañero Eric Correa el retiro del Proyecto del Senado 197.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante con el Orden de los Asuntos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Antes de continuar con el Orden de los Asuntos, solicitamos se apruebe el Anejo A y B del Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante con el Orden de los Asuntos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante con el Calendario de Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 138**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 141**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 741**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública, sin enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos comenzar con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy, alterando el Orden de los Asuntos para que se considere en primer lugar el Proyecto de la Cámara 741.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Si no hay objeción, comenzamos con el Orden de los Asuntos, esperando que sea la primera medida el Proyecto de la Cámara 741.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DIA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 741**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el informe sobre el Proyecto de la Cámara 741 ha sido presentado por la Comisión de Seguridad Pública, sin enmiendas, el compañero senador Neumann Zayas hará la presentación del Proyecto de la Cámara 741.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante, compañero Neumann Zayas.

SR. NEUMANN ZAYAS: Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes a todos los compañeros en la tarde de hoy.

Hace unas pocas horas en el pueblo de Añasco hubo un doble asesinato durante un asalto a un Banco Popular, las víctimas fatales fueron dos civiles, los asaltantes se fueron a la fuga. Por la mañana, en el día de hoy policías arrestaron un hombre en Arecibo, alias "Ricky", que tenía en su posesión dos vehículos hurtados mediante "carjacking" en el área de San Juan. Los federales esta mañana ocuparon un cargamento de cocaína valorado en ochenta (80) millones de dólares. En

Rexville, Bayamón, esta mañana en una importante avenida hubo un tiroteo de carros en marcha, con cuatro (4) heridos. Anoche, y estamos hablando de un periodo de aproximadamente veinticuatro (24) horas, y leo la reseña del periódico *Primera Hora*: “El convicto narcotraficante Ángel Falero Vázquez, alias “Goyo”, notorio por tener como mascota una pantera, fue acribillado a tiros cuando salía de una gallera y la Policía no descarta que pudo haber sido traicionado por socios de su pandilla. Falero Vázquez, de 61 años, se montó en su vehículo de motor a eso de las 9:02 p.m., cuando a corta distancia fue emboscado por varios sicarios, abriendo fuego sin pausa, hasta ejecutarlo. Agentes de la División de Homicidios de la Policía en San Juan ocuparon ciento setenta y cinco (175) casquillos de bala como evidencia de rifles AK47 y AR15, de calibre 40 y de 9 milímetros, confirmó el Director del Cuerpo de Investigación Criminal.

A Falero Vázquez, quien fue identificado en la escena por un hermano, se le ocupó una pistola marca Glock de calibre 40, con doce (12) balas. Cerca del lugar de este crimen Falero Vázquez fue herido de bala durante un atentado en enero del 2016 a poca distancia de un gallerín en el Camino Los Vigios, en Caimito, Río Piedras”.

Señores, éste es el Puerto Rico de hoy. Y lo más grave de todo esto es que nos estamos acostumbrando a que todos los días ocurran estos incidentes y forma parte de nuestra vida normal. De los derechos más básicos, quizás el más básico que tiene un ciudadano, es el derecho a sentirse seguro. Y para nosotros que estuvimos varios años en campaña política, teniendo un contacto más directo con el pueblo, vimos que el Pueblo de Puerto Rico vive tras las rejas, en sus propias cárceles, atemorizados por salir a la calle en horas de la noche, porque las calles son tierra de nadie. El ciudadano debe de tener la confianza que su gobierno toma medidas importantes para proteger su seguridad.

Lamentablemente, la alta incidencia criminal contra la vida y la propiedad están manifestadas en los aumentos de crímenes de tipo uno, “carjacking”, secuestro. Muchas veces ni nos enteramos de las cosas que ocurren en nuestras barriadas, residenciales públicos, urbanizaciones, porque las propias víctimas de estos crímenes están atemorizados a reportarlos.

Hasta el momento todas las estrategias que se han utilizado para lograr que la ciudadanía esté más segura nos han traído hasta aquí al día de hoy, donde tenemos dos (2) asesinatos en Añasco, un narcotraficante acribillado por la noche, tiroteo entre carros en marchas en plena mañana. Simplemente, han fracasado. Hemos tratado con superintendentes locales de la Policía, hemos tratado con superintendentes del exterior, cada cual trae su plan, pero cuando llegan a Puerto Rico y asumen esa posición chocan con una realidad. Necesitamos un cambio, necesitamos un enfoque diferente, un enfoque multiseccional y multidisciplinario, enfoques que han tenido éxito en otras jurisdicciones y llegó el momento de lograr estos cambios en un área tan vital en la sociedad puertorriqueña.

Es por todo lo descrito anteriormente que la gerencia del componente de seguridad y de respuesta de emergencia de Puerto Rico en el Siglo XXI requiere un enfoque integral para lidiar con los riesgos y amenazas de éste y futuro siglo. Puerto Rico está obligado a maximizar sus recursos de seguridad y protección, primero, consolidando sus esfuerzos e insertándose en la seguridad nacional; y segundo, creando los medios para profesionalizar su personal de seguridad y de respuestas a las emergencias para que trabaje en equipo –esto es una palabra clave-, para que puedan trabajar en equipo, no cada cual como un kiosco separado, independiente de los otros; que funcione como un todo para que mantengan sus conocimientos y su peritaje continuamente actualizado.

Por eso en la tarde de hoy les presento el Proyecto de la Cámara 741, que crea el nuevo Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, estableciendo una sombrilla que agrupa el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos, el ahora Instituto de Ciencias

Forenses, lo que se convertiría en el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, lo que se convertiría en el Negociado de Emergencias Médicas, lo que se convertiría en el Negociado de Emergencias 9-1-1 y lo que se convertiría en el Negociado de Investigaciones Especiales.

Este nuevo Departamento buscaría mejorar la seguridad pública; reducir los niveles de criminalidad; contar con un modelo vanguardista en todos los componentes de la seguridad pública; optimizar la gestión administrativa y fiscal; lograr un Puerto Rico de cumplimiento con la seguridad, la ley y el orden; responder eficazmente a los cambios de las necesidades de su seguridad pública y expectativa ciudadana; reducir los costos y aumentar la eficiencia; mejorar la prestación y los resultados de los servicios públicos; garantizar –importante- la comunicación, la cooperación e interconexión de todos los componentes de seguridad del Gobierno de Puerto Rico.

Este nuevo Departamento va a maximizar la operación del Gobierno de Puerto Rico y va a utilizar mejor los recursos fiscales, administrativos y de recursos humanos; sacarle el máximo provecho a los recursos existentes y que pueda beneficiarse de alianzas con el sector privado y con otras entidades gubernamentales.

Durante tres (3) días de vistas públicas donde le dimos la oportunidad a todo el que quisiera presentar sus ideas, lo único que escuchamos constantemente es del éxito obtenido por la sombrilla federal de Homeland Security, sombrilla que entró en funciones después de la debacle de las torres gemelas de Nueva York. Y nos decían los expertos que gran parte del problema que existió allí entre los rescatistas fue que no había comunicación entre ellos, que mientras la Policía de Nueva York estaba en unas gestiones, los bomberos estaban en otra y que eso causó gran parte de la pérdida de vidas que fueron el resultado de esa tragedia en Nueva York.

Para dirigir este Departamento nuevo de Seguridad se crea el cargo de Secretario del Departamento, nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. Este Secretario será la máxima autoridad del Departamento, tendrá a su cargo la administración y supervisión de las siete (7) agencias, ahora Negociado de Seguridad, y también estará a cargo de su presupuesto. Junto al Gobernador desarrollará la política pública de seguridad y de manejo de emergencia de Puerto Rico. Todo el personal de las diferentes agencias pasará a ser empleados del Departamento.

Ahora voy a leer directamente de la Ley, para que no quepa la menor duda relacionado con el punto que les voy a señalar. “Las disposiciones de esta Ley no podrán ser utilizadas como fundamento para el despido de ningún empleado con un puesto regular. El personal será asignado de conformidad con los estatutos, reglamentos y normas administrativas aplicables. De igual forma, toda transacción de personal deberá cumplir con lo establecido en la Ley 8-2017, conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”. Los empleados transferidos conservarán todos los derechos adquiridos, conforme a las leyes, normas y reglamentos que sean aplicables.

Este nuevo Departamento unirá todas las oficinas administrativas, quiere decir que en vez de tener siete (7) Oficinas de Recursos Humanos, siete (7) Oficinas Legales, siete (7) Oficinas de Presupuesto, y así sucesivamente, el Departamento nuevo tendrá una sola Oficina para cumplir con las responsabilidades de cada una de estas áreas. Y aquí es donde está gran parte de los ahorros relacionados con este nuevo proyecto.

He recibido una carta de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, certificando ahorros anuales de un poco más de veintiocho (28) millones de dólares relacionados con esta consolidación. En estos momentos contamos con agencias, por ejemplo, de respuestas de emergencias que se ven obligados a invertir una gran porción de sus fondos para mantener una estructura administrativa.

Como parte de esta Ley se establecerá un Centro de Capacitación y Desarrollo de la Seguridad Pública, un centro que centralizará las operaciones de adiestramiento en un centro primario. Brindará educación continua, adiestramientos continuos, ofrecerá cursos para integrar la tecnología y se encargará de la administración de las academias de los Negociados. Ahorita estábamos hablando del Ejército de los Estados Unidos y de lo orgulloso que nos sentimos de los Veteranos de Vietnam. Todos los que pasamos por el entrenamiento militar sabemos que los primeros meses está todo dirigido a un entrenamiento centralizado, todos recibimos el mismo entrenamiento y después pasamos a nuestras especialidades. Esto es lo que ocurriría en este Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública.

Se crea una Junta de Evaluación Médica -muy importante-, velando por la estabilidad emocional y salud mental de los empleados del Departamento. Sabemos de los terribles casos que han ocurrido recientemente de suicidio de parte de miembros de la Policía y no ha habido una estructura que haya podido identificar a compañeros que están bajo grandes cantidades de presiones y de estrés, para que pueda evitar estas desgracias. Evaluará las solicitudes de retiro. Evaluarán los candidatos que buscan formar parte de los Negociados.

La Ley también crea un Comité Ejecutivo de Seguridad. Funcionará con el mismo presupuesto destinado al Departamento de Seguridad Pública y operará interinamente hasta que el Gobernador determine que se ha completado la integración plena del Departamento y sus Negociados, es temporero. Y este Comité estará compuesto por el Secretario; el Secretario Auxiliar; bien importante, el Director de OGP, para garantizar que este nuevo proyecto se mantenga bajo las estrictas directrices de ahorro tan necesarias en estos momentos; la Secretaria de Justicia; y siete (7) Asesores expertos en la materia. Para cumplir con su propósito, el Comité deberá diseñar, implantar, probar y ajustar los sistemas administrativos, fiscales y de información, para que finalmente el Departamento, una vez establecido, pueda lograr un funcionamiento efectivo.

La Ley crea una Oficina de Información de Seguridad. La Oficina está diseñada para que se logre el sistema de seguridad que comuniquen entre sí a todos los Negociados dentro de la sombrilla de seguridad pública que tenga la misma base de datos, que tenga interoperabilidad de los sistemas para que la comunicación sea continua y efectiva.

Como dije anteriormente, durante tres (3) días llevamos a cabo vistas públicas, ahí escuchamos a todos, recibimos preocupaciones de parte de sindicatos, de empleados, de directivos de las diferentes agencias e incorporamos gran parte de las preocupaciones que nos trajeran.

Por ejemplo, para cumplir -importante-, para cumplir con el Acuerdo de la Reforma de la Policía. Todo lo que se incluyó en la ponencia de la Superintendente de la Policía, que pedía que para poder la Policía de Puerto Rico cumplir con la Reforma, teníamos que incluir todo lo relacionado con los rangos, las rotaciones y los traslados, las medidas disciplinarias y todo lo relacionado con la jornada de trabajo, palabra por palabra, para que las personas que velan por la Reforma y que se cumpla con la Reforma de la Policía, palabra por palabra, fueron insertados dentro de la Ley.

Al Negociado de Ciencias Forenses le preocupaba la privacidad de sus investigaciones, que no fueran influenciadas por la Policía, tratando de buscar acelerar los procesos. Pues este Negociado de Ciencias Forenses va a tener su independencia en términos de investigaciones, va a tener la facultad de abrir cuentas, no todo va a ser depositado en la cuenta del Departamento, porque reciben fondos federales que tienen que ser utilizados exclusivamente para los trabajos que ellos llevan a cabo. Facultad para hacer compras, hay compras que el Instituto tiene que hacer de forma inmediata y no puede esperar al proceso burocrático administrativo de una agencia.

El Comisionado de Ciencias Forenses va a necesitar cinco (5) años de experiencia en el campo y que las divisiones científicas y técnicas mantengan su acreditación con los institutos internacionales que lo acreditan.

El Negociado de Sistemas 9-1-1, preocupado por sus recaudos, porque también reciben fondos federales, sus recaudos serán contabilizados y depositados en una cuenta especial separada de los fondos del Departamento para que de esta forma puedan proteger los fondos federales que reciben.

El Negociado de Investigaciones Especiales, preocupados -con mucha razón- relacionado con las investigaciones que ellos hacen, al fin y al cabo investigan la Policía, investigan los crímenes de cuello blanco, pues van a tener su independencia en términos de la investigaciones que ellos llevan a cabo.

En fin, éste es un proyecto que cambia todo lo que está ocurriendo en Puerto Rico relacionado con la seguridad. Hemos visto que los métodos que estamos utilizando, no funcionan. Hoy es un día donde el Pueblo de Puerto Rico, dado todo lo que ha ocurrido en el día de hoy, pide acción de nosotros.

Quiero terminar por leer uno de los comentarios, dos comentarios que hicieron personas que depusieron ante la Comisión. El Comisionado de Bomberos, Alberto Cruz, veintiocho (28) años de servicio en el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico: “La crisis fiscal -y cito- que atraviesa el País requiere que se tomen medidas inmediatas que permitan una reducción en el gasto operacional de las agencias y a su vez que promuevan un Gobierno más ágil y eficiente. Tomando en consideración que este proyecto atiende estos asuntos, endosamos el mismo”.

La doctora María Conte, veintitrés (23) años en el Instituto de Ciencias Forenses: “El proyecto que nos ocupa propone incluir al Instituto dentro del nuevo Departamento de Seguridad Pública. La iniciativa persigue que las agencias componentes de la nueva organización resulten fortalecidas al incrementar su eficiencia administrativa. Sin duda, la cooperación, coordinación y comunicación interagencial es vital para la adecuada resolución de los casos criminales y serán maximizadas dentro de este nuevo proyecto”.

Por todo lo expuesto, la Comisión de Seguridad, la cual presido, tiene a bien someterle el Informe a este Alto Cuerpo, un informe positivo relacionado con el Proyecto 741 de la Cámara y recomendamos su aprobación. Gracias por la atención prestada. Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Vicepresidente.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Es para solicitar la autorización de que se levante la Sección 22.2 del Reglamento del Senado, de manera que podamos continuar los trabajos luego de las seis de la tarde (6:00 p.m.).

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañero Aníbal José Torres, para continuar el debate de la medida.

SR. TORRES TORRES: Muchas gracias, Presidente. Buenas tardes a los compañeros y compañeras.

Yo quiero, en primer lugar, felicitar al senador Neumann por la presentación del Informe y por el proceso de vistas públicas. Yo no necesariamente puedo estar de acuerdo con la medida, pero reconozco el trabajo que hace el compañero Senador en la ejecución del análisis de la medida. Y en esto quisiera concentrar las expresiones, Presidente.

Yo respeto la política pública que establece la Mayoría por virtud de los votos que recibieron del pueblo y esa es la línea que dicta el Partido de la Administración y esa es la línea que van a seguir los compañeros de la delegación del Partido Nuevo Progresista, ellos convencidos de que es la medida que se debe aprobar, así la han proyectado al País.

Y yo no necesariamente estoy en contra de todo lo que se propone. No puedo estarlo porque nosotros como Administración, precisamente, presentamos algunas de las medidas que se incluyen dentro de este proyecto, como fue la consolidación del Negociado de Investigaciones Especiales con la Policía de Puerto Rico, haciendo todas las salvaguardas necesarias para que se respetaran los rangos y la división de responsabilidades entre ambas agencias.

Compañeros de la Minoría en aquel momento del Partido Nuevo Progresista y de la Mayoría del Partido Popular entendieron en el proceso legislativo que la medida no debió haber sido avalada y así fue, fue una medida de Administración que fue colgada por la Asamblea Legislativa.

En este caso yo pudiera estar a favor de algunas de las áreas que se presentan porque entiendo es lo correcto. Y aquí es la disyuntiva de cómo vamos a actuar, si todos los que ocupamos estas sillas siempre decimos: el Gobierno tiene que ser eficiente, hay que tener menos burocracia, ciento treinta y cinco (135) agencias son demasiado en el Gobierno, vamos a ver cómo lo achicamos. Y en ese sentido, pues lograría un paso de avance en esta medida.

Mi preocupación estriba en lo que plantea, específicamente, el Instituto de Ciencias Forenses en las vistas públicas y en las expresiones públicas que se han hecho sobre el particular. Y es que no podemos tomar al Instituto de Ciencias Forenses. Yo sé que se ha hecho un esfuerzo -y lo explicó el compañero Neumann Zayas en la presentación-, se ha hecho un esfuerzo para tratar de disipar las dudas que han presentado los directivos del propio Instituto de Ciencias Forenses, pero no convencen. Y los que hemos tenido la oportunidad de laborar en el Gobierno, dirigir agencias, sabemos que puede ser una buena intención. Y yo reconozco que el proyecto puede tener esa buena intención, pero no va a tener el resultado deseado.

Por ejemplo. Si al Instituto de Ciencias Forenses se le va a permitir usar una base de datos distinta a la que usaría cualquier otro Negociado o el Departamento sombrilla, que se crearía, de Seguridad y se busca con el proyecto crear una división de Recursos Humanos, crear una división administrativa y crear una división de compras, eso para el oído puede ser bueno y el que escucha la discusión de la medida, va a decir, eso es cierto, que haya una sola división de Compras, una sola división de Recursos Humanos.

Lo que pasa, queridos amigos y compañeros, es que si usamos el ejemplo del Instituto de Ciencias Forenses y tiene que el Instituto de Ciencias Forenses realizar una compra especializada, como planteó el compañero Neumann Zayas, ya los que tienen el conocimiento de ese tipo de compra dentro de la agencia no necesariamente lo van a comprar en la agencia, lo comprarían a través de una división de Compras de una división de la sombrilla que se crea.

Entonces, aquí va a venir la lucha de los jefes de agencia de a quién se le va a dar prioridad, si la prioridad va a ser comprar los chalecos a prueba de bala de la Policía o la máquina de balística del Instituto de Ciencias Forenses. Y entonces ahí es donde la agilidad de una agencia como esa pudiera ser mucho más fácil. Y claro que eso tiene contestación, van a decir no todos van a tener prioridad, van a haber personas del área de Compras en el Departamento sombrilla, pero en lo funcional no va a ser así.

Así que, en ese sentido, si yo hubiese procurado mejorar la medida, donde levanto bandera y donde yo haría énfasis sería en el Instituto de Ciencias Forenses. Eso tiene una acreditación distinta que no la tienen las otras agencias. Lo demás se puede trabajar, incluso la Monitoría federal en el Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, yo creo que eso es manejable. Y si el jefe de la Policía se reúne con el Monitor y le dice éste va a ser el Departamento, éste es el Negociado de la Policía y yo voy a cumplir con lo que se pactó en este pleito judicial, yo creo que eso es manejable.

Ahora, lo del Instituto de Ciencias Forenses sí, yo quiero levantar bandera sobre el particular, porque las contestaciones que se pueden dar a las preocupaciones que han presentado los propios directivos del Instituto se contestan fácilmente, pero en la ejecución son bien difíciles por la burocracia que se crea dentro del Gobierno. Y esto no es un modelo que no ha sido estudiado, el doctor Pedro Rosselló, ex Gobernador, estableció los Departamento sombrillas, unos funcionaron, otros no funcionaron, así que la experiencia está ahí.

Yo creo que hay muchas cosas que se pueden mejorar, son agencias de seguridad, son agencias que trabajan emergencias y el peor enemigo de una emergencia es la improvisación. Y yo puedo entender que el proyecto se esté trabajando rápido para evitar consideraciones mayores y porque estos asuntos hay que trabajarlos de inmediato.

Pero a mí no me ha convencido la posición de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y hoy el compañero Senador presenta o creo que hizo alusión en su presentación a una comunicación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto que dice que esto ahorraría veintiocho (28) millones de dólares, públicamente han dicho que pueden ahorrar cien (100) millones de dólares. ¿Cuál es el dato final? No lo sabemos, no se desprende del Informe, tampoco le estoy pidiendo al compañero que lo hubiese tenido en el Informe, porque desde que comenzaron las vistas en la Cámara de Representantes la Oficina de Gerencia y Presupuesto ha sido muy vaga en ofrecer ese tipo de estadísticas.

Y yo me cuestionaría si realmente ahorra veintiocho (28) millones de dólares. Aquí se crean tres (3) áreas distintas, el Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad; la Junta de Evaluación Médica; y el Comité Ejecutivo de Seguridad. Eso tiene su impacto económico. Y yo, por lo menos lo que he escuchado de los compañeros de la Mayoría es que no se van a despedir empleados. Esa es la posición que ha asumido el Gobierno. Si no se van a despedir empleados, que sería lo correcto, este tipo de intraorganización que se crea tiene su costo, porque no necesariamente son personas que vienen de adentro de las agencias.

El proyecto hace alusión a entes privados también, y si son entes privados es mediante una contratación. Eso tiene un costo adicional que no ha sido establecido como impacto presupuestario en la consideración de la medida. Se ofrecen unos beneficios que tampoco se dice del impacto fiscal que tendrán. Hablan de las cónyuges o los cónyuges de las víctimas de delito que forman parte de los cuerpos de seguridad, nadie se va a oponer a eso, pero yo quisiera tener un número real de cuánto es que eso sale y ver en el balance final si el impacto económico de la creación del concepto va a tono con lo que se quiere establecer a través de la medida.

Repito, estoy de acuerdo con el principio y yo creo que es hacia dónde se debe dirigir una Administración que quiere aunar esfuerzos de sus agencias y lograr ahorros presupuestarios. Yo creo que de primera instancia no los va a haber, y ese es el análisis que debió haber hecho la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Y no le puedo pedir eso a mi compañero Presidente de la Comisión de Seguridad, pero sí un análisis real. No es que digan me voy a ahorrar veintiocho (28) millones, pero no dicen cómo, públicamente están diciendo que son cien (100). O sea, no sabemos ese número y creo que en eso la Oficina de Gerencia y Presupuesto le hizo un flaco servicio a la Asamblea Legislativa, porque se lo vienen pidiendo y le están dando la pelea desde la Cámara de

Representantes cuando se consideró la medida. Y creo que ahora para poder cumplir y que no le estén adjudicando la responsabilidad que pueda tener de no ofrecer información, aparenta ser que enviaron una comunicación. Y si la enviaron, pues vamos a pasar juicio sobre ella.

Pero creo, señor Presidente, para terminar mis palabras, que en la consideración de esta medida se debió haberle dado un grado mayor de atención a lo que representa el trabajo que realiza el Instituto de Ciencias Forenses. Por lo demás, yo no tendría ningún problema, es política pública de la Administración, eso yo lo respeto, pero sí levanto bandera sobre las repercusiones, precisamente, que eso puede tener sobre el trabajo que realiza el Instituto de Ciencias Forenses. Por tal motivo, Presidente, estaré votando en contra a la medida. Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Aníbal José Torres Torres.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañera Migdalia Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente.

He estado escuchando de manera muy responsable de parte del senador Torres Torres, el análisis que él ha traído con relación al Proyecto de la Cámara 741. El ha manifestado una preocupación con relación a los ahorros que esta medida puede dejar.

Yo tengo en mis manos, señor Senador, un documento enviado al licenciado Alfonso Orona Amilivia, principal Asesor Legal de La Fortaleza, donde la Oficina de Gerencia y Presupuesto certifica cuánto generaría en ahorros cada una de los Negociados que estarían consolidándose bajo el Departamento de Seguridad Pública.

Entendemos que el análisis que ellos hacen desglosa, señor Senador, contestando a su preocupación, muy genuina, de donde van a salir los veintiocho millones trescientos veinte mil (28,320,000) en ahorros. Se desglosa de manera, y esto sería un documento que podríamos facilitarle a todos los compañeros y que el mismo de alguna manera, oiga, nos está dando unos estimados.

Lo único que quizás no vamos a ver aquí muy bien traído por el senador Henry Neumann, con relación a lo que es el 9-1-1, que ellos funcionan con sus propios ahorros o recaudos, como queramos llamarlos. Ellos reciben unos dineros propios, por lo tanto, no hacen uso del Fondo General. No así, el documento de Gerencia y Presupuesto y me parece que es un documento confiable, porque es a quien le corresponde por ley certificar lo que pueden ser los ahorros, lo que pueden ser los gastos. En fin, ellos son los llamados a así hacerlo.

Y no creo que podamos emitir un documento a Fortaleza, donde la información sea una incorrecta. Todos sabemos que esto puede variar, puede tener quizás una minoría o menores ahorros o como también puede traer ahorros -perdón- gastos adicionales, pero tenemos una base de dónde comenzar para nosotros llegar a un acuerdo de por qué aprobamos un proyecto que ustedes saben que detrás de todo esto hay una Junta de Supervisión Fiscal que nos viene haciendo unas exigencias muy en serio.

Y esta es una medida que definitivamente dentro del plan que le presentó el señor Gobernador a la propia Junta de Supervisión Fiscal sí demuestra que hay unos ahorros. De eso es lo que se trata. Estamos buscando minimizar los gastos del Gobierno. ¿Y cómo lo podemos hacer? Una de las estrategias, mire, lo hemos dicho nosotros y ellos también lo trajeron, que es que definitivamente tenemos que achicar un poco el Gobierno. Entiéndase, tenemos demasiado de muchas agencias, muchas corporaciones, pero si realmente esto genera economías, miren, señores, no.

Por lo tanto, éste es un paso que de nosotros como legisladores y legisladoras debemos asumir como una iniciativa positiva, que definitivamente hay una certificación de OGP que sí genera economía. O sea, que los veintiocho millones trescientos veinte mil (28,320,000) están desglosados por cada uno de los Negociados y haciendo la salvedad que el 9-1-1 funciona con ingresos propios.

Así que, señor Presidente, yo creo que el Proyecto de la Cámara 741 es un Proyecto de Administración, y nosotros también tenemos el equivalente, pero el que se va a aprobar es el de la Cámara, pues miren, sí lo hay. Entendemos que los Negociados, dentro de lo que son sus funciones principales, no se afectan para nada. Aquí realmente lo que estamos buscando es minimizar los gastos administrativos, oficinas que pueden dar, una sola oficina puede servirle a todas por igual, como por ejemplo, recursos humanos y así sucesivamente. Y me parece que en el área que tiene que ver, como bien trajo el senador Torres Torres con el Instituto de Medicina Forense, posiblemente esos oficiales o esos oficiales de compra no trabaja uno solo, quizás trabajan varios. Pues mire, dentro de lo que se pueda hacer en el área de la oficina que tiene que bregar con el presupuesto, en vez de tener 7 u 8 del Instituto de Medicina Forense, posiblemente tengamos 1 o tengamos 2. Esto es cuestión de buscar economía en cada área administrativa. Pero el funcionamiento de cada Negociado, entiendo yo, como está estipulado en la medida, no se afecta el funcionamiento de los mismos.

Me parece que es una medida bien pensada y que se han tomado todos los análisis necesarios. Ha pasado por vistas públicas. Felicitamos al senador Henry Neumann, ha traído un informe muy detallado donde realmente nos demuestra que esto no vino de un día para otro, esto fue bien planificado, bien trabajado, y por las personas conocedoras de lo que es cada uno de los Negociados.

Esas son nuestras expresiones, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias, senadora Padilla Alvelo.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Corresponde el turno a la compañera Laboy Alvarado.

SRA. LABOY ALVARADO: Muchísimas gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes a todos y a todas.

Quería hacer unas expresiones con relación a este Proyecto, y antes que todo quería mencionar, un poco complementando lo que decía la compañera Migdalia Padilla. Es que cuando se ha escuchado a través de los medios de comunicación la cifra de 100 millones, es porque son 100 millones en cuatro (4) años. O sea, al terminar cuatro (4) años vamos a haber tenido un ahorro en Puerto Rico, con la creación de este Departamento de Seguridad Pública, de 100 millones.

Además, señor Presidente, quiero comentar que para mí hoy es un día importante. Y de hecho, estoy bien feliz porque nosotros los que y las que hemos caminado todo Puerto Rico sabemos que mucha gente, mucha gente siente que la calidad de vida de Puerto Rico no es la mejor. Y cuando uno habla con ellos y ellas mencionan como uno de los factores principales la seguridad, de hecho, la falta de seguridad. Y la creación de este Departamento de Seguridad Pública, que tiene como objetivo un mejor uso de los recursos fiscales y humanos, coordinar esfuerzos para combatir la criminalidad, para investigar la criminalidad, combinar esfuerzos y de forma coordinada responder a situaciones de emergencia, coordinar esfuerzos para los adiestramientos de los compañeros y compañeras oficiales de ley y orden, coordinar esfuerzos para acceder a fondos federales, que en muchas ocasiones las entidades de ley y orden por separado no acceden a muchos de esos fondos federales, coordinar esfuerzos para utilizar la tecnología para no solamente ahorros económicos, sino bien importante, en combatir la criminalidad. Yo creo que la combinación, la coordinación de todos

estos esfuerzos bajo un Departamento de Seguridad Pública va a atender la necesidad de todo ese pueblo que una y otra vez nos piden mayor seguridad, mayor seguridad para ellos y mayor seguridad para sus hijos.

Yo además quiero mencionar que me siento bien contenta y agradecida, junto con el compañero Henry Neumann, estuvimos evaluando esta medida, y agradezco al compañero que haya aceptado la solicitud de enmiendas que hiciera esta servidora. Por muchos años he trabajado con el tema del Departamento de Corrección y Rehabilitación y sé la cantidad de información y de inteligencia que hay en el Departamento de Corrección y Rehabilitación. Y gracias a la enmienda que se incluyó en el Artículo 1.16 que crea la Oficina de Manejo de Información de Seguridad, el Departamento de Seguridad Pública va a poder establecer acuerdos interagenciales con agencias del Gobierno Estatal, entre otras el Departamento de Corrección y Rehabilitación para eso mismo, para poder compartir inteligencia e información que yo les aseguro, teniendo bastante conocimiento sobre el sistema correccional de Puerto Rico, esa inteligencia que se compartirá con el Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico va a ayudar a esclarecer muchos delitos.

Así que, señor Presidente, mi turno para felicitar también al Presidente de esta Comisión, por el excelente informe que nos ha dado; y para que conste en el récord, esta servidora estará votándole a favor de esta medida, y creo que Puerto Rico gana mucho con la creación del Departamento de Seguridad Pública.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias a la compañera Laboy Alvarado.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Corresponde el turno a la compañera Rossana López León.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

Quisiera en esta tarde llamar la atención de varias interrogantes que tengo con respecto a la medida.

Habiendo yo sido la persona que en el anterior cuatrienio llevó a cabo el seguimiento y el trabajo continuo con respecto a la Resolución del Senado 27, que establecía el darle seguimiento a la labor realizada por la Policía de Puerto Rico ante la violación de derechos civiles que hubo anteriormente y ante el caso que se establecieron unos acuerdos a nivel del Tribunal Federal.

Acorde con eso, antes de hacerle una pregunta al compañero Henry Neumann y habiendo también trabajado anteriormente con todos estos acuerdos que se llevaron a cabo con el Tribunal Federal, en primer lugar, y esto lo hago de manera de certificar, pero a la misma vez ayudar en este proceso, ya que entiendo que tiene un buen fin el ver la posibilidad de tener un mejor servicio hacia el Pueblo de Puerto Rico. En primer lugar, y habiendo trabajado con fondos federales por tanto tiempo, me preocupa, y me explico, cuando se trabaja con fondos federales y se le asignan exclusivamente a una agencia, de haber alguna enmienda con respecto a la estructura que tú designaras o fuera aprobada por la entidad federal, tienes que someter esas enmiendas, porque de otro modo pondrías en riesgo los fondos federales para diferentes cosas. Y en segundo lugar, cosa que me pasó a mí siendo Procuradora de las personas de edad avanzada era que si como parte de ese esfuerzo se pagaran o fuera parte de lo que se llaman, principalmente el pareo de fondos federales para pagar puestos dentro de esa agencia determinada, esos fondos no pueden ser utilizados para puestos que a su misma vez den servicios a otra agencia.

Y me gustaría, porque no lo vi en el Informe, si es posible que me aclararan en primer lugar, el compañero Henry Neumann, si se evaluó estos fondos que han sido adquiridos, principalmente por el Departamento de los Policías, que es al cual me refiero, que no incumplamos ni con la ley ni con las OMB ni con lo que se ha establecido por cada una de las propuestas federales a esos efectos, no solamente con la asignación de fondos federales para unos empleados, sino también con el pareo de fondos federales que se convierten en fondos federales, una vez son pareo de fondos federales. Y me gustaría que se certificara o si obtuvo una certificación que estos fondos no se pondrían en riesgo o entrarían en algún conflicto o si obtuvo de alguna de las agencias que designaron fondos la certificación de que esta nueva estructura no traería algún problema a la aprobación de esta medida.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañera Rossana López...

Compañero Neumann Zayas, la compañera Rossana López está refiriéndose a usted para que le pueda contestar una pregunta o darle luz en una ... a la compañera.

SR. NEUMANN ZAYAS: Con mucho gusto. Compañera, hizo varias preguntas, vamos a empezar con el Acuerdo con el ente federal que está supervisando todo lo relacionado con la Policía de Puerto Rico.

La primera deponente que tuvimos durante los tres (3) días de vistas públicas fue la Superintendente de la Policía, la Coronel Hernández. Y ella estuvo completamente de acuerdo con el Proyecto, pero insistió que dado el Acuerdo que existe con el Tribunal Federal, se incluyeran unas enmiendas que serían necesarias para que el ente federal estuviera conforme con este nuevo Departamento, y eso incluye en la medida todo lo que ella pidió, todo lo relacionado con los rangos que se mantienen dentro de la estructura del Negociado de la Policía, no pasa a ser parte de las responsabilidades del nuevo Secretario del Departamento. Las rotaciones y los traslados quedan a la discreción de la propia Comisionada de la Policía y de la necesidad de esos traslados. Que las medidas disciplinarias se lleven a cabo, de acuerdo con el reglamento de la propia Policía. Que la jornada de trabajo sea determinada por el propio Negociado de la Policía. Quiere decir que hay unas áreas que no son delegadas a la nueva estructura para, de esa manera, poder cumplir con el Acuerdo federal.

En segunda instancia, durante las vistas también fue traída la inquietud que usted señala en la tarde de hoy relacionado con los fondos federales. El sistema 9-1-1 recibe fondos federales para que ellos mantengan no solo la tecnología existente, sino que constantemente estén buscando mejorar el sistema. Si esos fondos pasaban al fondo del Departamento, pudiese haber habido un riesgo de perderlo, de hecho, se hubieran perdido. Sin embargo, la ley específicamente le da la oportunidad al nuevo Negociado del 9-1-1 de tener sus propias cuentas para poder preservar ese dinero federal y que no sea mezclado con el dinero de los otros departamentos. También, al Instituto de Ciencias Forenses que también, para sus acreditaciones y el trabajo científico que ellos llevan a cabo allí, también son recipientes de fondos federales, pues ellos pueden tener sus propias cuentas.

En términos de pedir los fondos federales, la nueva estructura tiene una oficina especializada para la petición de esos fondos federales y para conservar lo que una vez ya se están recibiendo por parte de las agencias especializadas dentro de la sombrilla.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Muchas gracias, compañero Neumann.

He planteado esto por posibilidades y por la experiencia de muchos años en fondos federales; y de la misma manera es bien importante darle seguimiento a este tipo de medidas, conforme a la aprobación de enmiendas, específicamente a propuestas federales que hayan tomado en consideración una estructura fija y que eso puede traer una serie de situaciones.

Le pregunto esto, porque dentro de la Policía hay un Monitor de la Policía, certificado por el Gobierno Federal o el caso federal, lo que se llama, específicamente el Asesor de Cumplimiento Técnico, y aunque veo la ponencia de la Directora de la Policía o de la Superintendente de la Policía, no así vi si la persona certificada para darle seguimiento y darle, a su misma vez, seguimiento con el Monitor Federal, estaría de acuerdo con la estructura antes propuesta. Y le digo porque, por ejemplo, uno de los señalamientos dentro del caso federal es que dentro de la Policía tenía que haber una Unidad de Investigaciones de Fuerza y no la veo establecida dentro de lo que es hoy el Departamento de Policía, que así lo establece el Agreement for the Sustainable Reform of the Puerto Rico Police Department del 17 de julio de 2013. Y es bien importante, y no sé si ustedes lo tienen, porque cuando se establece una nueva estructura, obviamente tiene que venir una certificación de las agencias pertinentes que certifican la nueva estructura. Pero es uno de los señalamientos bien significativos dentro del Acuerdo el que se establezca dentro de la Policía, y veo otras aquí establecidas, pero no veo la Unidad de Investigaciones de Fuerza, esto relacionado a las violaciones de utilización de la fuerza y de otras peticiones que hizo el Monitor Federal, lo que entiendo que debería ser una enmienda dentro –y lo podemos hablar– dentro del Proyecto que fuera acorde con lo establecido, no lo establezco yo, lo establece explícitamente, el Acuerdo sostenido entre la Policía y el Monitor Federal, porque definitivamente son cientos de señalamientos que allí se establecen en ese Acuerdo.

Lo que sería importante establecer en la medida, porque lo único que veo en la medida, en la página, específicamente en la página 34, es que el Comisionado de Seguridad del Negociado estaría dándole seguimiento o cumplimiento al Acuerdo de Reforma de la Policía, y eso, para establecer una unidad, debe estar dentro de la ley las unidades, porque hay otras que están delineadas aquí. Así que debería ser una de las enmiendas importantes para llevar a cabo este procedimiento.

Por otro lado, y con esto termino, cónsono con lo que estableciera el compañero Torres Torres, aunque la compañera Migdalia Padilla nos ha descrito que el asesor en Fortaleza nos emitió una información con respecto al costo o al ahorro, ahorro que esto traería, es sumamente importante ver la delineación o la descripción de esa proyección, porque por experiencia propia las proyecciones algunas veces son llevadas a cabo por personas que no son especialistas en el área y redundan muchas veces en unas proyecciones, y de eso puede hablar la compañera Zoé Laboy y puede hablar, que han estado en la parte de seguridad, que nos dé a nosotros luz conforme a que si esto sería o no menos costoso para el Pueblo de Puerto Rico y que no entrásemos entonces en llevar a cabo una acción que sea luego revertida porque esas proyecciones no se lleven a cabo. Así que es algo que también debe ir dentro de la descripción o como parte del informe para nosotros poder llevar a cabo y tomar a cabo unas funciones y tomar unas decisiones con respecto a este Proyecto.

Y por último, me llama la atención lo del Instituto de Ciencias Forenses porque ...

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañera Rossana López, le queda un (1) minuto y medio (1/2).

SRA. LÓPEZ LEÓN: Gracias, señor Presidente.

Tendríamos que aclarar si es indispensable o no mantener el Instituto de Ciencias Forenses dentro de esta estructura o no, más aun con las diferentes tecnologías que se están usando para la investigación en este momento o el delinear sanciones o cumplimientos con la ley, conforme al Instituto de Ciencias Forenses, además de que sabemos que hoy el Instituto de Ciencias Forenses no tiene el personal necesario en esta entidad.

Así que, señor Presidente, yo me pongo a la mejor disposición. Entiendo que todavía tiene que llevarse a cabo, no porque lo diga yo, sino porque trabajé el Acuerdo con Policía, principalmente le he estado dando seguimiento, que vaya acorde en las enmiendas en el Proyecto y

que, a su misma vez, se evalúe el conflicto ético o de interés o de trabajo dentro para unir el Instituto de Ciencias Forenses dentro de este Proyecto.

Así que conforme a eso, estaremos votando sobre la medida porque entendemos que todavía hay información que es importante para poder ejercer nuestras funciones como, en este caso, Senadora. Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañera Rossana López.

SR. NADAL POWER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Le corresponde el turno al compañero Nadal Power.

SR. NADAL POWER: Gracias, Presidente. Unas breves expresiones sobre este Proyecto de Ley.

Yo puedo estar de acuerdo con muchos de los planteamientos que se han hecho aquí en la tarde, tanto a favor como en contra de la medida. Ciertamente el tema de cómo se omite en el Proyecto, pues se omiten detalles sobre el Acuerdo entre el Gobierno de Puerto Rico y el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, un Acuerdo que fue refrendado ante el Tribunal Federal para dar por terminado o evitar un litigio que podía ser muy prolongado y costoso para el Gobierno de Puerto Rico. Este Acuerdo incluye unas disposiciones muy específicas que tienen que ver con el adiestramiento de la Policía de Puerto Rico. También incluye unas disposiciones que tienen que ver con asignaciones que anualmente tienen que ser aprobadas por esta Asamblea Legislativa para que la Policía de Puerto Rico pueda cumplir con el Acuerdo. Hemos asignado en los últimos años alrededor de 20 millones de dólares para poder cumplir con este Acuerdo con el Gobierno Federal, un acuerdo pues que incluye áreas como la profesionalización de la Policía, readiestramiento sobre el uso de la fuerza, registro y allanamientos, igual protección y de no discrimen en las labores de la Policía de Puerto Rico, reclutamientos, selección y nombramientos de policías, procedimientos internos, supervisión de la Policía y asuntos administrativos, cómo se procesan las querellas y las investigaciones internas dentro de la Policía, cómo se interactúa con la comunidad, cómo se divulga la información de la Policía de Puerto Rico, y temas que tienen que ver con la tecnología y sistemas de información. Es un Acuerdo muy específico, bastante amplio, pero lamentablemente no veo mucha referencia al mismo en este Proyecto de Ley, y mi temor es que los cambios que se están aquí aprobando, sobre todo lo que tiene que ver con el adiestramiento del personal del Departamento nuevo pueda estar incumpliendo con el Acuerdo, con el Gobierno Federal. Dónde está aquí el memorial o la carta del Monitor de la Policía, no veo eso, y me preocupa. Estamos aprobando aquí algo a ciegas en ese aspecto y podemos estar incumpliendo con un acuerdo que se hizo para precisamente ahorrarle tiempo y dinero al Gobierno de Puerto Rico, además de para garantizar los derechos constitucionales de las personas, de los ciudadanos residentes en Puerto Rico.

Además, esto pues nos trae, que fue lo que mencionaron ahorita los Senadores, hay una preocupación en términos de si verdaderamente esto va a redundar en ahorros para el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Yo no tengo la carta que se envió al parecer a La Fortaleza, que mencionó la senadora Migdalia Padilla, pero la realidad es que aquí hay un informe por parte de la Comisión que evaluó el Proyecto, que se basa en una carta de OGP del 27 de febrero, donde no se especifica ningún tipo de medida o de ahorro, o sea, no dice. La comunicación que el Senado recibió oficialmente no dice de dónde van a salir los ahorros. A lo mejor La Fortaleza recibió otra carta de OGP, pero la que yo tengo aquí no dice nada, dice que esto puede redundar en ahorros. Sí habla de las eficiencias administrativas que puede pues traer al aprobar el Proyecto de Ley. No dudo que a lo mejor trae eficiencia administrativa, que a lo mejor se simplifica el organigrama. ¿Pero

dónde están los ahorros? Esto, voy a usar una analogía de un molde de barro. Uno puede tener una mínima cantidad de barro y darle formas distintas, pero sigue siendo el mismo volumen. ¿Y aquí dónde están los ahorros? ¿Los ahorros, cómo se producen? Se producen, pues, reduciendo contratos, ahorros en arrendamiento, en el pago de utilidades. ¿Pero dónde van a estar esos ahorros aquí? Aquí estamos cambiando en papel un organigrama, pero ciertamente esos 28 millones en ahorros, alguien mencionó que eran hasta 100 millones. Eso es totalmente descabellado el plantear que van a haber tantos ahorros aquí, cuando meramente estamos cambiando las formas en papel. ¿Puede traer eficiencias administrativas? Estoy seguro que sí, que se puede lograr con el Proyecto de Ley. Pero no podemos contar con que va a redundar en ahorros. En el próximo proceso presupuestario no podemos contar con que lo que estamos aprobando hoy va a facilitarnos la tarea de aprobar asignaciones para el nuevo Departamento.

Por lo tanto, en el debate, en lo que se diga, tenemos que aclarar que esto se trata de un proyecto de reorganización administrativa, pero todavía no me han convencido de que esto va a ahorrar un solo centavo al Gobierno de Puerto Rico. A lo mejor La Fortaleza tiene alguna información que aquí no hay, pero por lo menos la comunicación oficial de la OGP al Senado de Puerto Rico no dice nada, habla de todo, menos de presupuesto, y creo que es algo que hay que consignar para el récord en la tarde de hoy.

Y por lo demás, pues mire, salvo el tema de los fondos federales, el senador Neumann aclaró o especificó que se ha tomado en cuenta esa preocupación, esperemos que así sea, que en efecto no traiga problemas con las asignaciones del Departamento de Justicia Federal a los diversos entes que aquí están siendo afectados. Pero, nuevamente, antes de finalizar, esto no es una medida de ahorro, podrá ser una medida de eficiencia administrativa, pero todavía no he visto en blanco y negro de dónde es que salir ese ahorro monetario, presupuestario, que se ha planteado en diferentes foros.

Son mis palabras, Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias al compañero Nadal Power.

SR. PEREIRA CASTILLO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Corresponde el turno al compañero Miguel Pereira.

SR. PEREIRA CASTILLO: Muchas gracias, señor Presidente.

Unos breves comentarios simple y sencillamente para compartir con mis hermanos aquí, mi preocupación principal que reside sobre el Instituto de Ciencias Forenses.

Yo, primero, felicito también, al igual que todos los demás, al esfuerzo y el trato que tuvo para conmigo el Presidente de la Comisión, el senador Neumann. Yo voté a favor de este informe y quisiera votar a favor del Proyecto de Ley, pero encuentro que no puedo. Cuando él empezó en su presentación del Proyecto, empezamos a hablar de unos ahorros de millones de dólares y 28 millones, y Puerto Rico está ahora mismo gastando 500 millones de dólares en su guerra contra la droga todos los años. Un año entra, un año sale, 500 millones de dólares al año. Pero como tenemos tanto dinero, pues en verdad eso no nos debe preocupar.

La reconfiguración de las agencias, como todo el mundo que estaba aquí en el País, a mí me parece atractiva la idea. De hecho, yo presenté un Proyecto para incorporar en NIE esencialmente a la Policía. No es esto lo que me preocupa, que reconfiguremos o reasignemos deberes dentro de agencias a diferentes personas, dada la carga que tienen que encarar — ¿verdad?— la carga investigativa. Pero sí me preocupa que lo hagamos sin evaluar las posiciones, por ejemplo, la dirección del Instituto de Ciencias Forenses pidió estar excluido de este Proyecto.

Esta guerra que nosotros tenemos contra nosotros mismos tiene que cesar. Todo lo que se hace a nombre de la supervisión federal, de los Policías de Puerto Rico, tiene que reconsiderarse. Preguntémosnos esto, ¿cuántos Departamentos de la Policía norteamericana están bajo supervisión federal? Yo me atrevo a apostar que no llegan, si no incluimos a Puerto Rico, no llegan a 4 o 5.

En el año pasado, policías de los departamentos norteamericanos mataron a más de doscientos cincuenta (250) afroamericanos en los Estados Unidos; de éstos, veintiocho (28) estaban completamente desarmados, no sólo no tenían acceso a un arma de fuego, no tenían nada que se pareciera a un arma de fuego en su persona.

Esta agencia a mí se me asegura que no, no vamos a terminar el empleo de ningún servidor del Gobierno, de ninguna persona en el servicio gubernamental, que todos estos ahorros surgen sencillamente por la eficiencia de la consolidación administrativa. Habiendo consolidado varias agencias en sus fusiones, yo tengo que compartirles -¿verdad?-, compartir con mis hermanos que esto no es posible, ¿saben? Si nosotros mantenemos la nómina, como estamos comprometidos a mantenerla, estos ahorros que se señalan por la consolidación de funciones no resultan.

Así que yo, aunque aplaudo, obviamente, lo que es explorar la reconfiguración de agencias como una herramienta de gerencia, no puedo considerar que la fusión propuesta que ignora las distinciones entre los propósitos de las agencias, el 9-1-1 no hace lo mismo que Emergencias Médicas y la Policía no hace lo mismo que Bomberos. Y en verdad, si es que los vamos a reunir a todos en un mismo edificio y vamos a utilizar el mismo sistema de radio, eso no resulta en nada que se parezca a veintiocho (28) millones en ahorros.

Y si vamos a mantener todos los abogados que están en las siete (7) oficinas legales trabajando como trabajan para el Gobierno, pues eso, no sé cómo va a resultar eso en ningún ahorro porque todos esos abogados van a estar ocupados tratando de defender las agencias para los cuales trabajan y, por ende, en función de la defensa del Pueblo de Puerto Rico.

La medida y las ponencias que la acompañan no proveen en verdad ninguna información en la cual uno pueda basar ninguna, ninguna cifra de ahorro. Así que yo tengo que, con todo el respeto, yo sé que se lo han comunicado al Gobernador, porque me lo dice mi hermano Neumann y yo lo creo, yo sé que esa comunicación existe, lo que no sé es cómo sumaron eso, porque poner mucha gente en un sitio más amplio a hacer la misma cosa, sencillamente, reta a la imaginación si es que se reclama que eso redundante o resulta en ahorros.

Así que yo, habiendo explicado mi voto, votaré en contra de esta medida.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Pereira Castillo.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Corresponde el turno al compañero Juan Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí, señor Presidente, yo, contrario a lo que se ha planteado por compañeros en el debate, a mí no me satisface lo que se ha dicho hoy sobre esta medida. Los legisladores, los que estamos aquí, los Senadores emitimos nuestro juicio al momento de evaluar medidas —y Senadoras, cómo no-, emitimos nuestro voto como parte de un proceso legislativo, ése es nuestro referente, a través de vistas públicas, a través de comparecencias, a través de expresiones de las agencias que participan del proceso.

Este Proyecto dice que su objetivo es optimizar la gestión administrativa y fiscal, reducir costos y aumentar eficiencia, y mejorar la prestación y resultados de servicios públicos. De los expedientes de las comparecencias, de la información que tenemos los y las legisladores y legisladoras, no surge que esos objetivos se cumplen. En primer lugar, hay agencias que comparecieron que no se desean formar parte ni que se diluya su función dentro de este

Departamento de Seguridad de Puerto Rico, entre ellas, el Instituto de Ciencias Forenses, que en su ponencia cito: “Por lo anteriormente expuesto, solicitamos no se incluya al Instituto de Ciencias Forenses en el Departamento de Seguridad de Puerto Rico”. Es lo que surge. Esa es la agencia con el peritaje. El Instituto de Ciencias Forenses no sólo evalúa evidencia relacionada y que sea de utilidad para procesos criminales, el Instituto de Ciencias Forenses también es el que maneja información para familiares cuando hay una muerte en la unidad familiar; es, además, la que participa de procesos administrativos en muchos casos que son confidenciales y no tienen propósitos criminales.

Así que no se trata meramente de un instrumento que obedezca al mecanismo de seguridad, por no decir que el Instituto de Ciencias Forenses fue en su momento clave en la investigación de crímenes que trataron de alguna manera de ocultarse, entre ellos la investigación de los asesinatos del Cerro Maravilla. La independencia y la autonomía del Instituto de Ciencias Forenses permitió que en su momento, como en muchos casos, pudiera rendir la información que el País necesitaba sin las presiones de agencias o supra agencias que las controlara.

En segundo lugar, el NIE. ¿Es decir, el NIE ahora va a estar de la mano con la Policía de Puerto Rico cuando son los llamados, entre otras funciones, a investigar el comportamiento de miembros de la Policía de Puerto Rico? Pierde la autonomía, pierde la fiscalización.

No se explica cómo es que va a mejorar la eficiencia en la prestación de servicios, porque hay dos elementos de las agencias que están incluidas aquí que no atiende la Exposición de Motivos. La Exposición de Motivos resalta, como se resaltó en la presentación de la medida, los aspectos relacionados a la conducta ciudadana, la Policía de Puerto Rico, por ejemplo; Justicia, por ejemplo; pero lo unen algo que la Exposición de Motivos no toca con toda precisión, que es la esfera de acción en situaciones de incidentes naturales, entiéndase, Bomberos. No es lo mismo la función con respecto a la relación de Bomberos; la relación, en algunos casos, médica que puede tener el 9-1-1, que no necesariamente es producto de una acción criminal y lo que pueden hacer las agencias de seguridad son protocolos distintos y responden, en términos administrativos, a funciones distintas y pretenden mezclarlas. Por eso el sindicato de bomberos solicitó que no sea el tratamiento idéntico, que sea distinto, porque tienen funciones distintas. Los bomberos y los policías usan uniforme, pero no son la misma cosa. Por no decir sindicato de empleados del 9-1-1.

Ya no estoy hablando de si hay fondos federales o no hay fondos federales, estoy hablando de funciones administrativas. Estamos buscando, según la Exposición de Motivos, el que sea más efectivo, el que haya mejores recursos, el que haya mejores servicios y los mismos que proveen los servicios nos están diciendo que ésta no es la medida según está redactada, en sus ponencias, en el tracto legislativo, por voz de sus portavoces y representantes en el proceso.

Es por eso, señor Presidente, que yo no puedo conformarme. Y no cuestiono, no cuestiono la veracidad de la información que brindan, pero no es producto del proceso y el trámite legislativo. Voy más lejos. Ya no sólo es que OGP, cuando se le cuestionó sobre los ahorros, en el trámite legislativo no pudo precisar los ahorros.

Pero se ha traído el tema de la Reforma de la Policía. Recientemente, una publicación de *El Vocero* se señala que se ha reiterado la preocupación de que la medida incida en la Reforma debido a que la Uniformada no ha sido preparada para ejecutar las acciones que pide el Acuerdo entre los Departamentos de Justicia de Estados Unidos y de Puerto Rico. Las autoridades federales desconocen cómo será el referido entrenamiento. Durante la pasada vista de la Reforma de la Policía el Monitor Federal, Arnaldo Claudio, expresó su preocupación sobre el Proyecto debido a que no se ha logrado reestructurar la Uniformada.

Ya no son opiniones nuestras, estamos hablando de quienes tienen a su cargo las funciones con respecto a lo que se está buscando reformar con este Proyecto de Ley, que es un Proyecto complejo, con agencias de primera línea; que no sólo arriesgan su vida quienes están involucrados, sino que tienen que salvar vidas en situaciones de conducta humana, como de desastres naturales, y no son la misma cosa. Y no surge tampoco del tracto legislativo, como en muchas otras medidas que se han visto, el que reducir agencias o consolidarlas redunde en ahorros.

Nadie ha dado en ninguna instancia, y ésta no es excepción, información precisa, con kilómetro y hectómetro, de en qué áreas es que esto representa, en efecto, un ahorro. ¿En dónde? ¿Cuándo? ¿Quién? Porque si es la reducción de la plantilla laboral, es que hay despidos. Si es que es una reducción en gastos de salario, es que hay reducción salarial, pues que se diga. O si es que va a haber un efecto en los servicios. Porque si se van a reducir entonces la cantidad de las oficinas de recursos humanos, pues entonces hay despidos. ¡Ah!, los van a mover a otras áreas, o sea, que continúan ganando salarios, pues no hay ahorro en los salarios.

Aquí hay una aritmética conceptual que no se traduce en los números o en los resultados de los objetivos que el Proyecto dice perseguir, porque aquí se dice: “Y garantizamos que no va a haber un solo despido, pero qué muchos ahorros vamos a tener”. No se explica.

Por lo tanto, señor Presidente, yo no cuestiono ni la palabra ni el honor de quienes han hablado y defendido la medida y han dado unos números que ellos conocen, pero del tracto legislativo no surgen. Pero eso es con respecto al presupuesto ante una crisis fiscal, y eso es importante y, a mi satisfacción, no está contestado en el tracto legislativo y las preguntas que se han hecho reflejan que hay esas dudas.

Pero en el funcionamiento de las agencias que se pretenden fusionar existe dudas, incluso dentro de las agencias que manejan con su peritaje las funciones de reacción de seguridad, 9-1-1, Bomberos; a diferencia, por ejemplo, el Instituto de Ciencias Forenses, el NIE, que debería ser una agencia adscrita a Justicia. Aquí hablamos de seguridad y seguridad, pero hay elementos de justicia involucrados. El NIE responde al Departamento de Justicia, eso no es lo mismo que la Policía de Puerto Rico. Se crea una superestructura del Departamento de Seguridad, pero constitucionalmente no tiene un asiento en el Gabinete del Gobernador; constitucionalmente tienen otros que se supone que esa super agencia que va a dirigir, ese super director de esa agencia va a estar supervisando a quienes tienen un rango constitucional en el Gabinete del Gobernador. Es decir, cuidado, pueden ser propósitos que en papel se ven muy bien, pero en su ejecución del tracto legislativo surge que éste no es el Proyecto.

Es por eso, señor Presidente, que yo habré de votar en contra de esta medida. Le agradezco mucho, muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Dalmau Ramírez.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Le corresponde el turno al compañero Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Me parece que no hay mucho que abundar. El senador Neumann Zayas hizo una exposición extraordinaria en la cual detalló y describió las bondades, las virtudes y las correcciones para que este Proyecto fuera uno viablemente para ejecutar. Sin embargo, a través ya de los años siempre, siempre podemos tener una excusa para votarle en contra a una medida. No existe un proyecto perfecto y no tenemos la facultad de votar a favor por la primera Sección del Decrétase o del Resuélvese, en contra de la segunda, abstenernos en la tercera, y entonces tenemos que medir el

Proyecto en su justo balance. Y siempre, si uno quiere votarle en contra, va a identificar algo que no le agrada.

Y he escuchado mucho cómo se cuantifican los ahorros y han cuestionado los ahorros que promueve esta medida, pero hay un valor intangible, cómo medimos, cómo cuantificamos la eficiencia en los servicios, cómo podemos cuantificar lo que es la eficiencia administrativa, pero sobre todo, cómo cuantificamos, cómo le damos valor a la seguridad del pueblo, que es el espíritu, sobre todo, de crear la División o el Departamento de Seguridad Pública.

Y he escuchado preocupaciones también que han ido dirigidas al Instituto de Ciencias Forenses, en término de fondos federales, en término de las investigaciones, de la independencia, y obviamente, van dirigidos al Instituto y no al Negociado de Investigaciones Especiales. Porque yo también tenía esas preocupaciones.

¿Recuerdan el Proyecto del Senado 1343? El Proyecto del Senado 1343, de la autoría del senador Miguel Pereira, proponía la fusión del Negociado de Investigaciones Especiales a la Policía de Puerto Rico. Pero recuerdo que no hubo argumento para derrotar la preocupación que hoy levantan; pero más allá de eso, no había disposición en el Proyecto para atenderlos y yo levanté esa interrogante, igual que mis compañeros de la Delegación.

Y los que hoy hacen unas exposiciones de preocupación de que el empleo de esta persona con fondos federales no sea cuestionado, auditada por el Gobierno Federal, hoy los levantan. Aparte del senador “Tony” Fas Alzamora, del senador Tirado Rivera y del senador Gilberto Rodríguez, todos los demás de la Delegación le votaron a favor y, utilizando el argumento del compañero Dalmau Ramírez, el Negociado de Investigaciones Especiales estaba en contra, estuvieron activamente a través de todo el Senado, distinto a este Proyecto, que se atendieron las preocupaciones del Negociado de Investigaciones Especiales y del Instituto de Ciencias Forenses.

Y como dije que el compañero Neumann Zayas cubrió básicamente todo el Proyecto, yo me voy a limitar a un solo aspecto que es parte del editorial de un periódico de mayor circulación, del día de hoy precisamente, que este Proyecto atiende, pero de raíz, se llama el titular, el editorial, “Grave incumplimiento con pruebas en la Policía. La lucha contra las drogas que tanta muerte y desolación causa en todo el País requiere de una política vigorosa cuyo cumplimiento debe comenzar en la Policía, pero se ha visto retada por patrones de violaciones a los derechos civiles por parte de agentes estatales que están documentados en un informe del Contralor.

Resulta inadmisibles, por lo tanto, que la Policía de Puerto Rico incumpla con su obligación legal y moral de efectuar pruebas de uso de drogas y psicológicas a su persona”. En el reporte del Contralor de Puerto Rico revela que la Policía incumplió, en un noventa por ciento (90%) de sus uniformados y otros empleados, de las pruebas psicológicas y de abuso de drogas o uso de drogas.

Se ha planteado que las pruebas son costosas, pero es importante garantizar fondos para esos fines como parte de la revisión presupuestaria de cada año. Hay múltiples ejemplos de cómo los gérmenes de la corrupción, la violación y la ilegalidad se ha propagado fácilmente ante las debilidades que afloran cuando hay adicciones, condiciones mentales no diagnosticadas ni tratadas y se impacta la templanza que demandan los cargos cruciales para la seguridad ciudadana.

Y termino una cita del editorial: “En el 2013, por ejemplo, la Policía tenía catorce mil ochocientos ochenta (14,880) empleados, incluyendo los civiles, y realizó las pruebas -que son obligatorias- las pruebas de drogas a apenas mil ciento ochenta y dos (1,182), un ocho por ciento (8%); un noventa y dos por ciento (92%) incumplió y no se realizaron las pruebas. Y en el caso de las pruebas psicológicas -que todo Superintendente tiene la facultad legal para ordenar por lo menos cada tres (3) años- sólo el tres por ciento (3%) de la Policía y empleados se las tomaron en el 2015 y cuatro por ciento (4%) en el 2014”.

¿Y este Proyecto, saben lo que crea? Este Proyecto crea, en primer lugar, dos asuntos que atienden esto, pero, íntegramente; se crea el Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública, un proceso de capacitación del personal, apoyo al cumplimiento del acuerdo para la reforma de la Policía, coordina y brinda adiestramiento continuo, educará a los profesionales. Pero el otro Comité, el otro departamento que crea es el Comité Ejecutivo de Seguridad de Puerto Rico, adscrito a la Oficina del Gobernador. Y por último y más importante, se crea la oficina para atender los asuntos psicológicos y de prueba de droga, se llama la Junta de Evaluación Médica, va a tener un médico generalista o varios médicos generalistas, médicos ocupacionales, enfermeros graduados, sicólogo industrial, sicólogo ocupacional, trabajador social, siquiatra, para asesorar los aspectos médicos de emergencia y funcionarios, haciendo énfasis en la estabilidad emocional y buena salud mental no tan sólo de la Policía, sino de las siete (7) agencias que van a estar integrados bajo el Departamento de Seguridad Pública. Y eso, eso por sí solo es un logro extraordinario que garantiza la seguridad o por lo menos mitiga lo que es un problema que afecta a cada uno de los residentes, de la familia de esta bendita Isla.

Yo sí le estaré votando a favor al Proyecto de la Cámara 741. Son mis palabras.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Seilhamer Rodríguez.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Corresponde el turno al compañero José Vargas Vidot.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Presidente Accidental.

SR. VARGAS VIDOT: “Pacientemente esperé a Dios” dice un Salmo. Gracias, señor Presidente.

Quiero ser muy específico en lo que quiero expresar. Yo he escuchado todos los discursos con mucha paciencia, calma, he escuchado sobre el debate de los ahorros, el debate del dinero, el debate de los empleos, la capacidad o la no capacidad de atender apropiadamente este desafío desde la perspectiva que ya no se sabe, de perspectiva de ahorro en el gasto público o es desde la perspectiva de un pueblo acogido, convocado hacia la seguridad y a la calidad de vida. Escucho todo el discurso utilitarista que nuevamente esconde el rostro de quienes sufren el crimen, la víctima, la persona que se ve en la invisibilidad, en la oscuridad y que no tiene parte en nuestro discurso.

Yo siento que este Proyecto ha sido escrito, ha sido desarrollado con un grado inmenso de responsabilidad, me consta porque he hablado con el senador Neumann y me parece que en su corazón y en su intelecto está ese germen que busca precisamente armonizar nuestras preocupaciones, nuestras inquietudes, y armonizarlas desde una perspectiva humanitaria, es lo que he sentido, más allá de los cuestionamientos, que son igualmente válidos, sobre cuánto ahorramos frente a un problema tan delicado y complejo como es la criminalidad.

Es hasta a veces cómico sentir que lo único que a veces nos preocupa frente a un problema tan complejo, que produce tanto dolor y tristeza en nuestra sociedad esté basado únicamente, prácticamente, en cuánto ahorramos. ¿Y cuánto ahorramos cuando enterramos a alguien? ¿Hasta dónde tiene que llegar la sangre, hasta qué nivel de las rodillas, de los tobillos tiene que elevarse esa sangre para que nos mueva a considerar cualquier medida desde la perspectiva humanitaria?

Yo les voy a hablar sobre ciencia. El trece por ciento (13%) de las tasas de homicidio casi a nivel mundial se explican con variables socioeconómicas. Es interesante que nosotros estemos echando todo nuestro esfuerzo en una sola canasta -¿no?-. Trece por ciento (13%) de la razón por la cual se desarrolla el complejo fenómeno social de la criminalidad y la violencia reside precisamente en variables socioeconómicas que no se han mencionado aquí. No está dentro de esa sombrilla la oportunidad de encontrar armonía, con considerar la igualdad o la desigualdad, la equidad, la consideración del ser humano, la consideración de la víctima, las consideraciones de quienes han sufrido el crimen, las consideraciones de las personas que finalmente son las que deben, deben de ser protagónicos en la validación de lo que nosotros y nosotras pensemos que debe ser ley.

Esas variables socioeconómicas, como lo son la pobreza, la desigualdad, la falta de oportunidad para una vivienda decente, la oportunidad, la incertidumbre del desempleo, la ineficacia de la justicia, que es importante señalarla aquí, la intensidad del narcotráfico. ¿Por qué en nuestro País la persona que menciona el Senador, “Goyo”, es asesinada con ciento setenta y cinco (175) balas? Porque los puntos de drogas que manejan algunas de esas personas cuadran su punto cada dos (2) horas y pueden tener una ganancia de sobre diez mil (10,000) dólares cada dos (2) horas, frente lo que nosotros podemos ofrecer.

Ayer vimos en una vista de nuestra Comisión cómo diez (10) escuelas, como ejemplo, diez (10) escuelas en el área metropolitana prácticamente todos sus estudiantes fracasan en primer grado. Y eso es importante considerarlo, eso es una variable socioeconómica. Podremos nosotros desarrollar el más depurado modelo de intervención policiaca y unir a todas las personas que pueden considerarse los actores de ese nuevo paradigma de la seguridad. Y si nosotros y nosotras no atendemos estas variables socioeconómicas estaremos todavía moviéndonos en un vacío, estaríamos todavía moviéndonos en un cuarto oscuro y tocando de oído. ¿Y es que a quién no le interesa en este Recinto, a quién no le interesaría tener éxito en contra del crimen? Pues yo sé que todas y todos queremos tenerlo.

Me parece importante que agarremos un poco de, agarremos un momentum, un espacio, un paréntesis para unir esfuerzos y mirar esta pieza de tal forma que podamos fortalecerla, que podamos optimizarla y para que cumpla cabalmente con el propósito que se presenta. Pero entonces tengo un problema, un problema de conciencia y pensamiento, ¿para qué se presenta? ¿Se presenta justamente para brindarle a la ciudadanía un momento de seguridad y de paz, que esas rejas que se han mencionado aquí ya sean cosa del pasado o se presenta para ahorrar chavos, para ahorrar dinero?

Tenemos que decidir entre una cosa y la otra, ¿qué es lo que mueve? Yo estoy totalmente convencido de que el tener ciento treinta y pico de agencias de Gobierno drena nuestros esfuerzos, drena cualquier presupuesto. Pero tener que estar absolutamente conscientes de que tengamos cuidado, qué estamos consolidando, cómo lo estamos consolidando, cuáles son los objetivos de esa consolidación, hacia dónde dirigimos esos objetivos, cuáles son nuestras metas, y esto no se convierta nada más que en una lucha entre una ideología y la otra como usualmente exponemos las cosas y las llevamos a hacer polarizadas no por la razón, sino por el deseo codicioso de que alguien gane.

Pero mientras alguien gana, también alguien pierde, y pierde quien no llega aquí, pierde quien es víctima del crimen, pierde quien continúa siendo invisible. ¿Quién no quiere un Puerto Rico en paz? ¿Cuál será la configuración ideal de este Departamento sombrilla para que logre cabalmente cumplir con nuestros objetivos de pueblo y podamos de verdad salir de aquí con la idea formal de que hemos hecho un esfuerzo heroico para que podamos atender un asunto tan delicado y complejo como es el fenómeno de la criminalidad?

Pero quiero decirles algo. La propiedad conmutativa de las matemáticas dice algo bien sencillo, el orden de los sumandos no altera la suma, el orden de los factores no altera el producto. De manera que aquí no se trata de cuán eficaces somos en juntarlo, hacer un junte de organizaciones de seguridad, sino aquí se trata sencillamente de que sepamos hacia dónde nos dirigimos. Porque el que no sabe hacia dónde se dirige, no sabe si llegó. Porque ya no estamos en un momento en que se nos permita seguir inventando, improvisando, porque en nuestra improvisación esa tasa de criminalidad sube.

Y cuando el Senador habla de las ciento setenta y cinco (175) balas que le caen a este señor de sesenta y un (61) años, conocido por su criminalidad y por su récord, la realidad es que él está hablando de algo importante, él está hablando de una nueva guerra en las calles, está hablando de un nuevo brote importante. Así que, yo les pido -¿verdad?- que consideren varias cosas, para culminar mi turno, consideren varias cosas que yo creo que son vitales ante este desafío que tenemos.

Aquí hemos hablado prácticamente todos sobre la importancia de Forenses. Yo no coincido con el senador Dalmau, en el caso del Instituto de Ciencias Forenses, antiguo ahora y ya con un nuevo nombre. Quiero decirles que todo el dinero federal que se dedica, precisamente a lo que el compañero Dalmau hablaba sobre pruebas de DNA, etcétera, no puede estar, no se volvería a adjudicar a ese Departamento, a ese Instituto si el Instituto está dentro de un escenario de seguridad. Y eso está claro, son dos millones novecientos noventa y cinco mil (2,995,000) dólares que se perderían si nosotros no hacemos un pequeño arreglo. Porque yo estoy claro de que lo que se está planteando es un excelente proyecto y que me parece importante que al revés busquemos la manera de que sea mucho mejor.

Me parece importante también escuchar al Sindicato de Bomberos. ¿Saben, qué es lo que nosotros queremos juntar con los Bomberos? Si el... Hay un extraordinario porcentaje de los vehículos que utilizan nuestros bomberos que ¿saben? aunque nosotros no queramos verlo están dañados. Muchos de nuestros bomberos hasta en Hato Rey pasan la vergüenza de recibir escuelas y enseñarles los equipos antiguos, deteriorados, que sirven más para un museo que para demostrar que estamos capacitados para enfrentar situaciones que demandan un andamiaje depurado.

Pero a nadie le importa eso, porque estamos hablando de qué, ¿de seguridad o de ahorros? Tenemos que decidir eso. Entonces, si nosotros queremos realmente regalarle a este pueblo un elemento de seguridad, pensemos, gente, que la mejor inversión, la mejor inversión se llama “prevención”. La mejor inversión es apoyar las familias a que salgan del aislamiento económico. La mejor inversión es apoyar una educación integral, una educación que dirija y sea enfocada a la paz. La mejor educación es la que nos lleve a tener éxito como ciudadanos. Setenta por ciento (70%) de las personas que entran a nuestras universidades no completan su grado universitario, setenta por ciento (70%). Y nosotros creemos que con una varita mágica, llamada “consolidación”, vamos a lograr inmensas cosas. Es parte del andamiaje.

Y felicito al Senador, felicito a la Comisión, pero yo creo que es bien importante que dejemos de estar enajenándonos de una realidad que demanda, que exige que atendamos los desafíos y los retos de forma mucho más seria y depurada de lo que estamos haciendo. Tenemos que combatir los bolsillos de pobreza y desigualdad y propiciar, señor Presidente, un País en donde la calidad de vida, la convivencia saludable y la paz sea, señor Presidente, nuestro más importante y sagrado objetivo.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senador Vargas Vidot.

SR. ROMERO LUGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a reconocer al senador Romero Lugo y luego reconocemos al senador Nazario Quiñones. Adelante, Senador.

SR. ROMERO LUGO: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes, compañeras y compañeros.

El Gobierno de Puerto Rico, el Estado, es a quien le corresponde velar y salvaguardar lo que es la seguridad a la vida y a la propiedad de sus ciudadanos, y esa es la razón principal que hay detrás de este Proyecto. Es cómo podemos utilizar los recursos que tiene el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, sus instrumentalidades para fortalecer y para de una manera estratégica y coordinada poder mejorar y desarrollar iniciativas en la lucha contra el crimen. Esa es la realidad.

Por años, en muchísimas áreas, nos quejamos de que el Gobierno funciona con estructuras del pasado, que se crean agencias y departamentos y que continúan su operación año tras año basado en sus leyes orgánicas, que muchas de las leyes orgánicas de las agencias están obsoletas o datan y tienen veinticinco (25), treinta (30), cuarenta (40), cincuenta (50), setenta (70) y algunas hasta ochenta (80) años. Y eso no cambia y se ha hecho el señalamiento de que en ocasiones el Gobierno ha carecido de esa cualidad de poder adaptarse a los retos y a las exigencias de la sociedad presente.

Y en ese sentido, buscar -¿verdad?-, porque pueden haber diferencias que son genuinas, yo no lo tengo en duda, se han levantado aquí, preguntas que ha hecho la Senadora, compañera Rossana López, planteamientos que escuché al senador Nadal Power, al compañero Torres Torres, que son genuinas, son parte del proceso. Yo soy de los que piensa que puede haber un proyecto perfecto y van a haber diferencias. Porque aquí hay -¿verdad?- treinta (30) Senadores, entre Senadores y Senadoras, cada cual tiene -¿verdad?- sus propias ideas, sus propios pensamientos, sus propias vivencias, y la base de eso desarrolla su visión.

Pero este Proyecto no lo podemos echar a un lado o no podemos restarle méritos a la iniciativa, tratando de proyectar de que esto es una iniciativa que responde a generar ahorros y que no es lo que realmente es, una herramienta para luchar contra el crimen, una herramienta para desarrollar estrategias para proteger la vida, la seguridad y la propiedad de los que viven en Puerto Rico, no es otra cosa.

Los ahorros es un elemento que está ahí por la realidad que se vive en el Puerto Rico de hoy. Y yo no le llamo ni ahorros, porque ahorro es cuando tú tienes dinero y lo pasas a otra cuenta y pretendes utilizar para otra cosa. El concepto de ahorros o de economías que estamos hablando aquí es cómo podemos ser efectivos, ser estratégicos, utilizar los recursos del Gobierno adaptándolos a la realidad económica y a los recursos que tiene el Pueblo de Puerto Rico.

Cómo utilizamos los recursos públicos, las contribuciones de los contribuyentes para satisfacer la necesidad imperante, imperiosa que hay de proteger y salvar la vida y la propiedad de las personas con el dinero que tenemos, con los recursos que tenemos. No es proyectando a los medios -¿verdad?- o la discusión pública de que estamos buscando ahorrar y que alguien vaya a pensar que le vamos a quitar veintiocho (28) millones de dólares al año a los componentes de seguridad. Es que la realidad es que hay que generar unas economías y cuando uno no tiene el dinero que quisiera, pues uno tiene que ver cómo uno es estratégico, cómo uno comparte información, inteligencia. Cómo miramos que el recurso humano del Gobierno está para servir las necesidades del Gobierno y somos más efectivos, porque aquí se han levantado unos cuestionamientos.

Y reconozco y aprovecho para felicitar al senador Neumann Zayas por el trabajo. Esto fue un proyecto que tuvo tres (3) vistas públicas. Esto fue un proyecto que se analizó de forma minuciosa. Esto es un proyecto de que además de que el Informe que se presentó es cabal, completo y al detalle, él ha hecho una explicación robusta y minuciosa de los beneficios de la medida.

Incluso, contestó todas las preguntas y las interrogantes que se le han hecho a satisfacción, tomando en consideración -¿verdad?- que las diferencias en algunos casos pueden ser genuinas.

Pero también tenemos que mirar esto no tan solo desde la perspectiva gubernamental, sino también de lo que piden los ciudadanos allá afuera, de las víctimas del crimen. Y aquí estamos hablando en este Senado de lo que administrativamente pudo decir un Director de Ciencias Forenses, de lo que dice el Sindicato de Bomberos, de lo que puede decir un jefe de una agencia o de la otra, pero no estamos mirando la opinión de aquel que representa o que puede ser víctima del crimen, de nuestra gente. Y nuestra gente lleva clamando por mucho tiempo que el Gobierno haga algo, que piense el Gobierno cómo nos va a proteger, cómo dentro de esta situación de limitación económica podemos ser efectivos en el uso de los recursos y ponerlos más en la calle para atender las necesidades de la gente.

Por cuántos años hemos escuchado que en la Policía de Puerto Rico y en entidades de ley y orden, recursos, personas, seres humanos, cuyo deber ministerial es estar en la calle, protegiendo la vida y la seguridad, están haciendo funciones administrativas, porque dentro de las agencias por falta de recursos no hay quién haga esas funciones. Pues mire, este Proyecto atiende eso, atiende eso, tomando en consideración y siendo sensible a unas particularidades.

Se ha hablado aquí mucho de los fondos federales, del Instituto de Ciencias Forenses y el proyecto toma eso en consideración y asegura que esos fondos estén aparte y que sean utilizados para los propósitos para el cual se aprobaron. Aquí también han comparecido otras personas, ha comparecido la doctora Conte, pasada Directora del Instituto de Ciencias Forenses, con quien yo tuve el placer y el privilegio de trabajar por mucho tiempo, que es una perito, y favoreció este proyecto.

Y hablando de las víctimas del crimen, aquí compareció la organización Basta Ya, la única que representa y que nace, lamentablemente nació por la muerte de un hijo, donde sus padres han abrazado como una de sus razones de vida representar los intereses de las víctimas del crimen y buscar mejorar la calidad de vida en Puerto Rico, para que ninguna familia en Puerto Rico tenga que pasar por el trágico suceso que ellos pasaron, que perdieron un hijo por una situación de crimen, un “carjacking”, específicamente.

Y ellos comparecieron responsablemente y por escrito y catalogaron la versión del Senado de este Proyecto, cuando se comenzó a atender en vistas públicas por el distinguido senador Neumann Zayas, como una iniciativa excelente. Excelente, porque se busca llevar esto de una forma coordinada y ordenada, generando estrategias.

Y más temprano en la tarde de hoy recuerdo haber escuchado al senador Torres Torres, que manifestó -¿verdad?- que en algunas áreas estaba de acuerdo con el proyecto y con la unión y la consolidación de ciertas agencias y ciertas prácticas. Y manifestó genuinamente que había unas situaciones que le podían provocar no votarle a favor. Cuando lo escuchaba, yo me remonté -¿verdad?- a mi experiencia pasada, cuando fungí como Secretario de la Gobernación, al igual que él lo hizo un tiempo en la Rama Ejecutiva del Gobierno.

Y recuerdo trabajar semanalmente con el Secretario de Justicia de entonces, el Superintendente de la Policía, la Directora en aquel entonces del Instituto de Ciencias Forenses, trabajar para coordinar el esfuerzo de seguridad y pude presenciar sí que había una disposición de funcionarios de alto calibre profesional dispuestos a hacer su trabajo, pero al final del día el micro manejo que había que llevar a cabo desde La Fortaleza para en algunas ocasiones hacer que se pusieran de acuerdo en cosas por las cuales no se supone que hubiese un desacuerdo, eso consumía mucho tiempo

Y una de las razones por las cuales, además de ser un compromiso con esta Administración, que he leído el proyecto, lo he revisado y el trabajo que ha hecho el compañero Neumann ha sido uno excelente, es por esa, los componentes de seguridad requieren de un elemento gerencial. Cuando hablamos de los puntos de droga, cuando hablamos de la operación criminal en Puerto Rico, miren, los criminales en Puerto Rico hasta para robar una cartera de dama en una gasolinera, llevar a cabo un “carjacking” en un centro comercial, asesinar a algún competidor, utilizan estrategias, acechan, vigilan, buscan la oportunidad. El que ha tenido la oportunidad de caminar por algún lugar donde hay alta incidencia criminal o hay un punto operando cerca, sabe y reconoce que eso es así. ¿Pues cómo nosotros no nos vamos a adaptar a eso? ¿Cómo no vamos a pretender y a nosotros modernizar nuestro componente de seguridad que trabaje al unísono? ¿Cómo podemos rechazar un proyecto de ley que atiende uno de los elementos principales que han sido altamente cuestionados por muchísimos años que, incluso, ha tenido la consecuencia de que le ha traído problemas legales al Gobierno de Puerto Rico, lo que es la capacitación, profesionalización del servidor público en el área de seguridad, el que interviene con un ciudadano, el que está a cargo de llevar a cabo una investigación? Y este Proyecto va al tuétano de esa necesidad.

¿Cómo podemos levantar como argumento para rechazarlo que tenemos dudas de los números que se generan a través de la Oficina de Gerencia y Presupuesto? Mire, la duda tiene que estar, pero no puede ser un óbice para desfavorecer, para favorecer un proyecto, son proyecciones que están ahí. Y no quiere decir, por ejemplo, que se van a botar empleados. Mire, se aprobó una Ley de Empleador Unico. Cuando consolidamos agencias y garantizamos el empleo, lo que hacemos también es aprovechar el famoso “attrition” de una manera más completa y más robusta y de forma más contundente.

Además de eso, se presenta y se habló aquí como un argumento en contra de darle el voto al proyecto, que las cosas no pueden ser a la prisa. Esto no es a la prisa tampoco. Aquí se establece un Comité Ejecutivo que va a estar a cargo y va a determinar cuándo esa fusión y esa consolidación se lleva a cabo y entra en acción y requiere unas garantías de asegurarse de que cada componente que es parte de esa consolidación de entidades gubernamentales está lista.

Al igual también que hay disposiciones en la Ley que establecen también que en cuanto a esas economías, que es parte de la realidad del Puerto Rico de hoy, de la nuestra, que tiene que estar presente, que no se trata de quitarle dinero a nadie. La gente no debe confundir. Aquí no se le está quitando a nadie. Aquí lo que estamos es dentro de la estructura que tenemos y dentro de los recursos que el Gobierno de Puerto Rico tiene, satisfacer la necesidad de que por tantos años se ha hablado de ser efectivos en la lucha contra el crimen y a su vez tener un Gobierno que sea lo suficientemente adecuado su tamaño para poderlo gerenciar de una forma efectiva. Incluso, el proyecto de ley requiere que la Oficina de Gerencia y Presupuesto certifique unas economías, los mal llamados para mí ahorros, de que están ahí en esta consolidación.

Así que, en ese sentido, compañeras y compañeros, me parece a mí que dentro del entorno económico y fiscal en el cual estamos viviendo, habiéndose contestado las interrogantes sobre la no pérdida de fondos federales, la independencia del Instituto de Ciencias Forenses para hacer su trabajo, la necesidad, y se ha planteado anteriormente, de la consolidación del Negociado de Investigaciones Especiales, como se está haciendo, que nosotros le demos una oportunidad a un elemento que se habla en muchas ocasiones que debe estar presente en los periodos de crisis, que es a la creatividad.

¡Ah!, que hay gente que confunde adrede la creatividad con la improvisación, allá ellos. Pero el que ha leído este Proyecto, el que ha escuchado, ha leído el Informe, el que ha escuchado la exposición del compañero Neumann Zayas, las respuestas que él ha dado, el pensamiento, lo que

transcurrió en las vistas públicas, lo que establecieron en blanco y negro por escrito aquellas entidades de la sociedad que representan y cuyo único factor motivante es el mejor interés de las víctimas del crimen y evitar que tengamos más víctimas del crimen entienden que esto es una excelente iniciativa.

Y hago eco a las palabras de nuestro Vicepresidente, cuando consumió su turno, quizás para muchos aquí no es el proyecto perfecto, pero no podemos hacer que por el mero hecho que el proyecto para nosotros, para algunos sea imperfecto, eso no deja fuera de que es un proyecto que es necesario, se tiene que dar, tiene que hacerse. En la marcha esta Asamblea Legislativa, tanto en Senado como en la Cámara, vamos a estar pendientes a que esas economías se den, a que podemos mirar cómo está funcionando y a que lo vamos a ver en la práctica.

Las estructuras tal y como están no están funcionando adecuadamente y nuestra gente se siente desprotegida. Es nuestra responsabilidad hacer algo, pensar como dice el americano en español, fuera de la caja, y llevar a cabo esta iniciativa que a mi juicio y a juicio de personas que conocen de estos procesos va a ser una excelente herramienta para combatir el crimen, que al final del día es lo más importante y es la razón por la cual se ha presentado este Proyecto.

Esas son nuestras palabras, señor Presidente, muchísimas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senador Romero Lugo.

SR. NAZARIO QUIÑONES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a reconocer al senador Nazario Quiñones y luego reconocemos al senador Dalmau Santiago. Adelante, Senador.

SR. NAZARIO QUIÑONES: Buenas tardes, señor Presidente, compañeros y compañeras, Senadores y Senadoras.

Primero, felicitar al compañero Neumann por el trabajo que se ha hecho. Por años se ha estado hablando de la consolidación de agencias, de la burocracia gubernamental, del gasto en puestos de confianza, del aumento dramático en las estructuras de Gobierno, sin que ellos sirvan al pueblo. Hay diferentes tipos de política. Está la política de los que creen que mientras más estructuras haya, mejor; y hay otros pensamos que mientras menos estructuras haya es mucho mejor, para que el acceso a la gente sea mucho más directo.

Hay algunos que se plantean el aspecto de las economías. Claramente, es responsabilidad de todas y cada una de las agencias de Gobierno y todas sus instrumentalidades establecer un plan de ahorros, que es el Plan Fiscal, lo tenemos encima y cada uno lo hará de manera diferente. En este caso, en las agencias de seguridad pública va a consolidar a siete (7) agencias, y claro que hay seis (6) Directores de Finanzas que ya no van a estar porque va a haber una Oficina, un Departamento de Finanzas al nivel del Departamento, pues ya ahí tienen... ¿Quieren ver ahorros? Ahí están los ahorros y son puestos de confianza, ya no se necesitan. Recursos Humanos, Auditoría, y por ahí pa'bajo una estructura, que mirándolo nada más desde el punto de vista de lo que actualmente existe, luego de los recortes, estamos hablando de unas cuarenta y cinco (45) posiciones adicional a esas doce (12). Las doce (12) posiciones nada más en ahorros son novecientos ochenta mil (980,000) dólares al año, sin contar el Seguro Social y todos los beneficios marginales. ¡Claro que hay economía! Y eso es parte del plan.

Pero además de eso, tenemos que asegurarnos que se va a ver como un solo Cuerpo integrado y que si el Instituto de Ciencias Forenses, como en efecto declararon, tanto los actuales como los que estuvieron en el pasado, tienen una deficiencia clara en términos de los salarios de los patólogos, que son unos salarios miserables en comparación con otros profesionales de la salud que tienen que después de ser médicos, haber estudiado un montón de años más para culminar su carrera. Y es una agencia que ha estado aislada, como cuando está allá en el Centro Médico, que está en una

esquinita por allá solitaria que nadie, solamente piensan en ella quizás muchos para recoger un cadáver, cuando lo necesitan, pero mientras tanto no existe en el Gobierno, pues entonces yo creo que justamente va a tener más presencia dentro de ese Departamento de Seguridad. El jefe de Seguridad se va a dar cuenta que tienen un montón de personas debajo de él que están ganando un montón de dinero y que los patólogos que son esenciales, que son fundamentales, están ganando una miseria.

Es decir, van a tener más presencia que siendo una agencia estrictamente aislada. Se señaló claramente en la vista pública que no pierden su autonomía en términos de la data confidencial que se necesita para los diferentes casos, de las pruebas que se hacen para los diferentes Departamentos de Gobierno, que no puede haber ningún tipo de interferencia indebida de parte de las otras Ramas de Gobierno. Así que eso quedó claro allí. Así que, en términos del Instituto, yo creo que lo va a fortalecer, porque le va a dar presencia en el País mediante esta Secretaría de Seguridad.

Hablan también de la pérdida de fondos federales. Y escuchaba al compañero Vargas Vidot preocupado porque vamos a perder dos (2) millones del Instituto. Eso es falso, el que se lo dijo lo engañó. No hay forma de que los pierdan. Primero, porque hay un montón de jurisdicciones en Estados Unidos que van más allá, muchas de ellas están debajo de las Policías Estatales. Esa es la realidad. Es decir, aquí ni siquiera lo estamos poniendo debajo de la Policía, lo que estamos haciendo es una estructura lineal, no es una estructura horizontal.

Esto es sencillo, de que en vez que tengamos que pasar por muchos procesos, los vamos acercando. Además, aquí se ha planteado por parte de nuestro Gobierno, y lo discutíamos ayer en una vista o anteayer con la compañera Migdalia Padilla, en términos de cómo el Gobernador ha planteado que se van a hacer las cosas, y si cumplimos con el pueblo ese compromiso del presupuesto base cero, cada Negociado de esos, junto con su Secretario, tendrán que sentarse frente a la Comisión de Hacienda y establecer, línea por línea, en dónde están los gastos. Mire, y es de todos conocido que no importa la agencia de Gobierno donde nos metamos, no importa, sean de cualquiera de las tres Ramas, hay por dónde recortar, lo que pasa es que tenemos una cultura de no recortar, de no limitarnos y de gastar. Y llegó el momento en que esa visión de gobernar llegó a su fin, así que es importante establecer eso.

Otra parte donde sí hay economía y funcionabilidad. Todo el mundo sabe que un montón de policías ocupan posiciones administrativas en la Policía de Puerto Rico. ¿Y por qué las ocupan? Bueno, por falta de empleados. Teniendo una Secretaria de Seguridad y teniendo una ley complementaria, como es la Ley del Empleador Unico, no hay que pasar por ese proceso largo, porque como estamos bajo la misma jurisdicción de un Secretario, se pueden mover empleados de un lado a otro. Lo menos necesario. Se pueden consolidar, inclusive montones de estructuras a nivel de todo Puerto Rico que hoy pagan renta al sector privado porque no las podemos pagar. No me diga usted que es ilógico que una oficina de Emergencias Médicas no puede estar donde están los bomberos de Puerto Rico, que tienen hasta cuartos para dormir con aire acondicionado, muy buenos, y ellos no los tienen y puedan estar juntos y puedan salir en la emergencia, juntos y coordinado. Pero esa no es la costumbre en Puerto Rico, porque la costumbre en Puerto Rico es que todo el mundo quiere ser jefe, todo el mundo quiere mandar, y mientras más estructura haya, para algunos, mejor. ¿Pero es ésa la realidad del Puerto Rico de hoy? ¿Esa es la eficiencia del gobierno moderno? Claramente, no.

En cuanto a las propuestas federales, y recalco en esto, no se afecta y se benefician, y les digo por qué. Se benefician porque va a haber un equipo coordinado, no solamente a la Secretaría de Seguridad Pública, sino que el Gobernador ha planteado inclusive la posibilidad de consolidar estratégicamente todas las áreas federales en un área para que muchos puedan pensar, que muchos

puedan escribir, que muchos puedan desarrollar estrategias y que muchos puedan compartir conocimientos entre sí, entre las agencias, para ampliar el recurso humano que tenemos en beneficio del Pueblo de Puerto Rico, y esa parte es sumamente fundamental. Cuando usted mira en cada una de las áreas todas las oportunidades de fondos federales que hay, usted se queda sorprendido, y Puerto Rico participa apenas de un treinta por ciento (30%) de ellas y no compite. ¿Y por qué no compite? ¿Y por qué no compite? Y usted puede hablar con los empleados de los departamentos de federales donde existe, porque hay agencias de éstas que no tienen un departamento de asuntos federales o de fondos federales. ¿Y cuál es la queja de ellos? Bueno, que no tienen personal, que no tienen el recurso humano que quizás domina el idioma y le ayuda a redactar. Cuando usted consolida esa estrategia de fondos federales, va a ampliar el recurso para allegar recursos adicionales a las diferentes agencias.

Algo que es sumamente importante, y cuando lo vemos en el área del Cuerpo de Bomberos, la Policía, Emergencias Médicas, inclusive, y como decía la compañera Zoé Laboy en una vista pública, hasta Corrección, y son las academias de adiestramiento. Tristemente, cada una tiene su propia academia, gasta sus propios recursos y no integran el aspecto de seguridad, y ese elemento es sumamente importante, que haya un elemento coordinado; y yo pedí más, yo pedí en la vista, acreditado, para que esos empleados se puedan mover entre una y otra agencia. ¿No es posible que un policía pueda certificarse en emergencias médicas como parte del desarrollo curricular que se desarrolle en esa academia y que se pueda certificar? ¿No es posible también que un bombero pueda hacer lo mismo o viceversa?

Y en el año 2010, por ejemplo, los municipios enviamos, como diez (10) municipios, surgió una propuesta federal a nivel del Cuerpo de Bomberos, era conjunta con los municipios, y enviamos personal de la Oficina de Manejo de Emergencias, como algunos conocen a través del País, de la Defensa Civil Municipal, y los adiestramos como bomberos. Y durante la semana y los fines de semana participan y son oficiales de Manejo de Emergencias Municipal, pero cada vez que viene la temporada de fuegos en el sur y se queman todos los pastos, allí están ellos disponibles, no como un oficial de Manejo de Emergencias, sino como un bombero con todas las de la ley, y eso se puede hacer y se pueden allegar recursos. Inclusive yo diría hasta más, hay algunos de esos empleados que son tan capaces que podrían, inclusive, mejorar su salario. ¿Por qué? Ah, bueno, porque consolida funciones, y si te doy más funciones y eres capaz y haces propuestas federales y lo hacemos estratégicamente, y en vez de pagar consultores como los pagamos hoy, perdiendo el dinero del Pueblo de Puerto Rico, si adiestramos a nuestro personal y los adiestramos adecuadamente para recibir fondos federales, los porcentos de administración que se pagan para pagar consultores, podrían ir al salario del empleado, y eso es legal. Se le puede decir a un empleado público, mire, usted está a cargo de todas estas propuestas. Y cada propuesta que usted escriba, cada propuesta que usted gane, cada propuesta por la que usted compita y sea adjudicada, usted tiene un incentivo, una bonificación o el término que le queramos dar. Todo eso se puede hacer y eso puede ser un mecanismo de motivación para todos los empleados de Seguridad Pública. Y preparémonos, porque esto es solo el comienzo. Esto es parte del Plan del Gobierno, lo discutimos en todas las campañas, que era la consolidación de agencias sin despedir empleados, y eso fue inclusive un “issue” en los debates, cómo se podía hacer.

Y yo quiera hoy hacerle doscientas enmiendas más y los amigos del Partido Popular quinientas y Vargas Vidot y el del PIP podrían hacerle cuatrocientas enmiendas más, ¡claro! Porque como decía el compañero Neumann y el compañero Miguel Romero, siempre hay cosas que se pueden añadir, y eso se hará en el futuro y en el proceso, eso es parte. Si aquí legislamos a cada rato y enmendamos las leyes todos los días. Eso es parte del proceso natural. Pero no nos paremos aquí,

tenemos que avanzar. Este Gobierno arrancó y arrancó para tener un Gobierno al final del cuatrienio estrictamente consolidado. Tienen que darse las métricas necesarias, tiene que haber fiscalización por parte de esta Asamblea Legislativa para el cumplimiento. Y se los advierto, compañeros, siempre hay resistencia al cambio. Y una vez aprobemos esta Ley, quizás a los que les toque ejecutar para que se pueda cumplir con la misma, quizás van a haber dos o tres que se van a resistir al cambio, y eso es parte del proceso natural, pero tenemos que hacerlo.

Así que yo, señor Presidente, estaré votando a favor de esta medida, no porque la presente mi Gobierno, porque si yo supiera que los agentes del NIE se van a afectar le votaría en contra. Si yo supiera que los amigos del Instituto de Ciencias Forenses se fueran a afectar, le votaría en contra, porque como he planteado en muchas ocasiones la dignidad de esos empleados públicos, el esfuerzo del trabajo debe ser respetado por nuestro Gobierno y se hace buscando estrategias, buscando mecanismos que nos ayuden a consolidar las mismas sin perjudicar al empleado público, pero beneficiando significativamente a cada puertorriqueño y puertorriqueña.

Muchísimas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al senador Nazario Quiñones.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a reconocer al portavoz alterno Dalmau Santiago.

Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente y compañeros.

Está ante nuestra consideración el Proyecto que crea el Departamento de Seguridad Pública y que conforma siete (7) Negociados. Y ciertamente cuando uno ve un Proyecto de esa magnitud, siempre uno tiene unas preocupaciones, que algunas son contestadas en las vistas públicas, otras son contestadas con enmiendas a la medida, otras no son contestadas. Y yo escuché aquí el debate durante la tarde, ya noche de hoy, y entonces se hacen algunas observaciones, a veces hasta imputaciones, y yo lo he dicho aquí anteriormente, desde que entré a la Asamblea Legislativa, un legislador puede votar a favor o en contra de una medida o de un nombramiento sin dar explicaciones. Si da explicaciones y resultan explicaciones sin fundamentos, pues es que está en contra porque la está presentando su adversario. Si hace argumentaciones con fundamentos, entonces se dice que está buscándole cinco patas al gato para criticar la medida por criticar.

La verdad es que yo he compartido aquí con compañeros medidas presentadas por otros partidos y hemos votado a favor y le hemos hecho enmiendas y han sido aceptadas las enmiendas. Y hay medidas en que no puedo acompañarlos con mi voto. No tengo que dar explicaciones. Pero a veces uno quiere, como esto es, forma parte de un récord del Diario de Sesiones, si en algún momento alguien se le ocurriese leer la intención del porqué se aprobó la medida, ahí está el Diario, el porqué determinado legislador le votó en contra o a favor de un asunto con las argumentaciones que se expresaron en aquel momento, y eso forma parte del récord del Diario de Sesiones y ese es el derecho que tenemos aquí los legisladores de dejar para el récord nuestra postura.

Entonces cuando uno habla de la Policía, una agencia que opera muy distinto al resto de las agencias que hablan aquí, cuando se habla de Manejo de Emergencias, Emergencias Médicas, Negociado de Ciencias Forenses, Cuerpo de Bomberos, con un funcionamiento particular y un peritaje particular, pues no me cabe duda, y lo dijo el compañero Aníbal José Torres y lo digo yo, que el compañero Henry Neumann ha tenido que hacer un gran trabajo para todas estas interrogantes que surgen de una fusión de siete (7) agencias de seguridad, pues que tengan una armonía en el proyecto legislativo, y ese trabajo se le reconoce.

Y entonces uno empieza a escuchar algunos argumentos, como por ejemplo, que no se confunda la creatividad con la improvisación, es bien cierto eso. Aquí hay compañeros que han sido muy creativos, radican un proyecto y todo el mundo se solidariza con el proyecto y se aprueba por unanimidad y luego hay que devolverlo porque hay que enmendarlo. Se le escapó algo o a alguien, nadie es perfecto. Entonces en vez de ser creativos, dicen, mira, estaba improvisando. Y aquí hemos enmendado proyectos recientemente, por segunda vez. Eso es parte del proceso. El hecho de que un compañero piense distinto en determinado asunto no quiere decir que en el propósito fundamental de esta medida, que es mejorar la lucha contra el crimen, yo creo que aquí hay unanimidad en ese aspecto. Pero son las contradicciones en las presentaciones que uno escucha en donde entonces la bandera en vez de levantarla, entonces hay que levantarla y agitarla, porque yo escucho aquí a personas que dicen, va a tener ahorros el Proyecto. Bueno, del Informe no se desprende de dónde, pero si va a tener ahorros, qué bueno. Yo les exhorto a que sean efectivos y que tengan los ahorros que se han dicho que tendrán.

Okay. ¿Estos siete (7) Negociados van a tener el mismo presupuesto que está corriendo ahora? Supongo que sí, porque se ha hablado de que no van a recortar empleos. ¿Y con ese mismo presupuesto cumplen con el Plan de Supervisión Fiscal? Bueno, entiendo que sí, porque si no puede ser revisado por la Junta de Supervisión. Y si tiene el mismo presupuesto y cumple con el Plan de Supervisión, ¿con ese mismo presupuesto van a crear una oficina adicional por encima de esas siete (7)? Si la contestación es sí, pues eso lo estaremos viendo pronto, cuando se discuta el presupuesto del País y ver de dónde entonces se conformó.

Yo escuché algunos compañeros en su turno decir que iba a haber un gran ahorro porque se iba a formar solamente una Oficina de Recursos Humanos. ¿En serio? Si eso ya no va, hay una Ley del Empleador Unico que sustituye la Oficina de Recursos Humanos. ¿No la aprobaron ustedes? Sí, pero voy más lejos, compañeros y compañeras, acaban de decir que van a reducir, van a tener ahorros porque la compañía de las auditorías se van a reducir porque se elimina la Oficina de Auditoría de esa... Si ustedes aprobaron un proyecto hace poco que ya las eliminaron, están en la Procuraduría General del Inspector General. Eso ya fue eliminado.

Entonces cuando se habla de que las agencias van a operar de forma independiente, pero estás derogando las leyes de esas siete (7) agencias para consolidarlas en una, pues eso no suena correcto. O sea, ¿vamos a la consolidación? Okay. Pero no van a decir, no, van a operar de forma independiente, si las leyes que las crearon para tener su propia autonomía son derogadas, se fusionan en una sola agencia. Entonces en la defensa, que yo no tengo dudas de que tienen que defender la medida, en la defensa de la medida entonces es que se levantan esas interrogantes y esas preocupaciones porque entonces no concuerda el argumento con lo que dice el Proyecto, con lo que va a ejecutar el Proyecto.

¿Se quieren consolidar esfuerzos? Yo estoy de acuerdo con eso. ¿Se quiere trabajar en equipo? Yo estoy de acuerdo con eso. ¿Se quiere reducir la incidencia criminal? Yo creo que todo el mundo aquí está de acuerdo. Pero decir que van a tener independencia cada una de ellas, cuando se derogaron sus leyes que le dan esa independencia, pues no es cónsono el argumento con lo que dice el Proyecto.

Aquí yo creo que para mejorar, hay que fortalecer otras áreas, además de buscar ideas que puedan aglutinar los esfuerzos de la lucha del crimen. Aquí se trajo a colación ahorita el asunto del NIE, y nosotros no tenemos opinión del NIE en el Informe. Así que no la cuestiono, pero no está en el Informe. Y como señalo, no creo que aquí haya personas que estén en contra de que se luche contra el crimen, sino que el mecanismo que se está utilizando algunos no lo compartimos, lo respetamos, pero no lo compartimos. Que eso no quiere decir, como dije al principio, que uno

asuma aquí una postura por el hecho de que la presenta un partido distinto porque hay posturas en las que sí hemos votado a favor y hemos compartido enmiendas y hemos compartido ideas para que salgan a favor de las mismas.

Señor Presidente, si se habla de la Ley del Empleador Unico, que aunque no aplica a la Policía, va a aplicar a todo lo demás en la conformación de esta super Secretaría y que, a la misma vez, se habla de la eliminación de oficinas que ya fueron eliminadas, pues entonces nosotros, cuando hacemos nuestra argumentación, lo hacemos basado en lo que dice el Proyecto, que no es cónsono con lo que hemos escuchado en el debate de algunos compañeros.

Así que haciendo esa aclaración, señor Presidente, en el sentido de que aquí cada cual va a asumir la postura, de acuerdo a lo que entiende debe ser mejor o debe ser correcto, independientemente que respete el que la política pública determinada se apruebe por la Mayoría en el día de hoy. Así que haciendo claro en mi argumento esa postura, pues finalizo mis expresiones, señor Presidente.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, en la creación del Departamento de Seguridad Pública en la Autoridad se crea un cargo de Secretario del Departamento de Seguridad Pública, quien será nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Cada uno de los Negociados que se crean también son designados por el Gobernador de Puerto Rico y confirmados por el Senado de Puerto Rico.

Los compañeros que han sido aquí Secretarios de la Gobernación saben bien claro que uno de los problemas principales que tienen las agencias donde coexisten más de un nominado por el Gobernador y confirmado por el Senado hay conflicto, ¿por qué? Porque le responden al Gobernador. Tan es así que esta misma Ley le da poder absoluto al Gobernador por encima del Secretario de Seguridad Pública, por lo tanto los Negociados estarán respondiéndole directamente al Gobernador de Puerto Rico. Ese conflicto entre los Negociados y el Secretario designado va a existir, va a existir. Existe en las Comisiones actuales donde hay comisionados y hay presidentes, hay conflictos, porque unos dicen yo respondo al Gobernador, no le respondo a usted, el Gobernador me nombró. Aquí vamos a tener este mismo problema. Por otro lado, excluyen a la Policía de Puerto Rico de la Ley del Empleador Unico. Pero todos los demás Negociados les va a aplicar la Ley del Empleador Unico.

Voy a presentar una enmienda, señor Presidente, porque me parece que es necesario dejar claro para récord la función o deberes y facultades del Secretario con respecto a los nombramientos en la sombrilla. Porque fíjate que dice: “Designará todo el personal que sea necesario para cumplir efectivamente con los propósitos de esta Ley”. ¿Designará todo el personal que sea necesario? ¿Pero ustedes no están hablando de reducir empleados, de reducir puestos? Y que yo sepa, lo único que están excluyendo es lo relacionado a la Policía, no a los demás Negociados y no al Secretariado. Así que es bueno que aclaremos, y aunque le voté en contra a la Ley del Empleador Unico, me parece que es necesario que ustedes aclaren los deberes y funciones de este nuevo zar.

Y le sugiero como enmienda, señor Presidente, que en la línea 12 de la página 14, luego de “Ley” se incluya, y cito: “utilizando la Ley 8 de 2017, conocida como “Ley del Empleador Unico”. Esa es la enmienda. Esa enmienda leería entonces el Artículo completo, como “designará a todo el personal que sea necesario para cumplir efectivamente con los propósitos de esta Ley utilizando la Ley 8-2017, conocida como la “Ley del Empleador Unico”. Es la enmienda, señor Presidente.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: Habiendo objeción, los que estén a favor de la enmienda...

SR. TIRADO RIVERA: Para un turno para defender la enmienda, señor Presidente...

SR. VICEPRESIDENTE: Sí, pero vamos a...

SR. TIRADO RIVERA: No, pero un turno, voy a...

SR. VICEPRESIDENTE: Hay objeción, vamos a votar sobre...

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, estoy indicando que tomaré un turno sobre la enmienda.

SR. VICEPRESIDENTE: Okay, muy bien.

SR. TIRADO RIVERA: Para explicarla. ¿Por qué la enmienda? La enmienda es necesaria, porque lo que ustedes quieren en este Proyecto, y lo han dicho muchas veces y lo han repetido *ad nauseam* en el día de hoy, es reducir el Gobierno y reducir los empleados. Hay una Ley del Empleador Único, cuál es el miedo ahora de decirle al nuevo zar de la Seguridad Pública, usted se va a regir, se va a dejar regir única y exclusivamente por la Ley del Empleador Único. O sea, que el personal que usted habrá de designar vendrá de otras agencias y vendrá de otros componentes. Yo no veo nada malo en que se pueda aprobar una enmienda de esta naturaleza, porque es cónsono con el Plan para Puerto Rico y con la Ley del Empleador Único que ustedes llevan meses hablando. ¿O es que le van a dar el poder al Zar para que el Zar de la Seguridad venga a reclutar a todo el que quiera?

Son mis palabras sobre la enmienda, señor Presidente.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Seguimos con la objeción, señor Presidente, vamos entonces a...

SR. VICEPRESIDENTE: Habiendo objeción, aquéllos que estén a favor de la moción presentada por el compañero Tirado Rivera, favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí, adelante con su turno.

SR. TIRADO RIVERA: Quedan retratados en el día de hoy. Me parece que el Pueblo de Puerto Rico ha visto la mentira y la gran mentira que hay detrás de este Proyecto. Lo que deben concentrar el Gobierno de ustedes y el tiempo que debieron de haber concentrado en los pasados tres (3) meses es en crear un Plan Anticrimen. Oye, porque Caldero era Superintendente de la Policía e imperaba respeto en la Policía y había una lucha anticrimen. Y las matanzas diarias bajaron grandemente durante los pasados cuatro (4) años. ¿Por qué no han hablado hoy de las matanzas de día a día en estos pasados tres (3) meses? Se les fue de la mano la seguridad del País. Se les fue de la mano y quieren ahora venir a hacerle creer al pueblo que con una sombrillita de siete puntas van a resolver los problemas mágicamente de Puerto Rico.

¿Dónde está el Plan Anticrimen? Esta mañana, camino a Bayamón, a las seis y media de la mañana (6:30 a.m.), cerrado parte del Expreso, cuando llego, porque había ocurrido un tiroteo en horas de la madrugada. Asesinatos a mansalva. Ayer tres (3) personas encontradas muertas en un vehículo calcinadas. Y yo no escuchaba a nadie de la Mayoría hablar de esa ola criminal que hay que atacar. Le presentan al País un Proyecto donde dicen que van a reducir los empleados públicos, que van a reducir la burocracia, pero crean más burocracia, crean más burocracia, y no le dan la oportunidad al Zar, que no yo sé quién va a ser, que lo confirmaremos aquí, de que pueda controlar todos y cada uno de los nombramientos en los Negociados. No lo podrá hacer, porque cada Negociado tendrá autonomía. Cada Negociado será como un ente autónomo dentro de una sombrilla dirigida por una persona que solamente podrá manejar los planes de cada Negociado y firmar algunas cosas como jefe de agencia. Pero la responsabilidad de cada uno de los que estén en el Negociado es de ellos, de los que confirmaron ustedes. Y por cierto, les adelanto, que han eliminado

todas las leyes habilitadoras de las agencias que están hoy derogando, por lo tanto cada uno de esos nominados tendrá que pasar nuevamente por el Senado, para que esté claro, porque esto es una nueva Ley, esto es una nueva sombrilla. No me vengan ahora, no, porque el que está ahora es la Policía, ya lo confirmamos, sí, lo confirmaron bajo el estatuto anterior.

Y volviendo a la criminalidad, esto no resuelve una sombrillita de siete puntas, no resuelve el problema de la criminalidad del País.

¿Dónde está plan anticrimen de ustedes? ¿Dónde está el Plan Anticrimen? Que alguien diga cuál es el plan anticrimen, que alguien diga que han bajado los asesinatos, que alguien diga aquí en el Hemiciclo en el día de hoy, en la noche de hoy ya que están enfrentando a los criminales en la calle. Yo no he visto nada. Todos los días nos levantamos con la mala noticia de asesinatos en el País, de hecho, la única semana que no hubo asesinatos fue cuando el equipo de Puerto Rico estaba jugando contra Estados Unidos y contra todo el mundo y los puertorriqueños entonces estaban pendientes, incluso los criminales, a lo que estaba ocurriendo ahí, la única semana que tuvieron de asueto los criminales en Puerto Rico.

Y quiero hablar por último de la agencia de Emergencia, o conocida anteriormente lo que era la Defensa Civil, una agencia que fue creada por ustedes mismos, por la Administración del PNP, que ha funcionado extraordinariamente, una agencia que vino, ha ido creciendo y ha sido una de las mejores agencias en ejemplo de manejo de emergencias en toda la Nación Norteamericana, de hecho, vienen a Puerto Rico a buscar personas cada vez que hay situación de emergencia para llevarse el grupo de Puerto Rico para que ayude. Le están quitando la autonomía, le están quitando la fuerza. Desde don Epifanio Jiménez para acá, que creo que fue la persona que impulsó esa agencia que hoy conocemos y que es lo que es hoy, todos los administradores que han estado ahí han hecho su trabajo extraordinariamente, populares y penepés, manejando los asuntos con los municipios, manejando los asuntos con las entidades privadas, coordinando con los equipos de emergencias las farmacéuticas en Puerto Rico. Entonces las meten en un asunto de seguridad. El Cuerpo de Bomberos le quitan autonomía también.

Yo creo que lo más importante aquí, compañeros, es el Plan Anticrimen y no está el Plan Anticrimen, se siguen matando la gente en la calle, siguen asesinando y siguen violando mujeres en Puerto Rico, siguen los “carjacking” en todas esquinas en el País, creciendo todos los días la criminalidad en Puerto Rico y tienen una Superintendente que perdió el control de la seguridad en el País.

Estaré votando en contra de la medida. Son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senador Tirado Rivera.

¿Hay algún otro compañero o compañera que vaya asumir un turno? De esta forma vamos a concluir el debate reconociendo al Presidente del Senado, senador Rivera Schatz.

Adelante, compañero.

SR. RIVERA SCHATZ: Muy buenas tardes, compañeros y compañeras del Senado de Puerto Rico.

Ante nuestra consideración el Proyecto de la Cámara 741, un compromiso programático que hizo nuestro partido con el Pueblo de Puerto Rico, que fue avalado por la mayoría de los electores de nuestra Isla y que hoy está ante nuestra consideración cumpliendo el compromiso que se hiciera con el Pueblo de Puerto Rico durante la campaña.

Y escuchar a algunos compañeros de la Delegación del Partido Popular hacer expresiones en contra de la medida y sugiriendo que se detenga la consideración o planteando que de alguna manera hay incongruencia, bueno, pues, eso pone al relieve y permite que la gente que nos escucha y nos

observa pueda hacer el contraste; nosotros cumplimos los compromisos que hacemos, precisamente, lo que no ocurría bajo el Gobierno del Partido Popular Democrático.

Y cuando hablamos del Departamento de Seguridad, para aquéllos que todavía no lo logran entender, pues vamos a hacer un intento adicional a ver si los podemos persuadir y los podemos ayudar en la comprensión de elementos básicos y esenciales para que un proyecto como éste tenga el voto de todos los Senadores y Senadoras.

La lucha contra el crimen. El objetivo de proveer seguridad, tranquilidad a cada puertorriqueña, irrespectivamente del lugar donde se encuentre, en su área de trabajo, en su casa, transitando por las calles, disfrutando en alguna zona de recreación, es un esfuerzo que tiene que ser coordinado y planificado. La empresa criminal en todas partes del mundo opera con planificación, estrategia, observando y procurando la oportunidad para atacar a quien en algún momento esté desprotegido o sea vulnerable a un asalto o a una agresión y la única manera de combatir esa empresa criminal es organizando una estructura que pueda tener todo el alcance, toda la información, todo el espacio para definir zonas que pudieran ser vulnerables, momentos que pudieran ser de debilidad que abren la oportunidad para el asalto, para la agresión, para la actividad criminal. Y de eso es que se trata este Proyecto.

En múltiples ocasiones actividades de naturaleza criminal ocurren o criminales logran llevar a cabo exitosamente sus actividades, porque el Gobierno o no tiene los recursos o no tiene la información o no tiene la estructura o no tiene la agilidad para combatir el crimen o para sacar a alguien de una situación de emergencia en que se encuentre por un accidente o por cualquier otra circunstancia que lo ubique en el peligro de perder su vida o que se dañe su propiedad.

Y el Proyecto de la Cámara 741, el Departamento de Seguridad, que fue incluido en el Plan para Puerto Rico y que el pueblo puertorriqueño avaló, precisamente, pretende integrar todos los componentes de seguridad que le permitirían a un puertorriqueño, a una puertorriqueña, a un visitante a nuestra Isla tener suficientes garantías de que tendrá el respaldo de un componente de seguridad cuya capacidad para reaccionar sea rápida, efectiva, inteligente, con el conocimiento, pero sobre todo con la capacidad para poner orden, para poner orden.

El Proyecto de la Cámara 741 crea en este Departamento la Oficina de Manejo de Información de Seguridad y esa Oficina tiene como objetivo procurar el más amplio acceso a todas las bases de datos de las agencias locales que sean pertinentes a las funciones del Departamento de Seguridad, a las bases de datos de las agencias federales de seguridad, a las bases de datos de organismos internacionales de seguridad y a cualquiera otra que sea consistente con los propósitos de esta Ley. En esencia, lo que se procura es tener toda la información para tener bajo la supervisión, bajo el ojo del Departamento de Seguridad cualquier potencial actividad criminal que pueda ocurrir y pueda dañar a un puertorriqueño o a una puertorriqueña.

Esa agencia de seguridad a nivel de Puerto Rico manejará, sin que se entienda como una limitación, el sistema DAVID, el Registro Criminal Integrado, el Registro de Armas de Fuego, el Sistema 9-1-1, el Centro de Fusión, el Sistema de Auto Expreso, el Sistema de Inteligencia, Informática y Base de Datos del Departamento de Corrección, el Sistema de Credenciales, el Sistema de Información Geográfica, además de todos los organismos demás federales e internacionales que pudieran de alguna manera aportar datos para que tengamos toda la inteligencia y toda la información que nos haga falta para asegurarnos de que cada puertorriqueño, cada puertorriqueña o cualquier persona que esté en la Isla del Encanto esté respaldada y protegida por un componente de seguridad que tenga todas las herramientas y capacidades para protegerlo, en el sentido más amplio de la palabra.

Así que estamos, en primer lugar, cumpliendo un compromiso programático; en segundo lugar, proveyendo una visión gerencial y administrativa de inteligencia, de capacidad, de recurso, de habilidad, de carácter al servicio del pueblo puertorriqueño.

Y uno de los argumentos que escuché plantearon algunos de los compañeros del Partido Popular es que podrían perderse fondos federales, oigan bien, que podrían perderse fondos federales. El principal causante de la pérdida de los fondos federales en Puerto Rico se llama Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que para mí es el criminal más grande por todo el daño que ha hecho a Puerto Rico durante todas estas décadas, primero cuando recortan, último cuando distribuyen, por el ELA, que ya muy poca gente lo defiende. Oigan bien eso, los compañeros del Partido Popular preocupados porque fuéramos a perder fondos federales. Preocúpense por que no perdamos la ciudadanía, que también estaría en peligro.

De la manera en que se ha diseñado este Proyecto, en consulta con todas las agencias, con todas las instrumentalidades que corresponde dialogar esto, no hay forma de que se pierdan, no digamos fondos federales, sino que además los fondos y recursos que tengamos locales habrán de emplearse con mayor eficiencia, garantizando que cada centavo que se asigna al componente de seguridad se utilizará para que dondequiera que haya un puertorriqueño, una puertorriqueña o cualquier ciudadano que esté en la Isla se sienta protegido.

Sobre la pérdida de empleo. Durante el pasado cuatrienio el éxodo de puertorriqueños llegó a unos niveles tan grandes que inclusive, además de aquéllos que perdieron empleos porque algunas empresas privadas cerraron operaciones en Puerto Rico, empresas privadas de toda naturaleza, turística, empresarial, industrial, etcétera, muchas personas que tenían empleo prefirieron irse de Puerto Rico precisamente por los problemas de seguridad y economía, precisamente por eso.

Y entonces aquí, los que cuando iniciaron su Administración hablaban de la “Isla estrella” y la estrellaron, hoy le dicen al Pueblo de Puerto Rico, cuidado, ese Departamento de Seguridad se van a perder fondos federales, se van a perder empleos.

Es sencillamente increíble escuchar un argumento de que por razón de lograr una eficiencia de que habrá, digamos, por ejemplo, un solo departamento de recursos humanos, quiere decir que se va a despedir a los demás; o tratar de sugerir que entra en controversia este Proyecto con otro Proyecto, otra Ley que se aprobó por esta Asamblea Legislativa, la del Empleador Único. No tiene nada que ver una cosa con la otra.

Y ahora que escuchamos a los compañeros plantear que se pierden fondos federales, que se reducen los empleos, que se cierran las agencias, que se eliminan las leyes habilitadoras, entendemos por qué quebraron a Puerto Rico, entendemos por qué el presupuesto que ellos aprobaron -que estará vigente hasta el 30 de junio o que está vigente hasta el 30 de junio-, fue insuficiente y se le acabaron los fondos y tuvieron que estar aprobando legislación para hacer recortes y para hacer ajustes y por tal razón tuvieron que detener los reintegros y por tal razón tuvieron que dejarle de pagarle a los suplidores y contratistas del Gobierno, y por tal razón Puerto Rico estuvo en el peor momento de su historia hasta el 31 de diciembre del 2016.

¿Por qué es que hay personas que lo que significa o lo que implica el término eficiencia no lo entienden, que lo que implica el término ahorro, no lo entienden, y quieren convertirlo en sinónimos de despido, de ausencia de servicio? Porque no pudieron, en primer lugar, cumplir con sus compromisos programáticos; en segundo lugar, lograr desarrollo económico o actividad que generara seguridad y tranquilidad para el pueblo puertorriqueño.

Sobre ahorros. Sobre el Monitor Federal y lo que representa todo este elemento que está supervisando la Policía de Puerto Rico. ¡Miren quién trae ese argumento! Bajo la Administración de la entonces gobernadora Sila Calderón se revisaron los criterios de reclutamiento y de

acreditación y de estudios en la Academia de la Policía, se bajaron los criterios, de grado universitario que lo tenía el doctor Pedro Rosselló, lo bajaron, bajaron todos los criterios; de reclutamiento y capacitación de la Policía de Puerto Rico bajo Sila Calderón.

Luego vino otro Gobernador -de triste recordación-, Aníbal Acevedo Vilá, y no concedieron los ascensos que correspondían para que hubiese una supervisión adecuada en la Policía de Puerto Rico, sargentos y todos los demás rangos. ¿Y qué logró esa combinación letal de gobiernos populares? Que en julio del 2008 el Departamento de Justicia Federal le notificara al Pueblo de Puerto Rico que había una grave violación de derechos civiles, que había graves incumplimientos, que había acciones contra la comunidad dominicana, y puso al relieve todos los problemas que provocaron dos elementos que aportaron a la destrucción de la Policía de Puerto Rico el Partido Popular, reducir los criterios de reclutamiento y capacitación y no nombrar la supervisión. Obra directa del Partido Popular Democrático. Y en julio del 2008 el Departamento de Justicia Federal le notifica al Gobierno de Puerto Rico. Esos son los hechos.

Y ahora están preocupados, óiganme bien, están preocupados porque no se vaya a incumplir. Si no hubiesen incumplido en esos dos cuatrienios no tendríamos los problemas que tenemos hoy, que afortunadamente están bien encaminados, que a propósito, nuestra Superintendente fue parte del esfuerzo de poner y ubicar a la Policía de Puerto Rico en cumplimiento y encaminándola a lograr una mejor capacitación, a redefinir los criterios de reclutamiento, a mejorar los criterios de supervisión y a darle apoyo a la Policía de Puerto Rico. Porque inclusive llegaron al extremo el cuatrienio pasado, el liderato del Senado del Partido Popular, decir que la Policía de Puerto Rico era la Policía más corrupta de Puerto Rico, de los Estados Unidos, lo llegaron a decir. Pues esa gente hoy tiene una gran preocupación con este Proyecto.

Hoy, los argumentos son de pérdida de empleo, de pérdida de fondos federales, de eliminación de agencias, cuando ese Gobierno, precisamente al inicio de su gestión en el año 2013, pretendió eliminar todas las procuradurías. Ese es el récord del Partido Popular Democrático.

Y sobre cómo se va a atender la persona que designe el Gobernador de Puerto Rico para dirigir el Departamento, porque también se habló, se habló de que se ubicó como si el Gobernador de Puerto Rico ahora tuviera, se le fuera a conceder la facultad para estar por encima de todo eso. El Gobernador de Puerto Rico siempre ha sido el Comandante en Jefe de la Policía de Puerto Rico, por si acaso alguno de ustedes no lo sabía. Y eso no cambia, lo que está es uniéndose los recursos, los esfuerzos, la data, las herramientas para procurar brindarle paz y tranquilidad a todos los puertorriqueños, para poder salir al auxilio de quien se vea en una emergencia, para prevenir al que esté expuesto a un asalto. Solamente cuando se organizan los elementos y se planifica y se dirigen los esfuerzos se logra éxito. Cuando hay desconexión, cuando no hay información, cuando hay varias instituciones trabajando sin vinculación, sin coordinación, los resultados no son los mejores, eso es un hecho irrefutable.

Así es que cuando uno ve que se oponen al Inspector General, como se opusieron los compañeros del Partido Popular, que tiene como medida o como propósito prevenir actos de corrupción o de despilfarro de fondos públicos, cuando vemos que tienen objeción y que se van a oponer a un proyecto como éste que quiere dotar del mejor talento de los mejores recursos a un departamento para ponerlo al servicio de la gente, pues entonces podemos entender por qué cada vez va menguando más y más y más el apoyo a esa colectividad, al punto que uno de los compañeros del Partido Popular dijo en los medios hace poco que había una distancia y una separación entre la base de su partido y el liderato.

Así es que el Pueblo de Puerto Rico puede esperar de nuestra Administración que cumplamos lo que prometemos y que habremos de intentar todas las veces que sea necesario procurar el mejor resultado posible para nuestra gente, y que en condiciones inhóspitas o en circunstancias adversas no vamos a claudicar y vamos a mantenernos firmes y consistentes, procurando lo mejor para cada puertorriqueño y cada puertorriqueña y para todos aquéllos que nos visitan y son parte de nuestro entorno aquí en la Isla del Encanto. Cualquier otra cosa, cualquier otra cosa sería darle la espalda al pueblo puertorriqueño. Negarse a procurar eficiencia, pretender de alguna manera beneficios particulares o privilegios particulares por encima del bienestar general no es cónsono con la política pública de nuestro Gobierno.

Siempre con mucho orgullo he dicho que hemos sido, que somos y seremos mejor Gobierno, y nuestros números están ahí para el examen del pueblo puertorriqueño.

Y hoy al aprobar esta medida, y confío que el señor Gobernador la firmará muy pronto, estamos dando otro paso más en esa misión impostergable de devolverle la credibilidad al pueblo puertorriqueño, que el puertorriqueño pueda confiar nuevamente en las instituciones, que sepa que van a responder, que van a estar ahí y que se habrán de solucionar los problemas de Puerto Rico. De eso es que se trata este Proyecto.

Y antes de terminar, señor Presidente, quiero también hacer una referencia, me parece a mí que habiendo escuchado al compañero Dalmau, del Partido Popular, José Luis Dalmau, diciendo que está de acuerdo en todo lo que dice este Proyecto y en todos los objetivos de este Proyecto, pues entonces vétele a favor para que alguna vez por lo menos pueda haber consistencia en alguien del Partido Popular.

Mi exhortación a todos los compañeros y compañeras del Senado es a que presten un voto afirmativo en esta medida y que enviemos un mensaje, en primer término, a la ciudadanía, que estamos construyendo una estructura para ponerla al servicio de ellos, desde el más humilde hasta cualquier otro puertorriqueño y puertorriqueña; pero también a los criminales, estamos confeccionando una estructura que habrá de detectar, de observar, de realmente servir y proteger la vida y la propiedad de todos los puertorriqueños y la gente que reside en esta Isla.

Son mis palabras, señor Presidente. Y pido un voto afirmativo al Proyecto de la Cámara 741.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se apruebe el Proyecto de la Cámara 741, sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 741, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 138**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: La Resolución del Senado 138 viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del informe.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí. Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 138, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Hay enmiendas en el informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del informe al título.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 141**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 141 viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del informe.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmienda en Sala, proponemos que se lea.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 1,

sustituir “admitió” por “se ha expresado de acuerdo con”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la enmienda en Sala.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 141, según ha sido enmendada, los que están a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se regrese al turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar la reconsideración del Proyecto del Senado 100, y que el mismo se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Quién secunda? Senadora Venegas Brown y senadora Padilla Alvelo. Adelante con la reconsideración de la medida.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del **Proyecto del Senado 100**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Vamos a solicitar que se mantengan las enmiendas ya aprobadas en el texto aprobado del Proyecto del Senado 100.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1, eliminar “11.04” y sustituir por “11.06”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala, al título.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Breve receso, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Receso en Sala.

RECESO

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Se reanudan los trabajos...

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, básicamente hemos atendido los proyectos que teníamos para el Calendario, pero estamos esperando el Proyecto del Senado 310, que debe estar aproximadamente, Secretario, cuarenta (40) minutos o menos aquí, que viene de la Cámara ese proyecto para ser considerado en la noche de hoy. Yo sugeriría... Yo sugeriría, señor Presidente, que recesáramos hasta las ocho y treinta (8:30).

SR. TIRADO RIVERA: Nosotros como Delegación una conferencia legislativa que están esperando por nosotros, si nos pueden dar esa hora u hora y media.

SR. RIVERA SCHATZ: ¿Pues ocho y media (8:30) está bien?

SR. TIRADO RIVERA: Seguro.

SR. RIVERA SCHATZ: Pues, señor Presidente, recesaríamos hasta las ocho y treinta (8:30) para entonces tener esa medida, votar sobre eso, ir al Calendario Final y terminaríamos. Así que, nuestra solicitud es que se recese hasta las ocho y treinta (8:30).

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: No hay objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Acordado con la Delegación del Partido Popular, vamos a recesar, siendo las siete y veintitrés (7:23), hasta las ocho y treinta de la noche (8:30 p.m.). Receso.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, el P. del S. 310, con enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que el Senado concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 310, y que el mismo pase a Calendario de Votación Final.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Dalmau Santiago, adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, hay objeción.

SR. PRESIDENTE: ¿Va a expresar algo además de la objeción?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, es una Concurrencia, pero quisiera señalar que entre las enmiendas que se hicieron en la Cámara de Representantes y que aparecen en el texto las mismas no coinciden con lo que sugiere el título.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. DALMAU SANTIAGO: Hay quienes pueden interpretar que eso se puede obviar, pero cuando tú enmiendas un Artículo en el texto de la medida y tienes que reenumerar los Artículos, cuando vienes a establecer el proyecto no va a concordar. Y entonces en el título, cuando te habla de la enmienda al Artículo 216, por decirlo, aparece como enmendado, pero no aparece en los Artículos que hay que reenumerar los subsiguientes.

SR. PRESIDENTE: Entiendo que usted tiene la Sección 17 del Artículo III de la Constitución. Por favor, si usted puede leerla para ilustrarnos.

SR. DALMAU SANTIAGO: Es una observación que hago, no...

SR. PRESIDENTE: ¿No va a citar la Constitución?

SR. DALMAU SANTIAGO: No, es una observación que hago.

SR. PRESIDENTE: Está bien.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, obviamente, no levantamos una Cuestión de Orden, pero ciertamente las Concurrencias no son debatibles...

SR. PRESIDENTE: No, pero es que el compañero estaba haciendo un planteamiento y queríamos escucharlo.

SR. RÍOS SANTIAGO: Lo sabemos, señor Presidente, pero ciertamente lo que procede es que pase a Calendario de Votación Final y nosotros votaremos al respecto.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. ¿Algún Senador que quiera hacer algún otro planteamiento?

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, obviamente...

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, deme un segundito. ¿Algún Senador o Senadora que quiera hacer algún planteamiento?

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente, sí. El planteamiento sé que no se debate, pero como yo le voté en contra al primer proyecto radicado, se enmendó para restituir un lenguaje que lo hace aún peor, quiero adelantar que le habré de votar en contra nuevamente...

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Usted pidió una expresión.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. ¿Algún otro compañero que quiera hacer algún planteamiento?

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, yo solicito que el Senado concorra con las enmiendas introducidas...

SR. PRESIDENTE: Cómo no, señor Portavoz. No se preocupe, yo tengo muy clara su solicitud, pero yo quiero darle la oportunidad a todos los Senadores y Senadoras que están aquí para si tienen algún planteamiento que hacer, pues que lo hagan. ¿Algún planteamiento que tenga algún compañero Senador que quiera hacer? Bueno, no habiendo ningún planteamiento, el Senado concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes. Los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se descargue la Resolución del Senado 192, y que la misma se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos regresar al turno de Lectura del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 192**, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se llame la medida.

SR. PRESIDENTE: Que se llame.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 192**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar un breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Breve receso.

RECESO

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en la Resolución del Senado 192 hay enmiendas en Sala, solicitamos que la Resolución del Senado 192 se lean.

SR. PRESIDENTE: Antes de eso, señor Portavoz. ¿El compañero Portavoz del Partido Independentista, el compañero Portavoz del Partido Popular y al compañero senador Vargas Vidot se les dio copia de las enmiendas?

SR. RÍOS SANTIAGO: El Sargento de Armas para que se les dé copia de las enmiendas a los compañeros portavoces.

SR. PRESIDENTE: ¿Pero se les adelantó de qué se trata el asunto?

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí.

SR. PRESIDENTE: ¿Al compañero Vargas Vidot se le adelantó, se le explicó?

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Con respecto a la Resolución del Senado 192 se nos entregó y se nos explicó de qué se trataba; sobre enmiendas que se vayan a presentar yo no las he recibido, pero todo lo demás ya fue dialogado con el personal.

SR. PRESIDENTE: Pero es consistente con lo que usted conoce.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí, señor.

SR. PRESIDENTE: Compañero Dalmau Santiago, igual.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí.

SR. PRESIDENTE: Compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Sí, señor.

SR. PRESIDENTE: Okay. Muchísimas gracias.

Adelante con las enmiendas. Adelante con las enmiendas en Sala, por favor.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resúlvese:

Página 2, línea 10,

Página 8, línea 8,

Línea 11,

Página 9, línea 7,

Línea 11,

Línea 13,

Página 10, línea 1,

Página 11, línea 12,

Línea 14,

Líneas 17 a la 23,

eliminar “citada”

sustituir “período” por “periodo”

sustituir “Nombre” por “nombre”

después de “mil” insertar “(1,000)”

después de “mil” insertar “(1,000)”

después de “mil” insertar “(1,000)”

después de “cincuenta” insertar “(250)”

luego de “financieros” añadir “preliminares”

luego de “financieros” añadir “preliminares”

eliminar todo su contenido y sustituir por “La Comisión de Etica le notificará a la Oficina de Etica Gubernamental sobre este trámite cuando exista la posibilidad de que la intervención de ésta pueda extenderse luego de la fecha límite establecida por Ley para presentar el informe ante dicha Oficina. De vencer el término dispuesto por Ley o una prórroga concedida por la Oficina de Etica Gubernamental la Comisión de Etica coordinará con dicha Oficina el término de presentación del informe.”

eliminar todo su contenido

eliminar “para su evaluación y acción correspondiente.”

eliminar “de la Comisión de Etica”

sustituir “período” por “periodo”

sustituir “período” por “periodo”

eliminar “de la Comisión de”

eliminar “Etica”

luego de “Ejecutiva” insertar “de”; eliminar “indicada en”

eliminar “el presente Reglamento,”

eliminar “Estado Libre Asociado”

Página 12, líneas 1 a la 4,

Línea 5,

Página 13, línea 4,

Línea 16,

Línea 19,

Línea 21,

Línea 22,

Página 14, línea 2,

Línea 3,

Línea 5,

Línea 16, eliminar “, una de las llaves estará” e insertar “y las otras dos llaves”
Línea 17, eliminar “cada delegación” y sustituir por “las delegaciones”; después de “minoría” eliminar todo su contenido
Línea 18, eliminar todo su contenido

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Antes de eso, señor Portavoz. El compañero Vargas Vidot, ¿conforme con las enmiendas?

SR. VARGAS VIDOT: Sí, estoy conforme.

SR. PRESIDENTE: Compañero Dalmau Santiago, ¿conforme con las enmiendas?

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, no hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Compañero Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: No hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Okay. Y, obviamente, el señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Bueno, se aprueba por unanimidad la enmienda al Reglamento de Ética del Senado de Puerto Rico.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se conforme un Calendario de Votación Final, donde se incluyan las siguientes.

SR. PRESIDENTE: No, tiene que pedir la aprobación de la Resolución 192.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que conste en Registro, ya habíamos solicitado que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Pues disculpe, la Presidencia no lo escuchó.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muy bien, pues repetimos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Y parece que el Secretario tampoco.

SR. RÍOS SANTIAGO: Pues para que no quede duda, señor Presidente. Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Para que no quede ninguna duda. Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 192, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. De nuevo, por unanimidad se aprueba la Resolución 192, que enmienda el Reglamento de Ética. Muchísimas gracias.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se conforme un Calendario de Votación Final...

SR. PRESIDENTE: Antes... Sí, adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...donde se incluyan las siguientes medidas... Señor Presidente, las medidas que estarán incluidas en el Calendario de Votación Final: Proyecto del Senado 100 en su reconsideración, Proyecto del Senado 310 en su Concurrencia; Resoluciones del Senado 138, 141, 192, 212, 213; Proyecto de la Cámara 741. Señor Presidente, para que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales y pertinentes.

SR. PRESIDENTE: Tóquese el timbre.

¿Algún Senador o Senadora que quiera abstenerse de alguna medida o abstenerse de algún voto explicativo, por favor?

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Zoé Laboy.

SRA. LABOY ALVARADO: Voto explicativo al Proyecto del Senado 310.

SR. PRESIDENTE: La senadora Zoé Laboy está solicitando votar a favor, con voto explicativo, en el Proyecto del Senado 310.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Dalmau Santiago. Tiene que encender el micrófono. Okay.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para anunciar el voto en contra de la Delegación del Partido Popular en el Proyecto del Senado 310, con voto explicativo.

SR. PRESIDENTE: La Delegación en contra, los que estén presentes en la Delegación del Partido Popular están votándole en contra al Proyecto del Senado 310.

SR. NAZARIO QUIÑONES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Nazario Quiñones.

SR. NAZARIO QUIÑONES: Es para unirme al voto explicativo de la compañera Zoé Laboy al Proyecto del Senado 310.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

¿Algún otro compañero?

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente, como anticipé en la intervención anterior, habré de votar en contra del P. del S. 310, con un voto explicativo también.

SR. PRESIDENTE: Yo quiero informar a Secretaría que yo habré de abstenerme en el Proyecto del Senado 310.

Abrase la Votación.

El que quiere abstenerse de algún proyecto, que se le autorice la abstención.

El compañero senador Miguel Laureano se va a unir al voto explicativo de la compañera Zoé Laboy; y el compañero Berdiel y el compañero Cruz se van a unir al voto de la compañera Zoé Laboy, al voto explicativo, a favor con voto explicativo.

Voy a pedirles a los compañeros para que ayuden al compañero Eric Correa.

Todos los Senadores y Senadoras presentes ya emitieron su voto. Señor Secretario, por favor, anuncie los resultados.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

❖ Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 100 (rec.)

**Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
al P. del S. 310**

R. del S. 138

R. del S. 141

R. del S. 192

R. del S. 212

R. del S. 213

P. de la C. 741

VOTACION

El Proyecto del Senado 100 (rec.) y las Resoluciones del Senado 138; 141 y 192, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 29

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

Las Resoluciones del Senado 212 y 213, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 28

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Juan M. Dalmau Ramírez.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 741, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Rossana López León, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres y José A. Vargas Vidot.

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 310, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez y Nayda Venegas Brown.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Rossana López León, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres y José A. Vargas Vidot.

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 2

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas fueron aprobadas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame**:

Moción Núm. 335

Por la señora Venegas Brown:

“Para que el Senado de Puerto Rico exprese el más sentido pésame por parte del Senado de Puerto Rico a la familia y amistades de quien en vida fuera don José (Toño) A. Arroyo Martínez, por su lamentable deceso.”

Moción Núm. 336

Por la señora Venegas Brown:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a la agrupación musical, 7 to Heaven, The New Generation, en su trayectoria como grupo musical acapella, durante los pasados 24 años.”

Moción Núm. 337

Por el señor Rivera Schatz:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al Sistema Universitario Ana G. Méndez, en ocasión del vigésimo aniversario de Programa Ahora.”

Moción Núm. 338

Por el señor Rivera Schatz:

“Para que el Senado de Puerto Rico exprese el más sincero y respetuoso reconocimiento al grupo de Bomberos, por motivo de su designación, en ocasión de la “Semana del Bombero” a llevarse a cabo del 30 de abril al 7 de mayo de 2017.”

Moción Núm. 339

Por el señor Roque Gracia:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un merecido reconocimiento a César Lam Ortiz, por ser reconocido como Valor del Año como Atleta Adulto en el Fondismo Puertorriqueño.”

Moción Núm. 340

Por el señor Roque Gracia:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un merecido reconocimiento a Alondra Bosque Toledo, por ser reconocida como Valor del Año como Atleta Juvenil en el Fondismo Puertorriqueño.”

Moción Núm. 341

Por el señor Roque Gracia:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un merecido reconocimiento a Víctor Ortiz Rivera, por ser reconocida como Valor del Año como Atleta Juvenil en el Fondismo Puertorriqueño.”

Moción Núm. 342

Por el señor Roque Gracia:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe una merecida felicitación al Dr. Natalio Debs Elías, por su entrega y dedicación en auspiciar los eventos deportivos.”

Moción Núm. 343

Por el señor Roque Gracia:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe una merecida felicitación al señor Héctor Díaz, por su entrega y dedicación en el entrenamiento de los atletas del fondismo.”

Moción Núm. 344

Por el señor Roque Gracia:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe una merecida felicitación al señor Sammy Laureano, por su entrega y dedicación en el entrenamiento de los atletas del fondismo.”

Moción Núm. 345

Por el señor Roque Gracia:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe una merecida felicitación a Joselin M. Dumeng Román, por su destacada participación en el Campeonato de Campo Travesía NACAC celebrado en Boca Ratón en Florida, EUA.”

Moción Núm. 346

Por el señor Roque Gracia:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe una merecida felicitación y reconocimiento a los integrante del Equipo Spartans del Fountain Christian Bilingual School del Municipio de Guayama, por haber obtenido el Campeonato en la 28va. edición del Torneo McDonalds.”

Moción Núm. 347

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al Padre Carlos A. Reynoso Valdés, por el evento “La Séptima Peregrinación del Perdón”, que comenzó a escribir la historia que conocemos hoy.”

Moción Núm. 348

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al Padre Rosalino Aguirre Bahena, por el evento “La Séptima Peregrinación del Perdón”, que comenzó a escribir la historia que conocemos hoy.”

Moción Núm. 349

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al Padre José Ignacio Olvera Álvarez conocido como Padre Nacho, por el evento “La Séptima Peregrinación del Perdón”, que comenzó a escribir la historia que conocemos hoy.”

Moción Núm. 350

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al Padre Antonio Patiño Andrade, por el evento “La Séptima Peregrinación del Perdón”, que comenzó a escribir la historia que conocemos hoy.”

Moción Núm. 351

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al Padre Ariel Muñoz Sánchez, por el evento “La Séptima Peregrinación del Perdón”, que comenzó a escribir la historia que conocemos hoy.”

Moción Núm. 352

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al Monseñor Félix Lázaro Martínez, por el evento “La Séptima Peregrinación del Perdón”, que comenzó a escribir la historia que conocemos hoy.”

Moción Núm. 353

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al Comité Organizador, por el evento “La Séptima Peregrinación del Perdón”, que comenzó a escribir la historia que conocemos hoy.”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se aprueben las Mociones de la 335 a la 353.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se nos permita unirnos en las Mociones 338, 339, 340, 341, 343, 344 y 345.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Martínez Santiago.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: ...

SR. PRESIDENTE: Compañero, por favor, repítalo de nuevo.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para que se nos permita ser coautor de la Resolución del Senado 212, de la autoría del compañero José Pérez Rosa.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Las Mociones que yo pedí se me permitiera unir, que también se unan a los compañeros de la Delegación.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, que se haga constar que se une a los compañeros de la Delegación del Partido Popular que están presentes en el Hemiciclo.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Aunque está solicitado por escrito en el Orden de los Asuntos, quisiera solicitar se excuse al compañero senador Eduardo Bhatia de los trabajos del día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, se excusa al compañero Eduardo Bhatia.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se devuelva a Comisión el Proyecto del Senado 29.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico, quisiéramos reconocer la labor de nuestro Oficial de Actas. El Oficial de Actas de este Senado, el último día que estará compartiendo con nosotros, ya que ha obtenido una oportunidad de empleo fuera de Puerto Rico, la cual ha aceptado. Así que a don Anthony Pérez Charriez, muchas gracias por el servicio al Pueblo de Puerto Rico, a este Senado, por las horas largas, por su paciencia, por su entereza y compromiso, auguramos mucho éxito para usted y su familia. Así que, gracias por un trabajo bien hecho, a Anthony.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Gracias, Anthony.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Solicitamos se recesen los trabajos del Gobierno...

Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Senador.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para que se recesen los trabajos...

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a regresar al turno de Peticiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, es que ayer habíamos cursado una carta a la Presidenta Interina de la UPR, la señora Nivia Fernández Hernández, solicitándole una información referente a lo que las aseguradoras deben en cuanto al Recinto de Ciencias Médicas. Esta nos envió un comunicado en el día de hoy, indicándonos que se le diera una prórroga hasta el lunes para poder presentar todo lo que nosotros le pedimos. Así que, a nombre de la compañera Rossana López y este servidor, pues pedimos que se le extienda esa prórroga hasta el lunes para que así tengamos...

SRA. LÓPEZ LEÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora López, adelante.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Señor Presidente, muchas gracias. Accedo de la misma manera en la petición que hace el compañero, la secundo, el compañero Chayanne Martínez. De igual manera, queremos dejar para récord, porque todos hemos estado de acuerdo, en que ASES tenga conocimiento que el día mañana, de mañana, 31, se vence el término de los contratos con las aseguradoras. De tener una deuda con ASEM las aseguradoras, no se puede llevar a cabo la contratación de esas aseguradoras. Así que, estamos en récord de que en el día de mañana deberíamos estar obteniendo la información por parte de ASEM, para así cursar una carta oficialmente a ASES de que no puede contratar las aseguradoras si le debiese a ASEM, como parte del proceso que está establecido en la ley.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias, señora Senadora.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, déjeme verter para récord lo siguiente. A una petición que hizo la distinguida senadora López León, a la cual se unió el compañero Martínez Santiago,

requiriendo una información a la señora Presidenta Interina de la Universidad de Puerto Rico, se le consiguió un término de veinticuatro (24) horas y ella ha tenido la deferencia de contestar, pidiendo un término adicional para poder cumplir con la petición. Como señala la senadora López León, la ley es clara en cuanto a qué circunstancias pueden otorgarse o no los contratos.

Así que, sin que este Senado esté adjudicando ese asunto, la expectativa que este Senado tiene es que todas las agencias y todas las instrumentalidades públicas otorgan contratos conforme a la ley. Y si en violación a alguna ley se otorgara algún contrato y eso perjudicara, por ejemplo, a la Universidad de Puerto Rico, el Senado de Puerto Rico podrá en ese momento decidir el curso de acción que quiera llevar a cabo para que se respete la ley y para que se proteja a la Universidad de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se recesen los trabajos del Senado del Gobierno de Puerto Rico hasta el lunes, 3 de abril, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa hoy, 30 de marzo, a las diez y treinta y nueve de la noche (10:39 p.m.) sus trabajos hasta el próximo lunes, 3 de abril, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

❖ Se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
30 DE MARZO DE 2017**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
P. de la C. 1741	1709 – 1744
R. del S. 138	1744 – 1745
R. del S. 141	1745
P. del S. 100 (rec.).....	1746 – 1747
R. del S. 192	1749 – 1751

ANEJOS

ORIGINAL

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
2017 MAR 28 PM 6:28

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

28 de marzo 2017

Presentado por la Senadora *López León* y los Senadores *Dalmau Santiago*, *Nadal Power*,
Pereira Castillo, *Tirado Rivera* y *Torres Torres*

VOTO EXPLICATIVO EN CONTRA SOBRE LA RESOLUCIÓN DEL SENADO NÚM. 113

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La senadora y los senadores que suscribimos este Voto Explicativo consignamos nuestros planteamientos a la determinación de votar en contra de la ***Resolución del Senado Núm. 113***, aprobada por este Alto Cuerpo el pasado día 20 de marzo de 2017. Dicha medida, expresa en su título el ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la renuncia simultánea de la Presidenta Interina y los rectores de diez recintos de la Universidad de Puerto Rico.

En primer lugar, resulta necesario señalar que nuestra Constitución del Estado Libre Asociado en su Artículo II, Sección 16, expresamente reconoce dentro de las garantías de los derechos de los empleados, “...***el derecho de todo trabajador a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella...***” Es decir, que el mandato constitucional es claro y contundente sobre la prerrogativa de TODO trabajador puertorriqueño en cuanto a la libertad para escoger su empleo, e intrínsecamente a renunciar al mismo. Derechos, que se instituyen como parte de una sociedad democrática donde se reconocen protecciones fundamentales a los empleados .

Y, dicho principio constitucional, no puede ignorarse aplica y protege en todo su vigor a la ex – Presidente Interina de la UPR, ***Dra. Celeste Freytes***, y los diez (10) rectores de los Recintos del Sistema Universitario, que presentaron su renuncia a dichos puestos. Así, que la presente ***Resolución del Senado Núm. 113***, pretende se investigue las razones del ejercicio de un derecho constitucional. Más aún, dentro del contexto de la autonomía universitaria que busca, precisamente, la libertad de criterio y acción de los directivos de la Universidad del Estado, para que sea verdaderamente responsiva a las necesidades de los estudiantes del país y de toda la comunidad universitaria.

Por otro lado, no deja de sorprendernos que se persiga investigar un asunto que se ha discutido públicamente a profundidad. Porque, tanto la renuncia de la ex – presidenta señalada, **Dra. Freytes**, así como la de los diez (10) rectores fue materia específica publicada por los medios de comunicación del país. Incluyendo, las razones de las mismas, como acciones solidarias de rechazo ante las políticas fiscales y administrativas que se pretenden implementar a la universidad por exigencias de la Junta de Supervisión Fiscal (JSF) bajo el palio de la Ley Federal “PROMESA”, y que hoy suman la alarmante cifra de \$450 millones de dólares. Recortes, que indudablemente afectarán de manera patente su funcionamiento y restringirán su vital función como nuestro primer centro docente de educación superior.

Específicamente, en las expresiones difundidas sobre las renuncias de los rectores se detallaron los ajustes, controles y medidas cautelares tomadas por la UPR durante los últimos ocho (8) años, conforme a la crisis fiscal del Gobierno, para economizar gastos y tener un fondo de reserva; así como la realidad de que la institución no tiene un déficit operacional. Entre dichas acciones destacaron: las restricciones a la compra de equipo y materiales, redistribuciones en los presupuestos de las unidades, reducción de la compensación de los puestos de confianza, congelación de ascensos, compensaciones y aumentos de sueldos para docentes y no docentes, entre otros. Medidas, que respondieron a las premisas básicas de salvaguardar la calidad de la oferta académica, el acceso al sistema de los sectores menos privilegiados de la población, proteger las investigaciones, mantener las acreditaciones, no despedir empleados y ofrecer los servicios esenciales a los estudiantes. Así, que ante dicho contexto, el exigir recortes adicionales de \$450 millones a la UPR es a todas luces una petición desproporcionada y muy lesiva.

Así también, parte de dicha información incluyó las múltiples reuniones y esfuerzos de la **Dra. Freytes** en su calidad de Presidenta con los componentes universitarios. Como muy acertadamente expresaron los rectores en declaraciones recogidas por la prensa: *“Rechazamos que se sacrifique más a la UPR mientras otras corporaciones y estructuras gubernamentales no dan un paso al frente, ni se les exigen los recortes draconianos que se le han requerido a una institución que ha probado ser vital en el desarrollo de nuestro país. En el momento en que el país más necesita de su Universidad y de ampliar las oportunidades para que un mayor número de estudiantes puedan acceder a ella, le dan un golpe que amenaza su viabilidad. No es sensato ni justo que, en estos momentos, se amenace su existencia. Repudiamos la insistencia de pagar la deuda pública a expensas de la Universidad.”* Además, otra expresión que no puede ser más diáfana y clara: *“El descalabro institucional es previsible y las consecuencias sobre todos los sectores de la comunidad universitaria no se pueden calibrar... Insistir en ello es comprometer un personal que no solamente ha rendido servicios de calidad al país, sino que ha cumplido con su responsabilidad contributiva año tras año, y a unos estudiantes que cuentan con unos ingresos limitados para mantenerse.”*


Por último, el alegar en la Exposición de Motivos de esta Resolución del Senado Núm. 113 que estos funcionarios, **sorpresivamente**, abandonaron sus puestos de confianza es ignorar acomodaticiamente lo expuesto y tratar de empañar el compromiso, sacrificio y entrega de estos

profesionales a favor de nuestra universidad. El hecho de iniciar una investigación, que pudiera interpretarse busca perseguir y criminalizar el ejercicio legítimo de un derecho consagrado en nuestra constitución, configura un precedente nefasto, peligroso e improcedente para el país y sus instituciones. Asimismo, que parece obviarse el elemento de que los puestos de rectores tienen carácter de funcionarios de confianza de la Presidenta de la institución y, ordinariamente, cuando hay cambio o renuncia en dicho puesto en la administración central, también se debe dar espacio a las modificaciones en los recintos del nuevo cuadro directivo universitario. Es decir, una sincronía de política pública y su ejecución.


El que la Administración del Gobierno actual resienta estas renunciaciones, y aún difiera de sus motivaciones, no debe ser razón suficiente a la Mayoría Legislativa para iniciar investigaciones que pudieran catalogarse de represalias, sin fundamentos válidos que sustenten las renunciaciones como acciones prohibidas o ilegítimas bajo nuestro ordenamiento jurídico-legal. *Es hora, de entender y visualizar que los recursos a la UPR no son un gasto, sino una inversión para las presentes y futuras generaciones, fundamentales al desarrollo socio-económico de Puerto Rico.*

Por las razones descritas y los argumentos esbozados, la Senadora y Senadores aquí suscribientes, consignamos y reafirmamos nuestro voto en contra de la **Resolución del Senado Núm. 113**.

Respetuosamente sometido hoy Martes, 28 de marzo de 2017.



Hon. Rossana López León



Hon. Miguel A. Pereira Castillo



Hon. José Luis Dalmau Santiago



Hon. Cirilo Tirado Rivera



Hon. José R. Nadal Power



Hon. Aníbal José Torres Torres

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 212

30 de marzo de 2017

Presentada por el señor *Pérez Rosa*

RESOLUCIÓN

Para extender la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico[5] al Major General, Félix A. Santoni, por ser elegido [~~arecibeño distinguido~~] “**Arecibeño Distinguido**” por el Municipio de Arecibo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este [~~lustre~~] **Ilustre** arecibeño, se graduó de la Escuela de Finanzas y Comercio de Wharton en la Universidad de Pensilvania. Para este mismo tiempo se comisionó a través del ROTC como 2do. Teniente en Quartermaster Corps. Prosiguió su carrera militar en Fort Lee, Virginia. Durante su carrera militar, se desempeñó en varias posiciones en el Ejército de los Estados Unidos, en la Guardia Nacional y la Reserva del Ejército de los Estados Unidos. Su última posición fue como Comandante Adjunto para los Asuntos de la Movilización y en la Reserva del Comando del Sur de los Estados Unidos, en Panamá.

No pese a sus estudios en unas de las universidades más importantes y antiguas del mundo continuó estudiando graduándose del Curso Avanzado de Logística, [5] ; del Curso de Familiarización de Inteligencia[5] ; del Colegio de Estado Mayor del Ejército[5] ; de la Universidad Industrial de la Fuerzas Armadas[5] ; del Programa de Seguridad Nacional de la Escuela John F. Kennedy de la Universidad de Harvard. También, ha tomado cursos de negociaciones de trabajo, gerencia de personal, contraterrorismo y operaciones psicológicas.

Santoni ha ocupado posiciones de gran envergadura tales como: Vicepresidente Ejecutivo y Principal Oficial Administrativo de Barros y Carrión, Inc., una subsidiaria de la Corporación AON, la cual es una firma Internacional de Corretaje de Seguros.

Actualmente, sirve como miembro de la Junta Directiva de la Fundación Ángel Ramos. También es miembro de la Junta Directiva de CBC Reality Inc. [5] ; San Lorenzo Development Corp.[5] ; Servicios de Seguridad de St. James, Inc., Instituto Comercial de Puerto Rico, Asociación de Propietarios de Palmas del Mar[5] ; La Jolla de Palmas, Inc. [5] ; y del hogar Santa María de los Ángeles.

Como parte de sus condecoraciones y reconocimientos se encuentran la Medalla del Servicio Superior de la Defensa, la Legión de Merito con el Racimo de la Hoja de Roble, la Cruz del Ejército de Guatemala y la Estrella de Carabobo del Ejército. En el 1998, la Cámara de Comercio de Puerto Rico[5] lo seleccionó como Ciudadano del Año. También, fue elevado al salón de fama de la Asociación de Comandantes de Jerarquía (Seniors) de la Reserva del Ejército de los Estados Unidos (SARCA, por sus siglas en ingles); y fue reconocido por la Asociación del Ejército de los Estados Unidos (AUSA, por sus siglas en inglés) como el Soldado del Año para la Región II, y se le concedió la Medalla General de División (R) James Rudder. [E] **En el** 2002, fue designado como Ayudante Civil del Secretario del Ejército para Puerto Rico. En agosto de 2005, el Hispanic Magazine le seleccionó como el recipiente de su “Leadship Award”. En el 2007, fue presentado la medalla “Silver Patrick Henry Medallion” por el Militar Order of the World Wars”

Este arecibeño distinguido, es un ejemplo vívido de lo que se puede lograr con dedicación y esfuerzo. Todo Puerto Rico se enorgullece de sus hazañas. Muchos puertorriqueños han alcanzado las más altas cimas, irrespectivo de si tiene que competir con los mejores del mundo para ganarse la oportunidad de demostrar sus talentos.

Por todo lo antes expuesto, es preciso expresar nuestra más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Gobierno de Puerto Rico al [a] Major General[5] Félix A. Santoni, por ser elegido arecibeño distinguido.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Extender la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico[5] al Major
2 General[5] Félix A. Santoni, por ser elegido [~~arecibeño distinguido~~] **“Arecibeño Distinguido”**
3 por el Municipio de Arecibo.

4 Sección 2.-Esta Resolución, en forma de pergamino expedido por la Secretaría de del
5 Senado de Puerto Rico, será entregada al Major General, Félix A. Santoni.

6 Sección 3.-Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 213

30 de marzo de 2017

Presentada por la señora *Vázquez Nieves*

[Referida a]

RESOLUCIÓN

Para expresar la más cálida felicitación del Senado de Puerto Rico a la Administración Municipal del [municipio] **Municipio** de San Sebastián y su [~~honorable alcalde~~] **Honorable Alcalde**, Javier Jiménez Pérez, por la inauguración del Museo de la Hamaca y Mercado Artesanal, a celebrarse el viernes, 31 de marzo de 2017, en dicho [municipio] **Municipio**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según detalla la historia, el primer registro escrito sobre la creación de la hamaca proviene de los diarios de Colón, para el 17 de octubre de 1492. [~~En Puerto Rico el municipio~~] **El Municipio** de San Sebastián ha sido pilar para la conservación de las tradiciones en Puerto Rico, sobre todo, en el arte de tejer hamacas. La creación de este museo va dedicada a todos los artesanos que se especializan en la confección de dichas hamacas. En la isla se confeccionan dos tipos de hamacas: la del hilo blanco, que es teñido por los artesanos, y las que están hechas de maguey. La hamaca confeccionada en maguey está en peligro de extinción ya que es la más laboriosa. Actualmente, la única artesana que trabaja este tipo de hamacas es la pepiniana Esmeralda Morales.

La idea de la construcción de este museo y mercado, nace de la hermandad de unos artesanos preocupados por mantener viva las tradiciones y promover el desarrollo económico de los artesanos del [municipio] **Municipio** de San Sebastián. La misión de este es reconocer y recordar la historia y herencia de sus artesanos, a su vez conservar la cultura del municipio. Además, el espacio dará la oportunidad a los artesanos de la zona a que puedan exponer y mercadear sus creaciones.

Felicitamos a la Administración Municipal de San Sebastián y a su [~~honorable alcalde~~] **Honorable Alcalde**, Javier Jiménez Pérez, por esta valiosa iniciativa y augurándoles un gran éxito en la encomienda de mantener y promover las costumbres y tradiciones, no solo de los pepinianos, sino también de los puertorriqueños.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- [~~Se expresa~~] **Expresar** la más cálida felicitación del Senado de Puerto Rico a
- 2 la Administración Municipal del municipio de San Sebastián y su [~~honorable alcalde~~]
- 3 **Honorable Alcalde**, Javier Jiménez Pérez, por la inauguración del Museo de la Hamaca y
- 4 Mercado Artesanal, a celebrarse el viernes, 31 de marzo de 2017, en dicho [~~municipio~~]
- 5 **Municipio**.
- 6 Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a la
- 7 Administración Municipal y a su [~~honorable alcalde~~] **Honorable Alcalde**, Javier Jiménez
- 8 Pérez, según lo disponga el Presidente de este Alto Cuerpo; y a los medios de comunicación
- 9 del País para su información y divulgación.
- 10 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 Asamblea
Legislativa

1 Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 138

27 de febrero de 2017

Presentada por la señora *Venegas Brown*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una ~~profunda y minuciosa~~ investigación sobre el ~~del~~ estado de situación, infraestructura y ~~de~~ falta de equipo en los cuarteles de la policía estatal; en los precintos de Trujillo Alto, Carolina, Canóvanas, Loíza, Río Grande, Luquillo, Ceiba, Fajardo, Vieques y Culebra; ~~y para otros fines.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~Como es de todos~~ Es sabido, que los pueblos del este ~~del país~~ de Puerto Rico han sufrido en 2016 un vertiginoso aumento en crímenes de tipo grave, tales como asesinatos, apropiaciones ilegales y escalamientos. La difícil situación económica que atraviesa Puerto Rico y la falta de estrategias claras y efectivas para combatir la criminalidad por parte de la pasada administración ~~de~~ del gobierno estatal, son algunos de los factores que inciden en la mencionada alza de la criminalidad, especialmente en pueblos como ~~el~~ de Loíza.

Es ~~en~~ la la Policía de Puerto Rico la ~~persona~~ entidad encargada de proteger la vida y la propiedad de la ciudadanía. Estos(as) funcionarios(as) diariamente arriesgan sus vidas y la tranquilidad de los miembros de su familia para salir a cumplir con su deber. Por ello, merecen nuestro total apoyo y compromiso; además de poder contar con el equipo y las facilidades necesarias que le permitan cumplir cabalmente con su deber. Lo contrario sería una mezquindad, menosprecio por la vida y seguridad, ~~y falta de respeto para con~~ de nuestros policías.

Es nuestro deber como funcionarios electos asegurar que los policías cuenten con el equipo e infraestructura necesaria para el cabal cumplimiento del deber. A tenor con lo anterior, ~~la presente Asamblea Legislativa~~ el Senado de Puerto Rico en el cumplimiento de su deber de velar y salvaguardar la calidad de vida y la seguridad de todos nuestros conciudadanos, entiende que es necesario realizar una minuciosa investigación sobre el estado de la infraestructura de los siguientes cuarteles de la policía estatal: Trujillo Alto, Carolina, Canóvanas, Loíza, Río Grande, Luquillo, Ceiba, Fajardo, Vieques y Culebra. Además, se investigará si el personal allí destacado cuenta con el equipo completo que salvaguarde su seguridad ~~y se ordena a la Policía de Puerto Rico que identifique los recursos para reparar o construir la infraestructura averiada, de ser necesario reparar la existente.~~

RESUELVASE RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión ~~las Comisiones de Gobierno y~~ de Seguridad Pública
 2 del Senado de Puerto Rico a realizar una ~~minuciosa~~ investigación sobre el estado de
 3 situación, la infraestructura y falta de equipo en ~~de~~ los siguientes cuarteles de la policía
 4 estatal; en los precintos de Trujillo Alto, Carolina, Canóvanas, Loíza, Río Grande, Luquillo,
 5 Ceiba, Fajardo, Vieques y Culebra. ~~Además se investigará si el personal allí destacado cuenta~~
 6 ~~con el equipo completo que salvaguarde su seguridad y se ordena a la Policía de Puerto Rico~~
 7 ~~que identifique los recursos para reparar o construir la infraestructura averiada, de ser~~
 8 ~~necesario reparar la existente.~~

9 Sección 2.- La ~~investigación aquí ordenada será remitida a la Asamblea Legislativa en un~~
 10 ~~término no mayor de ciento ochenta (180) días de aprobada~~ Comisión rendirá un informe con
 11 sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días después de la
 12 aprobación de esta Resolución.

13 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

27 de marzo de 2017

Informe sobre la R. del S. 138

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 138, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 138 propone realizar una minuciosa investigación sobre el estado de la infraestructura de los siguientes cuarteles de la policía estatal: Trujillo Alto, Carolina, Canóvanas, Loíza, Río Grande, Luquillo, Ceiba, Fajardo, Vieques y Culebra. Además se investigará si el personal allí destacado cuenta con el equipo completo que salvaguarde su seguridad y se ordena a la Policía de Puerto Rico que identifique los recursos para reparar o construir la infraestructura averiada, de ser necesario reparar la existente.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 “Funciones y Procedimientos en las Comisiones” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 138, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 141

28 de febrero de 2017

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las denuncias públicas de un grupo de maestros sobre los procedimientos en sus las escuelas y a través del distrito y las regiones educativas, en los que sobre las quejas sin fundamentos, que terminan en sanciones sin los procesos de investigación correspondientes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En días recientes hemos visto manifestaciones de un nutrido grupo de miembros del magisterio en Puerto Rico ~~donde~~ en las que exigen que se atiendan varios reclamos. Uno de los pedidos, según reseñado en la prensa, es que se investiguen los señalamientos contra las maestras y maestros antes de imponer sanciones o suspenderlos. Se trajo a colación que en ocasiones hay padres y madres que acusan a los maestros cuando no quieren que trabajen con sus hijos. Alegan que estas acusaciones son muchas veces, sin fundamento, pero terminan en sanciones para los educadores. Los maestros han manifestado que se han ~~estado sintiendo~~ sentido acusados y maltratados.

Si bien es cierto que el componente más importante de nuestro sistema educativo lo es el estudiantado, no es menos cierto que nuestras maestras y maestros son una parte indispensable del mismo. Nuestros educadores son los encargados de sentar las bases para el progreso de nuestra sociedad. Siendo así, no podemos hacer menos que garantizarles unas condiciones de trabajo adecuadas. Esto incluye un proceso justo a la hora de evaluar alegaciones en su contra.

Por su parte, la ~~secretaria~~ Secretaria de Educación, Julia Keleher, ~~ha admitido~~ admitió que resulta indispensable poner en práctica, de forma eficiente y responsable, los procedimientos existentes en ~~sus~~ las escuelas y a través del distrito y las regiones educativas. Entendemos que esta es una situación que se estaba dando antes de la actual Secretaria estar al mando de la agencia. Aun así, es deber de la nueva administración tomar las medidas para, de existir la situación denunciada, corregir la misma. No se trata de conceder una inmunidad, pero de igual forma no podemos hacer menos que brindarles a los maestros la oportunidad de que puedan rebatir los señalamientos que puedan hacerse siguiendo el debido proceso de Ley.

Por las razones antes expuestas, el Senado de Puerto Rico entiende que es necesario llevar a cabo una investigación exhaustiva y con carácter de urgencia, sobre las denuncias públicas de este grupo de maestros puertorriqueños.

~~RESUELVESE~~ RESUÉLVESE *POR EL SENADO DE PUERTO RICO:*

- 1 Sección 1. – Se ordena a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de
- 2 Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las denuncias públicas de un grupo de
- 3 maestros sobre los procedimientos en ~~sus~~ las escuelas y a través del distrito y las regiones
- 4 educativas, ~~en los que~~ sobre las quejas sin fundamentos, que terminan en sanciones sin los
- 5 procesos de investigación correspondientes.
- 6 Sección 2.- La Comisión rendirá ~~so meterá al Senado de Puerto Rico~~ un informe con sus
- 7 hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las acciones
- 8 legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta
- 9 investigación, dentro de noventa (90) días después de ~~aprobarse~~ la aprobación de esta
- 10 Resolución.
- 11 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

27 de marzo de 2017

Informe sobre la R. del S. 141

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 141, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 141 propone realizar una investigación exhaustiva sobre las denuncias públicas de un grupo de maestros sobre procedimientos en sus escuelas y a través del distrito y las regiones educativas, en los que quejas sin fundamentos, terminan en sanciones sin los procesos de investigación correspondientes.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 “Funciones y Procedimientos en las Comisiones” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 141, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(27 DE MARZO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 741

7 DE FEBRERO DE 2017

Presentado por los representantes y las representantes *Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinaea, Charbonier Laureano, del Valle Colón, Franqui Atilés, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Pagán Cuadrado, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Rodríguez Ruiz, Santiago Guzmán, Soto Torres y Torres González.*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Seguridad Pública

LEY

Para establecer el Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico; a los fines de crear un nuevo sistema integrado por todos los componentes que administran la seguridad pública en Puerto Rico; permitirle compartir personal y gastos administrativos; crear el Negociado de la Policía de Puerto Rico; crear el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico; crear el Negociado de Ciencias Forenses de Puerto Rico; crear el Negociado de Sistemas de Emergencia 9-1-1; crear el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; crear el Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico; crear el Negociado de Investigaciones Especiales de Puerto Rico; derogar la Ley 53-1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico"; derogar la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada,

conocida como “Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”; derogar la Ley 211-1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”; derogar la Ley 539-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; derogar la Ley 144-1994; según enmendada, conocida como “Ley de llamadas 9-1-1”, derogar la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico”; derogar el Capítulo III del Plan 5-2011, mejor conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Justicia de 2011”; derogar el Plan de Reorganización 2-1993, según enmendado, conocido como “Comisión de Seguridad y Protección Pública”; disponer para la ordenada transición hacia la integración de las entidades que formarán parte del Departamento de Seguridad Pública en aras de lograr ahorros y eficiencias, mejorar los servicios que recibe la ciudadanía, cumplir con los requerimientos de la reforma de la Policía y salvaguardar los fondos federales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es un derecho que el Estado debe garantizar a todos sus habitantes, ciudadanos y residentes para poder gozar del libre ejercicio de sus derechos de forma segura. Los residentes deben sentirse seguros y tener la convicción de que el Estado, a través de sus fuerzas de seguridad, irá contra quienes no cumplen con las normas establecidas según el estado de derecho en resguardo de sus derechos como víctimas. Asimismo, los ciudadanos deben tener la confianza de que, en caso de una emergencia, el Gobierno estatal estará disponible y listo para prestarle auxilio inmediato y adecuado para salvar su vida, su salud, su familia y su propiedad.

El tema de seguridad pública acapara un alto grado de atención en los medios noticiosos de la Isla, lo que a su vez genera altos niveles de ansiedad ante todos los residentes. El Puerto Rico de hoy se ve amenazado por diversos factores que atentan contra la tranquilidad y el bienestar de los ciudadanos a la vez que impiden que estos gocen del libre ejercicio de sus derechos dentro de su entorno social. La discusión del tema de seguridad en Puerto Rico se ha centrado principalmente en el aspecto social, económico, cultural y político. Conforme los datos estadísticos disponibles más recientes, la violencia ha ido incrementando a un nivel tal que ha sido necesario incorporar en la agenda gubernamental este tema como uno prioritario.

Lamentablemente, la alta incidencia de la delincuencia contra la vida y la propiedad manifestada en el aumento patente de asesinatos y otros delitos de tipo uno (1) en la última década, han provocado unos cambios en el nivel de la calidad de vida de todos los puertorriqueños. El crimen y la violencia siembran el miedo y la ansiedad

sobre la seguridad personal en nuestros ciudadanos. Es por ello que se dificulta el desarrollo económico, transformando ciertas áreas de la Isla en menos atractivas para vivir, estudiar y trabajar. En días recientes, pudimos observar imágenes de estudiantes de escuela elemental protegiendo sus vidas debajo de sus escritorios en su escuela mientras sus valientes maestras intentan mantener la calma, a la vez que se escuchaban ráfagas de tiros. Esta no debe ser la manera en que nuestros ciudadanos tengan que vivir. Este tipo de situaciones debe ser la excepción, no la norma. El compromiso de esta Administración será atrapar a estos delincuentes y que les caiga y se les aplique todo el peso de la Ley.

En la actualidad todos los municipios de Puerto Rico sufren de alguna situación de seguridad como consecuencia del crimen. Por eso, existe la imperiosa necesidad de asumir nuevas responsabilidades y encarar el problema. Este enfoque incluye la transparencia y rendición de cuentas por parte de las autoridades estatales y locales a todas las comunidades de la Isla.

La criminalidad cada día utiliza mayores herramientas, incrementando el uso de tecnología, mejorando su capacidad de organización y, en muchos casos, aumentando el nivel de violencia utilizada en la comisión de los delitos. Puerto Rico no sólo sufre la extrema violencia debido a los asesinatos y homicidios por razón de actividades criminales o tráfico de drogas, sino también por muchos otros hechos delictivos tales como robos, secuestros, abusos sexuales, delincuencia juvenil y violencia doméstica.

El tema de la seguridad ciudadana en Puerto Rico se ha centrado en la búsqueda y/o aspiración de tener un ambiente donde se pueda vivir sin amenazas, ni violencia, donde podamos cohabitar con dignidad y esperanza. Sin embargo, los enfoques hasta el momento no han sido exitosos y han ocasionado que muchos puertorriqueños hayan ido a vivir a alguna parte de los Estados Unidos continentales, en busca de una mejor calidad de vida, oportunidades, tranquilidad, paz y seguridad. Este éxodo poblacional agrava aún más la situación económica y social local, por lo que es imperativo traer nuevas alternativas para atender la situación.

Garantizar la seguridad de los residentes de nuestra isla requiere un enfoque multisectorial y multidisciplinario que va más allá de procesar a los que incumplen nuestras leyes. Afrontar el problema de la criminalidad requiere un esfuerzo máximo para desarrollar respuestas urgentes y eficaces, que sean a la vez consistentes con los grandes avances de la democracia y el respeto a los derechos humanos. El tener un personal calificado y adiestrado de forma uniforme para llevar a cabo investigaciones criminales y acciones judiciales es vital para enfrentar y combatir la delincuencia en Puerto Rico. Estamos obligados a maximizar los recursos de seguridad y protección consolidando sus esfuerzos e insertándonos en la Seguridad Nacional de Estados Unidos. A su vez, debemos crear los medios para que los componentes de los diversos

servicios de seguridad puedan operar de forma coherente, coordinada, eficaz y eficiente. A esos fines, es preciso profesionalizar al personal de seguridad de Puerto Rico y proveerles los recursos y el adiestramiento necesario para realizar sus funciones de forma eficaz. Debemos contar con agentes del orden público con el más alto grado de educación y profesionalismo necesarios para el adecuado esclarecimiento de crímenes y que, a la misma vez, exhiban el respeto por los derechos civiles que todos esperamos de ellos. También debemos garantizar que la evidencia obtenida en sus investigaciones sea analizada con el más estricto rigor científico para que el Pueblo viva en la tranquilidad de que se hace justicia. Finalmente, es preciso que nuestro profesional de respuesta a emergencias cuente con todas las herramientas y adiestramiento para proveer auxilio cuando circunstancias naturales o creadas por el humano pongan en peligro la seguridad individual o colectiva. Cada uno de estos componentes es igualmente vital para que avancemos hacia una sociedad más segura.

Esta iniciativa de crear un Departamento de Seguridad Pública, tiene el objetivo de promover un sistema de seguridad más efectivo, eficiente, funcional y que trabaje de forma integrada entre sus componentes y con otras agencias del Gobierno de Puerto Rico. Es imperativo contar con un Departamento que vaya a la raíz de los problemas y atienda los pilares de la seguridad de forma integral, buscando sinergias entre los organismos que se le adscriben, maximizando así la operación del Gobierno de Puerto Rico.

El establecimiento de este Departamento busca, también, utilizar mejor los recursos fiscales y el capital humano, reuniendo el esfuerzo, trabajo y colaboración de siete (7) agencias de gobierno, en un solo componente de seguridad pública. De igual forma, la creación del Departamento de Seguridad Pública le dará los poderes a un sólo oficial, su Secretario, cuya misión será coordinar los esfuerzos de todos los negociados adscritos a los fines de proteger, investigar y/o prevenir actividades delictivas o situaciones de emergencias en Puerto Rico y trabajar de forma integrada con los organismos de Seguridad Nacional de Estados Unidos.

El Gobierno de Puerto Rico necesita una gestión de cambio abarcadora y radical de forma tal que podamos atender uno de los problemas más significativos y apremiantes que vivimos, nuestra seguridad. La seguridad pública afecta cada factor de la economía y a la sociedad en general, y a cada ciudadano que vive en esta Isla.

Durante estos últimos 15 años, el Gobierno de Puerto Rico no ha podido cumplir con el Plan de Trabajo trazado en la lucha contra el crimen, el manejo de emergencias nacionales y una respuesta integrada de sus componentes de seguridad. Ni tan siquiera se han observado logros significativos o alguna estrategia establecida. Nuestros ciudadanos han perdido su fe y confianza en aquellas agencias destinadas a salvaguardar la seguridad pública. Ya no se sabe cuáles son las cárceles en Puerto Rico. El ciudadano cumplidor de la ley, a diario vive tras las rejas en sus hogares, ante el

riesgo de que un delincuente irrumpa en la tranquilidad de sus residencias, causándoles sufrimiento y grave daño corporal.

Ante esta grave situación, tenemos el deber, el compromiso y la entereza de devolverle a esta sociedad abatida por el crimen, la fe y confianza que éstos merecen y esperan de este nuevo Gobierno. Mediante esta Ley, consolidamos en el Departamento de Seguridad Pública la mayor parte de las tareas administrativas y le permitimos a los siete (7) Negociados enfocarse en sus operaciones para que puedan brindar un mejor servicio a la ciudadanía.

CONCEPTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, SECRETARIA DE SEGURIDAD MULTIDIMENSIONAL Y LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

La seguridad pública es un derecho que el Estado debe garantizar a todos sus habitantes, ciudadanos y extranjeros (residentes y turistas) para poder gozar de una vida tranquila, en cuanto al ejercicio pacífico de todos sus derechos, sin tener que sufrir el avasallamiento de ellos por parte de terceros, y en caso de que esto suceda, tener la convicción que el Estado utilizará sus estructuras contra quienes no cumplen las normas establecidas, en resguardo de las víctimas y ofrecerá pronta atención a cualquiera que necesite sus servicios de emergencia.

La inseguridad es un problema que golpea cada vez más a las sociedades de todo el mundo, relacionándose con la pobreza extrema, con la falta de educación, con la ausencia de oportunidades, y en definitiva con la inequidad social. Se cree que una más justa distribución de la riqueza y una educación basada en valores, seguida de mayor número de policías bien capacitados en el uso adecuado y responsable de sus funciones, con remuneración acorde al riesgo que soportan, y cárceles que formen y capaciten a la población correccional para reinsertarse eficazmente en la sociedad cuando cumplan su condena, son las medidas más óptimas para lograr la mayor seguridad pública.

La concentración de gran parte de la humanidad en conglomerados urbanos, la libertad de pensamiento, de actuación y de movimiento de la que gozan la mayoría de las personas, el acceso a la información mediante diversos medios de comunicación y la multiplicidad de bienes y servicios a los que la población puede potencialmente aspirar, son rasgos estructurales y en gran medida positivos de la vida moderna.

Estas realidades emergentes, sin embargo, también traen consigo nuevos y complejos problemas, como la violencia y la criminalidad. La inseguridad ciudadana no sólo es una de las amenazas centrales de la convivencia civilizada y pacífica, sino también un desafío para la consolidación de la democracia y el estado de derecho.

La criminalidad también ha utilizado las herramientas de la vida moderna, incrementando el uso de la tecnología, mejorando su capacidad de organización y, en

muchos casos, aumentando el nivel de violencia utilizada para la comisión de los delitos. Vivimos acechados por la violencia y atemorizados por los asesinatos, provocados en su gran mayoría por el narcotráfico. La ciudadanía se siente a la merced de los delincuentes que, no solo carecen de respeto por la vida del prójimo, sino que también nos someten robos, secuestros, abusos sexuales, y la violencia en el hogar aprovechándose de una fraccionada respuesta gubernamental que, en muchos casos, lleva a ineficiencias que desembocan en retrasos, falta de seguridad y hasta impunidad.

Este problema requiere un esfuerzo máximo para desarrollar respuestas urgentes y eficaces, que sean a la vez consistentes con los grandes avances de la democracia y respeto a los derechos humanos.

SITUACIONES DE LAS AGENCIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Actualmente existe una preocupación en cuanto al liderato organizacional de nuestras agencias gubernamentales de Seguridad Pública, acerca de cómo esos funcionarios son nombrados a posiciones de liderato. Se cuestiona la capacidad, el conocimiento, la experiencia, los adiestramientos y certificaciones para ocupar tales posiciones. Se ha perdido de perspectiva la observación objetiva del organigrama funcional de estas agencias donde no se ha atacado la raíz real del problema. Esta Asamblea Legislativa está comprometida con lograr un nuevo Gobierno fundamentado en la profesionalización de nuestro recurso humano y el liderazgo transformacional. La transformación gubernamental comprende desde una reinención en la cultura organizacional hasta la visión, compromiso y actitud en los mismos líderes, para desempeñar un proceso de liderazgo que promueva y viabilice resultados exitosos. El líder transformacional es uno que motiva a sus empleados a explorar nuevas y mejores formas de hacer las cosas fomentando la proactividad, la productividad y el compromiso con la organización.

Antes del Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico, agencias como la Policía de Puerto Rico, adiestraban recursos humanos para realizar funciones específicas y luego estos eran trasladados a otras unidades y áreas para ejercer funciones en las cuales no habían sido adiestrados y donde no se aprovechaban los conocimientos de ese recurso. Similarmente, contamos con agencias de respuesta de emergencia que se ven obligadas a invertir una porción sustancial de sus recursos en asuntos administrativos. Como resultado de todo esto, surge inestabilidad operacional e ineficiencia. Por ejemplo, se repiten adiestramientos innecesarios durante el año en las distintas agencias y se deja de ofrecer otros que son necesarios creando un gasto operacional excesivo sin ningún tipo de justificación ni resultado. Peor aún, estamos creando un ambiente hostil de trabajo donde ese recurso humano no se siente valorado, es víctima de la incertidumbre que causan esas malas prácticas y está ejerciendo funciones para las cuales no ha sido adiestrado. En estas circunstancias, nuestros servidores públicos no pueden brindarle al Pueblo el servicio de excelencia que este

exige y merece. Todo esto desemboca en una fuerza laboral desmotivada que no necesariamente prestará el servicio de excelencia del que es capaz. Es preciso que utilicemos nuestros recursos de forma más efectiva y eficiente para el mejoramiento de nuestro recurso humano y los servicios de seguridad que se presentan a la ciudadanía.

UNA NUEVA VISION - NUESTRA PRIMERA LINEA DE DEFENSA

Es por todo lo antes descrito que la gerencia del componente de seguridad y de respuesta de emergencia de Puerto Rico en el siglo XXI requiere un enfoque integral. Para lidiar con los riesgos y amenazas de este y futuros siglos, Puerto Rico está obligado a maximizar sus recursos de seguridad y protección; primero consolidando sus esfuerzos e insertándose en la seguridad nacional y segundo creando los medios para profesionalizar su personal de seguridad y de respuesta de emergencia para que trabaje en equipo, funcione como un todo y para que mantenga sus conocimientos y su peritaje continuamente actualizado.

A los fines de que este esfuerzo se convierta en realidad y rinda a la sociedad un servicio de seguridad de la mayor excelencia, se ha considerado indispensable crear el Departamento de Seguridad Pública (DSP) como un organismo integrado por las agencias principales que forman el componente de seguridad pública en Puerto Rico.

Esta iniciativa está cimentada en el firme compromiso de desarrollar una estrategia que funcione y que se oriente a la seguridad en sus diversas vertientes y que trabaje de forma integrada con otras agencias del Gobierno de Puerto Rico. Hay el firme compromiso de poder desarrollar una Iniciativa que:

- Sea abarcadora y que vaya a la raíz del problema;
- Atienda los pilares de la seguridad de forma coherente y en cumplimiento con lo requerido por la Reforma de la Policía;
- Haga al componente de seguridad uno más eficiente y efectivo donde se canalicen los recursos de forma integral y eficiente;
- Trabaje la seguridad pública de manera integral y ofrezca al Sistema de Seguridad Pública dirección, organización y compromiso para rescatar la confianza pública y crear una sociedad libre de crimen y violencia.
- Busque las sinergias entre los organismos adscritos de manera que los servicios se ofrezcan de forma complementaria y en beneficio del pueblo
- Maximice la operación del Gobierno de Puerto Rico y utilice mejor los recursos fiscales, administrativos y de capital humano;
- Aúne los esfuerzos de todas las agencias de gobierno relacionadas con la seguridad en un solo componente de servicios, que serán ofrecidos con compromiso, capacidad y excelencia para el mejoramiento de nuestra sociedad;

- Garantice el continuo ofrecimiento de adiestramientos multidisciplinarios en las distintas áreas de la seguridad pública que saquen el máximo provecho de los recursos existentes y donde los empleados adscritos a todos los componentes puedan beneficiarse de alianzas con el sector privado y con otras entidades gubernamentales, incluyendo agencias federales de seguridad.

Nuestro enfoque es reconocer que el Puerto Rico de hoy, requiere cambios fundamentales, basados en estrategias estudiadas y analizadas. Queremos una gestión de cambio abarcadora y radical de forma que podamos atender uno de los problemas más significativos y hasta emblemáticos de Puerto Rico que es la seguridad pública que afecta cada factor de la economía y a cada ciudadano que vive en esta Isla.

El DSP y el Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública serán los encargados de cumplir con los siguientes objetivos específicos:

1. Nueva Imagen, Innovación Radical y Transformacional enfocada a un servicio de integridad, ético y directo a la ciudadanía que incluya una nueva visión, misión y valores organizacionales del DSP.
2. Instrucción adecuada y centralizada para la profesionalización y capacitación de todo el personal de DSP. En el nuevo Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública, contaremos con instructores certificados para cada área de conocimiento relevante a los trabajos de cada Negociado incluyendo instructores certificados bajo los parámetros de la Reforma de la Policía y otros recursos del más alto calibre incluyendo la posibilidad de allegar y/o ampliar los recursos pedagógicos mediante acuerdos con instituciones federales de ley y orden así como instituciones educativas públicas o privadas.
3. Evaluación completa de la distribución de recursos fiscales junto a un esfuerzo por aumentar la captación de fondos federales e ingresos.
4. Institucionalizar los planes integrados para atender el crimen, la seguridad pública y salvaguardar vidas y propiedades para asegurar que contemplen las fases de preparación, respuesta, recuperación y mitigación.
5. Digitalizar e interconectar todos los procesos administrativos, operacionales e intergubernamentales utilizando la tecnología para una seguridad pública de avanzada.

6. Planificar un DSP que trabaje con la comunicación, transparencia, motivación y transformación y que se preocupe por la moral, la integridad y el mejor bienestar de sus integrantes.
7. Optimizar el uso de los recursos gubernamentales para asegurar que los esfuerzos de nuestros servidores públicos redunden en un mejor servicio directo a la ciudadanía de manera que tengamos una más rápida respuesta a las llamadas de emergencia, podamos prevenir más desastres y, cuando sea imposible prevenirlos, podamos salvar más vidas con una rápida y eficiente respuesta del equipo de seguridad que incluya el desempeño eficaz y coordinado de todos sus componentes.
8. Garantizar que todos los residentes de Puerto Rico se sientan tranquilos de que el Gobierno tiene una estrategia unificada para velar por su seguridad, investigar el crimen, proveerle asistencia de emergencia y garantizar su bienestar en el más amplio sentido.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA (DSP)

Para poder enfrentar los retos de criminalidad, violencia y emergencias de Puerto Rico hay que reorganizar, reformar, modernizar y fortalecer nuestros instrumentos de seguridad pública a nivel estatal para incrementar su capacidad, eficiencia y efectividad. Reformar y modernizar las agencias de seguridad pública es una necesidad imperativa. Debemos usar un modelo sombilla el cual ya ha demostrado ser exitoso a nivel federal y en otras jurisdicciones estatales, como eje central del sistema de seguridad pública en la Isla. Es importante que los esfuerzos de seguridad se lleven a cabo de forma coordinada y que los distintos componentes gubernamentales marchen al unísono mientras hacen su parte por garantizar el bienestar general y la seguridad pública. El Gobierno es uno solo y, así mismo, debe operar, como una máquina donde sus componentes se acoplan para ejecutar el propósito común.

Mediante esta Ley, creamos el Departamento de Seguridad Pública (DSP) y consolidamos los servicios que antes brindaban: la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos, el Cuerpo de Emergencias Médicas, la Agencia Estatal Para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el Sistema de Emergencia 9-1-1, el Instituto de Ciencias Forenses, y el Negociado de Investigaciones Especiales (NIE). También garantizamos el acceso centralizado a los sistemas de información de diversas fuentes y agencias.

El DSP logrará lo siguiente:

- Mejorar la seguridad pública.

- Reducir los niveles de criminalidad.
- Contar con un modelo vanguardista en todos los componentes de la Seguridad Pública.
- Optimizar la gestión administrativa y fiscal.
- Lograr un Puerto Rico de cumplimiento, seguridad, ley y orden.
- Responder eficazmente a los cambios de las necesidades de seguridad pública y expectativas ciudadanas.
- Reducir los costos y aumentar la eficiencia.
- Mejorar la prestación y los resultados de los servicios públicos.
- Garantizar la comunicación, cooperación e interconexión de todos los componentes de seguridad del Gobierno de Puerto Rico.
- Aprovechar todo el potencial de las Tecnologías de Información y Comunicación.

A esos fines, la presente legislación persigue una transformación radical de las actividades gubernamentales de seguridad en un solo departamento, cuya misión principal será la de preparar, prevenir, defender y proteger a nuestra Isla y sus residentes. La creación del DSP es uno de los pasos más importantes en la estrategia del Gobernador dentro de su Plan para Puerto Rico. Con esta pieza comenzamos a construir un Puerto Rico más seguro para nuestros hijos y nietos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

1 CAPITULO 1: DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

2 Artículo 1.01.-Título.

3 Esta Ley se conocerá como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de
4 Puerto Rico”.

5 Artículo 1.02.-Definiciones.

6 Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
7 continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

8 (a) “Bombero” - Significa aquel miembro del Negociado de Bomberos que está
9 debidamente adiestrado y que directamente desempeña tareas
10 encaminadas a garantizar la protección de los ciudadanos contra

1 incendios, prevenir y combatir fuegos, salvar vidas y determinar el origen
2 y causa del incendio. Esta definición incluye aquellos bomberos que se
3 desempeñan como Inspectores.

4 (b) "DISCO"- Significa la Directoría de Servicios al Conductor según definido
5 y legislado en la Ley 22-2000, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito
6 de Puerto Rico", según emendada, y/o cualquier otro organismo u oficina
7 que en el futuro le sustituya.

8 (c) "Gobernador" - Significa el Gobernador de Puerto Rico.

9 (d) "Departamento" o "DSP"- Significa el Departamento de Seguridad
10 Pública que se crea mediante esta Ley.

11 (e) "Junta" -Significa la Junta de Evaluación Médica creada en esta ley.

12 (f) "Policía"- Significa aquel servidor público del Negociado de la Policía que
13 está debidamente adiestrado para llevar a cabo funciones de agente del
14 orden público conforme los Reglamentos del Negociado de la Policía.
15 Incluye únicamente al personal que directamente desempeña tareas
16 encaminadas a la investigación criminal, mantener el orden público,
17 proteger la vida y propiedades de los ciudadanos conforme los
18 Reglamentos del Negociado de la Policía.

19 (g) "Reforma" o "Reforma de la Policía"- Significa el Acuerdo para la
20 Reforma Sostenible del Departamento de la Policía de Puerto Rico suscrito
21 entre los Estados Unidos, el Gobierno de Puerto Rico y la Policía de Puerto
22 Rico. Esta definición incluye cualquier enmienda futura u orden

1 relacionada emitida por el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto
2 Rico.

3 (h) “Secretario” - Significa el Secretario del Departamento de Seguridad
4 Pública.

5 (i) “Técnico de Emergencias Médicas” – Significa persona autorizada por el
6 Secretario de Salud y que ha sido entrenada en las fases de la tecnología
7 de emergencia médica incluyendo, pero no limitando, a comunicación,
8 cuidado de emergencia al paciente, mantenimiento del equipo de trabajo,
9 técnicas y procedimientos de sala de emergencia, manejo y transportación
10 de pacientes, conocimientos sobre procedimientos usados en obstetricia y
11 asistencia en las emergencias respiratorias y cardíacas.

12 Los tiempos usados en el presente incluyen también el futuro, y el género
13 masculino incluye el femenino, salvo en aquellos casos que tal interpretación resultase
14 absurda. El número singular incluye el plural y el plural el singular.

15 Artículo 1.03.-Departamento de Seguridad Pública.

16 Se crea el Departamento de Seguridad Pública que tendrá, sin limitarse a, las
17 siguientes funciones:

18 (a) Reorganizar, reformar, modernizar y fortalecer nuestros instrumentos de
19 seguridad pública a nivel estatal para incrementar su capacidad, eficiencia
20 y efectividad.

21 (b) Integrar de manera efectiva todos los servicios que ofrece el Departamento
22 y sus Negociados.

- 1 (c) Operar como primera línea de defensa enfocada en prevenir el crimen,
2 atender emergencias y proteger la ciudadanía.
- 3 (d) Evitar el abuso y proteger los derechos y libertades de los ciudadanos
4 para construir una base sólida con plena confianza de la sociedad.
- 5 (e) Coordinar todos los recursos gubernamentales, así como con los del sector
6 privado, para proveer de forma rápida y efectiva los servicios requeridos
7 antes, durante y después de una emergencia de manera que se logre
8 asegurar la vida y propiedad de los ciudadanos.
- 9 (f) Coordinar con los Municipios y sus agencias de seguridad todos los
10 servicios del Departamento.
- 11 (g) Proteger la vida y propiedad de todos los ciudadanos.
- 12 (h) Coordinar con agencias federales de seguridad pública para maximizar
13 recursos.

14 Artículo 1.04.-Departamento de Seguridad Pública; Autoridad.

15 Se crea el cargo de Secretario del Departamento de Seguridad Pública quien será
16 nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto
17 Rico. El Secretario ocupará el cargo a discreción del Gobernador.

18 La autoridad suprema en cuanto a la dirección del Departamento de Seguridad
19 Pública será ejercida por el Gobernador de Puerto Rico, pero la administración y
20 supervisión inmediata de la organización estará delegada en el Secretario de Seguridad
21 Pública.

22 Artículo 1.05.-Deberes y Facultades del Secretario.

1 El Secretario tendrá, sin limitarse a, los siguientes deberes y facultades:

2 (a) Tendrá a su cargo la autoridad jerárquica, administración y supervisión
3 inmediata del Departamento de Seguridad Pública.

4 (b) Determinará mediante reglamento la organización funcional del
5 Departamento y de sus componentes.

6 (c) Establecerá el orden de sucesión en caso de su ausencia, incapacidad o
7 muerte.

8 (d) Designará un Secretario Auxiliar de Administración; el cual garantizará la
9 comunicación efectiva entre el Departamento y los negociados; además le
10 podrá asignar las funciones que estime pertinentes.

11 (e) Designará todo el personal que sea necesario para cumplir efectivamente
12 con los propósitos de esta Ley.

13 (f) Será el enlace directo entre el Gobernador y el Departamento de
14 Seguridad Pública.

15 (g) Desarrollará políticas de seguridad pública y manejo de emergencias, así
16 como propondrá al Gobernador acciones, programas y estrategias para el
17 desarrollo de estas políticas.

18 (h) Planificará, organizará, supervisará, coordinará, administrará, dirigirá y
19 controlará todas las actividades que se desarrollen en los Negociados que
20 en virtud de esta Ley se crean.

- 1 (i) Asegurará que el personal del Departamento y sus negociados sea uno
2 altamente capacitado en asuntos de investigación, seguridad pública y
3 protección a ciudadanos.
- 4 (j) Manejará y supervisará los servicios gerenciales y fiscales, entre otros, de
5 cada uno de los Negociados.
- 6 (k) Aplicará las leyes, normas, reglamentos, memorandos de entendimiento y
7 directrices relevantes a los servicios que prestan cada uno de los
8 Negociados.
- 9 (l) Administrará el presupuesto consignado a los Negociados para los
10 servicios que éstos ofrecen y las proyecciones del mismo.
- 11 (m) Adoptará las reglas y reglamentos que sean necesarios para ejecutar las
12 funciones que le son delegadas y para el más alto nivel de calidad en los
13 servicios a ser ofrecidos a la ciudadanía.
- 14 (n) Adoptará los reglamentos internos que sean necesarios para garantizar el
15 funcionamiento del Departamento y para integrar y ofrecer de manera
16 efectiva todos sus servicios.
- 17 (o) Adoptará las reglas y los reglamentos que sean necesarios para establecer
18 los requisitos de ingreso, obligaciones, responsabilidad y conducta del
19 personal del Departamento.
- 20 (p) Dispondrá por reglamento interno todo lo concerniente a la contratación
21 de los miembros de la Junta de Evaluación Médica y los procedimientos
22 de esta.

- 1 (q) Junto con el Gobernador de Puerto Rico, establecerá la política pública con
2 respecto a todos los asuntos de seguridad estatal y nacional, emergencias,
3 desastres e investigación criminal.
- 4 (r) Implementará la política pública establecida por el Gobernador con
5 respecto a todos los asuntos de seguridad, emergencia, desastres, e
6 investigación criminal.
- 7 (s) Integrará el sistema de seguridad local al sistema de seguridad nacional
8 de los Estados Unidos.
- 9 (t) Desarrollará e implementará los Planes de Estado incluyendo: Plan Anti-
10 Crimen, Plan de Desastres Naturales, Plan de Catástrofes, Plan de
11 Continuidad de Operaciones, Plan de Mitigación y cualquier otro que sea
12 requerido por reglamentaciones estatales y federales.
- 13 (u) Asesorará al Gobierno en cuanto a aquellas regulaciones, procesos y
14 acciones relacionadas al Departamento.
- 15 (v) Coordinará con las agencias federales para garantizar la seguridad pública
16 del Pueblo de Puerto Rico.
- 17 (w) Podrá conceder medallas por valor según se disponga mediante
18 Reglamento.
- 19 (x) Establecerá la Banda del Departamento de Seguridad Pública.
- 20 (y) Establecerá el Cuerpo de Capellanes del Departamento de Seguridad
21 Pública.

1 (z) Podrá ejercer todo poder necesario para el buen funcionamiento del
2 Departamento que no esté en conflicto con esta Ley.

3 Artículo 1.06.-Conformación.

4 El Departamento de Seguridad Pública será conformado por siete (7) negociados:

5 (a) Negociado de la Policía de Puerto Rico, será el sucesor de la Policía de
6 Puerto Rico que fuera creada al amparo de la Ley 53-1996, según
7 enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico".

8 (b) Negociado del Cuerpo de Bomberos, será el sucesor del Cuerpo de
9 Bombero que fuera creado al amparo de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de
10 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de
11 Puerto Rico".

12 (c) Negociado de Ciencias Forenses, será el sucesor del Instituto de Ciencias
13 Forenses creado al amparo de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985,
14 según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Ciencias Forenses
15 de Puerto Rico".

16 (d) Negociado de Manejo Emergencias y Administración de Desastres, será el
17 sucesor de la Administración para el Manejo de Emergencias y Desastres
18 creada al amparo de la Ley 211-1999, según enmendada, conocida como
19 "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y
20 Administración de Desastres de Puerto Rico".

21 (e) Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas, será el sucesor del
22 Cuerpo de Emergencias Médicas creado al amparo de la Ley 539-2004,

1 según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Emergencias
2 Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

3 (f) Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1, será el sucesor de la Junta
4 de Gobierno del Servicio 9-1-1 creada al amparo de la Ley 144-1994, según
5 enmendada, conocida como “Ley de Llamadas 9-1-1”.

6 (g) Negociado de Investigaciones Especiales, será el sucesor de Negociado de
7 Investigaciones Especiales dispuesto en el Capítulo III del Plan de
8 Reorganización Núm. 5-2011, conocido como “Plan Reorganización del
9 Departamento de Justicia de 2011”.

10 Artículo 1.07.-Transferencia de Empleados.

11 Todo el personal de los Negociados indicados en el Artículo 1.06, incluyendo los
12 Jefes de Agencia, pasarán a formar parte del Departamento de Seguridad Pública. Las
13 disposiciones de esta Ley no podrán ser utilizadas como fundamento para el despido de
14 ningún empleado con un puesto regular. El personal será asignado de conformidad con
15 los estatutos, reglamentos y normas administrativas aplicables. De igual forma, toda
16 transacción de personal deberá cumplir con lo establecido en la Ley 8-2017, conocida
17 como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el
18 Gobierno de Puerto Rico.”

19 Los empleados transferidos conservarán todos los derechos adquiridos conforme
20 a las leyes, normas y reglamentos que les sean aplicables, así como los privilegios,
21 obligaciones y estatus respecto a cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo
22 de ahorro y préstamo establecidos por ley, a los cuales estuvieren acogidos antes de la

1 aprobación de esta Ley. El personal transferido que sea parte de una unidad apropiada
2 certificada por la Comisión Apelativa del Servicio Público conservará ese derecho.

3 Esta transferencia de personal es ejercida dentro del poder de reorganizar
4 agencias de la rama ejecutiva y por necesidad de servicio por lo que no constituirá una
5 práctica ilícita del trabajo ni una violación a los convenios colectivos.

6 Artículo 1.08.-Transferencia de Equipo y Propiedad.

7 A partir de la vigencia de esta Ley, todos los bienes muebles e inmuebles,
8 documentos, expedientes, materiales, equipo y los fondos asignados a las agencias que
9 ahora se convierten en Negociados del Departamento de Seguridad Pública, serán
10 transferidos al Departamento. No obstante, todo bien mueble adquirido mediante
11 fondos federales será utilizado únicamente para los fines contemplados en la ley o
12 reglamentación federal en virtud de la cual se concedieron los mismos.

13 El Secretario preparará, solicitará, gestionará, recibirá, formulará y ejecutará el
14 control de los presupuestos de los Negociados, así como habrá de determinar el uso y
15 control de equipo, materiales y toda propiedad transferida.

16 Artículo 1.09.-Transferencia de Poderes.

17 Los poderes, deberes y facultades que eran ejercidos por los respectivos Jefes de
18 Agencia como parte de sus leyes orgánicas y cuyas instrumentalidades ahora se
19 convierten en Negociados del Departamento, recaerán exclusivamente sobre la figura
20 del Secretario a partir de la vigencia de esta Ley salvo que mediante esta Ley
21 expresamente se le asignen a algún Comisionado. De igual forma, los servicios que
22 antes eran realizados por las agencias que ahora componen el Departamento serán

1 brindados por los Negociados salvo las funciones administrativas y cualquiera otra que
2 mediante esta Ley se le asignen al Departamento exclusivamente.

3 Artículo 1.10.-Oficinas del Departamento y Funciones.

4 El Departamento tendrá, entre otras, las siguientes Oficinas:

- 5 a. Oficina de Servicios Administrativos, que podrá atender los asuntos
6 relacionados con presupuesto y recursos humanos.
- 7 b. Oficina de Asuntos Federales.
- 8 c. Oficina de Asesoramiento Legal.
- 9 d. Oficina de Comunicaciones.
- 10 e. Oficina de Manejo de Información de Seguridad.

11 Sujeto a la aprobación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Secretario
12 podrá establecer cualesquiera otras divisiones o subdivisiones que sean necesarias para
13 el adecuado funcionamiento del Departamento. Los deberes y facultades de estas
14 oficinas internas del Departamento, serán establecidas mediante la reglamentación que
15 el Secretario promulgue a tales fines.

16 Artículo 1.11.-Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública;
17 Aspectos Generales.

18 Se crea el Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública el cual
19 estará bajo la supervisión del Secretario y tendrá las siguientes funciones:

- 20 (a) Centralizará todas las operaciones de adiestramiento en un centro
21 primario enfocado en maximizar los recursos del Departamento

- 1 manteniendo aquellas facilidades secundarias que sean necesarias
2 conforme a la naturaleza de los adiestramientos a ser ofrecidos.
- 3 (b) Desarrollará un proceso de capacitación académica para el personal del
4 Departamento.
- 5 (c) Apoyará el cumplimiento del Acuerdo para la Reforma de la Policía.
- 6 (d) Coordinará y brindará adiestramientos continuos para el personal de los
7 distintos Negociados.
- 8 (e) Desarrollará en el personal del Departamento los más altos valores
9 morales, de disciplina y profesionalismo.
- 10 (f) Fomentará los convenios educativos y conferencias dentro y fuera de
11 Puerto Rico.
- 12 (g) Educará profesionales en el campo de seguridad pública, ofreciendo las
13 técnicas más modernas y con un profundo entendimiento de los
14 elementos que afectan el comportamiento humano.
- 15 (h) Ofrecerá cursos en los cuales integrará plenamente la tecnología y cómo
16 explotar la misma para adelantar las funciones del Departamento en
17 beneficio de la sociedad.
- 18 (i) Se encargará de la administración de los Programas de Profesionalización
19 de los Negociados. Asimismo, se encargará de las Academias de los
20 Negociados las cuales se integrarán y pasarán a ser parte del Centro de
21 Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública.

- 1 (j) Coordinará los adiestramientos en beneficio del personal de los distintos
2 Negociados que por la presente ley se crean.
- 3 (k) Establecerá adiestramientos especializados para las distintas áreas de los
4 siete (7) Negociados con la ayuda de recursos externos e internos.
- 5 (l) Fomentará entre sus miembros principios fundamentales de respeto a la
6 dignidad humana y las libertades de una sociedad democrática, buscando
7 que éstos se conviertan en agentes de cambio social para Puerto Rico.
- 8 (m) Maximizará la actividad en las facilidades de las Academias y, a través de
9 alianzas, procurará obtener el máximo rendimiento de los centros
10 docentes.
- 11 (n) Podrá cobrar por ofrecer adiestramientos a personas ajenas al
12 Departamento y sus Negociados, según se establezca mediante
13 Reglamento.
- 14 (o) Llevará a cabo cualquier otra función que le sea asignada por el Secretario
15 y que sea consistente con los objetivos y de esta Ley.

16 Artículo 1.12.-Junta de Evaluación Médica. Aspectos Generales.

17 El Departamento tendrá unos asesores en materia médica para colaborar y
18 asesorar los aspectos médicos y de emergencia de los funcionarios y componentes.
19 También serán los asesores en materia de asuntos médicos para con los empleados de
20 forma que se pueda establecer una política pública de ayuda haciéndose énfasis en la
21 estabilidad emocional y buena salud mental. Esta oficina será la unidad de trabajo

1 responsable de asesorar al Secretario sobre la política pública y administrativa en
2 materia de salud del capital humano del Departamento.

3 Entre las funciones y responsabilidades de la Junta de Evaluación Médica estarán
4 las siguientes:

- 5 (a) Evaluará y recomendará las solicitudes de retiro por incapacidad física de
6 empleados del Departamento.
- 7 (b) Realizará evaluaciones médicas a los policías, bomberos y técnicos de
8 emergencias médicas que sean autorizados a trabajar por la Corporación
9 del Fondo del Seguro del Estado a los fines de determinar si se pueden
10 reintegrar completamente a sus funciones o si deben otorgársele algún
11 acomodo.
- 12 (c) Evaluará todos los candidatos a policía, bombero y técnico de emergencias
13 médicas para determinar su aptitud y condición física. Esta evaluación
14 podrá incluir pruebas de laboratorio, rayos-x, evaluaciones psicológicas o
15 cualquier otro método de diagnóstico aceptado generalmente en la
16 práctica de la medicina.
- 17 (d) Brindará consejería a los empleados víctimas de violencia en el
18 desempeño de sus funciones, que enfrenten situaciones de violencia
19 doméstica o estén pasando por alguna situación que afecte su estabilidad
20 emocional, productividad, o su capacidad para desempeñar las funciones
21 de su cargo.

22 Esta Junta estará compuesta por:

- 1 (a) un médico generalista,
- 2 (b) un médico ocupacional,
- 3 (c) un enfermero graduado,
- 4 (d) un psicólogo industrial u ocupacional,
- 5 (e) un trabajador social, y
- 6 (f) un psiquiatra.

7 En aras de lograr el más eficiente uso de los recursos, para cada uno de los
8 puestos de la Junta, el Secretario identificará recursos internos y, en caso de no existir
9 personal con las características necesarias y requeridas, determinará si se llenará con un
10 empleado a tiempo completo, un empleado a tiempo parcial o mediante un contrato de
11 servicios profesionales.

12 Artículo 1.13.-Comité Ejecutivo de Seguridad de Puerto Rico.

13 Se crea el Comité Ejecutivo de Seguridad de Puerto Rico. Este Comité estará
14 integrado por el Secretario del Departamento de Seguridad Pública, el Secretario
15 Auxiliar de Administración, el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y
16 Presupuesto o su representante, la Secretaria de Justicia o su representante y siete (7)
17 Miembros Asesores.

18 Para cumplir con los propósitos de esta Ley, el Comité deberá diseñar, implantar,
19 probar y ajustar los sistemas administrativos, fiscales y de información del
20 Departamento para lograr su funcionamiento efectivo. Este Comité estará adscrito a la
21 Oficina del Gobernador.

1 Los miembros asesores del Comité serán nombrados por el Secretario quien
2 identificará dentro del servicio público, las personas que tengan conocida reputación y
3 peritaje de las distintas áreas que comprenden el Departamento.

4 Este Comité será presidido por el Secretario del Departamento quién podrá
5 escoger un miembro para que funja como Director Ejecutivo.

6 El Comité Ejecutivo de Seguridad de Puerto Rico funcionará con el mismo
7 presupuesto destinado al Departamento de Seguridad Pública y operará hasta que el
8 Gobernador determine que se ha completado la integración plena del Departamento y
9 sus negociados.

10 Artículo 1.14.-Funciones del Comité Ejecutivo de Seguridad de Puerto Rico.

- 11 1. Lograr la integración plena de las agencias que componen el
12 Departamento.
- 13 2. Diseñar el sistema fiscal y las guías operacionales que permitirán la
14 administración de los recursos económicos, así como asegurar la eficaz
15 transición de los fondos federales asignados a las agencias que componen
16 el Departamento.
- 17 3. Diseñar las guías operacionales para la evaluación y ubicación del
18 personal nuevo y existente.
- 19 4. Asistir al Secretario del Departamento a integrar de forma rápida los
20 distintos Negociados.

1 Oficina de Gerencia y Presupuesto, de tal forma que se garantice la
2 permanencia de fondos federales y otros fondos especiales.

3 13. Realizar un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles de todas
4 las agencias que pasarán a ser de los negociados del Departamento.

5 Artículo 1.15.-Oficina de Manejo de Información de Seguridad.

6 Se crea, en el Departamento de Seguridad Pública, una oficina que se
7 denominará Oficina de Manejo de Información de Seguridad. Dicha Oficina estará a
8 cargo de la política de comunicaciones entre los Negociados; se asegurará de la
9 interoperabilidad de los sistemas y el *data sharing*. Además, tendrá el deber y obligación
10 de facilitar y proveer a los demás negociados el acceso y la interconexión de sistemas de
11 información a los fines de servir de herramienta en la lucha por erradicar el crimen y
12 garantizar la seguridad pública proveyendo la información simultánea a los Negociados
13 cuando estos así lo requieran.

14 La Oficina de Manejo de Información de Seguridad tendrá, sin que se entienda
15 como limitación, las siguientes funciones:

16 (a) Asegurar el acceso y la continua e inmediata transferencia de información
17 entre los diferentes Negociados a los fines de que cada uno de ellos pueda
18 cumplir con las funciones, obligaciones y deberes que se le imponen en
19 esta Ley.

20 (b) Establecer aquellos sistemas de comunicaciones que faciliten la operación
21 eficiente del DSP y sus negociados y que, además, permitan y faciliten la
22 comunicación interagencial durante situaciones de emergencia o desastre.

1 (c) Servir de enlace con las agencias federales para coordinar y compartir la
2 información entre las distintas bases de datos estatales y federales.

3 (d) Cualquier otra función que el Secretario, por reglamentación a tales
4 efectos, le delegue.

5 Artículo 1.16.-Oficina de Manejo de Información de Seguridad; acceso a
6 información de otras agencias.

7 La Oficina procurará el más amplio acceso a todas las bases de datos de las
8 agencias locales que sean pertinentes a las funciones del DSP, a las bases de datos de las
9 agencias federales de seguridad, a las bases de datos de organismos internacionales de
10 seguridad, y a cualquiera otra que sea consistente con los propósitos de esta Ley. La
11 Oficina procurará salvaguardar la confidencialidad de la información contenida en estas
12 bases de dato y solo permitirá el acceso y el compartir de información, entre aquel
13 personal autorizado.

14 El Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de
15 Corrección y Rehabilitación (DCR) deberán proveerle a la Oficina de Manejo de
16 Información de Seguridad del DSP, sin costo, el más amplio acceso a sus recursos de
17 inteligencia, informática y bases de datos. Además, se faculta al DSP a llevar a cabo
18 aquellos acuerdos interagenciales que sean necesarios a los fines de lograr el más
19 amplio acceso a otras distintas bases de datos y sistemas de información que sirvan para
20 adelantar los propósitos de esta Ley.

1 La Oficina de Manejo de Información de Seguridad tendrá acceso y/o manejará,
2 sin que se entienda como una limitación, los siguientes sistemas de información y bases
3 de datos:

- 4 1. Sistema DAVID+;
- 5 2. Registro Criminal Integrado (RCI);
- 6 3. Registro de Armas de Fuego;
- 7 4. Sistema 9-1-1;
- 8 5. Centro de Fusión (Fussion Center);
- 9 6. Sistema Autoexpreso;
- 10 7. Sistemas de Inteligencia, Informática y Bases de Datos de DCR;
- 11 8. Sistemas de Credenciales;
- 12 9. Sistema de Información Geográfica (GIS).

13 No obstante lo anterior, los sistemas de información y bases de datos del
14 Negociado de Ciencias Forenses y el Negociado de Investigaciones Especiales se
15 mantendrán separados e independiente del resto de los negociados que comprenden el
16 Departamento, a los fines de garantizar la confidencialidad y pureza de las
17 investigaciones.

18 Artículo 1.17.-Uniformes.

19 Cada Negociado establecerá mediante Reglamento interno la vestimenta,
20 uniforme y/o equipo a ser utilizado por su personal.

21 Queda prohibido que cualquier persona natural o jurídica, sin la previa
22 autorización del Secretario, incurra en la confección, distribución, venta o el uso de un

1 uniforme o parte del mismo, en cuanto a su color y combinación de prendas exteriores,
2 o de equipo, incluyendo el diseño, color e insignias de los vehículos de motor, igual o
3 similar al prescrito para el uso de Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Negociado
4 del Cuerpo de Bomberos o el Negociado de Emergencias Médicas.

5 Cualquier persona que viole lo dispuesto en el párrafo precedente, será culpable
6 de delito menos grave y convicta que fuere será castigada con multa máxima de cinco
7 mil (5,000) dólares o reclusión por un término no mayor de seis (6) meses, o ambas
8 penas a discreción del tribunal.

9 Artículo 1.18.-Compensación por muerte en el cumplimiento del deber.

10 El Secretario desembolsará al cónyuge supérstite o, en su ausencia, a los
11 dependientes del empleado que falleciere en el cumplimiento del deber un pago
12 correspondiente a doce (12) mensualidades del salario bruto que devengue este último
13 para cubrir necesidades urgentes de la familia. Además de dicho pago, el Secretario está
14 autorizado a sufragar los gastos del servicio fúnebre del empleado fallecido en el
15 cumplimiento de su deber hasta un máximo de dos mil dólares (\$2,000).

16 El trámite de estos beneficios será independiente de cualquier otra compensación
17 o beneficio a que tengan derecho el cónyuge o los dependientes de estos servidores
18 públicos.

19 Artículo 1.19.-Municipios; Asistencia y Hospitalización.

20 Será obligación de los municipios suministrar en sus facilidades hospitalarias sin
21 costo alguno la asistencia médica y hospitalización adecuada y las medicinas que
22 necesiten, previa prescripción facultativa y para su tratamiento, a los miembros del

1 Negociado de la Policía de Puerto Rico y Negociado del Cuerpo de Bomberos, así como
2 a sus cónyuges e hijos menores de edad, o hijos menores de veintiún (21) años de edad
3 que estén cursando estudios post secundarios u otros dependientes incapacitados.
4 Asimismo, todos los hospitales o clínicas del Gobierno de Puerto Rico prestarán dichos
5 servicios cuando éstos así lo solicitaren y sin costo alguno le despacharán las recetas y
6 expedirán las certificaciones necesarias. Los beneficios provistos en este Artículo serán
7 también aplicables a los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico y al
8 Negociado del Cuerpo de Bomberos que se hayan retirado con veinticinco (25) años de
9 servicio honorable.

10 En el caso de que las personas a quienes se les reconoce este derecho estén
11 acogidas a cualquier tipo de seguro médico prepagado, la institución estatal o
12 municipal que les ofrezca cualquier servicio de salud podrá facturar a dicho plan los
13 servicios prestados eximiendo a la persona en cuestión del pago correspondiente al
14 deducible.

15 Artículo 1.20.-Facultad de Reglamentación.

16 Se autoriza al Secretario a promulgar los reglamentos que sean necesarios para
17 cumplir con los propósitos de esta Ley.

18 Los reglamentos que apruebe el Secretario por virtud de esta Ley, salvo aquellos
19 relacionados con el funcionamiento interno y administrativo de la agencia, deberán
20 cumplir con los requisitos de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según
21 enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

1 CAPÍTULO 2: NEGOCIADO DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO

2 Artículo 2.01.-Negociado de la Policía de Puerto Rico; Creación y Propósito.

3 Se crea, en el Gobierno de Puerto Rico, un organismo civil de orden público que
4 se denominará “Negociado de la Policía de Puerto Rico”. El Negociado estará adscrito
5 al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, bajo la supervisión directa e
6 indelegable del Secretario de Seguridad Pública. El Negociado tendrá el deber y
7 obligación de proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden
8 público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del
9 ciudadano, prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito y, dentro de la esfera de
10 sus atribuciones, compeler obediencia a las leyes, ordenanzas municipales, y
11 reglamentos que conforme a éstas se promulguen.

12 Artículo 2.02.-Negociado de la Policía de Puerto Rico; Autoridad.

13 La autoridad suprema en cuanto a la dirección del Negociado de la Policía de
14 Puerto Rico será ejercida por el Gobernador de Puerto Rico. La administración y
15 supervisión inmediata estará delegada en el Secretario del Departamento de Seguridad
16 Pública del Gobierno de Puerto Rico.

17 Se crea el cargo de Comisionado de la Policía de Puerto Rico quien estará a cargo
18 de las operaciones diarias del Negociado de la Policía de Puerto Rico. El Comisionado
19 será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto
20 Rico y ocupará el cargo a discreción del Gobernador.

21 El Comisionado de la Policía de Puerto Rico establecerá por reglamento el orden
22 de sucesión en caso de su ausencia, incapacidad o muerte.

1 Artículo 2.03.-Definiciones.

2 Para fines de este Capítulo, los siguientes términos tendrán el significado que a
3 continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

4 (a) “Comisionado” o “Comisionado de la Policía de Puerto Rico” – Significa
5 el Comisionado del Negociado de la Policía del Departamento de
6 Seguridad Pública de Puerto Rico.

7 (b) “Comisionado Asociado” – Significa la persona nombrada por el
8 Comisionado del Negociado de la Policía, con el consentimiento del
9 Secretario quien, bajo su dirección, le asistirá en sus funciones de
10 supervisar el Negociado de la Policía.

11 (c) “Comisionado Auxiliar” – Significa el empleado designado por el
12 Comisionado para dirigir alguna de las Jefaturas del Negociado.

13 (d) “Negociado” o “Negociado de la Policía de Puerto Rico” – Significa el
14 Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública de Puerto
15 Rico.

16 (e) “Plan AMBER” – Significa la alerta estatal para atender casos de
17 emergencia relacionados con el secuestro de un menor.

18 (f) “Plan SILVER” – Significa la alerta estatal para atender casos de personas
19 desaparecidas que tengan impedimentos cognoscitivos

20 (g) “Plan Mayra Elías” – Significa la alerta estatal que se emite para notificar
21 la localización de un accidente tipo “hit and run” y aquel detalle necesario

1 que permita a la ciudadanía proveer información para lograr el arresto del
2 causante.

3 Artículo 2.04.-Comisionado del Negociado; Facultades y Deberes.

4 El Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico tendrá las siguientes
5 facultades y deberes:

6 (a) Se asegurará que se cumpla con el debido procedimiento de ley en todo
7 asunto de reglamentación y de adjudicación en el Negociado de la Policía
8 de Puerto Rico.

9 (b) Se asegurará del cumplimiento con el acuerdo para la Reforma de la
10 Policía.

11 (c) Determinará, por reglamento, con el consentimiento del Secretario, la
12 organización y estructura del Negociado de la Policía de Puerto Rico, las
13 obligaciones, responsabilidades y conducta de sus miembros y empleados
14 y cualquier otro asunto necesario para la adecuada operación del
15 Negociado que no haya sido delegado al Secretario.

16 (d) Determinará la ubicación y las funciones de todo miembro del Negociado
17 de la Policía de Puerto Rico.

18 (e) Determinará, mediante reglamento, con el consentimiento del Secretario y
19 en cumplimiento con el Acuerdo para la Reforma de la Policía de Puerto
20 Rico, el sistema de rango a ser utilizado.

21 (f) Determinará mediante Reglamento el Uniforme y equipo de los miembros
22 del Negociado.

- 1 (g) Podrá portar armas de fuego para su protección personal y la de su
2 familia, aun después de haber cesado en dicha posición y mientras
3 demuestre estar mental y moralmente capacitado.
- 4 (h) Podrá, mediante reglamento aprobado por el Secretario, crear y otorgar
5 bonificaciones por servicios destacados y meritorios.
- 6 (i) Desarrollará, en coordinación con el Comisionado de la Comisión Federal
7 de Comunicaciones en Puerto Rico, la implantación del Plan AMBER; Plan
8 SILVER y Plan Mayra Elías. Además, promoverá su adopción entre los
9 distintos sistemas de cable y emisoras de radio y televisión local, hasta
10 tanto la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC) no lo haga
11 mandatorio mediante la aprobación de la reglamentación correspondiente.
- 12 (j) Con el consentimiento del Secretario, negociará un acuerdo con los
13 municipios con el propósito de asignar agentes del Cuerpo de la Policía
14 Municipal para que, en coordinación con el Negociado de la Policía de
15 Puerto Rico, presten vigilancia en los planteles escolares.
- 16 (k) Como parte de sus funciones como custodio de la seguridad pública, el
17 Comisionado de la Policía de Puerto Rico:
- 18 (1) Establecerá enlaces y mantendrá la coordinación entre las agencias
19 de seguridad estatales, federales y entidades internacionales, para
20 estructurar y viabilizar un esfuerzo conjunto de vigilancia de las
21 costas, aeropuertos y puertos marítimos y compartir e intercambiar

- 1 información y datos necesarios para proteger las fronteras de
2 Puerto Rico contra la entrada ilegal de drogas a la Isla;
- 3 (2) Promoverá la coordinación entre las agencias de seguridad
4 estatales y federales para la detección de las empresas criminales, el
5 lavado de dinero y el tráfico de drogas y armas de fuego;
- 6 (3) Coordinará los planes de acción y esfuerzos de los organismos
7 gubernamentales relacionados con el control del tráfico ilegal de
8 drogas;
- 9 (4) Asesorará al Secretario y al Gobernador sobre mecanismos para el
10 control de tráfico ilegal de drogas dirigido a la Isla y cada enero,
11 rendirá al Secretario un informe sobre las gestiones realizadas al
12 amparo de este inciso.
- 13 (1) Asegurará que se establezca y mantenga un registro de la incidencia
14 criminal en Puerto Rico, así como estadísticas por cada área policiaca del
15 Negociado, sobre los delitos reportados detallados según la naturaleza del
16 mismo y los récords porcentuales en materia de esclarecimiento de actos
17 delictivos. Estas estadísticas deben servir para permitir al Comisionado
18 del Negociado de la Policía de Puerto Rico establecer estrategias que le
19 permitan combatir adecuadamente la criminalidad, así como implantar
20 iniciativas preventivas en aquellas áreas de mayor incidencia delictiva. El
21 Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico deberá preparar
22 un informe mensual de los delitos reportados detallados según la

1 naturaleza de los mismos y los récords porcentuales en materia de
2 esclarecimiento de actos delictivos y remitirá el mismo al Secretario,
3 dentro de los primeros quince (15) días del mes próximo.

4 (m) El Comisionado del Negociado deberá adoptar un modelo de
5 recopilación, compilación y reporte de las estadísticas de la actividad
6 criminal detallada según la naturaleza del delito por cada área policíaca
7 del Negociado y los récords porcentuales en materia de esclarecimiento de
8 actos delictivos. Este modelo o sistema debe incluir mecanismos para
9 asegurar que se mantienen los más altos criterios de control de calidad en
10 la información estadística que se recopila y se divulga, incluyendo
11 auditorías anuales, tanto internas como externas. Copia de los informes de
12 las auditorías serán radicados en la Oficina del Secretario y en las
13 Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico,
14 no más tarde del 1ro. de febrero de cada año.

15 En el caso de los datos estadísticos relacionados con
16 asesinatos/homicidios, el Comisionado del Negociado deberá establecer
17 un protocolo para garantizar que no existan discrepancias en los datos
18 recopilados e informados por el Negociado de Ciencias Forenses y por el
19 Departamento de Salud.

20 El Comisionado del Negociado establecerá el procedimiento que
21 corresponda para asegurar que los informes mensuales por cada área
22 policíaca del Negociado y las estadísticas de la criminalidad, detalladas

1 según la naturaleza del delito, y los récords porcentuales en materia de
2 esclarecimiento de actos delictivos, estén disponibles de forma
3 actualizada, a través del Internet y otros medios de difusión
4 institucionales para facilitar a los ciudadanos un acceso constante de
5 dichos datos.

6 (n) Con la autorización del Secretario, podrá contratar con los municipios,
7 departamentos, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno
8 de Puerto Rico para la prestación de servicios de seguridad adicionales
9 cuando ello no afecte los servicios regulares de los miembros del
10 Negociado. El procedimiento y tarifa para estos servicios se dispondrá por
11 Reglamento.

12 (o) Se faculta al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico a
13 coordinar y establecer en conjunto con los municipios la creación de las
14 áreas especializadas aquí descritas de la Policía Municipal; emitir las
15 correspondientes certificaciones a los miembros de esos Cuerpos; ratificar
16 cualquier Reglamento sobre los asuntos relacionados con los Cuerpos de
17 la Policía Municipal; y velar por que se cumplan con las disposiciones de
18 la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como
19 "Ley de la Policía Municipal de Puerto Rico".

20 (p) Podrá ejercer toda facultad o poder necesario para el buen funcionamiento
21 del Negociado siempre que no esté en conflicto con las disposiciones de
22 esta Ley.

1 Excepto por la autoridad para reglamentar, las facultades aquí concedidas
2 podrán ser delegadas en cualquier miembro del Negociado que el Comisionado
3 determine.

4 Artículo 2.05.-Comisionado Asociado del Negociado; Facultades y Deberes.

5 (a) El Comisionado del Negociado, con el consentimiento del Secretario,
6 nombrará un Comisionado Asociado quien le asistirá en sus funciones
7 operacionales y de supervisión. En caso de ausencia o incapacidad
8 temporal del Comisionado del Negociado, el Comisionado Asociado le
9 sustituirá y ejercerá todas las facultades, poderes y deberes de éste
10 durante dicha ausencia o incapacidad. En caso de muerte, renuncia o
11 separación del Comisionado del Negociado, el Comisionado Asociado
12 ejercerá interinamente todas las funciones de aquél como Comisionado
13 del Negociado, mientras dure dicha vacante.

14 (b) El Comisionado Asociado tendrá a su cargo, además, todos aquellos
15 asuntos que le sean encomendados por el Comisionado del Negociado
16 que viabilicen el descargo y despacho de las funciones inherentes a su
17 cargo, incluyendo aquellas funciones encomendadas expresamente por
18 ley al Comisionado del Negociado. Devengará un salario anual a ser fijado
19 por el Comisionado del Negociado, con el consentimiento del Secretario.

20 (c) La posición de Comisionado Asociado será clasificada bajo el servicio de
21 confianza y la persona nombrada a ésta ocupará el cargo a discreción del
22 Comisionado del Negociado y con el consentimiento del Secretario.

1 Empero, la persona que ocupe este cargo evidenciará haber obtenido,
2 como mínimo, un grado académico de maestría de una institución
3 universitaria debidamente acreditada.

- 4 (d) El Comisionado Asociado podrá portar armas de fuego para su protección
5 personal y la de su familia, aun después de haber cesado en su posición y
6 mientras demuestre estar mental y moralmente capacitado.

7 Artículo 2.06.-Comisionados Auxiliares.

8 El Comisionado del Negociado, con el consentimiento del Secretario, podrá
9 designar Comisionados Auxiliares que servirán en dichas posiciones a discreción del
10 Comisionado. La posición de los Comisionados Auxiliares será clasificada bajo el
11 servicio de confianza y su salario será fijado por el Comisionado del Negociado, con el
12 consentimiento del Secretario, mediante reglamento, tomando en consideración la
13 complejidad de las funciones asignadas. El salario asignado a los Comisionados
14 Auxiliares nunca será igual o mayor al que recibe el Comisionado Asociado.

15 Artículo 2.07.-Miembros del Negociado de la Policía; Ingreso y Reingreso.

16 El Secretario establecerá, mediante reglamento, los requisitos de ingreso y
17 reingreso de todo miembro del Negociado de la Policía y tendrá la autoridad para
18 entender en dichos asuntos.

19 Artículo 2.08.-Traslados

20 Será política del Negociado la rotación de sus miembros a fin de capacitarlos en
21 las variadas funciones operacionales del Negociado. El Comisionado tendrá amplia
22 facultad y discreción para considerar y ordenar los traslados de cualquiera de los

1 miembros del Negociado de la Policía que entienda necesarios para la mejor utilización
2 y distribución del recurso humano mientras se garantiza la excelencia y eficiencia en la
3 prestación de los servicios.

4 En el caso de mujeres policías embarazadas que así lo soliciten, el Comisionado
5 del Negociado de la Policía vendrá obligado a reubicarlas temporeraamente a la unidad
6 de trabajo más cercana a su residencia, una vez presenten un certificado médico que
7 acredite su estado de gestación. Una vez culmine el tiempo de la licencia de
8 maternidad a la que tiene derecho, ésta se reincorporará a la unidad de trabajo de
9 procedencia, según lo requieran las necesidades de servicio.

10 Salvo aquellos traslados que se realicen a petición del miembro del Negociado,
11 todo traslado dispuesto por el Comisionado se presumirá que obedece a una exigencia
12 de servicio.

13 Artículo 2.09.-Jornada de Trabajo.

14 (a) La jornada legal de trabajo de la Policía será no mayor de ocho (8) horas
15 diarias, ni mayor de cuarenta (40) horas a la semana. Los miembros de la
16 Policía que presten servicios de naturaleza administrativa, ejecutiva y de
17 supervisión y los que estén sometidos a cursos de adiestramiento
18 ofrecidos o auspiciados por el Departamento, estarán excluidos de las
19 disposiciones de este Artículo, correspondiendo al Comisionado la fijación
20 de sus respectivos horarios de trabajo, tanto diaria como semanalmente y
21 la concesión de días libres. Los demás miembros de la Policía que trabajen
22 en exceso de la jornada aquí establecida, tendrán derecho a que se les

1 pague las horas trabajadas en exceso de tal jornada a razón de tiempo y
2 medio. Disponiéndose, que todo miembro de la Policía que trabaje en
3 exceso de la jornada legal tendrá la opción de sustituir el pago en metálico
4 de las horas extras a que tenga derecho por su equivalente en tiempo
5 compensatorio.

6 (b) El Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, en consulta
7 con el Secretario, determinará el procedimiento para la autorización,
8 justificación y pago de horas extras. Toda solicitud de pago por horas
9 extras que no cumpla con todos los requisitos dispuestos en el reglamento
10 será nula y no procederá su pago.

11 (c) El pago de las horas extras deberá hacerse dentro de un término máximo
12 de cuarenta y cinco (45) días. Se exime del cumplimiento del término
13 antes establecido cuando las horas en exceso de la jornada regular de
14 trabajo sean prestadas en una situación donde, en aras de la seguridad
15 nacional, resulta pertinente la prestación de vigilancia extraordinaria. El
16 Gobernador deberá acreditar la existencia de tal situación de carácter
17 excepcional para que el Secretario pueda ser eximido de los términos
18 establecidos.

19 (d) El ingreso devengado por concepto de las horas extras trabajadas por un
20 Policía, según este funcionario es definido en esta Ley, no estará incluido
21 en el ingreso bruto y estará exento de tributación.

- 1 (e) Los miembros de la Policía vendrán obligados a trabajar en exceso de la
2 jornada legal de trabajo aquí establecida, en los siguientes casos:
- 3 (1) En caso de fuerza mayor o emergencia, tales como terremotos,
4 incendios, inundaciones, huracanes, períodos eleccionarios,
5 motines y cualesquiera otros que fueren declarados como tales por
6 el Gobernador.
- 7 (2) Cuando por necesidad del servicio y para beneficio del servicio
8 público, ello fuere necesario, según lo determine el Comisionado de
9 la Policía.
- 10 (f) El tiempo que los miembros invierten en los tribunales de justicia en
11 calidad de testigos, citados mediante orden para comparecer oficialmente
12 ante cualquier funcionario, organismo o comisión gubernamental o
13 municipal, se considerará como de naturaleza oficial y será computado a
14 los efectos de la jornada legal de trabajo.
- 15 (g) El tiempo que un miembro de la Policía que estuviere franco o disfrutando
16 de licencia empleare en asuntos oficiales del servicio, le será considerado
17 como tiempo trabajado a los fines de su jornada legal y para el cómputo
18 del pago por cualesquiera horas trabajadas en exceso de ésta, siempre que
19 presente el correspondiente informe acreditativo de su labor e
20 intervención.

21 Artículo 2.10.-Policías francos de servicio.

1 Para los efectos de cualquier intervención a los fines del cumplimiento de las
2 disposiciones de esta Ley, los miembros del Negociado de la Policía conservarán su
3 condición como tales en todo momento y en cualquier sitio en que se encontraren
4 dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, aun cuando estuvieren francos de
5 servicio. A esos efectos, tendrán todos los deberes y atribuciones que por las
6 disposiciones de esta Ley se imponen a los miembros del Negociado de la Policía. No
7 obstante lo aquí dispuesto, los miembros del Negociado de la Policía podrán dedicarse
8 en su tiempo libre a otras tareas, oficios o profesiones en la empresa privada, siempre y
9 cuando dichas funciones no sean contrarias a los objetivos y propósitos que por las
10 disposiciones de esta Ley se le confieren al Negociado de la Policía.

11 Se faculta al Comisionado, previa consulta con el Secretario, a establecer por
12 reglamento interno las tareas, oficios y profesiones que, conforme a lo anteriormente
13 dispuesto, podrán ejercer los miembros del Negociado de la Policía fuera de su jornada
14 legal de trabajo, el máximo de horas que podrán trabajar y aquellas otras condiciones
15 necesarias, según los propósitos de esta Ley.

16 Los miembros del Negociado de la Policía autorizados por el Comisionado a
17 dedicarse en su tiempo libre a otras tareas, oficios o profesiones en la empresa privada,
18 no incompatibles con los objetivos o propósitos de esta Ley, podrán utilizar su arma de
19 reglamento en el desempeño de tales funciones siempre que esta actividad esté
20 protegida por un seguro de responsabilidad y se acredite fehacientemente este hecho al
21 Comisionado.

22 Artículo 2.11.-Rangos.

- 1 (a) Los rangos de los miembros de Negociado de la Policía serán los que se
2 establezcan administrativamente conforme a las mejores prácticas
3 policíacas y lo requerido por el Acuerdo para la Reforma de la Policía.
- 4 (b) El Negociado de la Policía estará constituido en un sistema de
5 organización unificada en el cual el Comisionado, en consulta con el
6 Secretario, podrá determinar el mejor uso de los recursos humanos según
7 se dispone en esta Ley.
- 8 (c) En lo que respecta a los miembros del Sistema de Rango, no aplicarán las
9 disposiciones de la Ley 8-2017, conocida como “Ley para la
10 Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el
11 Gobierno de Puerto Rico” en lo referente a movilidad, reclutamiento,
12 evaluaciones, traslados y ascensos. Tales asuntos estarán regidos por la
13 reglamentación interna que a esos efectos adopte el Comisionado.

14 Artículo 2.12.-Prohibición para Organizar otros Cuerpos de Policía.

15 Ningún municipio, departamento, agencia o instrumentalidad podrá organizar,
16 ni comisionar cuerpo alguno de Policía, excepto en los casos autorizados por la “Ley de
17 Municipios Autónomos”, Ley 81-1991, según enmendada.

18 Artículo 2.13.-Agentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico; facultades.

19 Las facultades, poderes y funciones de investigar delegadas en esta Ley al
20 Negociado de la Policía de Puerto Rico, serán ejercidos por Agentes del Negociado que
21 estarán facultados para:

- 22 (1) denunciar;

- 1 (2) arrestar;
- 2 (3) diligenciar órdenes de los tribunales; y
- 3 (4) poseer y portar armas de fuego.

4 Artículo 2.14.- Agentes encubiertos; Disposiciones Especiales.

5 El Secretario y el Comisionado deberán tomar todas las medidas administrativas
6 necesarias para garantizar la seguridad y la secretividad de la identidad de los
7 encubiertos, y en cumplimiento al Acuerdo para la Reforma de la Policía de Puerto
8 Rico.

9 Solamente se podrá utilizar a los agentes encubiertos para investigaciones de
10 estricto orden criminal. Bajo ninguna circunstancia una persona menor de dieciocho
11 (18) años podrá ser reclutada para realizar las labores de un agente encubierto.

12 Artículo 2.15.-Agentes Especiales.

13 El Gobernador podrá aumentar los miembros del Negociado de la Policía de
14 Puerto Rico autorizando el alistamiento de agentes especiales por el tiempo que él
15 juzgare necesario. Este alistamiento lo llevará a cabo el Secretario, de acuerdo con las
16 disposiciones que al efecto contenga el Reglamento.

17 Artículo 2.16.-Protección al Gobernador, Secretario, Funcionarios y Ex-
18 funcionarios.

19 (a) El Negociado de la Policía de Puerto Rico tendrá la responsabilidad de
20 proveer seguridad y protección al Gobernador de Puerto Rico y a su
21 familia durante el término de su incumbencia.

1 (b) Además, tendrá la responsabilidad de proveer seguridad y protección al
2 Secretario de Seguridad durante el término de su incumbencia.

3 (c) Aquellos funcionarios o ex funcionarios a quienes el Negociado de la
4 Policía les provea servicio de escolta, seguridad y protección sólo tendrán
5 derecho a recibirlo en la jurisdicción o territorio de Puerto Rico, con
6 excepción del Gobernador de Puerto Rico.

7 Artículo 2.17.-Reservistas.

8 (a) El Comisionado, con el consentimiento del Secretario, podrá contratar a
9 cualquier veterano del Negociado de la Policía de Puerto Rico que se haya
10 pensionado por retiro obligatorio por razón de edad, o por años de
11 servicio, bajo el sistema de pensión o retiro creado en virtud de las leyes
12 de Puerto Rico, para trabajar en el Negociado de la Policía de Puerto Rico
13 como reservista, previa evaluación y certificación de la Junta de
14 Evaluación Médica de que sus condiciones físicas y mentales le permitan
15 desempeñar sus labores sujeto a la reglamentación que éste establezca y
16 sin menoscabo de la pensión que dicho pensionado recibe por disposición
17 de ley.

18 (b) El Comisionado del Negociado, con el consentimiento del Secretario, fijará
19 el tiempo y retribución de los reservistas, los cuales no excederán de la
20 jornada completa de ocho (8) horas ni del sueldo máximo que le
21 correspondería a un empleado de jornada completa que desempeñare la
22 misma labor.

1 (c) El reservista contratado por disposición de este Artículo recibirá, además,
2 la pensión a que tiene derecho bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de
3 1951, según enmendada, o bajo cualquier otro sistema de pensión o retiro
4 creado en virtud de las leyes de Puerto Rico. A esos efectos, se exceptúan a
5 los reservistas contratados de la aplicación del Artículo 1 de la Ley Núm.
6 187 de 2 de mayo de 1952 y del Artículo 4 de la Ley Núm. 40 de 15 de
7 junio de 1959, según enmendadas. La contratación de dicho reservista no
8 menoscabará cualquier beneficio o derecho adquirido que disfrute como
9 pensionado.

10 (d) A las personas contratadas de conformidad con este Artículo no se les
11 computará para efectos de retiro el tiempo que trabajen como reservistas,
12 ni se les hará descuento alguno en ese sentido.

13 Artículo 2.18.-Policías Auxiliares.

14 El Policía Auxiliar tendrá responsabilidades similares a un agente del Negociado.
15 Un ciudadano que desee ser Policía Auxiliar deberá cumplir con los requisitos
16 establecidos mediante reglamento. Así mismo, los rangos de los Policías Auxiliares y los
17 requisitos para su adjudicación serán conforme a las disposiciones de la reglamentación
18 creada para ello.

19 Una vez nombrado el candidato, éste deberá recibir un adiestramiento inicial
20 según el programa aprobado por el Secretario quien establecerá los distintivos a ser
21 utilizados por estos funcionarios estatales.

1 Los Policías Auxiliares estarán incluidos en el concepto de “Agentes de Orden
2 Público”, mientras se encuentren en el desempeño de sus deberes como tales y gozarán
3 de absoluta protección y beneficio que por ley se proveen, incluyendo los beneficios
4 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley de
5 Compensaciones por Accidentes del Trabajo”.

6 En caso de accidente o enfermedad del trabajo y a los efectos del pago de dieta o
7 compensación como tales, se estimará el salario semanal correspondiente a la
8 compensación mínima establecida por ley. El Secretario negociará y pagará una prima
9 anual para esos propósitos a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

10 Artículo 2.19.-Normas aplicables a Determinadas Gestiones de Miembros de la
11 Policía.

12 Dada la naturaleza especial de los servicios que presta la Policía de Puerto Rico,
13 se establecen las siguientes normas:

14 (a) Los miembros de la Policía no podrán hacer propaganda ni ninguna otra
15 gestión a favor o en contra de cualquier partido político ni candidato a
16 cargo público o político, mientras estén en servicio o en uniforme.

17 (b) Se prohíbe toda gestión de parte de miembros de la Policía para que,
18 mediante el uso o empleo de influencias extrañas a las normas
19 establecidas mediante reglamento o ley, se les concedan traslados,
20 ascensos o cualquier otro beneficio personal dentro de la Policía de Puerto
21 Rico.

1 (c) Los miembros de la Policía que estén en servicio podrán recibir
2 descuentos en establecimientos de comida siempre y cuando dicho
3 establecimiento así lo ofrezca voluntariamente. Ningún miembro de la
4 Policía podrá ofrecer ningún servicio o beneficio a cambio de recibir dicho
5 descuento.

6 (d) Se autoriza a todo miembro del Negociado que haya recibido
7 entrenamiento en el uso y manejo de armas de fuego, a que utilicen el
8 arma de reglamento y adquieran municiones para propósitos de práctica
9 en clubes, armerías u organizaciones de tiro al blanco, sujeto a la
10 reglamentación que a esos efectos adopte el Comisionado del Negociado,
11 con el consentimiento del Secretario.

12 Artículo 2.20.-Medidas Disciplinarias.

13 El Comisionado determinará por reglamento las faltas administrativas de los
14 miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico que conllevaran medidas
15 correctivas no punitivas y/o acciones disciplinarias. Dichas faltas estarán clasificadas en
16 infracciones, faltas leves o faltas graves. El Reglamento, a su vez, dispondrá el
17 procedimiento aplicable para la investigación y adjudicación, así como las sanciones
18 aplicables a cada tipo de falta.

19 De no estar conforme con alguna decisión del Comisionado imponiendo algún
20 castigo, el miembro concernido podrá apelar el caso ante la Comisión de Investigación,
21 Procesamiento y Apelación creada mediante la Ley Núm. 32 de 22 de mayo de 1972. La

1 apelación deberá presentarse en o antes de treinta (30) días después de la notificación de
2 la determinación final sobre la medida disciplinaria impuesta.

3 El Comisionado tendrá autoridad para suspender sumariamente de empleo a
4 cualquier miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico cuando la conducta del
5 miembro de Policía de Puerto Rico consista en el uso ilegal de fondos públicos, si es que
6 aún no se le ha determinado causa para arresto o acusación por un delito grave, o
7 cuando exista base razonable para creer que este constituye un peligro real y
8 significativo para la salud, vida o moral de los empleados o la ciudadanía. En tales
9 casos, el Comisionado hará que se formulen los correspondientes cargos
10 administrativos, los cuales investigará y resolverá a la brevedad posible, imponiendo la
11 acción disciplinaria que estime razonable o disponiendo que vuelva al servicio dicha
12 persona si a su juicio los hechos lo justificaren.

13 El Comisionado tendrá autoridad para suspender sumariamente de empleo y
14 sueldo a cualquier miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico cuando se haya
15 encontrado causa para arresto o acusación por cometer un delito grave.

16 Cuando un miembro estuviere suspendido de empleo, o de empleo y sueldo,
17 estará inhabilitado para ejercer sus funciones. Tampoco disfrutará de los derechos y
18 privilegios que por ley se conceden a los policías mientras dure la suspensión.

19 Artículo 2.21.-Consejos Comunitarios de Seguridad, Creación.

20 El Comisionado determinará mediante reglamentación interna todo lo relativo a
21 los Consejos Comunitarios de Seguridad conforme a las mejores prácticas policíacas y lo
22 dispuesto en el Acuerdo para la Reforma de la Policía.

1 Al finalizar cada año fiscal, el Comisionado someterá al Secretario un informe
2 sobre la relación de consejos comunitarios de seguridad por municipio. De igual forma,
3 el informe debe contener los logros del año fiscal finalizado, al igual que las metas y
4 objetivos del próximo año fiscal.

5 Artículo 2.22.-Cláusula de Salvedad.

6 El Negociado de la Policía de Puerto Rico será el sucesor para todos los fines
7 legales de la Policía de Puerto Rico, según dicho cuerpo operaba bajo la Ley 53-1996,
8 según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico".

9 Cualquier referencia a la Policía de Puerto Rico y/o al Superintendente de la
10 Policía en cualquier reglamento, Orden Ejecutiva u otro documento oficial del Gobierno
11 de Puerto Rico, se entenderá que se refiere al Negociado de la Policía de Puerto Rico,
12 creado mediante esta Ley. Igualmente se entenderá que toda ley en la cual se haga
13 referencia a la Policía de Puerto Rico y/o al Superintendente de la Policía, queda
14 enmendada a los efectos de ser sustituidas por el Negociado de la Policía de Puerto Rico
15 y el Comisionado del Negociado de la Policía, respectivamente, siempre que sus
16 disposiciones no estén en conflicto con las disposiciones o fines del mismo.

17 En caso de duda la interpretación de esta Ley, se deberá optar por la
18 interpretación que adelante los propósitos del estatuto y que sea consistente con el
19 Acuerdo para la Reforma de la Policía.

20 CAPITULO 3: NEGOCIADO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO RICO

21 Artículo 3.01.-Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

1 Se crea, en el Gobierno de Puerto Rico, un organismo civil de orden público que
2 se denominará “Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”. El Negociado
3 estará adscrito al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, bajo la
4 supervisión directa e indelegable del Secretario de Seguridad Pública. Este Negociado
5 tendrá entre sus deberes y obligaciones prevenir y combatir fuegos, salvar vidas,
6 garantizar a los ciudadanos en general una protección adecuada contra incendios, así
7 como determinar, una vez ocurrido el siniestro, el origen y las causas del incendio.

8 Artículo 3.02.-Negociado del Cuerpo de Bomberos; Autoridad.

9 La autoridad suprema en cuanto a la dirección del Negociado del Cuerpo de
10 Bomberos será ejercida por el Gobernador de Puerto Rico, pero la administración y
11 supervisión inmediata estará delegada en el Secretario del Departamento de Seguridad
12 Pública del Gobierno de Puerto Rico.

13 Se crea el cargo de Comisionado del Negociado del Cuerpo de Bomberos quien
14 estará a cargo de las operaciones diarias del Negociado de Bomberos.

15 El Comisionado del Negociado del Cuerpo de Bomberos será nombrado por el
16 Gobernador con el consentimiento del Senado. La posición de Comisionado del
17 Negociado será clasificada bajo el servicio de confianza y la persona nombrada ocupará
18 el cargo a discreción del Gobernador.

19 El Comisionado del Cuerpo de Bomberos establecerá por reglamento el orden de
20 sucesión en caso de su ausencia, incapacidad o muerte.

21 El Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico estará integrado por el
22 Comisionado, Capitanes, Tenientes, Sargentos, Bomberos, Bomberos Auxiliares,

1 Bomberos Voluntarios e Inspectores. Se podrá crear, eliminar, consolidar y modificar
2 estos rangos según surjan las necesidades del servicio.

3 Los rangos de Capitán, Teniente y Sargento estarán en el Servicios de Carrera y
4 tendrán a su cargo las funciones que por reglamento se establezcan.

5 Artículo 3.03.-Definiciones.

6 Para fines de este Capítulo, los siguientes términos tendrán el significado que a
7 continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

8 (a) “Equipos o aparatos de seguridad, protección o extinción de incendios” –
9 Significa mangueras, extintores, hidrantes, detectores de humo, alarmas,
10 pisteros de mangueras, rótulos, luces y puertas de emergencia, así como
11 válvulas y tubos de sistemas de rociadores contra fuegos.

12 (b) “Establecimiento comercial” –Significa cualquier edificio, estructura o
13 solar cuyo uso sea para el expendio o venta de mercancía, para realizar
14 transacciones de negocios o rendir servicios profesionales. Entre éstos se
15 incluyen, pero no se limitan a, restaurantes, estaciones de gasolina,
16 tiendas, bancos, barberías, estaciones de radio, estaciones de televisión,
17 supermercados, ferreterías, farmacias, consultorios médicos y oficinas de
18 abogados.

19 (c) “Negociado” o “Negociado del Cuerpo de Bomberos” –Significa el
20 organismo gubernamental cuya obligación será, entre otras dispuestas en
21 esta Ley, prevenir y combatir fuegos, salvar vidas, garantizar a los
22 ciudadanos en general una protección adecuada contra incendios, así

1 como determinar, una vez ocurrido el siniestro, el origen y las causas del
2 incendio.

3 (d) “Comisionado” o “Comisionado del Cuerpo de Bomberos”- Significa la
4 persona encargada de la dirección del Negociado del Cuerpo de Bomberos
5 del Departamento de Seguridad Pública.

6 (e) “Personal del Negociado del Cuerpo de Bomberos” –Significa todos los
7 integrantes del Negociado del Cuerpo de Bomberos ya sean clasificados
8 por puestos o por rango.

9 (f) “Industria” –Significa cualquier edificio, estructura o solar que sea
10 utilizado para operaciones de montaje, fabricación, manufactura,
11 almacenaje, empaque o distribución de productos o en que se realice
12 cualquier otro proceso industrial. Entre éstos se incluyen, sin que
13 constituya una limitación, fábricas, laboratorios, imprentas, instalaciones
14 farmacéuticas, refinerías de petróleo, plantas petroquímicas, molinos de
15 cereales, destilerías, almacenes de adeudo, centrales termo-eléctricas,
16 reactores nucleares e instalaciones donde se disponga, se procesen o se
17 almacenen desperdicios tóxicos o peligrosos. La definición de “Industria”
18 incluirá a cualquier agencia o instrumentalidad corporativa del Gobierno
19 de Puerto Rico.

20 (g) “Inspector” – significa aquel bombero que está debidamente adiestrado y
21 que directamente desempeña tareas encaminadas a la prevención de
22 incendios.

1 (h) "Material peligroso"- Significa cualquier sustancia o material que haya
2 sido identificado como tal por el Departamento de Transportación Federal
3 e incluido en la Sección 172.101 de la Subparte B de la Parte 172 del Título
4 49 del Código de Reglamentación Federal, (49 CFR 172.101) que exceda la
5 cantidad máxima neta por sustancia permitida a ser transportada en una
6 nave de carga aérea en un solo paquete, según lo dispuesto por esta
7 reglamentación y que cumpla con los requerimientos de clase de peligro
8 según se establecen en las Subpartes C a la J de la Parte 173 del Título 49
9 del Código de Reglamentación Federal. También será parte de esta
10 definición cualquier químico peligroso según descrito en la Subparte A de
11 la Parte 370 del Título 40 del Código de Reglamentación Federal, (40 CFR
12 370).

13 Artículo 3.04.-Comisionado del Cuerpo de Bomberos; Deberes y Poderes.

14 El Comisionado del Cuerpo de Bomberos tendrá entre sus funciones los deberes
15 y poderes que se establecen a continuación:

16 (a) Determinar por reglamento interno la organización funcional del
17 Negociado del Cuerpo de Bomberos y el orden de sucesión en caso de su
18 ausencia, incapacidad o muerte.

19 (b) El Comisionado podrá crear, eliminar, consolidar y modificar cualquier
20 rango que estime pertinente para los miembros del Negociado, según sea
21 necesario por las necesidades del servicio. No obstante, estas
22 modificaciones no alterarán los derechos, rangos, compensación y

1 beneficios que los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos
2 ostentaban previo a la vigencia de esta Ley.

3 (c) Adoptar mediante reglamento interno, previa aprobación del Secretario, el
4 uniforme que sus miembros utilizarán, y cualquier otro asunto
5 relacionado con el funcionamiento del Negociado.

6 (d) Hacer las investigaciones y exámenes que sean necesarios respecto a los
7 actos de cualquier oficial o miembro del Negociado, o a la forma en que se
8 están administrando en cualquier distrito los asuntos relativos a la
9 prevención y extinción de incendios.

10 (e) Llevar un registro en el que se hagan constar todos los incendios y los
11 hechos relacionados con los mismos, incluyendo estadísticas sobre la
12 extensión de dichos incendios y el daño causado por ellos, si las pérdidas
13 estaban aseguradas y, en caso afirmativo, hasta qué límite. Dicho registro
14 se llevará diariamente por los informes que rindan los encargados de cada
15 distrito. Los informes antes mencionados serán documentos públicos.

16 (f) Rendir al Secretario del Departamento de Seguridad Pública, no más tarde
17 de la segunda semana del mes de enero de cada año, un informe que
18 contendrá un resumen de todas las actividades llevadas a cabo por el
19 Negociado durante el año, con aquellas estadísticas que corresponda.

20 (g) Realizar las investigaciones necesarias para determinar la causa y origen
21 de los incendios, así como preparar los informes correspondientes sobre
22 estos casos, sin menoscabo a las facultades que ostentan el Negociado de

1 la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Justicia en la investigación
2 y procesamiento en casos de incendios de naturaleza criminal. En casos en
3 que la investigación del Negociado de Bomberos revele indicios de
4 conducta delictiva en un incendio, notificará de inmediato al Negociado
5 de la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Justicia.

6 (h) Tener comando y dominio absolutos en los casos de incendio y alarmas de
7 incendio en toda la isla, mientras dure el evento o la alarma de incendio,
8 sobre todos los aparatos, equipo y personal encomendados. Podrá expedir
9 de tiempo en tiempo las órdenes de emergencia que considere necesarias
10 para el gobierno de los encargados de distrito, los bomberos a sueldo y los
11 bomberos voluntarios.

12 (i) Solicitar y recibir donativos de dinero y bienes muebles e inmuebles del
13 gobierno federal o de cualquier persona natural, entidad pública o
14 privada, ya sea en fideicomiso o en propiedad, o en cualquiera otra forma.
15 Disponiéndose, que las donaciones se utilizarán exclusivamente para
16 cumplir los objetivos de esta Ley.

17 (j) Colaborar y asesorar a aquellas personas que así lo soliciten en la
18 preparación de los planes de evacuación de edificios y estructuras en
19 situaciones de incendio o emergencia y en la ejecución de los ejercicios de
20 simulacro de estos planes.


21 (k) Adoptar reglas y reglamentos para la observancia de las debidas
22 condiciones de seguridad, medios de egreso y para evitar incendios en

1 sitios de recreo y deportes, en las industrias, establecimientos comerciales,
2 escuelas, hoteles, hospitales, en los edificios destinados a exhibiciones,
3 asambleas o espectáculos públicos, edificios multipisos de uso comercial,
4 así como áreas comunes de edificios multipisos de uso residencial, vías
5 públicas, así como en cualquier otro edificio, estructura o solar que no sea
6 de uso residencial.

7 (l) Adoptar reglas y reglamentos para establecer la cabida máxima de
8 personas permitida en aquellos edificios o estructuras destinados a
9 exhibiciones, asambleas, espectáculos públicos o de uso comercial con el
10 propósito de brindar las debidas condiciones de seguridad para un rápido
11 desalojo de sus ocupantes.

12 (m) Cobrar, conforme los reglamentos que se establezcan a dichos fines, por
13 las inspecciones de edificaciones, apartamentos, locales, terrenos o
14 cualquier estructura privada o cuasi pública que se realicen.

15 (n) Solicitar y obtener de cualquier industria o establecimiento comercial que
16 utilice, almacene o produzca materiales peligrosos, una notificación por
17 escrito de la presencia de dichos materiales peligrosos en su solar, edificio
18 o estructura. La notificación solicitada deberá detallar la clase de peligro
19 según se establece en el 49 CFR 172. 101 o en el 40 CFR 370 y siguientes, de
20 cada material peligroso, así como el lugar dentro de las instalaciones de la
21 industria o establecimiento comercial donde comúnmente se ubican estos
22 materiales. La industria o establecimiento deberá informar, además, los

1 lugares precisos a donde se envían o donde se eliminan sus desechos
2 peligrosos. La información solicitada deberá ser periódicamente evaluada
3 y analizada por el personal que designe el encargado del Negociado de
4 Prevención de Incendios y los resultados de esa evaluación y análisis
5 serán referidos inmediatamente a la estación de bomberos que da servicio
6 al lugar donde ubica la industria o el establecimiento en cuestión. 

7 (o) Inspeccionar el funcionamiento de los hidrantes (bocas de incendio),
8 informar sus hallazgos a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
9 para que esta última proceda a repararlos, según lo dispuesto en el inciso
10 (p) de la Sección 4 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según
11 enmendada, e identificar las comunidades que sean vulnerables a
12 incendios.

13 (p) Coordinar con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados la
14 elaboración de un plan de trabajo para la evaluación, revisión, y
15 actualización constante de la información y los procedimientos de
16 inspección, operación y mantenimiento de los hidrantes (bocas de
17 incendio). Este plan de trabajo garantizará un adecuado mantenimiento
18 preventivo y la inmediata reparación de cualquier hidratante que así lo
19 requiera.

20 (q) Desarrollar un plan de orientación a la ciudadanía sobre la importancia de
21 prevenir incendios y proteger los hidrantes.

- 1 (r) Realizar Inspecciones según dispuesto en el Artículo 3.06 de esta Ley.
- 2 (s) Imponer multas hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares por la
3 violación de las leyes o reglamentos de seguridad o el incumplimiento a
4 las órdenes, resoluciones o decisiones que emita al amparo de éstos.
- 5 (t) Ordenar el desalojo temporero de cualquier solar, edificio o estructura que
6 no sea de uso residencial, cuando se determine que la violación a leyes y
7 reglamentos de seguridad y prevención de incendios constituye un grave
8 riesgo a la seguridad de las personas o a la propiedad.
- 9 (u) Podrá ejercer toda facultad o poder necesario para el buen funcionamiento
10 del Negociado siempre que no esté en conflicto con las disposiciones de
11 esta Ley.

12 Excepto por la autoridad para reglamentar, las facultades aquí concedidas
13 podrán ser delegadas en cualquier miembro del Negociado que el Comisionado
14 determine.

15 Artículo 3.05.-Bomberos Voluntarios.

16 Se crea un Cuerpo de Bomberos Voluntarios al servicio de la comunidad
17 puertorriqueña. Estará integrado por vecinos de la comunidad a la cual habrán de
18 servir en la calidad de voluntarios. El Negociado determinará mediante reglamentación
19 interna los requisitos de ingreso, las obligaciones, responsabilidad y conducta de los
20 voluntarios.

21 Para efectos de la Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada,
22 conocida como “Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, los Bomberos

1 Voluntarios estarán incluidos en el concepto de “funcionarios estatales” mientras se
2 encuentren en el desempeño de sus deberes como tales. En caso de accidente o
3 enfermedad de trabajo y a los efectos del pago de dieta o compensación como tales se
4 estimará el salario semanal a base del que devenga en su cargo o empleo regular. El
5 Secretario, previo acuerdo con el Administrador de la Corporación del Fondo del
6 Seguro del Estado, pagará una prima anual como cubierta de protección para todos los
7 Bomberos Voluntarios.

8 Artículo 3.06.-Inspecciones.

9 Cualquier miembro del Negociado que esté debidamente autorizado por el
10 Comisionado realizará inspecciones e investigaciones de solares, edificios, y estructuras,
11 durante horas regulares de trabajo o en cualquier otro momento cuando la situación
12 particular así lo amerite, para detectar violaciones a las leyes o reglamentos de
13 seguridad, protección y prevención de incendios o la existencia de cualquier situación o
14 práctica que conlleve la posibilidad de que se produzca un incendio o explosión o de
15 que se ocasione la muerte o se produzca daño físico a las personas o a la propiedad, así
16 como para determinar el origen y causa de un incendio.

17 El Negociado llevará a cabo por lo menos una inspección anual de los edificios
18 comerciales, industriales o gubernamentales, así como los hoteles, hospitales, escuelas e
19 instituciones de educación superior, los sitios de recreo y deportes y todos aquellos
20 edificios destinados a la celebración de asambleas, exhibiciones o espectáculos públicos,
21 edificios multipisos de uso comercial, así como las áreas comunes de edificios
22 multipisos de uso residencial. Esta inspección tendrá el propósito de detectar cualquier

1 violación a las leyes y reglamentos de seguridad y prevención de incendios o la
2 existencia de cualquier situación o práctica que conlleve la posibilidad de que se
3 produzca un incendio o explosión o se ocasione la muerte o se produzca daño físico a
4 las personas o a la propiedad, a los fines de ordenar que se tomen las medidas
5 correctivas pertinentes.

6 Para llevar a cabo las inspecciones e investigaciones antes mencionadas, el
7 Negociado tendrá libre acceso a todos aquellos sitios donde se realicen ocupaciones
8 industriales, comerciales, sitios de recreo y deporte, hospitales, escuelas, hoteles,
9 edificios destinados a exhibiciones, asambleas o a espectáculos públicos, edificios
10 multipisos de uso comercial y áreas comunes de edificios multipisos de uso residencial,
11 así como en cualquier otro edificio, estructura o solar que no sea de uso residencial, con
12 el propósito de obtener información o verificar investigaciones con respecto a la
13 seguridad de las personas y velar por el estricto cumplimiento de aquellas reglas y
14 reglamentos de seguridad que hubieren sido establecidos por el Negociado o de
15 aquellos reglamentos adoptados por otra Agencia relacionados con el número de
16 personas que pueden ocupar un lugar o área, la capacidad de las salidas, medios de
17 egreso u otras disposiciones sobre la seguridad contra incendios en las edificaciones.

18 Si después de una inspección o investigación el Negociado determina que el
19 dueño, administrador, encargado u ocupante de solares, sitios de recreo y deportes,
20 industrias, establecimientos comerciales, hoteles, hospitales, edificios destinados a
21 exhibiciones, asambleas o a espectáculos públicos, edificios multipisos de uso comercial,
22 áreas comunes de edificios multipisos de uso residencial, así como a cualquier otro

1 solar, edificio o estructura que no sea de uso residencial, ha violado cualquier
2 disposición de ley o reglamento de seguridad o prevención de incendio, notificará por
3 escrito a la persona concernida la naturaleza de la violación y le fijará un término
4 razonable para corregir la deficiencia señalada, tomando en consideración la seriedad
5 de la violación y el riesgo que ello representa para la seguridad de las personas y la
6 propiedad. La orden emitida prescribirá las prácticas, medios o métodos que la persona
7 deberá adoptar para cumplir con las leyes y reglamentos en vigor y, además, apercibirá
8 a la persona que de no tomar la acción correctiva o cumplir con la orden dentro del
9 término señalado, el Negociado podrá imponer las sanciones que correspondan por tal
10 incumplimiento.

11 Cualquier persona adversamente afectada por una orden, resolución o decisión
12 del Negociado podrá solicitar la reconsideración de la orden conforme el Reglamento
13 que a esos efectos se adopte o, en su defecto por la Ley. Núm. 170 del 12 de agosto de
14 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo
15 Uniforme".

16 Cualquier persona adversamente afectada por una orden, resolución o decisión
17 del Negociado emitida de conformidad con esta ley podrá solicitar, dentro de los treinta
18 (30) días siguientes al recibo de la notificación, la revisión judicial de dicha orden,
19 resolución o decisión conforme lo dispuesto en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de
20 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo
21 Uniforme".

1 La radicación del recurso de revisión o reconsideración no suspenderá los efectos
2 de dicha orden, resolución o decisión, a menos que el tribunal así lo ordene a solicitud
3 de parte interesada, previa vista y determinación de que la parte contra la que se
4 hubiere dictado sufrirá daños graves o irreparables de no decretarse tal suspensión.

5 Artículo 3.07.-Cuerpo de Bomberitos.

6 El Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico organizará un Cuerpo de
7 Bomberitos cuyo propósito y fin primordial será el educar al mayor número posible de
8 niños y adolescentes en medidas de prevención contra incendios y prevenir la
9 delincuencia juvenil mediante la celebración de actividades deportivas, recreativas y
10 educativas que propendan al mejor desarrollo físico y mental de nuestros niños y
11 adolescentes.

12 El Comisionado del Cuerpo de Bomberos determinará mediante reglamentación
13 interna el funcionamiento de este organismo. Los gastos de este programa serán
14 sufragados mediante aportaciones de la empresa privada, donativos y recursos del
15 Departamento, siempre y cuando no se afecten sus actividades operacionales.

16 Artículo 3.08.-Coordinación interagencial; notificación de violación.

17 El Comisionado, o la persona en quien éste lo delegue, realizará los esfuerzos
18 razonables para coordinar cualquier acción tomada bajo esta Ley con las demás
19 agencias gubernamentales que tengan algún tipo de jurisdicción sobre el caso, a los
20 fines de evitar duplicidad de esfuerzos o conflictos en las ocasiones o requerimientos
21 relacionados con la protección contra incendios que afecten la seguridad de la
22 ciudadanía en general.

1 Artículo 3.09.-Desalojo temporero.

2 El Negociado podrá ordenar el desalojo temporero de cualquier solar, edificio o
3 estructura que no sea de uso residencial, cuando se determine que la violación a leyes y
4 reglamentos de seguridad y prevención de incendios constituye un grave riesgo a la
5 seguridad de las personas o a la propiedad. La orden de desalojo emitida bajo este
6 Artículo será notificada personalmente al dueño, administrador, encargado u ocupante
7 de la propiedad afectada, o su representante. El desalojo temporero ordenado por el
8 Negociado no excederá de un término de veinticuatro (24) horas. Disponiéndose, que el
9 Negociado, previa celebración de vista administrativa, estará facultado para extender el
10 término de una orden de desalojo temporero cuando persista el grave riesgo a la
11 seguridad de las personas o a la propiedad. Dicha orden se mantendrá en vigor hasta
12 que se corrijan las deficiencias señaladas.

13 Artículo 3.10.-Autoridad para Recibir Testimonios y Expedir Citaciones.

14 El Negociado o sus representantes autorizados tendrán facultad para recibir
15 testimonios, tomar juramentos, expedir citaciones requiriendo la comparecencia de
16 testigos o la presentación de evidencia documental o de otra índole que sea necesaria
17 para lograr los propósitos de esta Ley.

18 Artículo 3.11.-Autoridad para Recurrir al Tribunal.

19 El Negociado, en coordinación la Oficina de Asesoramiento Legal del
20 Departamento, podrá recurrir al Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico para
21 solicitar que se ponga en vigor cualquier orden, resolución o decisión que haya emitido
22 por virtud de esta Ley.

1 Artículo 3.12.-Responsabilidad.

2 Los dueños, sus representantes, administradores, encargados u ocupantes de
3 solares, edificios o estructuras, sujetos a las disposiciones de esta Ley o de los
4 reglamentos u órdenes, resoluciones o decisiones emitidas a su amparo tendrán la
5 responsabilidad de hacer cumplir y de que se cumplan, respectivamente, los
6 señalamientos prescritos en esta Ley, sus reglamentos o en las órdenes, resoluciones o
7 decisiones del Comisionado del Cuerpo de Bomberos.

8 Cualquier persona natural o jurídica que rehusare permitir la entrada a los sitios
9 indicados en esta Ley, o que de cualquier otra manera interviniera con algún miembro
10 del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, autorizado para hacer
11 inspecciones e investigaciones, estorbando su entrada a cualquiera de los mismos, será
12 culpable de un delito menos grave y convicto que fuere por la primera infracción será
13 castigado con una multa no mayor de cinco mil (5,000) dólares o reclusión por un
14 período no mayor de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del tribunal. Cuando
15 sea una persona jurídica quien incumpla con lo aquí dispuesto y resulte convicta, estará
16 sujeta a una pena fija de multa cinco mil (5,000) dólares. Toda violación subsiguiente a
17 este Artículo constituirá un delito grave y se le impondrá al convicto una pena de
18 reclusión por un término fijo de dos (2) años. El tribunal, a su discreción, podrá imponer
19 la pena fija de reclusión establecida o una pena de multa de cinco mil (5,000) dólares, o
20 ambas penas. Cuando sea una persona jurídica quien incurra en violaciones
21 subsiguientes a lo aquí dispuesto y resulte convicta, estará sujeta a una pena de multa
22 no menor de cinco mil (5,000) dólares ni mayor de diez mil (10,000) dólares.

1 Artículo 3.13.-Cláusula de Salvedad.

2 El Negociado del Cuerpo de Bomberos será el sucesor para todos los fines legales
3 del Cuerpo de Bomberos, según dicho cuerpo operaba bajo la Ley Núm. 43 de 21 de
4 junio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Bomberos de
5 Puerto Rico”.

6 Cualquier referencia al Cuerpo de Bomberos y/o al Jefe del Cuerpo de Bomberos
7 en cualquier reglamento, Orden Ejecutiva u otro documento oficial del Gobierno de
8 Puerto Rico, se entenderá que se refiere al Negociado del Cuerpo de Bomberos, creado
9 mediante esta Ley. Igualmente se entenderá que toda ley en la cual se haga referencia al
10 Cuerpo de Bomberos y/o al Jefe del Cuerpo de Bomberos, queda enmendada a los
11 efectos de ser sustituidas por el Negociado del Cuerpo de Bomberos del Departamento
12 de Seguridad Pública de Puerto Rico y el Comisionado del Negociado del Cuerpo de
13 Bomberos, respectivamente, siempre que sus disposiciones no estén en conflicto con las
14 disposiciones o fines del mismo.

15 CAPÍTULO 4: NEGOCIADO DE CIENCIAS FORENSES

16 Artículo 4.01.-Negociado de Ciencias Forenses; Creación y Propósito.

17 Se crea, en el Gobierno de Puerto Rico, un organismo civil que se denominará
18 “Negociado de Ciencias Forenses”. El Negociado estará adscrito al Departamento de
19 Seguridad Pública de Puerto Rico, bajo la supervisión directa e indelegable del
20 Secretario de Seguridad Pública.

21 El Negociado tendrá el deber y obligación de realizar investigaciones científicas y
22 tecnológicas con el objeto de determinar la causa, la manera y las circunstancias de la

1 muerte de cualquier persona cuyo deceso no sea atribuido a causas naturales. También
2 hará cualesquiera otras investigaciones científicas y tecnológicas necesarias para apoyar
3 a los otros negociados en el esclarecimiento y procesamiento de eventos delictivos.

4 Artículo 4.02.-Negociado de Ciencias Forenses de Puerto Rico; Autoridad.

5 La autoridad suprema en cuanto a la dirección del Negociado de Ciencias
6 Forenses será ejercida por el Gobernador de Puerto Rico, pero la administración y
7 supervisión inmediata estará delegada en el Secretario del Departamento de Seguridad
8 Pública del Gobierno de Puerto Rico.

9 Se crea el cargo de Comisionado de Ciencias Forenses quien estará a cargo de las
10 operaciones diarias del Negociado de Ciencias Forenses. El Comisionado del Negociado
11 de Ciencias Forenses será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento
12 del Senado. La posición de Comisionado del Negociado será clasificada bajo el servicio
13 de confianza y la persona nombrada ocupará el cargo a discreción del Gobernador.

14 El Comisionado del Negociado de Ciencias Forenses establecerá por reglamento
15 el orden de sucesión en caso de su ausencia, incapacidad o muerte.

16 Artículo 4.03.-Definiciones.

17 Para fines de este Capítulo, los siguientes términos tendrán el significado que a
18 continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

19 (a) “Comisionado” o “Comisionado de Ciencias Forenses” -: Significa el
20 Comisionado del Negociado de Ciencias Forenses del Departamento de
21 Seguridad Pública de Puerto Rico.

22 (b) “Negociado” o “Negociado de Ciencias Forenses” -: Significa el Negociado

1 de Ciencias Forenses del Departamento de Seguridad Pública de Puerto
2 Rico.

- 3 (c) “Científico forense” -: Significa toda persona que haya obtenido un grado
4 académico superior especializado en el análisis científico de evidencia
5 utilizable en la investigación criminal y en la administración de la justicia
6 que sea versado en el estudio y la aplicación de cualquiera de las
7 disciplinas comprendidas bajo las ciencias forenses.

8 Artículo 4.04.-Negociado; Facultades y Deberes.

9 El Negociado de Ciencias Forenses tendrá las siguientes funciones:

- 10 (a) Investigar, con el objeto de determinar la causa, la manera y las
11 circunstancias de la muerte de cualquier persona cuyo deceso se produzca
12 bajo alguna de las situaciones especificadas en esta Ley.
- 13 (b) En estrecha colaboración con la Oficina de Investigación y Procesamiento
14 Criminal del Departamento de Justicia, el Negociado de la Policía de
15 Puerto Rico, o con cualquier otra agencia o negociado pertinente, así como
16 cuando le sea requerido por los tribunales de Puerto Rico, llevará a cabo
17 los exámenes necesarios en el área de las ciencias forenses y la
18 criminología y en la investigación y tramitación de cualquier caso criminal
19 en que sus servicios fueren necesarios. Podrá además brindar servicios a
20 otras agencias o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico,
21 guardias municipales, agencias federales y otras jurisdicciones que así se
22 lo soliciten.

- 1 (c) Previo autorización del Secretario, contratar los servicios profesionales
2 que sean necesarios para cumplir su encomienda.
- 3 (d) Estimular el desarrollo de patólogos forenses, científicos forenses, técnicos
4 forenses, criminólogos y otros científicos que puedan aportar a las
5 funciones del Negociado y/o de los demás componentes del
6 Departamento.
- 7 (e) Efectuar investigaciones científicas y tecnológicas en los campos de las
8 ciencias forenses.
- 9 (f) Asesorar, cuando fuere necesario, a todas las instrumentalidades del
10 Gobierno de Puerto Rico sobre los asuntos de su jurisdicción.
- 11 (g) Colaborar con todas las instrumentalidades pertinentes del Gobierno de
12 Puerto Rico en la divulgación de tópicos científico-forenses de su
13 jurisdicción, incluyendo, pero sin estar limitado a procedimientos
14 investigativos y métodos y técnicas científicas con el propósito de
15 prevenir, investigar y combatir el crimen y los accidentes.
- 16 (h) Recopilar, organizar, conservar y publicar datos y estadísticas sobre las
17 materias del Negociado.
- 18 (i) Adoptar un sello oficial del cual se tomará conocimiento judicial y el cual
19 habrá de adherirse en todos los informes que emita.
- 20 (j) Llevar a cabo compras y pagos de emergencia conforme al Reglamento
21 interno que a esos efectos adopte el Departamento y conforme a los
22 recursos que para esos propósitos le asigne.

1 (k) Aceptar y recibir cualesquiera donaciones o cualquier otro tipo de ayuda
2 en dinero, bienes o servicios, que provenga de personas o instituciones
3 particulares y administrarla conforme a los términos de la donación y de
4 la ley.

5 (l) Solicitar y obtener ayuda o asistencia en dinero, bienes o servicios del
6 Gobierno de los Estados Unidos de América, los estados federados, el
7 Gobierno de Puerto Rico, o cualquiera de sus agencias distinta al
8 Departamento de Seguridad Pública, corporaciones públicas o
9 subdivisiones políticas, para los propósitos de esta Ley de conformidad
10 con la legislación, reglamentación, acuerdo o contrato aplicable.

11 (m) Podrá, en coordinación con el Secretario, crear, mantener y administrar las
12 cuentas especiales que sean necesarias para garantizar la obtención y
13 permanencia de fondos federales.

14 Artículo 4.05.-Dirección y organización.

15 El Comisionado del Negociado de Ciencias Forenses será nombrado por el
16 Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico y deberá ser un
17 científico forense cualificado con no menos de cinco (5) años de experiencia. El
18 Comisionado del Negociado será el Científico Forense de Puerto Rico.

19 La posición de Comisionado del Negociado será clasificada bajo el servicio de
20 confianza y la persona nombrada ocupará el cargo a discreción del Gobernador de
21 Puerto Rico.

1 Hasta donde sea posible, el Negociado estará organizado en secciones técnicas
2 que reflejen las mejores prácticas aceptadas por las ciencias forenses.

3 El Comisionado creará oficinas o secciones y asignará las labores a base de
4 criterios que permitan el uso más eficaz de los recursos humanos, considerando, entre
5 otros, los siguientes factores: asignación y distribución racional de funciones;
6 distribución de poder a tono con las responsabilidades; selección acertada del personal;
7 proveer recursos a tono con las necesidades del Negociado y sus secciones.

8 Las divisiones científicas y técnicas deberán mantenerse acreditadas por las
9 instituciones acreditadoras desglosadas a continuación:

- 10 (a) El Laboratorio de Criminalística por la *American Society of Crime Laboratory,*
11 u otra de igual estándar que le sustituya.
- 12 (b) La División de Patología por la *National Association of Medical Examiners* u
13 otra de igual estándar que le sustituya.
- 14 (c) La División de Investigadores Forenses y Seguridad por la *Forensic Quality*
15 *Services* u otra de igual estándar que le sustituya.
- 16 (d) Otras organizaciones de igual estándar y reconocidas en el campo forense
17 nacional o internacional.

18 Así también el Negociado deberá pertenecer al sistema de base de datos de
19 perfiles genéticos (ADN o Acido Desoxirribunucleico) del Negociado Federal de
20 Investigaciones, conocido como CODIS (The FBI Laboratory's Combined DNA Index
21 System).

1 Artículo 4.06.-Comisionado; funciones.

2 El Comisionado del Negociado de Ciencias Forenses tendrá las siguientes
3 funciones:

- 4 (a) Formulará la política específica para la operación del Negociado de
5 Ciencias Forenses.
- 6 (b) Supervisará y evaluará la operación del Negociado.
- 7 (c) Designará a los supervisores de secciones o departamentos y del personal
8 profesional.
- 9 (d) Formulará, la reglamentación interna necesaria y compatible con las
10 disposiciones de esta Ley, para definir las funciones de las secciones o
11 departamentos y del personal profesional, técnico y administrativo del
12 Negociado.
- 13 (e) Requerirá los informes y datos estadísticos que de tiempo en tiempo
14 entienda necesarios.
- 15 (f) Someterá al Secretario, un informe anual sobre las operaciones del
16 Negociado.
- 17 (g) Supervisará el proceso de acreditación ante aquellas entidades
18 pertinentes.
- 19 (h) Establecerá el horario de operación de las distintas oficinas del Negociado
20 de forma tal que los servicios del Negociado estén disponibles en todo
21 momento.

1 (i) Se asegurará de que los distintos componentes del Negociado mantengan
2 sus acreditaciones.

3 (j) Podrá ejercer toda facultad o poder necesario para el buen funcionamiento
4 del Negociado siempre que no esté en conflicto con las disposiciones de
5 esta Ley.

6 Excepto por la autoridad para reglamentar, las facultades aquí concedidas
7 podrán ser delegadas en cualquier miembro del Negociado que el Comisionado
8 determine.

9 Artículo 4.07.-Personal.

10 El personal del Negociado consistirá de un Comisionado y aquel personal
11 científico, técnico y administrativo que sea necesario para realizar las funciones que se
12 le asignan en este Capítulo.

13 Todo el personal del Negociado tendrá que cumplir con los requerimientos de
14 educación continua que el Comisionado, tomando como base los requisitos de las
15 agencias acreditadoras en el campo forense, determinen por reglamento interno.

16 En los casos de los peritos forenses que hayan sido capacitados y certificados con
17 cargo a fondos administrados por el Negociado o su antecesor, estos tendrán que rendir
18 sus servicios en el Negociado por un periodo no menor de veinticuatro (24) meses,
19 contados a partir de la culminación de dicho periodo de capacitación y certificación. Si
20 el periodo de capacitación y certificación es mayor de veinticuatro (24) meses, el tiempo
21 para el rendimiento de servicios será igual a la duración de este periodo.

1 Todo perito forense que haya recibido una capacitación y certificación costeados
2 por el Departamento, que renuncie o voluntariamente abandone su trabajo antes del
3 vencimiento del periodo de prestación de servicios dispuesto en el párrafo anterior,
4 deberá satisfacer un pago equivalente al gasto incurrido por el Gobierno en dicha
5 capacitación y/o adiestramiento. Todo empleado potencial será orientado sobre esta
6 disposición y la reglamentación relacionada durante el proceso de contratación o
7 nombramiento.

8 Artículo 4.08.-Investigación de Causa de Muerte - Circunstancias.

9 (a) Será deber del Negociado de Ciencias Forenses investigar y determinar la
10 causa y manera de la muerte de cualquier persona cuyo deceso acaeciére
11 bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:

12 (1) Como resultado de actos delictivos o que levanten sospecha de
13 haberse cometido un delito.

14 (2) Como resultado de cualquier accidente o acto de violencia o
15 subsiguiente a éstos, independientemente de la naturaleza o el
16 intervalo de tiempo entre éstos y la muerte, si se puede
17 razonablemente sospechar que hay relación entre el accidente o el
18 acto de violencia y la muerte.

19 (3) Como resultado de envenenamiento o sospecha de tal.

20 (4) Estando bajo custodia de agentes de la Policía o del orden público,
21 en prisión o como resultado de enfermedad o lesión surgida en
22 prisión, o sospecha de tal.

- 1 (5) Como resultado o en relación con el empleo de la persona.
- 2 (6) Como resultado de intoxicación aguda con alcohol, narcóticos, o
3 cualquier otra droga o sustancia controlada, o sospecha de tal.
- 4 (7) Cuando fuese por suicidio o sospecha de tal.
- 5 (8) Cuando en el curso de una autopsia que originalmente no se
6 consideró médico-legal, el patólogo descubriere algún indicio o
7 surgiere alguna sospecha de que la muerte ha ocurrido por la
8 comisión de un acto delictivo. En tal caso dicho patólogo deberá
9 suspender la autopsia e inmediatamente notificar sus sospechas al
10 Comisionado del Negociado.
- 11 (9) Cuando ocurriere repentina o inesperadamente, mientras la
12 persona gozaba de relativa o aparente buena salud.
- 13 (10) Cuando ocurriere durante o luego de un aborto o parto, o sospecha
14 de las circunstancias dispuestas en los Artículos 98 al 100 de la Ley
15 146-2012, según enmendada, o sus Artículos sucesores.
- 16 (11) Cuando el médico que hubiere asistido a dicha persona en vida no
17 pudiera razonablemente establecer que su muerte se debió a causas
18 naturales.
- 19 (12) Cuando ocurriere en una casa de convalecencia, asilo, o
20 establecimiento, o institución similar, ya sea estatal, municipal o
21 privada.
- 22 (13) Cuando sobreviniere en una persona que estaba padeciendo de una

1 enfermedad contagiosa, la cual pudiere constituir una amenaza a la
2 salud pública. En estos casos particulares, el patólogo forense
3 podrá limitar el examen *postmortem* a las pruebas diagnósticas
4 esenciales a fin de minimizar la exposición a enfermedades
5 contagiosas.

6 (14) Cuando la muerte sobreviniere durante hospitalización en una
7 institución psiquiátrica, ya sea estatal, municipal o privada, excepto
8 en casos de muerte por alumbramiento debidamente certificado
9 por un médico.

10 (15) Si hubiese sido causada por fuerza física, tales como electricidad,
11 calor, frío, radiaciones o disposición de productos químicos.

12 (16) Cualquier muerte por aparente malnutrición, abandono o
13 exposición a los elementos, resultado de negligencia o maltrato.

14 (b) Será igualmente el deber del Negociado investigar con el objeto de
15 determinar la causa y manera de la muerte de una persona:

16 (1) Cuando el cadáver haya de ser incinerado, disecado o que se haya
17 de disponer del cuerpo de forma que no esté disponible
18 posteriormente para ser examinado, irrespectivo de cómo se haya
19 producido el deceso.

20 (2) Cuando el fiscal investigador de la muerte de cualquier persona así
21 lo solicite.

22 Artículo 4.09.-Investigación de Causa de Muerte - Autopsia Mandatoria.

1 En todos los casos que se mencionan en el Artículo 4.08, el Comisionado del
2 Negociado o cualesquiera de sus patólogos forenses y médicos forenses auxiliares
3 tendrán autoridad para efectuar u ordenar que se efectúe una autopsia.

4 Cuando la muerte se produzca bajo las circunstancias enumeradas bajo los
5 apartados (1) al (7), inclusive, y los apartados (15) y (16) del inciso (a) del Artículo 4.08
6 de esta Ley, será mandatorio efectuar una autopsia con el objeto de determinar la causa
7 y manera de la muerte. En todos los demás casos del inciso (a) será mandatorio efectuar
8 la autopsia cuando lo ordene el fiscal.

9 En todos los demás casos, enumerados en el Artículo 4.08, se efectuará una
10 autopsia, a discreción del Patólogo Forense responsable de la investigación, cuando
11 surgiere alguna duda en cuanto a la causa de la muerte o de la manera como ésta tuvo
12 lugar o cuando por algún motivo éste lo creyere necesario para el mejor esclarecimiento
13 de los hechos.

14 Cuando la autopsia no sea mandatoria, no será necesario transportar el cuerpo a
15 las facilidades del Negociado a menos que el Comisionado, un patólogo forense, un
16 patólogo forense auxiliar o un fiscal así lo ordene.

17 Tanto en los casos de autopsias mandatorias o en las discrecionales, el Negociado
18 de Ciencias Forenses incorporará en su base de datos el número de querrela, si alguna,
19 que asigna el Negociado de la Policía de Puerto Rico.

20 Artículo 4.10.-Otros Servicios Investigativos.

21 Con relación a delitos en que no se haya causado la muerte de un ser humano, el
22 Negociado de Ciencias Forenses, a petición de jueces, fiscales, o de abogados defensores

1 a través de órdenes judiciales, llevará a cabo todas las investigaciones de laboratorio
2 que sean indispensables y estén a su alcance, a fin de proveer la información necesaria y
3 ayudar al esclarecimiento de la situación planteada. En tal gestión, de permitirlo las
4 circunstancias, estarán disponibles los servicios del Negociado en las áreas de
5 toxicología; análisis de sustancias controladas; análisis de explosivos, acelerantes,
6 residuos; distancias de disparos; comparación de vidrios, pintura, tierra, fibras y
7 metales; servicios en serología forense, fotografía criminal, identificación y examen de
8 armas de fuego, documentos dudosos, y poligrafía e investigación forense.

9 Artículo 4.11.-Casos de Muerte - Deber de Informar de Toda Persona; Penalidad.

10 (a) Toda persona que tuviere conocimiento de una muerte acaecida en
11 cualesquiera de las circunstancias que se especifican en Artículo 4.08
12 deberá informarlo inmediatamente al Negociado de la Policía de Puerto
13 Rico o cualquier juez o fiscal, quien procederá a notificar al Negociado de
14 Ciencias Forenses. La persona que dejare voluntariamente de notificar la
15 muerte ocurrida en las circunstancias mencionadas incurrirá en delito
16 menos grave.

17 (b) Cualquier persona que, sin permiso escrito de las autoridades
18 competentes, tocare, moviere o levantara el cuerpo de una persona muerta
19 en las circunstancias descritas en el Artículo 4.08 o tocare o moviere su
20 ropa o cualquier objeto que estuviere en las cercanías del cuerpo, incurrirá
21 en delito menos grave. Se exceptúan de esta prohibición el personal de los
22 hospitales, clínicas, centros de salud y otras instituciones que presten

1 servicios médico-hospitalarios, ya sean públicas o privadas, cuando la
2 muerte se produzca sin que medien las circunstancias de criminalidad y
3 violencia cubiertas por las cláusulas (1) y (2) del inciso (a) del Artículo
4 4.08. En tales casos los cadáveres podrán ser trasladados y conservados en
5 los depósitos de cadáveres de la institución en cuestión hasta que un fiscal
6 o funcionario del Negociado de Ciencias Forenses con autoridad para
7 hacerlo, autorice su levantamiento. Asimismo, las ropas del occiso y los
8 objetos de éste, y los que estuvieren alrededor del cadáver, serán
9 recogidos y conservados en forma intacta para ser luego puestos a la
10 disposición del fiscal o funcionario que posteriormente investigue el caso.

11 Artículo 4.12.-Investigación del lugar de los hechos por el Negociado.

12 En todo caso en que el Negociado de Ciencias Forenses fuere notificado de que se
13 ha producido una muerte bajo las circunstancias enumeradas en las cláusulas (1) a la
14 (7), (15) y (16), inclusive, del inciso (a) del Artículo 4.08, o cuando lo solicite un fiscal, se
15 ordenará que un investigador forense, acompañado del personal forense necesario, se
16 traslade al lugar de los hechos para efectuar las investigaciones pertinentes. Cuando sea
17 requerido, a los fines del mayor esclarecimiento de las circunstancias y manera en que
18 ocurrió la muerte, también se trasladarán al lugar de los hechos un patólogo forense o
19 cualquier otro personal científico o técnico que se requiera.

20 Artículo 4.13.-Casos de muerte - Notas e Informe.

21 En todo caso investigado por el personal del Negociado de Ciencias Forenses, el
22 personal que efectúe la investigación deberá tomar notas y rendir un informe de todas

1 las circunstancias que considere pertinentes, tales como posición y situación del
2 cadáver, manchas de sangre, señales, objetos, ropas, fibras, señales de violencia, así
3 como el modo y causa de la muerte. Se tomarán fotografías generales y específicas y se
4 llevarán a cabo los estudios de identificación y de otra naturaleza que puedan ser
5 realizados en la escena.

6 Artículo 4.14.-Casos de muerte - Levantamiento del cadáver.

7 En todos los casos, el levantamiento del cadáver será autorizado por el fiscal que
8 investigue el caso. Dicha orden especificará si el cadáver levantado deberá ser
9 trasladado a las instalaciones del Negociado con el propósito de practicar la autopsia o
10 conducir investigaciones subsiguientes o si el mismo podrá ser entregado a los
11 familiares del occiso. Los patólogos forenses y los investigadores forenses del
12 Negociado que investiguen un caso de muerte en el lugar de los hechos tendrán esta
13 misma facultad cuando hayan determinado con razonable certeza que la muerte se
14 produjo sin que mediaran las circunstancias de criminalidad y violencia cubiertas en
15 este Capítulo.

16 Artículo 4.15.-Casos de muerte - Resultados de la autopsia.

17 En todo caso en que se practicare la autopsia, los resultados de la misma deberán
18 ser puestos en conocimiento del fiscal investigador con toda premura, así como
19 cualquier otra información que pueda ayudar a éstos en el esclarecimiento de los
20 hechos. La misma información deberá proveerse a los abogados defensores, conforme a
21 las Reglas de Procedimiento Criminal y a los familiares del occiso.

1 Artículo 4.16.-Facultades concedidas a los miembros del Negociado.

2 Se faculta al Comisionado del Negociado de Ciencias Forenses de Puerto Rico, a
3 los peritos forenses, a los patólogos forenses, a los patólogos forenses auxiliares, a los
4 médicos forenses auxiliares, a los coordinadores y técnicos del programa de sustancias
5 controladas, a los oficiales y técnicos de control de evidencia y a los investigadores
6 forenses del Negociado a poseer y portar armas de fuego, conforme a aquella
7 reglamentación pertinente promulgada por el Comisionado.

8 Se faculta al Comisionado, a los patólogos forenses, a los patólogos forenses
9 auxiliares, a los médicos forenses auxiliares y a los investigadores forenses a tomar
10 declaraciones juradas en todos aquellos casos investigados por ellos.

11 Artículo 4.17.-Archivo de casos; conservación; inspección.

12 El Negociado de Ciencias Forenses mantendrá un archivo de todos los casos que
13 investigue. En este archivo se registrará cada caso por el nombre de la víctima, si éste
14 fuere conocido, el número de querella, si alguna, del Negociado de la Policía de Puerto
15 Rico para este incidente, el lugar donde encontró el cuerpo, y la fecha de la muerte. En
16 casos donde no haya habido muerte, el caso se registrará por el nombre del imputado y
17 por el número de querella, si alguna, del Negociado de la Policía para este incidente. Se
18 llevará un índice que permita en cualquier momento localizar prontamente cualquier
19 caso.

20 En caso de muerte, junto a la ficha de cada caso, se incluirá el informe original
21 del médico forense y el protocolo de la autopsia, o copia del mismo, cuando ésta se
22 hubiere efectuado y el número de querella, si alguna, del Negociado de la Policía, sobre

1 ese incidente.

2 En otros casos se incluirán los análisis que se hubiesen efectuado o copias de
3 éstos y el número de querrela, si alguna, del Negociado de la Policía, sobre ese
4 incidente. Los archivos se conservarán en el Negociado, debidamente protegidos y
5 resguardados contra robos, incendio e inspección por personas no autorizadas.

6 El Comisionado del Negociado de Ciencias Forenses reglamentará la inspección
7 de los archivos del Negociado por abogados, médicos y otros peritos de las partes en
8 juicios penales o pleitos civiles relacionados con casos investigados por el Negociado,
9 así como las entrevistas por éstos al personal profesional del Negociado que hubiere
10 intervenido, salvaguardando los derechos fundamentales de las partes y garantizando
11 el debido procedimiento de ley.

12 Artículo 4.18.-Custodia de objetos personales del finado.

13 Las ropas del finado, el dinero, las joyas y otros objetos personales que se
14 encontraren con el cuerpo en los casos en que se ha de proceder a practicar la autopsia
15 serán tomados en custodia por el Científico o Técnico Forense, guardados y
16 debidamente identificados por éste durante todo el tiempo que sea necesario a los fines
17 de su investigación. Aquellos objetos que no fueren necesarios al Científico Forense
18 para su investigación ni al fiscal para el desempeño de sus funciones serán entregados
19 por el Negociado a los familiares del finado. Asimismo, cualquier objeto que hubiere
20 sido originalmente retenido por el Negociado o por el fiscal y luego resultare
21 innecesario para la investigación, será devuelto a los familiares a la mayor brevedad
22 posible.

1 Artículo 4.19.-Disposición del cadáver.

2 Después de una autopsia o investigación, el cuerpo del interfecto será entregado
3 al familiar o persona encargada del enterramiento, mediante solicitud escrita y firmada,
4 siguiendo el orden que se indica a continuación:

5 (1) Al cónyuge viudo o supérstite, si conviviere con el cónyuge fallecido al
6 momento de su muerte.

7 (2) Al hijo mayor, y en ausencia o incapacidad de éste, al próximo en sucesión
8 cuando fueren mayores de edad.

9 (3) Al padre o a la madre.

10 (4) Al mayor de los hermanos de doble vínculo y a falta de éstos, al mayor de
11 los medios hermanos, cuando fueren mayores de edad.

12 (5) Al abuelo o abuela.

13 (6) Al tutor del interfecto al momento de la muerte o al familiar o persona
14 particular que se hubiere ocupado del interfecto durante su vida.

15 (7) A nietos o nietas del occiso.

16 (8) A cualquier persona o entidad autorizada u obligada por ley a disponer
17 del cadáver.

18 Artículo 4.20.-Disposición del cadáver a persona particular.

19 Una vez transcurrido el término de seis (6) días desde la autopsia e investigación
20 y no se reclamare el cadáver de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley 296-
21 2002, según enmendada, cualquier persona o entidad podrá reclamar el mismo para su
22 sepultura o cremación, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- 1 (a) La persona que reclamare el interfecto deberá ser mayor de edad.
- 2 (b) La persona que reclamare el interfecto deberá proveer al Negociado un
3 certificado de antecedentes penales negativo.
- 4 (c) La persona o entidad que reclama el cadáver debe haber tenido algún
5 vínculo con el interfecto o que el interfecto haya pertenecido a la entidad
6 que lo reclamare.
- 7 (d) Si el reclamante pertenece a alguna entidad cívica o religiosa deberá
8 proveer una solicitud formal de dicha organización para reclamar al
9 cadáver y acreditar que el interfecto pertenecía a dicha entidad.
- 10 (e) La persona o entidad debe acreditar mediante declaración jurada:
- 11 1. Los motivos que tiene para reclamar el interfecto.
- 12 2. Vínculo con el interfecto.
- 13 3. Describir las acciones que realizó para conseguir a los familiares del
14 interfecto o acreditar que desconoce el paradero de los mismos.
- 15 4. Nombre de la institución donde sepultará o cremará al interfecto.
- 16 5. El reclamante deberá suministrar al Negociado información o
17 documentos que acrediten la información contenida en la
18 declaración jurada.

19 Pasado el término para reclamar el cadáver según dispuesto en esta Ley, ni el
20 Departamento de Seguridad Pública ni el Negociado de Ciencias Forenses incurrirá en
21 responsabilidad civil cuando haga entrega de un cadáver de conformidad con lo aquí
22 dispuesto, en ausencia de una reclamación oportuna de una persona con prioridad

1 dentro del término dispuesto en ley.

2 Todo cadáver no reclamado que permanezca en el Negociado de Ciencias
3 Forenses luego de expirado el término de diez (10) días desde la autopsia e
4 investigación, estará disponible para disposición por parte del Negociado de Ciencias
5 Forenses mediante enterramiento o cremación según los recursos disponibles. Todo
6 cadáver no reclamado se podrá destinar para estudios científicos según requerido por
7 los mejores intereses del Gobierno y la sociedad en general.

8 Artículo 4.21.-Información falsa - Delito menos grave.

9 Si el reclamante del cadáver proveyera información falsa al Negociado o utilizara
10 el cadáver para otra actividad que no sea la sepultura o cremación, será acusado de
11 delito menos grave y convicto que fuere será sancionado con pena de reclusión máxima
12 de seis (6) meses de cárcel, quinientos (500) dólares de multa, o ambas penas a
13 discreción del Tribunal.

14 Artículo 4.22.-Conservación de muestras de tejidos y otra evidencia.

15 En todos aquellos casos en que se efectuare una autopsia, el Negociado
16 conservará aquellas muestras de sangre, orina, líquidos del cuerpo, órganos y porciones
17 de tejidos que fueren necesarias, de acuerdo con las mejores prácticas médicas
18 aceptadas, y cualesquiera otros objetos tales como, pero sin estar limitados a, balas y
19 cuerpos extraños hallados en el cadáver para ser utilizados como prueba de
20 corroboración o como evidencia. Dichos órganos, muestras de tejidos, sangre, orina,
21 líquidos del cuerpo y objetos serán conservados y custodiados en forma tal que asegure
22 su identidad e integridad. Las muestras de sangre, orina y líquidos del cuerpo serán

1 conservadas por un período no menor de seis (6) meses. Los órganos y muestras de
2 tejidos lo serán por no menos de un (1) año. El Negociado de Ciencias Forenses
3 conservará una muestra científica antes de disponer de dichas muestras. Evidencia
4 resultante de otros casos criminales que requieran análisis o examen y donde no haya
5 mediado muerte o grave daño corporal será recibida y conservada para ser analizada o
6 examinada.

7 La agencia que sometió la evidencia para análisis tomará custodia de la misma
8 una vez haya sido analizada o examinada por el Negociado de Ciencias Forenses,
9 excepto en los casos de sustancias controladas. El Negociado podrá disponer de
10 evidencia, relacionada con un caso criminal cuando ocurra una o más de las siguientes
11 circunstancias:

- 12 (a) El delito haya prescrito.
- 13 (b) El Jefe de la agencia que sometió la evidencia envía notificación escrita
14 solicitando el decomiso de la misma.
- 15 (c) El tribunal ha llegado a una determinación final, firme e inapelable sobre
16 el caso.

17 El Departamento de Justicia notificará por escrito al Negociado de Ciencias
18 Forenses la resolución de los casos donde el Negociado haya intervenido en el análisis
19 de la evidencia físico-legal con el propósito de disponer de la evidencia conforme se
20 establece en este Artículo.

21 El Comisionado establecerá los procedimientos a seguir para cumplir con las
22 disposiciones de este Artículo.

1 Artículo 4.23.-Informes del Negociado

2 El Negociado de Ciencias Forense expedirá a solicitud de parte interesada y
3 mediante el pago de los aranceles y gastos que ello conlleve, copias certificadas de
4 informes de autopsias y de análisis científicos efectuados por el personal profesional del
5 Negociado. La exacta concordancia de dichas copias con los récords del Negociado
6 deberá ser consignada en la certificación.

7 No obstante, cuando los informes de autopsias y de análisis científicos solicitados
8 estén relacionados con un caso cuya investigación criminal está en proceso, no se
9 expedirán copias de dichos informes sin la aprobación del Secretario de Justicia, salvo
10 que la solicitud provenga de un tribunal competente.

11 Artículo 4.24.-Copia de récord médico acompañará casos referidos al Negociado.

12 Todo cadáver que sea referido al Negociado de Ciencias Forenses por cualquier
13 hospital, clínica o centro médico u hospitalario se remitirá al Negociado acompañado de
14 una fotocopia del récord médico del occiso y resumen del mismo.

15 Artículo 4.25.-Sede del Negociado de Ciencias Forenses.

16 El Negociado de Ciencias Forenses tendrá sus oficinas y laboratorios centrales en
17 San Juan. Según lo permita la situación fiscal, previo autorización del Secretario,
18 establecerá aquellas oficinas y laboratorios regionales que estime necesarios para la
19 implantación de esta Ley.

20 El Secretario determinará la localización de las Oficinas y Laboratorios
21 Regionales del Negociado de Ciencias Forenses y la demarcación territorial a la que
22 habrán de servir.

1 Artículo 4.26.-Acuerdos con otras instituciones.

2 Cuando sea necesario o conveniente, el Negociado podrá hacer acuerdos con el
3 Departamento de Salud de Puerto Rico, la Universidad de Puerto Rico, instituciones
4 gubernamentales, tanto estatales como federales, y con instituciones privadas, para el
5 uso de facilidades físicas en aquellos lugares de Puerto Rico donde el Negociado no
6 tenga sus propias facilidades. Cualquier acuerdo bajo este Artículo que requiera el
7 desembolso de fondos públicos deberá ser autorizado por el Secretario.

8 Artículo 4.27.-Otras instituciones - Servicios.

9 El Negociado de Ciencias Forenses podrá hacer arreglos y convenios para,
10 mediante la compensación correspondiente, prestar servicios en materias forenses a
11 hospitales, clínicas, centros de salud e instituciones que presten servicios médico-
12 hospitalarios, ya sean públicos o privados, sin menoscabo de las funciones del
13 Negociado establecidas por esta Ley. Dichas compensaciones engrosarán los fondos
14 operacionales del Negociado, mediando la debida contabilización como corresponde a
15 todo fondo público.

16 Artículo 4.28.-Médicos; obligación de practicar autopsias.

17 El Comisionado del Negociado de Ciencias Forenses o cualquier fiscal, cuando
18 así lo exigieren las circunstancias, podrá requerir de cualquier médico en Puerto Rico,
19 cualificado para efectuarla, que proceda a practicar una autopsia. Todo médico que
20 efectúe tales autopsias, deberá remitir inmediatamente al Negociado una copia del
21 resultado de la autopsia practicada.

22 Artículo 4.29.-Personal profesional; prohibición de participar como peritos

1 privados.

2 El personal profesional del Negociado de Ciencias Forenses no podrá ser
3 contratado como perito privado en pleitos civiles.

4 Cuando, por labores efectuadas como parte de sus funciones para el Negociado,
5 el personal del Negociado de Ciencias Forenses fuere citado por un tribunal para
6 testificar en un caso civil, el tribunal fijará los honorarios razonables que correspondan,
7 los que se consignarán en corte anticipadamente transfiriéndose luego a los fondos de
8 operación del Negociado. Asimismo, el tribunal fijará los gastos de transportación y las
9 dietas que correspondan, los que se pagarán al funcionario del Negociado citado por el
10 tribunal.

11 Artículo 4.30.-Exámenes médicos periódicos al personal.

12 El personal del Negociado de Ciencias Forenses, será sometido periódicamente,
13 no menos de una vez al año, a exámenes médicos completos, que incluirán los análisis
14 clínicos pertinentes. Dichos exámenes serán efectuados libres de costo para los
15 empleados del Negociado por el Hospital Universitario del Recinto de Ciencias
16 Médicas. El Comisionado, en coordinación con el Secretario, hará las gestiones
17 necesarias para que se efectúen estos exámenes médicos.

18 Artículo 4.31.-Desarrollo de Profesionales Forenses.

19 El Negociado, en coordinación con el Centro de Capacitación y Desarrollo de
20 Seguridad Pública que se crea en el Artículo 1.11 de esta Ley, desarrollará un programa
21 de adiestramiento al personal de las diferentes unidades investigativas de los
22 Negociados.

1 En conjunto con el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto
2 Rico, el Negociado y el Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública,
3 desarrollarán un programa docente en las materias médico-científicas y criminológicas
4 tanto a nivel graduado como a nivel post graduado.

5 Se creará un programa de becas para estudios avanzados en instituciones
6 técnicas profesionales y educativas dentro y fuera de Puerto Rico.

7 Artículo 4.32.-Cláusula de Salvedad.

8 El Negociado de Ciencias Forenses será el sucesor para todos los fines legales del
9 Instituto de Ciencias Forenses, según dicho cuerpo operaba bajo la Ley Núm. 13 del 24
10 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Ciencias
11 Forenses de Puerto Rico”.

12 Cualquier referencia al Instituto de Ciencias Forenses, al Director del Instituto de
13 Ciencias Forenses y/o a la Junta Directora del Instituto de Ciencias Forenses en
14 cualquier reglamento, Orden Ejecutiva u otro documento oficial del Gobierno de Puerto
15 Rico, se entenderá que se refiere al Negociado de Ciencias Forenses, el Comisionado del
16 Negociado de Ciencias Forenses y el Secretario de Seguridad Pública respectivamente.
17 Igualmente se entenderá que toda ley en la cual se haga referencia al Instituto de
18 Ciencias Forenses, al Director del Instituto de Ciencias Forenses y/o a la Junta Directora
19 del Instituto de Ciencias Forenses, queda enmendada a los efectos de ser sustituidas por
20 el Negociado de Ciencias Forenses, el Comisionado del Negociado de Ciencias Forenses
21 y el Secretario de Seguridad Pública respectivamente, siempre que sus disposiciones no
22 estén en conflicto con las disposiciones o fines del mismo.

1 CAPÍTULO 5: NEGOCIADO DE SISTEMAS DE EMERGENCIAS 9-1-1

2 Artículo 5.01.-Negociado de Sistemas de Emergencia; Creación y Propósito.

3 Se crea el “Negociado de Sistemas de Emergencia 9-1-1” el cual dirigirá y
4 administrará la prestación del servicio de atención de llamadas del público al 9-1-1, así
5 como al 3-1-1, y la distribución de dichas llamadas a los Negociados del Departamento
6 de Seguridad Pública, otras agencias o instrumentalidades, otros proveedores de
7 servicios de emergencias o cualquiera otro que sean autorizados por el Departamento
8 para su eficaz atención.

9 Artículo 5.02.-Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1; Autoridad.

10 La autoridad suprema en cuanto a la dirección del Negociado de Sistemas de
11 Emergencia 9-1-1 será ejercida por el Gobernador de Puerto Rico, pero la
12 administración y supervisión inmediata estará delegada en el Secretario del
13 Departamento de Seguridad Pública del Gobierno de Puerto Rico.

14 Se crea el cargo de Comisionado de Sistemas de Emergencia 9-1-1 quien estará a
15 cargo de las operaciones diarias del Negociado de Sistemas de Emergencia. El
16 Comisionado será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del
17 Senado de Puerto Rico. La posición de Comisionado del Negociado será clasificada
18 bajo el servicio de confianza y la persona nombrada ocupará el cargo a discreción del
19 Gobernador.

20 El Comisionado de Sistemas de Emergencia establecerá por reglamento el orden
21 de sucesión en caso de su ausencia, incapacidad o muerte.

22 Artículo 5.03.-Definiciones.

1 Para fines de este Capítulo, los siguientes términos tendrán el significado que a
2 continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

3 (a) “Agencias de seguridad pública”. –Significa aquellas agencias o
4 instrumentalidades cuyos servicios se ofrecen mediante el uso del número
5 telefónico de emergencias 9-1-1, incluyendo particularmente a los
6 Negociados del Departamento de Seguridad Pública, el Departamento de
7 la Familia y cualquier programa de emergencias médicas municipales que
8 opte por serlo y que cumpla con las leyes y reglamentos aplicables.

9 (b) “Agente de seguridad pública”. – Significa un oficial perteneciente a
10 cualesquiera de las agencias de seguridad pública o negociados adscritos
11 al Departamento, cuyos servicios se ofrecen mediante el uso del número
12 telefónico de emergencias 9-1-1.

13 (c) “Centro de recepción de llamadas”. – Significa el lugar o lugares en
14 donde se ubica el personal y equipo telefónico y de información al cual se
15 dirigen las llamadas 9-1-1 para respuesta en primer instancia y para el
16 análisis de la naturaleza de la emergencia, antes de referir dicha llamada
17 para ser atendida por un Negociado de seguridad pública para despacho
18 de las unidades de servicio. Es también donde se reciben las llamadas al 3-
19 1-1 de Atención al Ciudadano y se redirigen a las agencias o
20 instrumentalidades pertinentes.

21 (d) “Centro de atención de llamadas”. – Significa el lugar dentro de la
22 jurisdicción del Departamento de Seguridad Pública al cual el centro de

1 recepción de llamadas transfiere la llamada al 9-1-1 y la información
2 pertinente sobre el número del teléfono que la origina y la localización del
3 mismo, una vez se determina la naturaleza de la emergencia y las agencias
4 que deberán asumir el control de la llamada para su atención y respuesta.

5 (e) “Comisionado” o “Comisionado de Sistemas de Emergencia”- Significa el
6 Comisionado del Sistemas de Emergencia 9-1-1 del Departamento de
7 Seguridad Pública de Puerto Rico.

8 (f) “Negociado” o “Negociado de Sistemas de Emergencia”- Significa el
9 Negociado de Sistemas de Emergencia 9-1-1 del Departamento de
10 Seguridad Pública de Puerto Rico.

11 Artículo 5.04.-Funciones del Comisionado de Sistemas de Emergencia 9-1-1.

12 El Comisionado queda facultado para:

13 (a) Determinar las áreas geográficas en donde se ofrecerá el Servicio 9-1-1 y 3-
14 1-1 y la responsabilidad de cada Negociado, instrumentalidad o
15 Municipio en la prestación de dicho servicio. A esos efectos, se le faculta a
16 establecer los convenios necesarios con los municipios para lograr el uso
17 eficiente de los recursos.

18 (b) Recibir y usar ayuda técnica, personal, equipo, facilidades, servicios y
19 materiales de las agencias gubernamentales anteriormente mencionadas, o
20 de cualquier organización cívica afín, empresa o agencia gubernamental.

- 1 (c) Facilitar la integración de servicios municipales de emergencias
2 compatibles con los servicios estatales y que el Secretario considere
3 prudente y conveniente integrar al 9-1-1 y al 3-1-1.
- 4 (d) Organizar actividades y operaciones para generar fondos, aceptar
5 donaciones y aportaciones de las entidades privadas y públicas que
6 tengan facultad para efectuarlas.
- 7 (e) Planificar e implantar los servicios y tecnologías que estime convenientes.
- 8 (f) A través del Secretario, contratar los servicios profesionales, y otros que
9 sean necesarios para la operación del sistema 9-1-1 y para cumplir con sus
10 responsabilidades, incluyendo la adquisición, instalación y operación de
11 equipo, sistemas, materiales y servicios pertinentes, sin excluir la
12 operación del centro de recepción de llamadas al 9-1-1, ni la prestación de
13 servicios de emergencia donde las condiciones así lo ameriten.
- 14 (g) Tomar todas las medidas e instituir todos los mecanismos necesarios para
15 establecer, desarrollar y administrar el Sistema de Atención al Ciudadano
16 3-1-1.
- 17 (h) Adoptar aquellos reglamentos que sean necesarios para su
18 funcionamiento interno y la eficiente prestación de servicios mediante la
19 coordinación interagencial. Esto incluirá los cargos a los usuarios finales
20 de servicios de telecomunicaciones para viabilizar las operaciones 9-1-1, 3-
21 1-1 y las tecnologías necesarias en cada agencia para brindar un servicio

1 de respuesta y atención adecuada y sufragar los gastos de operación y
2 mantenimiento del servicio de dichas agencias.

3 El Negociado, a través del Secretario, podrá contratar con
4 compañías telefónicas para que provean servicios relacionados con los
5 Servicios 9-1-1 y 3-1-1 de modo que se pueda, garantizar la disponibilidad
6 de estos a los usuarios telefónicos y llevar a cabo el cobro de los cargos a
7 usuarios que se establezcan mediante Reglamento.

- 8 (i) Evaluará periódicamente la implantación de esta Ley y medirá su
9 efectividad para cumplir con su objetivo. Hará las recomendaciones que
10 considere pertinentes al Secretario del Departamento de Seguridad
11 Pública sobre medidas, disposiciones, normas y reglamentos que deberán
12 ser objeto de revisión, mejora, derogación o adopción a fin de brindar un
13 mejor servicio de respuesta a emergencias de seguridad pública.

14 Artículo 5.05.-Disposiciones sobre los cargos a los abonados telefónicos.

- 15 (a) El Negociado de Sistemas de Emergencias en el ejercicio de las facultades
16 que le otorga esta Ley, y con la aprobación del Secretario, establecerá los
17 cargos que estime justificados para sufragar los gastos en equipo y
18 facilidades que la prestación del Servicio 9-1-1 y su administración directa
19 requiera de las agencias de seguridad pública. Los cargos se establecerán
20 de tiempo en tiempo a discreción del Negociado y su vigencia no será
21 menor de un (1) año.

- 1 (b) Los cargos por el Servicio 9-1-1 se harán contra cada línea en la cuenta
2 telefónica, cuyo pago será responsabilidad del usuario final del producto,
3 de forma uniforme dentro de cada categoría de abonado, como parte de
4 los cargos mensuales a facturarse. Las llamadas de emergencia al Servicio
5 9-1-1 no conllevarán cargos individuales por el uso de las facilidades
6 telefónicas para tal fin.
- 7 (c) En la determinación de los cargos, el Negociado y el Departamento,
8 tomarán en cuenta los gastos presupuestados y proyectados para los dos
9 (2) años subsiguientes y tratará de proveer ingresos para cubrir dichos
10 gastos, más una reserva razonable para contingencias, expansión del
11 servicio y el reemplazo del equipo obsoleto o inservible.
- 12 (d) El cargo básico por Servicio 9-1-1 por línea telefónica principal no
13 excederá de cincuenta centavos (\$0.50) mensuales para los abonados
14 residenciales, organizaciones sin fines de lucro y religiosas, ni de un dólar
15 (\$1.00) mensual para los abonados comerciales, profesionales,
16 gubernamentales, cuyas tarifas serán igualmente aplicables a cada línea de
17 teléfono celular, prepago o postpago, líneas de teléfono con
18 tecnología de voz sobre IP (VoIP) y a cualquier otra línea de comunicación
19 interconectada al sistema de teléfono que permita generar y recibir
20 llamadas telefónicas, según sus respectivas categorías o clasificaciones.

1 (e) El cargo por Servicios 9-1-1 se identificará separadamente en cada factura
2 por servicio telefónico, de contratar el Comisionado tal servicio de
3 facturación con unas compañías telefónicas.

4 (f) La Compañía telefónica que provea el servicio recaudará los cargos por el
5 Servicio 9-1-1 de sus usuarios y, dentro de un período no mayor de treinta
6 (30) días luego de efectuarse el pago por el abonado, los depositará en la
7 cuenta que determine el Departamento. Disponiéndose que dichos
8 recaudos serán contabilizados y depositados en una cuenta especial que
9 estará separada del resto de los fondos operacionales del Departamento
10 de forma tal que se garantice la permanencia de fondos federales y otro
11 fondos especiales. La compañía telefónica mantendrá en archivo los
12 récords de facturación, pago y depósitos de dichos cargos por el tiempo
13 que se determine por reglamento. Se les reembolsará a las compañías
14 telefónicas el costo neto de la facturación y el cobro de los cargos, sin que
15 éstos excedan lo dispuesto por esta Ley.

16 Artículo 5.06.-La distribución y uso de los fondos recaudados por concepto de
17 cargos a los abonados telefónicos.

18 a) Los ingresos del Negociado por cargos telefónicos se utilizarán
19 exclusivamente para sufragar o reembolsar gastos directamente
20 atribuibles a la recepción y atención de llamadas de emergencia y
21 llamadas de atención ciudadana, despacho y prestación de los servicios de
22 primera intervención en dichas emergencias y reclamos de atención o

1 prestación de servicios, y la administración de dichos servicios de
2 emergencia o de atención a la ciudadanía, salvo que otra cosa disponga el
3 Secretario de Seguridad Pública.

4 (b) Los fondos recaudados por concepto de cargos a los abonados del servicio
5 telefónico se distribuirán de la forma en que por reglamento determine el
6 Secretario de Seguridad Pública.

7 (c) A discreción suya, el Comisionado, con la aprobación del Secretario de
8 Seguridad Pública, podrá reembolsar el porcentaje que determine
9 justificado de los salarios directos del personal que asignen las agencias de
10 seguridad pública para asistencia directa no menos del cuarenta por
11 ciento (40%) de los usuarios del 9-1-1, así como de los costos de operación
12 y mantenimiento de equipos y sistemas que los Negociados requieran
13 para dar el servicio.

14 Artículo 5.07.-Centros de recepción de llamadas.

15 (a) Los centros de recepción de llamadas al Servicio 9-1-1 se establecerán y
16 operarán de acuerdo a las determinaciones tomadas por el Comisionado,
17 con la aprobación del Secretario de Seguridad Pública, luego del análisis
18 de las necesidades del público en relación a los recursos disponibles a las
19 agencias de seguridad pública. Los centros de recepción de llamadas serán
20 el primer punto de contacto del público con el Servicio 9-1-1 y ofrecerán
21 por igual sus servicios a todos los Negociados de seguridad pública,

1 refiriéndoles para su atención individual o conjunta las llamadas allí
2 recibidas.

3 (b) Los centros de recepción de llamadas serán operados por personal del
4 Departamento y/o sus negociados. El Departamento podrá contratar
5 servicios privados para tal fin si lo estima beneficioso al amparo de los
6 propósitos de esta Ley.

7 (c) Las compañías telefónicas suplirán, al Centro de Recepción de Llamadas,
8 los números de teléfonos y las direcciones de ubicación de los suscriptores
9 que llamen al 9-1-1 y al 3-1-1 y para cada llamada recibida en dicho
10 Centro. La información de identificación del número y localización se
11 ofrecerá en forma computarizada compatible para su transmisión a los
12 Centros de Atención de Llamadas y de Despacho de unidades de servicio.

13 (d) El centro de recepción de llamadas filtrará, analizará y distribuirá las
14 llamadas recibidas por el 9-1-1 y 3-1-1 a las agencias o instrumentalidades
15 concernidas y, además, contará con los medios para manejar los datos que
16 ofrecerán las compañías telefónicas para la identificación del origen de las
17 mismas, y para la localización de los incidentes informados. Estos medios
18 deberán ser desarrollados en coordinación con la Oficina de Manejo de
19 Información de Seguridad del Departamento de modo que se logre
20 transmitir la mayor cantidad posible de datos sobre dichos incidentes a los
21 centros de atención de llamadas y a los Negociados correspondientes, a la
22 vez que transfieren la comunicación telefónica.

- 1 (e) El centro de recepción de llamadas coordinará con la Oficina de Manejo de
2 Información de Seguridad del Departamento para la creación,
3 actualización y conservación de la Guía Maestra de Calles y Direcciones
4 (MSAG por sus siglas en inglés), la cual será un sistema computadorizado
5 de información geográfica que incluirá en un archivo electrónico la lista de
6 los nombres de las calles y otras vías públicas, sectores geográficos y
7 puntos de referencia, con los datos y funciones necesarias para los trabajos
8 de despacho de agentes de seguridad pública.
- 9 (f) El centro de recepción de llamadas tendrá a su cargo el mantener el récord
10 de llamadas recibidas y su disposición final, incluyendo la preparación de
11 informes, estadísticas y documentos pertinentes.
- 12 (g) El Departamento dotará a los centros de recepción de llamadas del
13 personal, facilidades, equipos y sistemas de comunicación e información
14 requeridos para la más eficiente ejecución de sus funciones.
- 15 (h) El Negociado y las compañías telefónicas, determinarán el número de
16 líneas telefónicas y equipos necesarios para proveer un nivel de acceso
17 adecuado al Servicio 9-1-1 y 3-1-1 en todas las regiones. Estas líneas y
18 equipo podrán ser facturadas al Negociado por las compañías telefónicas
19 a tarifas que no excederán las tarifas regulares por dichos servicios.

20 Artículo 5.08.-Grabación de llamadas.

21 Para poder atender con mayor eficiencia y prontitud los reclamos de emergencia
22 de los ciudadanos de Puerto Rico, se autoriza expresamente a rastrear, identificar por su

1 número de origen y grabar todas las llamadas telefónicas efectuadas al Sistema 9-1-1.
2 Dichas grabaciones se utilizarán para cualquier fin legítimo que sea compatible con las
3 leyes vigentes y serán *prima facie* admisibles en cualquier proceso civil o penal conforme
4 la normativa aplicable a un documento público.

5 La realización de una llamada telefónica al Sistema 9-1-1, constituirá y se
6 entenderá como un relevo y consentimiento expreso de la persona que efectúa dicha
7 llamada a que la misma sea rastreada, identificada por su número de origen, grabada y
8 utilizada para responder eficientemente a la emergencia y dar cumplimiento a los
9 propósitos de esta Ley.

10 Artículo 5.09.-Equipos y sistemas para atención y prestación de servicios.

11 (a) El Departamento proveerá los equipos, servicios y sistemas, así como su
12 mantenimiento, que el Negociado requiera para la debida atención de
13 llamadas y prestación de ayuda al ciudadano, en la medida y proporción
14 de costos se determine, ya fuese por reglamento o por consideración
15 individual de cada caso en particular.

16 (b) Será responsabilidad de cada Negociado de seguridad operar y mantener
17 en buen estado operacional los equipos y sistemas que el Negociado de
18 Sistemas de Emergencia les asigne, arriende, done o facilite para el
19 cumplimiento de sus misiones.

20 (c) El Negociado tendrá la facultad de inspeccionar o auditar los equipos
21 sistemas y facilidades que directa o indirectamente supla, o ayude a
22 suplir, para asegurar la mejor utilización de los mismos.

1 Artículo 5.10.-Servicio de Emergencia mediante mensaje de texto.

2 El Negociado, en coordinación con el Departamento, tendrá la obligación de
3 desarrollar los protocolos necesarios para la implementación un sistema que les permita
4 a los ciudadanos poder solicitar los servicios de emergencia mediante un mensaje corto
5 (Short Message Service-SMS) u otro tipo de mensaje de texto enviado al Sistema de
6 Emergencias 9-1-1. A estos fines, las compañías de servicio de telefonía celular deberán
7 ofrecer a sus suscriptores un sistema basado en mensajes de texto como parte del
8 servicio de comunicaciones de emergencia conforme a lo que establezca la Comisión
9 Federal de Comunicaciones (FCC).

10 Artículo 5.11.-Campaña Educativa.

11 El Negociado, en coordinación con el Departamento de Salud y los demás
12 Negociados, realizará una campaña educativa anual a través de los medios de
13 comunicación, para orientar y educar a la ciudadanía sobre la importancia y
14 conveniencia de utilizar apropiadamente el Centro de Atención de Llamadas 9-1-1, así
15 como identificar cuándo existe una emergencia real que requiera la activación de este
16 sistema.

17 Artículo 5.12.-Cláusula de Salvedad.

18 El Negociado de Sistemas de Emergencia 9-1-1 será el sucesor para todos los
19 fines legales del Sistema de Emergencias 9-1-1, según dicho cuerpo operaba bajo la Ley
20 144-1994, según enmendada, conocida como "Ley de llamadas 9-1-1".

21 Cualquier referencia al Sistema de Emergencias 9-1-1 y/o a su Junta o Director
22 Ejecutivo en cualquier reglamento, Orden Ejecutiva u otro documento oficial del

1 Gobierno de Puerto Rico, se entenderá que se refiere al Negociado de Sistemas de
2 Emergencia 9-1-1, al Secretario y al Comisionado, respectivamente. Igualmente se
3 entenderá que toda ley en la cual se haga referencia al Sistemas de Emergencias 9-1-1, a
4 su Junta o Director Ejecutivo queda enmendada a los efectos de ser sustituidas por el
5 Negociado de Sistemas de Emergencia, el Secretario del Departamento de Seguridad
6 Pública de Puerto Rico y el Comisionado del Sistemas de Emergencias 9-1-1,
7 respectivamente, siempre que sus disposiciones no estén en conflicto con las
8 disposiciones o fines del mismo.

9 CAPÍTULO 6: NEGOCIADO DE MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACIÓN
10 DE DESASTRES

11 Artículo 6.01.-Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de
12 Desastres; Creación y Propósito.

13 Se crea, en el Gobierno de Puerto Rico, un organismo que se denominará
14 “Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres”. El
15 Negociado estará adscrito al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, bajo la
16 supervisión directa e indelegable del Secretario de Seguridad Pública. El Negociado
17 tendrá el deber y obligación de proteger a las personas en situaciones de emergencias o
18 desastres y, a esos efectos, proveerá de la forma más rápida y efectiva la asistencia
19 necesaria para la protección antes, durante y después de éstos asegurando la protección
20 de vida y propiedades. De igual manera, gestionará la más pronta recuperación y
21 estabilización de los servicios necesarios a los ciudadanos, industrias, negocios y
22 actividades gubernamentales.

1 Artículo 6.02.-Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de
2 Desastres; Autoridad.

3 La autoridad suprema en cuanto a la dirección del Negociado de Manejo de
4 Emergencias y Administración de Desastres será ejercida por el Gobernador de Puerto
5 Rico, pero la administración y supervisión inmediata estará delegada en el Secretario
6 del Departamento de Seguridad Pública del Gobierno de Puerto Rico.

7 Se crea el cargo de Comisionado de Manejo de Emergencias y Administración de
8 Desastres quien estará a cargo de las operaciones diarias del Negociado. El
9 Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres
10 será nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de
11 Puerto Rico. La posición de Comisionado del Negociado será clasificada bajo el servicio
12 de confianza y la persona nombrada ocupará el cargo a discreción del Gobernador.
13 Empero, la persona que ocupe este cargo evidenciará haber obtenido, como mínimo, un
14 grado académico de maestría de una institución universitaria debidamente acreditada y
15 deberá contar con experiencia en asuntos de seguridad, manejo de emergencias y
16 administración de desastres.

17 El Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de
18 Desastres establecerá por reglamento el orden de sucesión en caso de su ausencia,
19 incapacidad o muerte.

20 Artículo 6.03.-Definiciones.

21 Para fines de este Capítulo, los siguientes términos tendrán el significado que a
22 continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

- 1 (a) "Ayuda federal" (federal disaster assistance) - Significa la ayuda federal a
2 víctimas de un desastre, a los gobiernos municipales, al gobierno estatal, o
3 sus instrumentalidades, bajo las provisiones de la Ley Federal Robert T.
4 Stafford, Pub. Law 93-288, según enmendada, (antiguamente conocida
5 como la "Ley Federal 4 de Ayuda (Disaster Relief Act) de 1974") y/o
6 cualquier ley que le sustituya.
- 7 (b) "Comisionado" y "Comisionado de Manejo de Emergencias y
8 Administración de Desastres" - Significan el Comisionado del Negociado
9 para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.
- 10 (c) "Desastre" - Significa la ocurrencia de un evento que resulte en daños a la
11 propiedad, muertos y/o lesionados en una o más comunidades.
- 12 (d) "Desalojo" - Significa el movimiento organizado, controlado por fase y
13 supervisado, de la población civil de zonas de peligro o potencialmente
14 peligrosas y su recepción y ubicación en áreas seguras.
- 15 (e) "Emergencia" - Significa cualquier situación o circunstancia para la cual
16 sean necesarios los esfuerzos estatales y municipales encaminados a salvar
17 vidas y proteger propiedades, la salud y seguridad pública, o para
18 minimizar o evitar el riesgo de que ocurra un desastre en cualquier parte
19 de Puerto Rico.
- 20 (f) "Función de Apoyo" - Significa el término conocido en inglés como
21 "Emergency Support Function" (ESF). Se refiere a un área funcional
22 dentro de las cuatro (4) fases del manejo de emergencias encaminado a

1 facilitar el envío de ayuda o asistencia de forma coordinada cuando tal
2 ayuda sea solicitada durante emergencias o desastres. Esta ayuda estará
3 encaminada a salvar vidas, proteger propiedades, así como también la
4 salud y seguridad pública. Las Funciones de Apoyo a Emergencias (ESF)
5 representan aquellos tipos de ayuda, tanto federal como estatal, los cuales
6 los municipios o estados y territorios estarán más propensos a necesitar
7 como resultado del impacto que crearía un desastre en cuanto a los
8 recursos internos disponibles. Las Funciones de Apoyo a Emergencias
9 (ESF) están descritas y forman parte tanto del Plan de Respuesta Federal y
10 del Plan Estatal para Manejo de Emergencias.

11 (g) “Manejo de emergencias” - Se refiere al concepto que integra todas las
12 acciones y medidas que se toman antes, durante y después de una
13 emergencia o desastre a través de las cuatro (4) fases de manejo de
14 emergencia: mitigación, preparación, respuesta y recuperación.

15 (h) Mitigación - Significa todas aquellas actividades encaminadas a eliminar o
16 reducir el impacto y la posibilidad de que ocurra una emergencia o
17 desastre.

18 (i) “Negociado” - Significa Negociado para el Manejo de Emergencias y
19 Administración de Desastres.

20 (j) “Oficial Coordinador Estatal” (State Coordinating Officer (SCO)) -
21 Significa la persona designada por el Gobernador de Puerto Rico para
22 coordinar la ayuda federal a las peticiones generadas por los municipios o

1 por el gobierno estatal cuando estos sean afectados por una emergencia o
2 desastre y medie una declaración presidencial de desastre o de
3 emergencia.

4 (k) “Preparación” - Significa el proceso de planificación de respuesta efectiva
5 a emergencias o desastres por medio de la coordinación y utilización de
6 los recursos disponibles.

7 (l) “Recuperación” - Significa el proceso utilizado para volver a las
8 condiciones normales en que se encontraba el área antes del desastre.

9 (m) “Representante Autorizado del Gobernador” (Governor's Authorized
10 Representative (GAR)) - Significa la persona designada por el Gobernador
11 de Puerto Rico en los acuerdos entre el gobierno federal y el gobierno
12 estatal para ejecutar, en representación del Gobierno de Puerto Rico, todos
13 los documentos relacionados a la ayuda federal; y evaluar y tramitar
14 peticiones de ayuda federal provenientes de los gobiernos municipales o
15 entidades elegibles para solicitar tal ayuda, ya sean organizaciones
16 privadas o públicas del propio gobierno federal o sus instrumentalidades
17 luego de la declaración de un estado de emergencia o desastre.

18 (n) “Respuesta” - Significa aquellas actividades dirigidas a atenuar los efectos
19 inmediatos y de corta duración que se creen como consecuencia de una
20 situación de emergencia o desastre. Las acciones de respuesta incluyen
21 aquellas dirigidas a salvar y proteger vidas, propiedades y atender las
22 necesidades básicas del ser humano. Basados en las circunstancias y

1 requerimientos de cada situación, el Negociado proveerá asistencia a los
2 gobiernos municipales de acuerdo a lo establecido en el Plan Estatal de
3 Manejo de Emergencia, utilizando la activación parcial o total de las
4 agencias encargadas de las Funciones de Apoyo a Emergencias (ESF) que
5 sean necesarias.

- 6 (o) “Técnicos especializados voluntarios” - Significan aquellas personas con
7 conocimientos técnicos en refrigeración, plomería, electricidad y
8 construcción, entre otros, que voluntariamente se agrupen según lo
9 disponga el Plan de Respuesta Estatal en cada municipio para laborar
10 como voluntarios en el manejo de emergencias.

11 Artículo 6.04.-Funciones del Negociado de Manejo de Emergencias y Desastres.

12 El Negociado tendrá las siguientes funciones:

- 13 (a) Desarrollar y mantener al día un Plan Estatal para el Manejo de
14 Emergencias para todas las fases de manejo de emergencias y desastres,
15 coordinando las acciones de las agencias estatales y los municipios a fin de
16 proveer la más pronta prestación de los servicios esenciales para cubrir las
17 necesidades de nuestros ciudadanos y la restauración de estas a la
18 brevedad posible.
- 19 (b) Organizar los planes de emergencia de entidades estatales y municipales.
- 20 (c) Coordinar las labores interagenciales durante la vigencia de una
21 declaración de emergencia o desastre.

- 1 (d) Coordinar esfuerzos con otros estados y territorios de la Unión para lograr
2 los propósitos de esta Ley.
- 3 (e) Solicitar, recibir y procesar ofertas de ayuda de personas naturales o
4 jurídicas del sector privado de cualquier parte del mundo.
- 5 (f) Coordinar el desalojo o evacuación de la población civil emitidas como
6 parte de la ejecución de su plan en casos de emergencia o desastre. Se
7 dispone, que aquellas personas menores de edad o incapacitadas podrán
8 ser removidas en contra de la voluntad de sus padres, tutores, custodios o
9 encargados, durante y una vez declarado el estado de emergencia por el
10 Gobernador. Para fines de esta Ley, una “persona incapacitada” es un
11 individuo que tiene un impedimento mental que le limita seriamente en
12 su capacidad para obrar por sí.
- 13 (g) Coordinar las labores de búsqueda, reconstrucción o evaluación e
14 investigación de daños de agencias federales, estatales o municipales,
15 mientras esté vigente un estado de emergencia promulgado por el
16 Gobernador de Puerto Rico mediante una Orden Ejecutiva.
- 17 (h) Coordinar con el Departamento de la Vivienda la administración y
18 mantenimiento de viviendas provisionales de cualquier naturaleza para
19 víctimas de emergencias o desastres que han sido trasladadas de sus casas
20 a refugios temporeros. La responsabilidad primordial de administrar y
21 operar dichas viviendas recaerá en el Secretario de la Vivienda.

- 1 (i) Coordinar los esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico en relación con las
2 operaciones de búsqueda y rescate. También coordinará sus esfuerzos con
3 los organismos federales o de cualquier otra índole que tengan funciones
4 de búsqueda y rescate.
- 5 (j) Establecer un plan de desalojo de edificios públicos dirigido
6 específicamente a satisfacer las necesidades especiales de las personas con
7 impedimentos en cuanto a lo que a ese proceso se refiere el cual deberá
8 revisarse anualmente.
- 9 (k) Establecer un programa educativo de prevención de desastres y manejo
10 de emergencias, donde participen tanto entidades públicas como privadas
11 y los medios de comunicación, e implantar gratuita y obligatoriamente tal
12 programa en las escuelas, universidades e instituciones de estudios post
13 secundarios, inclusive con los seminarios, adiestramientos, conferencias,
14 talleres o cursos correspondientes.
- 15 (l) Organizar y adiestrar grupos y/o individuos para el manejo de
16 emergencias. Ninguna persona natural o jurídica podrá contratar con
17 entidades gubernamentales o corporaciones públicas o municipios,
18 servicios profesionales o consultivos para entrenar y asesorar personas o
19 grupos en el manejo de emergencias sin haber obtenido con anterioridad
20 una acreditación expedida por el Negociado, previa evaluación y
21 recomendación por parte del Comisionado.

1 (m) Crear, desarrollar y publicar un plan modelo de manejo de emergencias
2 para los Consejos de Titulares, las Juntas de Directores y los Agentes
3 Administradores de los condominios sometidos al régimen establecido en
4 la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida
5 como "Ley de Condominios", el cual estará disponible al público.

6 (n) Asegurar la más efectiva utilización de los recursos disponibles
7 dondequiera que estén dentro de las leyes, normas y reglamentos de
8 Puerto Rico y Estados Unidos de América.

9 Artículo 6.05.-Comisionado del Negociado; Facultades, Atribuciones y Deberes.

10 El Comisionado tendrá las responsabilidades y facultades necesarias y
11 convenientes para cumplir con las disposiciones de este capítulo, incluyendo, sin que se
12 entienda como limitación, las siguientes:

13 (a) Preparar, modificar y someter al Gobernador, a través del Secretario del
14 Departamento, un plan que describa los servicios que provee el
15 Negociado y recomendar el presupuesto operacional para llevar a cabo las
16 obligaciones impuestas por este Capítulo.

17 (b) Establecer, en coordinación con el Secretario del Departamento y la
18 aprobación del Gobernador, acuerdos de trabajo o convenios de
19 reciprocidad con otras jurisdicciones estatales a través de los mecanismos
20 provistos por las leyes federales y estatales, para lograr los propósitos de
21 este Capítulo.

- 1 (c) Nombrar un Coordinador de Búsqueda y Rescate para Puerto Rico, quien
2 desarrollará tales programas, incluyendo el denominado Grupo de Tareas
3 de Búsqueda y Rescate.
- 4 (d) Formalizar, con autorización del Secretario del Departamento, contratos y
5 cualquier otro instrumento que fuere necesario o conveniente en el
6 ejercicio de sus poderes, lo mismo que contratar los servicios profesionales
7 necesarios con individuos, grupos, corporaciones, agencias federales, el
8 Gobierno de los Estados Unidos de América y Puerto Rico, sus agencias o
9 subdivisiones políticas.
- 10 (e) Adoptar los reglamentos internos y procedimientos necesarios para llevar
11 a cabo los propósitos de este Capítulo.
- 12 (f) Cobrar por seminarios, adiestramientos, conferencias, talleres o cursos
13 sobre el manejo de emergencias y desastres. Disponiéndose, no obstante,
14 que toda Organización Comunitaria cuya misión sea la promoción del
15 principio de la autogestión y el apoderamiento comunitario, según
16 definido por la Ley 1-2001, según enmendada, estará exenta del pago de
17 los cargos que aquí se imponen.
- 18 (g) Atender asuntos relacionados con la administración y con el
19 funcionamiento interno del Negociado.
- 20 (h) Establecer, consolidar, y/o eliminar, con la autorización del Secretario,
21 aquellas oficinas regionales que considere convenientes o necesarias para
22 llevar a cabo los propósitos de este Capítulo.

- 1 (i) Solicitar y aceptar, fondos y donativos de cualquiera entidad
2 gubernamental estatal o federal o de personas naturales o jurídicas
3 particulares dentro y fuera de Puerto Rico.
- 4 (j) Dirigir las acciones de coordinación de las agencias estatales y
5 municipales establecidas en el Plan Estatal para el Manejo de
6 Emergencias, armonizando los esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico
7 para proveer una recuperación rápida y efectiva.
- 8 (k) Establecer directrices para la organización en cada uno de los Municipios
9 de Puerto Rico, de Cuerpos de Voluntarios.
- 10 (l) Presidir el Comité Interagencial para la Mitigación de Riesgos Estatal, que
11 se establece en el Artículo 6.08 de esta Ley. De igual forma, ejercerá como
12 el Oficial Estatal de Mitigación del Gobierno de Puerto Rico.
- 13 (m) Recomendar la activación total o parcial de los recursos disponibles en la
14 Fuerza Militar de Puerto Rico de acuerdo a lo expuesto en la Ley Núm. 62
15 de 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Código Militar
16 de Puerto Rico".
- 17 (n) Organizar grupos y/o individuos de técnicos especializados voluntarios
18 en los municipios para el manejo de emergencias.
- 19 (o) Desarrollar e implantar un plan de desalojo de edificios públicos dirigido
20 específicamente a satisfacer las necesidades especiales de las personas con
21 impedimentos en cuanto a lo que a ese proceso se refiere, y revisar dicho
22 plan anualmente.

- 1 (p) Establecerá por reglamento interno el orden de sucesión en caso de su
2 ausencia, incapacidad o muerte.
- 3 (q) Designará un Comisionado Auxiliar para ayudarle en el descargo de las
4 funciones asignadas en este Artículo.
- 5 (r) Podrá ejercer toda facultad o poder necesario para el buen funcionamiento
6 del Negociado siempre que no esté en conflicto con las disposiciones de
7 esta Ley.
- 8 (s) Establecer los Planes de Continuidad de Operaciones, por sus siglas en
9 inglés, (COOP).
- 10 (t) Establecer el Sistema de Credencialización, el cual validará las capacidades
11 del personal y voluntarios que responden y atienden situaciones de
12 emergencias.
- 13 (u) Establecer el Centro de Operaciones de Emergencias (COE).

14 Excepto por la autoridad para reglamentar, las facultades aquí concedidas
15 podrán ser delegadas en cualquier miembro del Negociado que el Comisionado
16 determine.

17 Artículo 6.06.-Coordinación de Esfuerzos entre el Gobierno de Puerto Rico y el
18 Gobierno de los Estados Unidos de América.

- 19 (a) Situación donde exista una declaración presidencial de emergencia o
20 desastre:

21 Hasta donde sea viable, los planes y programas de manejo de
22 emergencias y desastres del Gobierno de Puerto Rico deberán coordinarse

1 con los del Gobierno de los Estados Unidos de América. El Comisionado,
2 será responsable por la coordinación y la implantación de dichos planes y
3 programas, y actuará como enlace entre el Gobierno de Puerto Rico y el
4 Gobierno de los Estados Unidos de América a este fin.

- 5 (b) Situación donde exista una declaración de estado de emergencia o
6 desastre por el Gobernador de Puerto Rico:

7 En situaciones donde la intervención del Negociado sea pertinente,
8 el Gobernador de Puerto Rico decretará, mediante Orden Ejecutiva, una
9 declaración de estado de emergencia o desastre y el Comisionado será
10 responsable por la coordinación, implantación y administración de los
11 planes y programas de manejo de emergencias y desastres.

12 El Gobernador de Puerto Rico designará a la persona que será
13 responsable de la administración del desastre y actuará como
14 Representante Autorizado del Gobernador (Governor's Authorized
15 Representative (GAR)) en todos los desastres, tanto bajo declaración
16 presidencial como por el Gobernador, y será responsable por el manejo
17 apropiado de los fondos asignados, tanto estatales como federales.
18 Asimismo, el Gobernador designará a la persona que actuará como el
19 Oficial de Enlace Estatal (State Coordinating Officer (SCO)), en toda
20 emergencia o desastre donde sea solicitada ayuda federal para las
21 funciones de respuesta, recuperación o mitigación.

22 Artículo 6.07.-Designación de Coordinadores Interagenciales.

1 El Comisionado determinará los Negociados y las agencias a incluirse dentro del
2 Plan Estatal de Manejo de Emergencias y asignará responsabilidades de acuerdo a la
3 función de éstas. Al incluirse en dicho plan, estas agencias serán responsables de lo
4 siguiente:

5 (a) Apoyar el esfuerzo estatal dentro de su función orgánica con los recursos
6 y capacidades que le sean requeridos por el Negociado.

7 (b) Establecer una Oficina para el Manejo de Emergencias y Administración
8 de Desastres, la cual desarrollará e implantará los planes de emergencia
9 del Negociado y aquellos planes internos que sean requeridos por su
10 función de apoyo al Plan Estatal para el Manejo de Emergencias en
11 coordinación con otras agencias.

12 (c) Nombrar un Coordinador Interagencial, a tiempo completo, con el
13 propósito de manejar toda fase de manejo de emergencia. La función
14 principal será actuar como enlace del Negociado dentro del Plan Estatal
15 de Emergencia para coordinar toda acción requerida bajo este Plan y el
16 Negociado. Al Coordinador se le proveerán los recursos necesarios para
17 ejecutar sus funciones. Tendrá la autorización del Jefe de Agencia para
18 tomar decisiones, comprometer recursos y fondos dentro del marco
19 operacional de las agencias. El Coordinador Interagencial será responsable
20 por la operación de la Oficina para el Manejo de Emergencias y
21 Administración de Desastres de su agencia.

- 1 (d) Preparar y mantener actualizado un Plan de Recuperación en caso de
2 emergencia o desastre que incluya acciones, medidas y prioridades para
3 reestablecer a Puerto Rico a su condición normal en el menor tiempo
4 posible. Este Plan se coordinará con la Agencia Estatal y sería integrado al
5 Plan Estatal para el Manejo de Emergencias. El Coordinador Interagencial
6 será responsable por el Plan y la coordinación aquí requerida.

7 Artículo 6.08.-Creación del Comité Interagencial para la Mitigación de Riesgos
8 Naturales y Tecnológicos.

9 Se crea el Comité Interagencial para la Mitigación de Riesgos Naturales y
10 Tecnológicos, el cual será responsable de:

- 11 a) Preparar e implantar el Plan de Mitigación Estatal.
12 b) Establecer prioridades para proyectos de mitigación.
13 c) Evaluar la naturaleza de daños ocasionados por emergencia o desastre y
14 recomendar acciones de mitigación para reducir daños futuros.

15 Las agencias determinadas por el Comisionado nombrarán un Coordinador para
16 Asuntos de Mitigación. Este Coordinador será responsable de:

- 17 a) Participar como miembro del Comité Interagencial de Mitigación de
18 Riesgos Estatal.
19 b) Coordinar y preparar planes y actividades de mitigación de sus
20 respectivas agencias.

21 Artículo 6.09.-Oficinas Municipales para el Manejo de Emergencias y
22 Administración de Desastres.

1 Se ordena a todos los municipios de Puerto Rico a establecer una Oficina
2 Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, conforme a
3 las normas que el Comisionado establezca a ese fin. Cada oficina municipal estará
4 dirigida por un Director Municipal nombrado por el Alcalde quien deberá poseer, como
5 mínimo, un grado asociado en una disciplina relacionada con la seguridad pública y/o
6 gestiones de emergencia. El nombramiento del Director Municipal deberá ser aprobado
7 por la Legislatura Municipal. El Director Municipal será responsable de:

- 8 (a) Desarrollar e implantar el Plan para el Manejo de Emergencias y
9 Administración de Desastres.
- 10 (b) Cumplir con los requisitos establecidos en el Plan de Respuesta Estatal.
- 11 (c) Responder de manera inicial a emergencias y desastres y coordinar con las
12 agencias municipales y estatales pertinentes acciones y recursos necesarios
13 para la más pronta recuperación.
- 14 (d) Será responsable de la mitigación, preparación, respuesta y recuperación
15 requerida en el control de desastres en su municipio, llevando a cabo estas
16 funciones para minimizar o prevenir pérdida de vida y propiedades.
- 17 (e) La Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias de cada municipio
18 ejercerá sus funciones dentro del límite jurisdiccional del municipio, pero
19 podrá ejercer aquellas funciones fuera del límite municipal que sean
20 necesarias a los propósitos de esta Ley o que le sean requeridas por el
21 Comisionado o por el Gobernador.
- 22 (f) Cada uno de los municipios de Puerto Rico tendrá facultad para:

- 1 (1) Asignar y emplear los fondos necesarios, hacer contratos, obtener y
2 distribuir equipo, materiales y artículos que sean necesarios para
3 propósitos de manejo de emergencias del municipio.
- 4 (2) Establecer un centro principal del control y varios centros
5 secundarios que sirvan para dirigir las operaciones de manejo de
6 emergencias del municipio.
- 7 (3) Proveer ayuda personal o de propiedad y equipo a cualquier otro
8 municipio que solicite ayuda y que por cualquier razón meritoria
9 deba recibirla.
- 10 (g) Cada Oficina Municipal deberá preparar y mantener al día un Plan
11 Municipal para el Manejo de Emergencias y de Desastres y remitir copia
12 del mismo al Comisionado.
- 13 (h) El Plan Municipal deberá coordinarse, hasta donde sea posible, con el Plan
14 Estatal.
- 15 (i) El Alcalde podrá aceptar donativos, para los propósitos de esta Ley, de
16 bienes muebles e inmuebles, equipo, materiales, servicios, suministros y
17 dinero de cualquier entidad gubernamental, dentro y fuera de Puerto
18 Rico, y de personas naturales o jurídicas particulares dentro y fuera de
19 Puerto Rico.
- 20 (j) Se autoriza a cada uno de los Municipios de Puerto Rico, a organizar
21 Cuerpos de Voluntarios, incluyendo grupos técnicos especializados

1 siguiendo las directrices que el Comisionado establezca según se dispone
2 en esta Ley.

3 (k) Los Cuerpos de Voluntarios prestarán, entre otros servicios auxiliares de
4 policías, bomberos, médicos, ingeniería, comunicaciones, administración,
5 servicios sociales, transportación y obras públicas y técnicos
6 especializados en refrigeración, plomería, electricidad y construcción,
7 entre otros.

8 (l) Será responsabilidad del Director Municipal el organizar y administrar los
9 Cuerpos de Voluntarios Municipales, sujeto a la supervisión y
10 asesoramiento del Comisionado.

11 (m) Cuando el Gobernador decrete un estado de emergencia o de desastre y
12 los Cuerpos de Voluntarios sean activados por el Comisionado, los
13 miembros de dichos cuerpos, luego de estar activos por espacio de
14 cuarenta y ocho (48) horas o más, podrán recibir compensación del Fondo
15 de Emergencia, al tipo que determine el Secretario de Hacienda. Esto no
16 será de aplicación a aquellos voluntarios que sean empleados de entidades
17 gubernamentales de Puerto Rico. A solicitud del Departamento, la
18 Corporación del Fondo del Seguro del Estado extenderá la cubierta del
19 seguro a los miembros de los Cuerpos de Voluntarios, sujeto a las
20 condiciones establecidas en las leyes que regulan las compensaciones por
21 accidentes del trabajo y hará la liquidación anual del seguro a base de los
22 gastos incurridos.

- 1 (n) Los beneficios que se concedan a los miembros de los Cuerpos de
2 Voluntarios se harán extensivos a los miembros de cuerpos de emergencia
3 provenientes de fuera de Puerto Rico y que presten servicios en nuestro
4 territorio.

5 Artículo 6.10.-Poderes Extraordinarios del Gobernador de Puerto Rico.

6 En situaciones de emergencia o de desastre, el Gobernador de Puerto Rico podrá
7 decretar, mediante proclama, que existe un estado de emergencia o desastre, según sea
8 el caso, en todo el territorio de Puerto Rico o en parte del mismo. El Gobernador,
9 mientras dure dicho estado de emergencia o desastre, tendrá, además de cualesquiera
10 otros poderes conferidos por otras leyes, los siguientes:

- 11 (a) Podrá solicitar del Presidente de los Estados Unidos de América todo tipo
12 de ayuda federal que conceda la legislación federal vigente, aceptar dicha
13 ayuda y utilizarla a su discreción y sujeto únicamente a las condiciones
14 establecidas en la legislación federal bajo la cual se concede.
- 15 (b) Podrá dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir,
16 enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir
17 durante el estado de emergencia o desastre. Los reglamentos dictados u
18 órdenes emitidas durante un estado de emergencia o desastre tendrán
19 fuerza de ley mientras dure dicho estado de emergencia o desastre.
- 20 (c) Podrá darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas
21 estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a
22 su juicio.

1 (d) Podrá ordenar la remoción de ruinas o escombros que surjan como
2 consecuencia de una situación de emergencia o desastre, sujeto a las
3 condiciones que se estipulan más adelante.

4 (e) Podrá adquirir por compra o donación cualesquiera bienes muebles o
5 inmuebles, o cualquier derecho sobre los mismos, que a su juicio
6 considere útiles, convenientes o necesarios durante un estado de
7 emergencia o desastre.

8 (f) Podrá adquirir mediante el procedimiento de expropiación forzosa
9 aquellos bienes muebles o inmuebles, o cualquier derecho sobre los
10 mismos, que a su juicio considere útiles, convenientes o necesarios
11 durante un estado de emergencia o desastre, conforme a las disposiciones
12 de la Ley de 12 de marzo de 1903, conocida como "Ley General de
13 Expropiación Forzosa", según enmendada, y sujeto a las disposiciones
14 adicionales que aparecen más adelante en esta Ley.

15 Artículo 6.11.-Remoción de Ruinas y Escombros.

16 El Gobernador de Puerto Rico, habiendo decretado que existe un estado de
17 emergencia o desastre, podrá ordenar la remoción de ruinas o escombros que surjan
18 como consecuencia de tal estado. A esos efectos, el Gobernador podrá utilizar los
19 recursos disponibles en el Gobierno de Puerto Rico para limpiar y remover aquellas
20 ruinas, escombros o despojos que puedan afectar la salud o la seguridad pública, de los
21 terrenos o cuerpos de agua públicos o privados. La labor de limpieza o remoción podrá

1 ser encomendada a aquellas personas naturales o jurídicas que, a juicio del Gobernador,
2 estén capacitadas para llevar a cabo la misma.

3 La limpieza o remoción de ruinas y escombros de una propiedad privada no
4 deberán llevarse a cabo sin antes obtener el consentimiento por escrito del dueño de la
5 propiedad. En el documento que se firme a esos efectos, el dueño de la propiedad
6 deberá eximir al Gobernador, o a su agente, de responsabilidad por los daños que
7 puedan causarle a su propiedad durante el proceso de limpieza o remoción y asimismo
8 deberá comprometerse a indemnizar al Gobierno de Puerto Rico en caso de que surja
9 cualquier reclamación con motivo de dicha limpieza o remoción.

10 Habiéndose obtenido el consentimiento del dueño de la propiedad privada, los
11 agentes del Gobernador estarán plenamente autorizados para entrar en dicha
12 propiedad y llevar a cabo cualquier tarea que fuese necesaria para la limpieza o
13 remoción de ruinas y escombros.

14 Artículo 6.12.-Procedimientos de Expropiación Forzosa Durante Estados de
15 Emergencia o Desastre.

16 El Gobernador de Puerto Rico, habiendo decretado que existe un estado de
17 emergencia o desastre, podrá adquirir mediante el procedimiento de expropiación
18 forzosa aquellos bienes muebles o inmuebles, o cualquier derecho sobre los mismos,
19 que a su juicio considere útiles, convenientes o necesarios para llevar a cabo los
20 propósitos de este Capítulo.

1 Entre esos bienes muebles e inmuebles están comprendidos terrenos, edificios,
2 medios de transportación y de comunicación, alimentos, ropa, equipo, materiales de
3 toda clase, medicinas y cualesquiera artículos de primera necesidad.

4 Para fines de la “Ley General de Expropiación Forzosa”, se declaran de utilidad
5 pública los bienes muebles o inmuebles, y los derechos sobre los mismos que, a juicio
6 del Gobernador, sean útiles, convenientes o necesarios durante estados de emergencia o
7 desastre. No será necesaria, por tanto, la declaración expresa de utilidad pública que se
8 requiere en otros casos.

9 Los procedimientos de expropiación forzosa que se establecen a tenor con las
10 disposiciones de esta Ley tendrán la más alta prioridad en el calendario del tribunal.

11 Artículo 6.13.-Inmunidades.

12 Por este capítulo disponer que las funciones, actividades y medidas de manejo de
13 emergencias y desastres son de índole gubernamental, se establecen las siguientes
14 inmunidades para las personas naturales o jurídicas que participen en labores de
15 manejo de emergencias y desastres:

16 (a) El propietario o la persona natural o jurídica que disfrute el dominio útil
17 de un inmueble o de parte de un inmueble que sin compensación alguna
18 ceda el uso de dicho inmueble o parte de éste, al Departamento, sus
19 Negociados o de cualesquiera de los municipios, mediante convenio por
20 escrito al efecto, para ser utilizado como refugio o albergue de personas
21 durante una emergencia o desastre o durante un simulacro bajo la
22 dirección del Negociado, no responderá por daños y perjuicios por muerte

1 o lesión a las personas que se encuentren en dicho refugio o albergue
2 durante cualesquiera de las ocasiones antes mencionadas, o por pérdida o
3 daño a la propiedad de dichas personas aun cuando esos daños y
4 perjuicios sean causados por la negligencia del propietario o la persona
5 que disfrute del dominio útil del inmueble. Tampoco responderá por
6 daños y perjuicios el propietario o persona natural o jurídica que tenga el
7 dominio útil de dicho inmueble, cuando su alegada negligencia resulte en
8 muerte o lesión a cualquier empleado u oficial del Negociado que se
9 encuentre en dicho lugar en cumplimiento de gestiones oficiales, ni
10 responderá por daños y perjuicios cuando su negligencia resultare en
11 daño o pérdida de la propiedad de dichos empleados u oficiales, o
12 pérdida o daño de la propiedad que se encuentre en dicho albergue como
13 parte del equipo suministrado por el Negociado.

14 (b) Ninguno de los siguientes será responsable por la muerte o lesiones a
15 personas o daños a la propiedad, salvo casos de negligencia crasa,
16 conducta impropia o mala fe:

17 (1) El Gobierno de Puerto Rico y sus empleados, los municipios y sus
18 empleados en el desempeño de sus funciones y actividades;

19 (2) las agencias o entidades de manejo de emergencias y desastres y
20 sus empleados en el desempeño de sus funciones y actividades;

21 (3) cualquier voluntario que preste servicios de manejo de
22 emergencias.

1 Artículo 6.14.-Violaciones y Penalidades.

2 Será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa
3 que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal,
4 toda persona que realizare cualquiera de los siguientes actos:

5 (a) Dé una falsa alarma en relación con la inminente ocurrencia de una
6 catástrofe en Puerto Rico o, si existiendo ya un estado de emergencia o
7 desastre, disemine rumores o dé falsas alarmas sobre anormalidades no
8 existentes.

9 (b) No acate las órdenes de evacuación de la población civil emitidas por el
10 Departamento o sus Negociados como parte de la ejecución de su plan en
11 casos de emergencia o desastre.

12 (c) Obstruya las labores de desalojo, búsqueda, reconstrucción o evaluación e
13 investigación de daños de agencias federales, estatales o municipales,
14 mientras esté vigente un estado de emergencia promulgado por el
15 Gobernador de Puerto Rico mediante una Orden Ejecutiva.

16 (d) Persista en realizar cualquier actividad que pongan en peligro su vida o la
17 de otras personas, después de haber sido alertada por las autoridades una
18 vez se haya declarado un aviso de azote de huracán u otra declaración de
19 emergencia por las autoridades pertinentes, o mientras esté vigente un
20 estado de emergencia promulgado por el Gobernador de Puerto Rico
21 mediante una Orden Ejecutiva.

1 Artículo 6.15.-Cláusula de Salvedad.

2 El Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres será el
3 sucesor para todos los fines legales de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias
4 y Administración de Desastres de Puerto Rico, según dicho cuerpo operaba bajo la Ley
5 211-1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo
6 de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”.

7 Cualquier referencia a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y
8 Administración de Desastres de Puerto Rico y/o al Director de dicha entidad en
9 cualquier reglamento, Orden Ejecutiva u otro documento oficial del Gobierno de Puerto
10 Rico, se entenderá que se refiere al Negociado de Manejo de Emergencias y
11 Administración de Desastres, creado mediante esta Ley. Igualmente se entenderá que
12 toda ley en la cual se haga referencia a la Agencia Estatal para el Manejo de
13 Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico y/o al Director de dicha
14 entidad, queda enmendada a los efectos de ser sustituidas por el Negociado de Manejo
15 de Emergencias y Administración de Desastres, y el Comisionado de Manejo de
16 Emergencias y Administración de Desastres respectivamente, siempre que sus
17 disposiciones no estén en conflicto con las disposiciones o fines del mismo.

18 CAPÍTULO 7: NEGOCIADO DEL CUERPO DE EMERGENCIAS MÉDICAS

19 Artículo 7.01.-Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas; Creación y
20 Propósito.

1 Se crea en el Gobierno de Puerto Rico, un organismo que se denominará el
2 “Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico”, adscrito al
3 Departamento de Seguridad Pública.

4 El Negociado será responsable de garantizarle a la ciudadanía en general un
5 servicio de óptima calidad cuando de forma no prevista necesiten primeros auxilios,
6 cuidado médico prehospitalario y/o transporte a una facilidad médica hospitalaria
7 adecuada para preservar su salud o disminuir un daño o incapacidad permanente que
8 pueda surgir como consecuencia de una enfermedad o accidente.

9 Artículo 7.02.-Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas; Autoridad.

10 La autoridad suprema en cuanto a la dirección del Negociado del Cuerpo de
11 Emergencias Médicas será ejercida por el Gobernador de Puerto Rico, pero la
12 administración y supervisión inmediata estará delegada en el Secretario del
13 Departamento de Seguridad Pública del Gobierno de Puerto Rico.

14 Se crea el cargo de Comisionado del Cuerpo de Emergencias Médicas quien
15 estará a cargo de las operaciones diarias del Negociado. El Comisionado del Negociado
16 del Cuerpo de Emergencias Médicas será nombrado por el Gobernador, con el consejo y
17 consentimiento del Senado de Puerto Rico. La posición de Comisionado del Negociado
18 será clasificada bajo el servicio de confianza y la persona nombrada ocupará el cargo a
19 discreción del Gobernador de Puerto Rico.

20 El Comisionado deberá poseer experiencia de no menos de cuatro (4) años en
21 servicios de emergencias y, además, debe tener conocimiento y destrezas en
22 administración.

1 El Comisionado determinará por reglamento la organización funcional del
2 Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas y establecerá el orden de sucesión en
3 caso de ausencia, incapacidad o muerte.

4 Artículo 7.03.-Definiciones.

5 Para fines de este Capítulo, los siguientes términos tendrán el significado que a
6 continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

- 7 (a) “Comisionado” – Significa el Comisionado del Negociado del Cuerpo de
8 Emergencias Médicas de Puerto Rico.
- 9 (b) “Emergencia médica” – Significa aquella condición de la salud en que de
10 una forma no prevista se hace necesaria la asistencia médica o cuidado
11 médico prehospitalario y transporte a una facilidad médica hospitalaria
12 adecuada o primeros auxilios para preservar su salud o disminuir un
13 daño o incapacidad permanente que pueda surgir como consecuencia de
14 una enfermedad o accidente.
- 15 (c) “Facilidades de salud” – Significa aquellas facilidades identificadas y
16 definidas como tales en la Ley Número 101 de 26 de junio de 1965, según
17 enmendada, conocida como “Ley de Facilidades de Puerto Rico”, o lo
18 dispuesto en cualquier legislación futura sobre dicha materia.
- 19 (d) “Negociado” o “Negociado de Emergencias Médicas”- Significa el
20 Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico.
- 21 (e) “Policía” – Significa un miembro del Negociado de la Policía de Puerto
22 Rico.

- 1 (f) “Profesional de la salud” – Significa cualquier practicante debidamente
2 admitido a ejercer en Puerto Rico, de conformidad con las leyes y
3 reglamentos aplicables, cualquiera de las profesiones del campo de la
4 salud y el cuidado médico, tales como, pero sin limitarse a, médicos
5 cirujanos, dentistas, farmacéuticos, enfermeras y tecnólogos médicos,
6 según autorización de las correspondientes leyes de Puerto Rico.
- 7 (g) “Proveedor” – Significa cualquier persona o entidad autorizada por las
8 leyes de Puerto Rico a prestar o proveer servicios de cuidado de salud
9 médico-hospitalarios en Puerto Rico.

10 Artículo 7.04.-Facultades y responsabilidades del Negociado del Cuerpo de
11 Emergencias Médicas.

12 El Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas tendrá las facultades
13 necesarias y convenientes para llevar a cabo los propósitos y las disposiciones de este
14 capítulo incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los siguientes:

- 15 a) Adoptar, alterar y usar un sello oficial
- 16 b) A través del Secretario, arrendar o subarrendar bienes muebles e
17 inmuebles para su propia utilización.
- 18 c) Concertar convenios y acuerdos con departamentos, agencias,
19 corporaciones, organismos y municipios de Puerto Rico, de los Estados de
20 la Unión y del Gobierno de los Estados Unidos de América, y con
21 instituciones privadas, con o sin fines de lucro, cuando se determine que
22 los mismos son necesarios para alcanzar los objetivos de este Capítulo,

- 1 d) Gestionar, aceptar y recibir de cualquier fuente, donaciones o ayuda, en
2 dinero, bienes o servicios conforme a las leyes y reglamentos aplicables.
- 3 e) El Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas tendrá facultad para
4 generar recursos propios y para cobrar a terceros por los servicios
5 prestados. Los fondos recaudados bajo esta disposición serán utilizados
6 de acuerdo a las prioridades que establezcan el Secretario y el
7 Comisionado.

8 Artículo 7.05.-Facultades y responsabilidades del Comisionado.

9 Dentro del marco de esta Ley, el Comisionado tendrá las siguientes facultades y
10 responsabilidades:

- 11 (a) Asesorar al Gobernador de Puerto Rico y/o al Secretario del
12 Departamento de Seguridad Pública y/o a la Asamblea Legislativa en la
13 formulación e implantación de la política pública relacionada con las
14 emergencias médicas en Puerto Rico.
- 15 (b) Coordinar la asignación de personal del Departamento de Salud y de
16 cualquier otra agencia, al Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas
17 y viceversa a base de criterios que propicien el uso más eficiente de los
18 recursos humanos, sin que se afecten las funciones asignadas por ley al
19 Negociado.
- 20 (c) Aprobar y promulgar los reglamentos internos que sean necesarios para
21 llevar a cabo los fines de esta Ley.

1 (d) Podrá ejercer toda facultad o poder necesario para el buen funcionamiento
2 del Negociado siempre que no esté en conflicto con las disposiciones de
3 esta Ley.

4 Artículo 7.06.-Comisionado; facultades y deberes.

5 El Comisionado tendrá las siguientes facultades y deberes:

6 (a) Velará y se asegurará que se cumpla con el debido procedimiento de ley
7 en todo asunto de reglamentación y de adjudicación en el Negociado del
8 Cuerpo de Emergencias Médicas.

9 (b) Adoptará por reglamento interno la organización y administración del
10 Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas, las obligaciones,
11 responsabilidades y conducta de sus empleados y cualquier otro asunto
12 necesario para el funcionamiento del Negociado.

13 (c) Llevará un registro en que se hagan constar todas las emergencias
14 atendidas y los hechos relacionados con las mismas, incluyendo
15 estadísticas sobre la extensión de dichas emergencias. Dicho registro se
16 nutrirá de los informes que rindan los encargados de cada región. Los
17 informes antes mencionados serán documentos públicos, salvo aquellos
18 regulados por la Ley "Health Insurance Portability and Accountability Act
19 (HIPPA) of 1996", (Public Law 104-191).

20 (d) Realizará las investigaciones necesarias para determinar la causa de
21 origen de las emergencias, así como preparar los informes
22 correspondientes sobre estos casos sin menoscabo a las facultades que

1 ostentan la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Justicia en las
2 investigaciones.

3 (e) Tendrá a su cargo el manejo y dominio absoluto en los casos de
4 emergencias médicas en toda la Isla, mientras dure la emergencia. Si la
5 emergencia médica ocurre dentro de un municipio que provea servicios
6 de emergencias médicas municipales, el Comisionado deberá coordinar
7 con el Director de Emergencias Médicas de dicho Municipio el manejo de
8 la emergencia.

9 (f) Rendirá al Gobernador de Puerto Rico, al Secretario de Seguridad Pública
10 y a la Asamblea Legislativa un informe anual que contendrá todas las
11 actividades llevadas a cabo por el Cuerpo durante el año natural anterior,
12 con aquellas estadísticas que correspondan.

13 (g) Podrá solicitar y recibir donativos de dinero y bienes muebles del
14 gobierno federal o de cualquiera persona natural, entidad pública o
15 privada, ya sea en fideicomiso o en propiedad, o en cualquier otra forma,
16 en coordinación con el Secretario de Seguridad Pública. Disponiéndose,
17 que las donaciones se utilizarán exclusivamente para cumplir los objetivos
18 de esta Ley.

19 (h) Solicitar y obtener los servicios técnicos de cualesquiera de los
20 funcionarios y empleados del Gobierno de Puerto Rico que a su juicio
21 fueren necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley, previa
22 autorización del jefe de la agencia concernida, fuera de las horas

1 laborables del empleado y sin sujeción a lo dispuesto en el Artículo 177
2 del Código Político de 1902. Podrá, además, solicitar a las agencias
3 gubernamentales, y éstas autorizar, el destaque de empleados públicos en
4 dicha agencia para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.

5 (i) Colaborará y asesorará a aquellas personas que así lo soliciten en la
6 preparación de los planes de emergencia en la ejecución de los ejercicios
7 de simulacro de estos planes.

8 (j) Adoptará reglas y procedimientos para garantizar las debidas condiciones
9 de seguridad, medios de egreso y para evitar emergencias médicas en
10 sitios de recreo y deportes, en las industrias, establecimientos comerciales,
11 escuelas, hoteles, hospitales, en los edificios destinados a exhibiciones,
12 asambleas o espectáculos públicos, edificios multipisos de uso comercial,
13 así como áreas comunes de edificios multipisos de uso residencial, vías
14 públicas, así como cualquier otro edificio, estructura o solar que no sea de
15 uso residencial.

16 (k) Garantizará la facturación a los planes de seguros por el servicio de
17 emergencias médicas dentro del territorio de Puerto Rico y sus posesiones.

18 (l) Adoptará reglas y procedimientos necesarios para la implantación del
19 inciso (k) anterior.

20 (m) Determinará mediante reglamento interno el uniforme oficial del
21 Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico.

1 que toda ley en la cual se haga referencia al Cuerpo de Emergencias Médicas y/o al
2 Director Ejecutivo de dicho Cuerpo, queda enmendada a los efectos de ser sustituidas
3 por el Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas del Departamento de Seguridad
4 Pública de Puerto Rico y el Comisionado del Cuerpo de Emergencias Médicas,
5 respectivamente, siempre que sus disposiciones no estén en conflicto con las
6 disposiciones o fines del mismo.

7 CAPÍTULO 8: NEGOCIADO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

8 Artículo 8.01.-Negociado de Investigaciones Especiales; Creación.

9 Se crea, en el Gobierno de Puerto Rico, un cuerpo civil de orden público que se
10 denominará “Negociado de Investigaciones Especiales de Puerto Rico”. Dicho
11 Negociado, estará adscrito al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, bajo
12 la supervisión directa e indelegable del Secretario de Seguridad Pública.

13 El Negociado de Investigaciones Especiales desarrollará técnicas especializadas
14 en el campo de la investigación criminal y el análisis de información criminal para
15 cumplir con las funciones que le asigna esta ley. También servirá como centro
16 especializado para investigaciones que requieran alto grado de peritaje, así como para
17 identificar posibles áreas de vulnerabilidad en la lucha contra el crimen.

18 Artículo 8.02.-Negociado de Investigaciones Especiales; Autoridad.

19 La autoridad suprema en cuanto a la dirección del Negociado de Investigaciones
20 Especiales será ejercida por el Gobernador de Puerto Rico, pero la administración y
21 dirección inmediata de la organización estará delegada en el Secretario del
22 Departamento de Seguridad Pública del Puerto Rico.

1 Se crea el puesto de Comisionado del Negociado de Investigaciones quien estará
2 a cargo de las operaciones diarias del Negociado. El Comisionado será nombrado por el
3 Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.
4 La posición de Comisionado del Negociado de Investigaciones Especiales será
5 clasificada bajo el servicio de confianza y la persona nombrada ocupará el cargo a
6 discreción del Gobernador.

7 La persona que dirija el Negociado de Investigaciones Especiales será abogada o
8 abogado, admitida(o) al ejercicio de la profesión legal por el Tribunal Supremo de
9 Puerto Rico o por la entidad con la facultad de admitir al ejercicio de la profesión legal
10 en cualquiera de las otras jurisdicciones de Estados Unidos de América y contará con
11 por lo menos cinco (5) años de experiencia en el ejercicio de la profesión de abogado en
12 el campo criminal o no menos de cinco (5) años de experiencia investigativa.

13 Artículo 8.03.-Definiciones.

14 (a) “Agente del Negociado” - significa servidor público adscrito al Negociado
15 de Investigaciones Especiales, quien tendrá facultad para investigar,
16 denunciar, arrestar, diligenciar órdenes de los tribunales, poseer y portar
17 armas de fuego y tomar juramento a testigos potenciales en casos bajo
18 investigación del Servicio, según se describe en esta Ley. Los agentes del
19 Negociado de Investigaciones Especiales serán considerados agentes del
20 orden público para todos los fines pertinentes.

1 (b) “Comisionado” o “Comisionado de Investigaciones Especiales” – significa
2 la persona nombrada por el Gobernador, para auxiliar al Secretario en la
3 administración y dirección del Negociado de Investigaciones Especiales.

4 (c) “Negociado” o “Negociado de Investigaciones Especiales”- significa el
5 Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Seguridad
6 Pública de Puerto Rico.

7 Artículo 8.04.-Negociado de Investigaciones Especiales; Jurisdicción.

8 (a) El Negociado de Investigaciones Especiales tendrá jurisdicción
9 concurrente sobre los siguientes asuntos:

- 10 1. Actividad criminal continúa relacionada al narcotráfico, incluyendo
11 el tráfico ilegal de medicamentos controlados y el tráfico ilegal de
12 armas;
- 13 2. Trata humana, pornografía infantil y secuestro de menores;
- 14 3. Crímenes violentos en serie (serial crimes), incluyendo agresiones
15 sexuales, crímenes de odio y asesinato;
- 16 4. Crímenes cibernéticos en todas sus vertientes;
- 17 5. Robos a entidades bancarias o comerciales;
- 18 6. Crímenes de “cuello blanco”;
- 19 7. Terrorismo;
- 20 8. Espionaje, incluyendo el espionaje económico, el cual incluye
21 obtención de información privilegiada relacionada con la economía,

- 1 biotecnología, marcas de fábrica y demás actividades sujetas a
2 dicha práctica;
- 3 9. Violaciones a la Ley antimonopolística;
- 4 10. Violaciones de comunicación privada y divulgación o publicación
5 de comunicaciones privadas;
- 6 11. Delitos contra la integridad pública o función pública; o que
7 puedan afectar el buen funcionamiento del Gobierno, incluyendo la
8 omisión o negligencia de funcionarios públicos en el cumplimiento
9 del deber cuando dicha omisión o negligencia esté tipificada como
10 delito;
- 11 12. Actos de corrupción gubernamental;
- 12 13. Amenazas, agresiones, secuestros o muertes de un funcionario o
13 empleado público, ex empleado o ex funcionario público, cuando el
14 delito se relacione razonablemente con sus funciones, deberes y
15 obligaciones como tal;
- 16 14. Soborno de empleados o funcionarios públicos;
- 17 15. Cualquier delito contra la propiedad pública;
- 18 16. Cuando surja como parte de una investigación en proceso, el
19 Negociado podrá investigar a personas naturales y/o jurídicas
20 contratantes con el Gobierno de Puerto Rico o haciendo negocios
21 con éste;

- 1 17. Cuando se impute mal uso o abuso de la autoridad a un
2 exmiembro del Negociado de la Policía o de la Policía Municipal. El
3 Negociado de Investigaciones Especiales adoptará mediante
4 reglamento el procedimiento interno para la investigación de estos
5 casos. Disponiéndose que iniciada la investigación, se le notificará
6 por escrito al Secretario del Departamento de Seguridad Pública, al
7 Comisionado de la Policía o al Comisionado de la Policía
8 Municipal, según corresponda, que se ha asumido jurisdicción del
9 asunto;
- 10 18. Sabotaje de servicios públicos esenciales; y
- 11 19. Crimen organizado.
- 12 (b) El Negociado de Investigaciones Especiales tendrá jurisdicción exclusiva
13 para investigar los siguientes casos:
- 14 (1) Cuando se impute mal uso o abuso de la autoridad a un miembro
15 del Negociado de la Policía o de la Policía Municipal;
- 16 (2) Cuando se impute la comisión de un delito a un agente del
17 Negociado de Investigaciones Especiales, en cuyo caso la
18 investigación se realizará en coordinación con el Negociado de la
19 Policía; y
- 20 (3) Cualquier investigación relacionada con actividad o conducta que
21 aparezca tipificada como delito grave en el Código Penal u otra ley

1 especial y que le sea asignada por el Gobernador, el Secretario o el
2 Comisionado, ya sea por su complejidad o por el interés público.

3 (c) No se entenderá ni se interpretará que los deberes y funciones delegados
4 al Negociado de Investigaciones Especiales en esta Ley limitan de forma
5 alguna los deberes y funciones delegados por ley al Negociado de la
6 Policía de Puerto Rico o a cualquier otro organismo estatal o municipal
7 cuya función sea la de velar por el cumplimiento de las leyes. No obstante,
8 cuando un caso recaiga bajo la jurisdicción exclusiva del Negociado, éste
9 tendrá potestad para asumir el liderato de la investigación.

10 (d) El Negociado de Investigaciones Especiales deberá mantener una
11 comunicación, cooperación y coordinación estrecha con los demás
12 Negociados bajo el Departamento, con la Oficina del Panel del Fiscal
13 Especial Independiente y con todas las agencias encargadas de la
14 administración de la Justicia Criminal en Puerto Rico y en el resto de las
15 jurisdicciones de los Estados Unidos.

16 Artículo 8.05.-Comisionado del Negociado de Investigaciones Especiales;
17 Facultades.

18 El Comisionado del Negociado de Investigaciones Especiales tendrá las
19 siguientes facultades:

20 (a) Con el consentimiento del Secretario, determinará por reglamento la
21 organización y estructura básica del Negociado de Investigaciones

1 Especiales, y creará secciones de investigación, conforme lo entienda
2 prudente para cumplir debidamente con las disposiciones de esta Ley.

3 (b) Establecerá por reglamento el orden de sucesión en caso de su ausencia,
4 incapacidad o muerte.

5 (c) Ordenará la comparecencia y declaración de testigos y la presentación de
6 papeles, libros, documentos u otra evidencia mediante *subpoena*.

7 (d) Podrá portar armas de fuego para su protección personal y la de su
8 familia, aún después de haber cesado en dicha posición y mientras
9 demuestre estar mental y moralmente capacitado.

10 Artículo 8.06.-Negociado de Investigaciones Especiales; Deberes y Facultades.

11 El Negociado de Investigaciones Especiales tendrá los siguientes deberes y
12 facultades:

13 (a) Investigar, determinar y evaluar la naturaleza y extensión de la actividad
14 criminal relacionada a las materias que conforman su jurisdicción;

15 (b) Recopilar la evidencia necesaria para que los fiscales del Departamento de
16 Justicia inicien la acción judicial correspondiente en relación con
17 cualquiera de las actividades indicadas en esta Ley;

18 (c) En coordinación con los fiscales del Departamento de Justicia, presentará
19 las acciones correspondientes ante los tribunales en aquellos casos en que
20 se estime que existe causa para procesar criminalmente;

21 (d) Coordinar investigaciones o actividades de lucha contra el crimen con
22 otras agencias estatales, municipales o federales u otras jurisdicciones de

- 1 los Estados Unidos de América dedicadas a combatir el crimen, o asistir
2 en las realizaciones de éstas;
- 3 (e) Actuar como organismo investigativo de enlace entre el Gobierno de
4 Puerto Rico, la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) y
5 otros organismos de investigación internacionales;
- 6 (f) Referir, cuando se entienda prudente o necesario, información obtenida de
7 investigaciones a agencias dedicadas a combatir crímenes federales o de
8 otras jurisdicciones de los Estados Unidos de América;
- 9 (g) Mejorar la capacidad de investigación y la acción gubernamental del
10 Estado contra el crimen, el conocimiento y la comprensión sobre la
11 actividad criminal; reunir, cotejar información, estadísticas, realizar
12 estudios sobre la actividad criminal; y desarrollar programas educativos,
13 seminarios y conferencias, entre otros, en torno a la actividad criminal y
14 sobre la forma de lograr la más efectiva cooperación entre todas las
15 entidades gubernamentales;
- 16 (h) En materia de crimen organizado, el Negociado de Investigaciones
17 Especiales evaluará las ganancias calculadas como resultado de la
18 infiltración y el aumento previsto de la actividad criminal;
- 19 (i) Reunir evidencia en aquellos procesos judiciales y procedimientos
20 administrativos en que el Estado sea parte interesada;
- 21 (j) Llevar a cabo todas las gestiones pertinentes y necesarias para mantener
22 un grado óptimo de profesionalismo y conocimiento especializado en el

1 personal del Negociado de Investigaciones Especiales y demás personal
2 encargado de la implantación del sistema de justicia criminal respecto a
3 las áreas bajo la competencia del Negociado;

4 (k) Presentar al Comisionado del Negociado de Investigaciones Especiales y
5 al Secretario recomendaciones sobre la coordinación de las actividades de
6 inteligencia (recopilar, analizar, evaluar y diseminar toda información de
7 carácter criminal) o de seguridad de las diferentes agencias del Gobierno
8 de Puerto Rico;

9 (l) Informar periódicamente al Secretario y al Gobernador sobre asuntos
10 extraordinarios relacionados con las actividades de seguridad de las
11 diferentes agencias del Gobierno de Puerto Rico;

12 (m) Llevar a cabo todos los servicios adicionales que sean necesarios y que el
13 Secretario determine que pueden llevarse a cabo más efectivamente de
14 forma centralizada, para el beneficio de los organismos de seguridad
15 existentes;

16 (n) Efectuar aquellas otras funciones y deberes relacionados con seguridad o
17 inteligencia que el Comisionado del Negociado de Investigaciones
18 Especiales y el Secretario de tiempo en tiempo le asigne o que sean
19 imprescindibles para el debido cumplimiento con las disposiciones de esta
20 Ley;

21 (o) Actuar en coordinación y colaboración con el Departamento de Hacienda
22 para investigar el rastro del dinero (follow the money trail) utilizado en

1 las actividades criminales o que sea producto directo o indirecto de las
2 mismas, incluyendo, pero sin limitarse al lavado de dinero;

3 (p) Colaborar con la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente,
4 según solicitado por esta, en la investigación y procesamiento de los
5 delitos contra funcionarios bajo la jurisdicción de dicha Oficina.

6 Artículo 8.07.-Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales, facultades.

7 Las facultades, poderes y funciones de investigar delegadas en esta Ley al
8 Negociado de Investigaciones Especiales, serán ejercidos por Agentes del Negociado
9 que estarán facultados para:

10 (1) denunciar;

11 (2) arrestar;

12 (3) diligenciar órdenes de los tribunales;

13 (4) poseer y portar armas de fuego; y

14 (5) tomar juramento a testigos potenciales en casos bajo investigación por el
15 Negociado.

16 Artículo 8.08.-Comparecencia de Testigos.

17 Cuando un testigo citado por el Comisionado del Negociado de Investigaciones
18 Especiales o alguno de sus agentes autorizados no compareciere a testificar o no
19 produjere la evidencia requerida incurrirá en delito menos grave.

20 Además, cuando un testigo citado por el Comisionado del Negociado de
21 Investigaciones Especiales o alguno de sus agentes autorizados no compareciere a
22 testificar o no produjere la evidencia requerida, el Comisionado del Negociado de

1 Investigaciones Especiales o su representante legal podrá solicitar el auxilio del
2 Tribunal de Primera Instancia para requerir la asistencia o declaración del testigo o la
3 producción de la evidencia requerida, según sea el caso. Una vez se presente la referida
4 petición, el Tribunal de Primera Instancia expedirá una citación ordenando al testigo
5 para que comparezca y declare o para que produzca la evidencia solicitada o ambas
6 cosas. Cualquier desobediencia a la orden dictada por el tribunal será castigada por éste
7 como desacato.

8 Artículo 8.09.-Negociado de Investigaciones Especiales; acceso a archivos,
9 expedientes y récords para inspección.

10 El Negociado de Investigaciones Especiales tendrá acceso para inspección a los
11 archivos, expedientes o récords de las agencias del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo
12 del Negociado de la Policía de Puerto Rico o cualquier otro organismo municipal o
13 estatal cuya función sea la de velar por el cumplimiento de las leyes, dentro de los
14 parámetros que establezca el Secretario y apruebe el Gobernador de Puerto Rico. No
15 obstante, no tendrá acceso a los archivos, expedientes o récords del Gobernador ni
16 tampoco podrá inspeccionarlos, excepto que el Gobernador en propiedad expresamente
17 lo autorice.

18 En todo caso, el Negociado de Investigaciones Especiales adoptará las medidas
19 cautelares que garanticen la confidencialidad del contenido de los archivos, expedientes
20 o récords a los que se hace referencia en el párrafo anterior.

21 Artículo 8.10.-Negociado de Investigaciones Especiales; autorización para la
22 divulgación de información.

- 1 (a) Cualquier empleado, funcionario, oficial o persona que por descuido u
2 omisión o deliberadamente, ofreciere información, diere a la publicidad o
3 públicamente comentare cualquier acción, actividad, investigación o acto
4 oficial del Negociado de Investigaciones Especiales que sea confidencial o
5 privilegiada, sin la previa autorización para ello, será culpable de delito
6 grave y convicto que fuere se le impondrá pena de reclusión por un
7 término fijo de tres (3) años, que de mediar circunstancias agravantes
8 podrá ser aumentada hasta un máximo de cinco (5) años y de mediar
9 circunstancias atenuantes podrá ser reducida hasta un mínimo de dos (2)
10 años. Este delito no será interpretado como una limitación al derecho
11 constitucional del pueblo y la prensa a tener acceso a la información
12 pública.
- 13 (b) Toda persona que utilice u ordene el uso de cualquiera de los poderes,
14 facultades o funciones conferidos en esta Ley al Negociado de
15 Investigaciones Especiales para violentar los derechos civiles de un
16 ciudadano o ciudadana, para fines político partidistas, para intereses
17 particulares o familiares de cualquier índole o para cualquier otro
18 propósito ajeno a los de esta Ley, incurrirá en delito grave.

19 Artículo 8.11.-Cláusula de Salvedad.

20 Cualquier referencia al Negociado de Investigaciones Especiales del
21 Departamento de Justicia o al Director del Negociado de Investigaciones Especiales en
22 cualquier reglamento, Orden Ejecutiva u otro documento oficial del Gobierno de Puerto

1 Rico, se entenderá que se refiere al Negociado de Investigaciones Especiales del
2 Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, creado mediante esta Ley.
3 Igualmente se entenderá que toda ley en la cual se haga referencia al Negociado de
4 Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia y al Director del Negociado de
5 Investigaciones Especiales, queda enmendada a los efectos de ser sustituidas por el
6 Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Seguridad Pública de
7 Puerto Rico, y el Comisionado del Negociado de Investigaciones Especiales
8 respectivamente conforme a las disposiciones de esta Ley y siempre que sus
9 disposiciones no estén en conflicto con las disposiciones o fines del mismo.

10 CAPÍTULO 9.-DISPOSICIONES FINALES

11 Artículo 9.01.-Derogaciones.

12 Se deroga la Ley 53-1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de
13 Puerto Rico”, la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como
14 “Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”, la Ley 211-1999, según enmendada,
15 conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y
16 Administración de Desastres de Puerto Rico”, la Ley 144-1994, según enmendada,
17 conocida como “Ley de llamadas 9-1-1”, la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según
18 enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico”, el
19 Plan de Reorganización 2-1993, según enmendado, conocido como “Comisión de
20 Seguridad y Protección Pública”; y el Capítulo III del Plan 5-2011, conocido como “Plan
21 de Reorganización del Departamento de Justicia de 2011”.

22 Artículo 9.02.-Disposiciones Transitorias.

1 Dentro de los sesenta (60) días de la aprobación de esta Ley, el Comité Ejecutivo
2 habrá de presentar un Informe al Gobernador, en el cual se recoja la evaluación
3 realizada en las agencias que habrán de conformar el Departamento y las
4 recomendaciones del Comité en cuanto a las transferencias de propiedad, recursos y
5 personal conforme lo dispuesto esta Ley. También le certificará al Gobernador si, de
6 acuerdo con la evaluación realizada, el Departamento se encuentra listo para asumir las
7 funciones que se le delegan mediante esta Ley.

8 No se comenzará con la consolidación de las agencias, entidades o
9 instrumentalidades incluidas bajo el Departamento de Seguridad Pública hasta tanto la
10 Oficina de Gerencia y Presupuesto certifique las economías estimadas mediante esta
11 consolidación y el Comité Ejecutivo certifique que el Departamento está listo para
12 asumir las funciones que se le delegan mediante esta Ley y se garantice la continuidad
13 en el flujo y el recibo de los fondos federales de cada agencia. El Secretario de
14 Seguridad Pública certificará al Gobernador cuando estos requisitos hayan sido
15 cumplidos, a los fines de que comience ordenadamente la consolidación de las
16 entidades incluidas bajo el Departamento de Seguridad Pública. Así también, se faculta
17 al Gobernador para que instruya al Secretario, de así entenderlo necesario, a llevar a
18 cabo, de forma escalonada las transferencias pertinentes para cumplir con los
19 propósitos aquí dispuestos.

20 El proceso de consolidación del Negociado de la Policía estará sujeto al
21 cumplimiento con lo establecido en el acuerdo entre el Departamento de Justicia de los
22 Estados Unidos, el Gobierno de Puerto Rico y la Comisionada de la Policía (Agreement

1 for Sustainable Reform of Puerto Rico Police Department). La fusión dispuesta en esta
2 Ley se realizará en coordinación con las autoridades federales que forman parte y/o
3 supervisan el acuerdo de Reforma de la Policía de Puerto Rico.

4 Durante el remanente del año fiscal 2016-2017 y hasta que se complete la
5 consolidación aquí dispuesta, el Comité Ejecutivo operará con los fondos que le fueren
6 originalmente asignados a las agencias que mediante esta Ley se convierten en
7 Negociados.

8 Durante los años fiscales subsiguientes, será deber del Secretario preparar,
9 solicitar, gestionar, recibir, formular y ejecutar el presupuesto correspondiente al
10 Departamento, incluyendo sus Negociados.

11 Artículo 9.03.-Jefes de las Agencias cuyas leyes orgánicas quedaron derogadas.

12 Los Jefes de Agencias que al momento de la aprobación de esta Ley hayan sido
13 confirmados en sus puestos por el Senado de Puerto Rico bajo la legislación previa,
14 pasarán a ser Comisionados del Negociado sucesor sin que sea necesario que el Senado
15 vuelva a prestar su consentimiento a su designación.

16 Artículo 9.04.-Reglamentos adoptados bajo leyes previas.

17 Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás
18 documentos administrativos de las agencias que por la presente Ley se convierten en
19 Negociados y pasan a integrar el Departamento de Seguridad Pública, siempre que sean
20 cónsonos con esta Ley, se mantendrán vigentes hasta que éstos sean expresamente
21 enmendados, suplementados, derogados o dejados sin efecto por el Secretario.

22 Artículo 9.05.-Disposiciones especiales.

1 Ninguna disposición de esta Ley modificará, alterará o invalidará cualquier
2 acuerdo, convenio o contrato debidamente otorgado por agencias que por la presente
3 Ley se convierten en Negociados y pasan a integrar el Departamento de Seguridad
4 Pública, y que estén vigentes al entrar en vigor esta Ley.

5 Nada de lo dispuesto en esta Ley, limita o modifica las facultades de la Oficina
6 de Gerencia y Presupuesto, así como cualquier agencia del Gobierno de Puerto Rico con
7 facultades de supervisar las finanzas públicas, para evaluar y autorizar todas aquellas
8 transacciones que sean requeridas por cualquier Ley, Reglamento, Orden Ejecutiva,
9 Carta Circular u Orden Administrativa.

10 Artículo 9.06.-Separabilidad.

11 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
12 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
13 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
14 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
15 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
16 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
17 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
18 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
19 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
20 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
21 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
22 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias

1 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
2 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
3 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
4 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
5 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias. La
6 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
7 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

8 Artículo 9.07.-Vigencia.

9 Esta Ley comenzará a regir ciento ochenta (180) días después de su aprobación.
10 No obstante, los Artículos 1.03, 1.04, 1.13, 1.14, y 9.02 comenzarán a regir
11 inmediatamente. Se autoriza al Gobernador a nombrar inmediatamente se apruebe esta
12 Ley al Secretario del nuevo Departamento de Seguridad Pública. Asimismo, se autoriza
13 al Secretario a constituir inmediatamente el Comité Ejecutivo conforme lo dispuesto en
14 el Capítulo I de esta Ley de modo que durante el periodo entre la aprobación de esta
15 Ley y su fecha de vigencia pueda iniciarse un proceso de transición adecuado y de
16 conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9.02.

Gobierno de Puerto Rico

18va Asamblea
Legislativa

1ra Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

28 de marzo de 2017

Informe Positivo sobre el P. de la C. 741 *Suscrito por la Comisión de Seguridad Pública*

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al **Proyecto de la Cámara 741**, recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 741, equivalente al Proyecto del Senado 306** tiene el propósito de establecer el Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, (en adelante, “DSP”), a los fines de crear un nuevo sistema integrado por todos los componentes que administran la seguridad pública en Puerto Rico; permitirle compartir personal y gastos administrativos; crear el Negociado de la Policía de Puerto Rico; crear el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico; crear el Negociado de Ciencias Forenses de Puerto Rico; crear el Negociado de Sistemas de Emergencia 9-1-1; crear el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; crear el Negociado de Emergencias Médicas de Puerto Rico; crear el Negociado de Investigaciones Especiales de Puerto Rico; derogar la Ley 53-1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”; derogar la Ley Núm. 43 de 21 de

junio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”; derogar la Ley Núm. 211-1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”; derogar la Ley Núm. 539-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; derogar la Ley Núm. 144-1994; según enmendada, conocida como “Ley de llamadas 9-1-1”, derogar la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico”; derogar el Capítulo III del Plan 5-2011, mejor conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Justicia de 2011”; derogar el Plan de Reorganización 2-1993, según enmendado, conocido como “Comisión de Seguridad y Protección Pública”; disponer para la ordenada transición hacia la integración de las entidades que formarán parte de Departamento en aras de cumplir con los requerimientos de la reforma de la Policía y salvaguardar los fondos federales; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La pieza legislativa ante nuestra consideración pretende crear el DSP con la finalidad de integrar en un solo organismo las siguientes agencias de seguridad: Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos, el Cuerpo de Emergencias Médicas, la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias, el Sistema 911, el Instituto de Ciencias Forenses, y el Negociado de Investigaciones Especiales (NIE). Lo anterior responde a una iniciativa del Estado dirigida a transformar radicalmente las actividades gubernamentales de seguridad en un solo departamento, el cual tendrá como misión principal el preparar, prevenir, defender y proteger a nuestro País y sus residentes.¹ Precisa destacar que el DSP será dirigido por un Secretario, quien tendrá a su

¹ Exposición de Motivos, P. del S. 306.

cargo la autoridad jerárquica, administrativa y de supervisión inmediata de dicho organismo gubernamental. De igual manera, el nuevo Secretario estará facultado para desarrollar políticas de seguridad pública y manejo de emergencias, así como propondrá al Gobernador acciones, programas y estrategias para el desarrollo de esas políticas.²

Cónsono con lo anterior, trasciende de la Exposición de Motivos de la medida que la seguridad pública es un derecho que el Estado debe garantizar a todos sus habitantes, ciudadanos y residentes para que estos puedan gozar del libre ejercicio de sus derechos de forma segura. De igual forma, “los ciudadanos deben tener la confianza de que, en caso de una emergencia, el Gobierno estatal estará disponible y listo para prestarle auxilio inmediato y adecuado para salvar su vida, su salud, su familia y su propiedad”.³ Para ello, el Estado debe tomar medidas que aseguren el cumplimiento con sus normas de seguridad y respuesta rápida en casos de emergencias.

En la actualidad, el Puerto Rico moderno se ha visto afectado por un alto índice de criminalidad que afecta el estado anímico de sus ciudadanos y ciudadanas, y fomenta asuntos tan complejos como la migración, y la pérdida de recursos para atender asuntos de seguridad pública. Por tanto, es harto conocido que el tema de seguridad pública acapara gran atención mediática, y sin dudas es, uno de los asuntos más importantes para los ciudadanos y ciudadanas de este País. A tono con lo antes expresado, surge claramente de la Exposición de Motivos de la pieza legislativa ante nuestra consideración que “el crimen y la violencia siembran miedo y ansiedad sobre la seguridad personal en nuestros ciudadanos.”

Es desde esa coyuntura socio-histórica que se propone crear una legislación que promueva un sistema de seguridad más eficiente y funcional y que pueda trabajar de manera

² Art. 1.05, del P. del S. 306.

³ Exposición de Motivos, P. del S. 306.

coordinada e integrada con otras agencias de Gobierno de Puerto Rico y Estados Unidos. En atención a ello, se pretende que con la integración de las referidas agencias de seguridad y manejo de emergencias, se pueda optimizar los sistemas de seguridad pública, la gestión administrativa y fiscal, reducir costos y aumentar la eficiencia en la prestación de servicios públicos relacionados con la seguridad y el manejo de emergencias, con el objetivo principal de que el DSP brinde seguridad y orden a los habitantes y visitantes de este País.

Predicado en ello, en la Exposición de Motivos de la presente medida los proponentes de la medida son enfáticos al destacar que:

“[a]ntes del Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico, agencias como la Policía de Puerto Rico, adiestran recursos humanos para realizar funciones específicas y luego estos son trasladados a otras unidades y áreas para ejercer funciones en las cuales no han sido adiestrados y donde no se pueden aprovechar los conocimientos de ese recurso. Como resultado de esto, se repiten adiestramientos innecesarios durante el año creando un gasto operacional excesivo sin ningún tipo de justificación. Peor aún, estamos creando un ambiente hostil de trabajo donde ese recurso humano está ejerciendo funciones para las cuales no ha sido adiestrado. Ello desemboca en una fuerza desmotivada que no va a tener sentido voluntario de responsabilidad y compromiso y por ende esa labor se realizará sin la calidad de servicio que nuestro Pueblo requiere.”

A tono con tal pronunciamiento, cabe señalar que el Plan para Puerto Rico propuesto por esta Administración de Gobierno contiene ideas dirigidas a que nuestros ciudadanos se sientan en un Puerto Rico más seguro con la finalidad de que exista un acercamiento entre sus habitantes y las comunidades. En atención a ello, la medida propuesta expone cuáles son las expectativas e iniciativas a cumplir en materia de seguridad, de modo que:

- Sea abarcadora y que vaya a la raíz del problema;
- Atienda los pilares de la seguridad de forma coherente y en cumplimiento con lo requerido por la Reforma de la Policía;
- Haga al componente de seguridad uno más eficiente y efectivo donde se canalicen los recursos de forma integral y eficiente;

- Trabaje la seguridad pública de manera integral y ofrezca al Sistema de Seguridad Pública dirección, organización y compromiso para rescatar la confianza pública y crear una sociedad libre de crimen y violencia;
- Busque las sinergias entre los organismos adscritos de manera que los servicios se ofrezcan de forma complementaria y en beneficio del pueblo;
- Maximice la operación del Gobierno de Puerto Rico y utilice mejor los recursos fiscales, administrativos y de capital humano;
- Aúne los esfuerzos de todas las agencias de gobierno relacionadas con la seguridad en un solo componente de servicios, que serán ofrecidos con compromiso, capacidad y excelencia para el mejoramiento de nuestra seguridad;
- Garantice el continuo ofrecimiento de adiestramientos multidisciplinarios en las distintas áreas de la seguridad pública que saquen el máximo provecho de los recursos existentes y donde los empleados adscritos a todos los componentes puedan beneficiarse de alianzas con el sector privado y con otras entidades gubernamentales, incluyendo agencias federales de seguridad.⁴

Cónsono con lo anterior, el DSP y el Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública serán los encargados de cumplir con los siguientes objetivos específicos:

1. Nueva Imagen, Innovación Radical y Transformacional enfocada a un servicio de integridad, ético y directo a la ciudadanía que incluya una nueva visión, misión y valores organizacionales del DSP.
2. Instrucción adecuada y centralizada para la profesionalización y capacitación de todo el personal de DSP. En el nuevo Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública, contaremos con instructores certificados bajo los parámetros de la Reforma de la Policía y mediante acuerdos con instituciones federales de ley y orden así como instituciones educativas privadas.
3. Evaluación completa de la distribución de recursos fiscales junto a un esfuerzo por aumentar la captación de fondos federales e ingresos.
4. Institucionalizar los planes integrados para atender el crimen, la seguridad y salvaguardar vidas y propiedades para asegurar que contemplen las fases de preparación, respuesta, recuperación y mitigación.
5. Digitalizar e interconectar todos los procesos administrativos, operacionales e intergubernamentales utilizando la tecnología para una seguridad pública de avanzada.
6. Planificar un DSP que trabaje con la comunicación, transparencia, motivación y transformación y que se preocupe por la moral, la integridad y el mejor bienestar de sus integrantes.

⁴ Exposición de Motivos, P. del S. 306.

En tanto, trasciende de la Exposición de Motivos que con la aprobación de esta ley estaríamos dando un paso de avanzada y utilizando un modelo sombilla el cual ya ha demostrado ser exitoso a nivel federal y en otras jurisdicciones estatales, y el cual será eje central de la seguridad pública de la Isla.

VISTAS PÚBLICAS

Atendiendo la envergadura y la trascendencia que implica para el País el establecimiento de una nueva agencia como la propuesta con el DSP, y en el descargue de nuestra funciones, la Comisión de Seguridad Pública del Senado llevó a cabo Vistas Públicas los días 27 y 28 de febrero de 2017, y el 1 de marzo de 2017 en las que tuvimos la oportunidad de escuchar y hacerle preguntas a los representantes de: **la Policía de Puerto Rico; el Departamento de Justicia; la Oficina de Gerencia y Presupuesto; el Departamento de Hacienda; Cuerpo de Bomberos; Instituto de Ciencias Forenses; el Director Ejecutivo del Sistema 911; la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias; el Cuerpo de Emergencias Médicas; la Dra. María Conte, Ex Directora del Instituto de Ciencias Forenses; los representantes de Servidores Públicos Unidos; el Sindicato de Bomberos Unidos; el Sr. Heriberto Saurí, Ex Director de Manejo de Emergencias; los representantes de Communications Workers of America; el Sr. Epifanio Jiménez Meléndez, Ex Director de Manejo de Emergencias, y al Sr, Carlos Barros, Ciudadano.**

Hacemos constar que todos los deponentes presentaron sus Memoriales Explicativos, y fijaron sus posiciones en cuanto al Proyecto del Senado 306. Aquí un resumen de las ponencias de las agencias y entidades participantes, conforme fueron analizadas y atendidas por nuestra Comisión.

Policía de Puerto Rico

La Policía de Puerto Rico compareció a la Vista Pública representada por la Superintendente de dicho cuerpo, la Dra. Michelle Hernández De Fraley. En su Memorial Explicativo establecieron varios puntos importantes que deben ser considerados dada la experiencia que tiene la también Coronel del Ejército de los Estados Unidos, y por el rol social que juega la Policía en la prevención del crimen en la Isla. Específicamente la Superintendente adujo que:

. . .que con la integración de las aludidas agencias de respuesta rápida, incluyendo la Policía de Puerto Rico, se pretende integrar en un esfuerzo concertado la primera línea de defensa enfocada en prevenir el crimen, atender emergencias y proteger a la ciudadanía.

La Policía de Puerto Rico apoyó la presente medida, y así quedó consignado en las palabras finales de la ponencia:

[c]onforme al análisis dirimido, avalamos la aprobación del P. del S.306.

La Dra. Hernández De Fraley no deja dudas sobre la importancia de que se apruebe esta medida. Su experiencia en el servicio militar le permitió ver cómo operan organismos parecidos dentro de la estructura del Ejército de los Estados Unidos. Desde ese contexto, la Comisión de Seguridad Pública del Senado otorga gran deferencia a lo expuesto por la Superintendente.

Departamento de Justicia de Puerto Rico

El Departamento de Justicia de Puerto Rico, compareció a la Vista Pública representado por la Secretaria, Lic. Wanda Vázquez, en aras de analizar la legalidad de la medida propuesta, y emitir su opinión sobre la integración del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia, al Departamento de Seguridad Pública. Cónsono con lo anterior,

Justicia adujo que la legislación aquí propuesta es parte de la facultad delegada a la Asamblea Legislativa, la cual tiene la función de disertar, discernir y configurar aquella política pública que la referida Asamblea considere que debe formar parte de nuestro ordenamiento jurídico. A tono con ello, concluyó que la creación del DSP constituye un ejercicio legítimo que está amparado en la amplia autoridad de la Asamblea Legislativa otorgada por los constituyentes.

De otro modo, sobre la integración del NIE al DSP, Justicia se limitó a señalar que:

. . . solo solicitamos que en las disposiciones finales del DSP se tomen las medidas cautelares para que no existe posibilidad de requerir el compartir la información confidencial de investigaciones con las agencias integradas o cualquier de manera que resulten en el fracaso de las investigaciones representen brechas de seguridad. . .

En relación a lo antes mencionado, el Departamento de Justicia continuó su línea de recomendaciones en cuanto al (NIE), planteando que:

[c]omo parte de la integración del NIE al DSP entendemos requiere disposiciones que aseguren la independencia investigativa para poder lograr su objetivo de forma efectiva y segura, sobre todo cuando se trata de casos relacionados con actos de corrupción de funcionarios públicos. En tales casos, el grado de confidencialidad debe ser mayor, y el manejo de las investigaciones a nivel administrativo debe tener los más altos estándares de seguridad y secretividad.

En ese sentido, esta Comisión de Seguridad Pública entiende la posición del Departamento, y avala la recomendación, dado que estamos consciente de la importancia e independencia que deben tener las investigaciones que se realizan en el Sistema Judicial de Puerto Rico, por lo que surge del texto de aprobación final de la Cámara de Representantes enviado al Senado para su aprobación, que dichas recomendaciones fueron debidamente acogidas.

Finalmente, el Departamento de Justicia puntualizó que no tiene reparo legal que oponer a la continuación del trámite legislativo de tan importante medida, luego de atendidas sus inquietudes, dado a que de esa manera podemos enfrentar los retos de criminalidad, violencia y emergencias en Puerto Rico con un sistema de seguridad integrado y funcional.

Oficina de Gerencia y Presupuesto

La Oficina de Gerencia y Presupuesto estuvo representada en la Vista Pública por el Lic. Facundo Di Mauro, Director de la Oficina de Asesoramiento Legal de la agencia, el cual manifestó en su memorial que la reorganización que propone la pieza legislativa ante nuestra consideración:

. . . redundará en eventuales ahorros para la Rama Ejecutiva, pero sobre todo en mejorar la eficiencia de las entidades que aquí se agrupan. Esto, en concordancia con el compromiso programático de esta administración, permitirá que nuestros esfuerzos se enfoquen en lograr un gobierno efectivo que impacte los pilares fundamentales sobre los cuales se maximicen los componentes de la seguridad pública para lograr un mejor y más seguro Puerto Rico. Para ello, el Departamento será nuestra primera línea de defensa enfocada en proteger, investigar y/o prevenir actividades delictivas o situaciones de emergencias en la Isla.

Durante el proceso de vistas públicas, varias organizaciones trajeron la inquietud, de que con la aprobación de esta medida existía la posibilidad, de que se perdieran sus derechos adquiridos, beneficios u obligaciones laborales. Esas interrogantes quedan expresamente aclaradas con el memorial que presentó la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en el cual destaca que:

[d]e igual manera, se establece que los empleados de traslado conservarán todos los derechos adquiridos conforme a las leyes, normas y reglamentos que le sean aplicables, así como los privilegios, obligaciones y estatus respecto a cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo establecidos por ley, a los cuales estuvieren acogidos antes de la aprobación de esta Ley. Asimismo, deja claro que lo establecido no podrá ser utilizado como

*fundamento para el despido de ningún empleado con un puesto regular.
(Énfasis suplido)*

Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda estuvo representado por la Lic. Roxana Cruz Rivera, Subsecretaria del Departamento, la cual se expresó a favor de la medida y recomendó que los fondos del DSP se mantengan bajo la custodia del Departamento de Hacienda. Además, sostuvo que la consolidación representaría un ahorro en gastos al reducir el número necesario de oficinas para llevar a cabo sus funciones, administración y mantenimiento. Predicado en ello, fue enfática al señalar que la fusión está acorde con el Plan del Gobierno de Puerto Rico, a los fines de implementar una nueva estructura de gobierno que baje significativamente el gasto público y mejore sustancialmente sus funciones.

Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico

A la Vista Pública de nuestra Comisión compareció el Jefe del Cuerpo de Bombero, el Sr. Alberto Cruz Albarrán, el cual se expresó a favor de la pieza legislativa ante nuestra consideración. Específicamente, el Jefe de Bomberos adujo que:

[l]a crisis fiscal que atraviesa el país requiere que se tomen medidas inmediatas que permitan una reducción en el gasto operacional de las agencias y a su vez que promuevan un gobierno más ágil y eficiente. Tomando en consideración que el P. del S.306 atiende estos asuntos, endosamos el mismo.

Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 de Puerto Rico

El Director Ejecutivo de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, Sr. Héctor Torres compareció a la Vista Pública, y en la misma no mostró reparo alguno para la aprobación de esta medida. Cónsono con lo anterior, puntualizó que:

[c]omo Director Ejecutivo de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 me encuentro plenamente confiado en que la presente legislación es una viable y que logrará su cometido de alcanzar las metas trazadas, así como el compromiso de desarrollar una iniciativa y estrategia que funcione y que se oriente a la seguridad en sus diversas vertientes y que trabaje de forma integrada con otras agencias del Gobierno de Puerto Rico.

Cónsono con la política pública que quiere implementar esta administración, directamente el Director Ejecutivo de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, explicó las virtudes de la medida y el nexo existente entre el Departamento de Seguridad Pública por crearse, y las aspiraciones de un Puerto Rico más seguro:

[t]al y como se señala en la parte expositiva de la medida, somos de la creencias de que esta persigue una transformación radical de las actividades gubernamentales de seguridad en un solo departamento, cuya misión será la de preparar, prevenir y proteger a nuestra isla y sus residentes. La creación del Departamento de Seguridad Pública es uno de los pasos más importantes en la estrategia del Gobernador, Hon. Ricardo Roselló Nevares, dentro de su plan para Puerto Rico. Con esta pieza, indubitadamente, comenzamos a construir un Puerto Rico para nuestros ciudadanos.

Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Cuerpo de Emergencias Médicas

El Director Ejecutivo de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencia y del Cuerpo de Emergencias Médicas, el Sr. Abner Gómez Cortés, compareció a la Vista Pública, en la cual sostuvo que:

. . . entendemos que el Negociado de Emergencias Médicas debe estar bajo el Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico y no bajo el Departamento de Salud, como está actualmente. Esto debido a que hoy el Cuerpo de Emergencias Médicas posee la experiencia y la capacidad técnica para atender y manejar sus retos. Ser parte de un nuevo sistema integrado por todos los componentes que administran la seguridad pública en Puerto Rico y permitirle

compartir personal y gastos administrativos, entre otros asuntos; redundarán en un mayor beneficio. Todo esto sin afectar la debida prestación de servicios de cuidado pre-hospitalario y transporte a una facilidad médica hospitalaria o de primeros auxilios.

Es preciso resaltar que un elemento común de algunos deponentes que participaron en las Vistas Públicas, fue argüir sobre el alegado fracaso de pasados intentos de integrar aquellos entes que atienden la seguridad en Puerto Rico. El Director Ejecutivo de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias Médicas, rebatió dichos argumentos en su ponencia, cuando expuso que:

[e]ste proyecto de Ley a diferencia de los proyectos radicados en el pasado en esta Asamblea Legislativa, sobre fusiones de agencias de seguridad, mantiene la autonomía operacional de los servicios esenciales que se prestan de forma directa a los ciudadanos. Dicha autonomía operacional nos asegurará una transferencia ordenada y transparente ante el pueblo, evitando que se afecten los servicios, brindando sinergia y mejoras continuas. (Énfasis suplido)

El actual Director Ejecutivo de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y del Cuerpo de Emergencias Médicas, no tuvo objeción legal que oponer para que se apruebe el P. del S. 306.

Instituto de Ciencias Forenses

El Instituto de Ciencias Forenses estuvo representado en la Vista Pública por el Director Ejecutivo Interino, Victor Dekony, en la cual aludió a la crisis económica que ha afectado directamente a todos los sectores del país. A tono con lo anterior, expresó que:

[e]stamos conscientes que parte del plan de gobierno de esta administración es la fusión de agencias para hacer un gobierno más eficiente. Entendemos que esta propuesta responde a la necesidad apremiante de atender el gigantismo gubernamental insostenible en estos momentos de crisis. Compartimos la idea de la reubicación de los recursos para atender las necesidades de servicio del gobierno y maximizar todos los recursos humanos y económicos. (Énfasis suplido)

Es de conocimiento general, la importancia que tiene el Instituto de Ciencias Forenses en el esclarecimiento de casos en Puerto Rico. Con el pasar del tiempo, la calidad de sus investigaciones ha sido pieza fundamental de la búsqueda de la verdad, la imparcialidad y la aplicación de las mejores técnicas científicas, en el mundo forense, dentro y fuera de la Isla. Al respecto, consideramos esencial incluir la breve descripción de lo que significa el ICF, veamos:

[c]omo es de su conocimiento, el Instituto de Ciencias Forenses fue creado por la Ley 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, la cual nos da autonomía fiscal y financiera como agencia. El Instituto está compuesto por los Laboratorios de Criminalística, la División de Investigadores Forenses, División de Médico Legal y Toxicología y la División de Toma y Análisis de Prueba Especiales, los cuales están acreditados por ASCLD/LAB, ANAB y NAME, ANAB, respectivamente.

Más adelante en su ponencia, el Director Interino del ICF nos narra la situación en la que se encuentra actualmente la entidad que dirige, describiéndola de la siguiente manera:

[c]on la crisis que lleva azotándonos desde hace ya varios años, el Instituto ha tenido que, como todos, hacer sus ajustes fiscales. A pesar de la situación, el personal que labora es uno comprometido con su trabajo, pero no se puede ignorar el hecho de que hay mucho más trabajo del que humanamente puede realizarse. Para poder realizar un mayor desempeño necesitamos que se aúnen esfuerzos para reclutar más personal y mejorar las condiciones salariales de los peritos en la medida que la situación fiscal lo permita. De lo contrario, las medidas tomadas, en el mejor de los casos sólo sustentarán la crisis, no nos pondrá en posición para salir de ella.

El Instituto de Ciencias Forenses presentó ciertos reparos a la aprobación de esta medida los cuales fueron consignados en su Memorial Explicativo. Cabe destacar, que surge del Texto Aprobado por la Cámara que el Instituto contará con una base de datos autónoma que viabilice la transparencia de las investigaciones que éstos atienden en su laboratorio científico.

Servidores Públicos Unidos

La Unión de Servidores Públicos Unidos, (en adelante, “Unión) estuvo representada en la Vista Pública por la Sra. Annette González Pérez. La Unión argumentó en cuanto a porque el ICF debe mantener su autonomía, y ofrecieron alternativas para que pueda integrarse (de ser así), el ICF al DSP. La Unión manifestó que:

[a] pesar de que existe una percepción errónea de que el Instituto de Ciencias Forenses es parte de los organismos de cumplimiento de Ley, esta agencia es una institución Científica, es un laboratorio sofisticado que realiza investigaciones complejas. Tiene su razón de ser en la evaluación científica de la evidencia sometida para análisis, por peritos altamente calificados, con una autonomía fiscal y financiera que garantiza la imparcialidad en los procesos. Su misión es poner la ciencia al servicio de la justicia, que debe garantizar los derechos de todos por igual.

Esta Comisión entiende la naturaleza de imparcialidad que debe tener el ICF, y su rol primordial en el sistema de justicia criminal de Puerto Rico. Así quedó recogido en la ponencia de la Unión, cuando plantea que:

[e]l ICF solo busca la verdad, no importa si beneficia al Estado o al ciudadano; esa diferencia que hoy reiteramos aquí, es fundamental para que esta Honorable Comisión entienda las razones por las cuales el ICF debe mantenerse como un ente individual, autónomo que no tenga ni la mínima apariencia de una posible presión indebida. . .

Además de traer el tema de la independencia que debe tener el ICF, en su ponencia presentan una serie de estadísticas, la estructura del ICF y otros elementos, que buscan probar porque este ente debe ser autónomo. No obstante lo anterior, de la propia ponencia surgen recomendaciones que la Unión sugiere para poder integrar el ICF al DSP. Reiteramos, pues, que el ICF es un ente medular en el esclarecimiento de casos en la Isla. Como señaláramos, surge claramente del Texto Aprobado por la Cámara de Representantes que el ICF tendrá una base de datos autónoma dentro del DSP, ello, con la finalidad de mantener la transparencia de las investigaciones.

Dra. María Conde

La Dra. María Conde, quien fue Directora del Instituto de Ciencias Forenses, tuvo la deferencia de comparecer a la Vista Pública celebrada por nuestra Comisión, y podemos hacer constar que su trayectoria profesional y académica de la Dra. Conde fue de gran valía, dada su incuestionable experiencia y peritaje, lo cual facilitó la comprensión de un tema tan complejo y vital como lo es el de la seguridad pública. Su ponencia nos permite considerar y responder, algunos de los planteamientos que realizó el Instituto de Ciencias Forenses, específicamente en cuanto a cómo y porqué es completamente viable la integración del ICF al DPS. La Dra. Conde comienza estableciendo la importancia que tiene la cooperación interagencial:

[e]l proyecto que nos ocupa propone incluir al ICF dentro del nuevo departamento de seguridad pública; la iniciativa persigue que las Agencias componentes de la nueva organización resulten fortalecidas al incrementar su eficiencia administrativa. Sin duda, la cooperación, coordinación y comunicación interagencial es vital para la adecuada resolución de los casos criminales y será maximizada dentro de este marco legal y ambiente estatutario de reciente creación.

Cabe mencionar que la Dra. Conde favoreció la aprobación de esta medida.

“Communications Workers of America”

A la vista pública en la cual fue convocado el “Communications Workers of America”, compareció el Lcdo. Luis Benítez Burgos, quien es el actual Presidente de la Unión de Trabajadores de la Comunicaciones, de Puerto Rico. Su ponencia es una muy detallada en contenido, y muy bien argumentada en cuanto al escenario actual del funcionamiento del 9-1-1, y su situación económica actual. Inicia explicando el Lcdo. Benítez en su ponencia, que:

[e]l 9-1-1 tiene la ardua y difícil labor de ser el primer punto de contacto en toda la Isla para cualquier emergencia que pueda ocurrir. Esta Agencia opera con recursos propios, producto del cargo de \$0.50 centavos o \$1.00 dólar que se cobran a teléfonos celulares, residenciales o comerciales, tanto alámbricos como

inalámbricos en Puerto Rico, lo que convierte esta agencia en una autónoma y autosuficiente, no dependiendo así del Fondo General. Repito, esta Agencia opera con fondos PROPIOS, sin un centavo del Fondo General, que es, lo que actualmente está en crisis y déficit. Cuenta, además, con una Junta de Gobierno que es su organismo rector, representado por las principales agencias de respuesta de emergencias, a saber, el Superintendente de la Policía, el Director de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el Jefe del Cuerpo de Bomberos, el Jefe del Cuerpo de Emergencias Médicas y un representante del interés público.

El Sr. Benítez en representación del Communication Workers presentó reparos a la aprobación de esta medida.

Sindicato de Bomberos Unidos

El Sindicato de Bomberos Unidos estuvo representado en la Vista Pública por el Sr. José Tirado y en su ponencia reconoció los esfuerzos legislativos que ha realizado esta administración en consecución de una política pública definida en cuanto a asuntos de seguridad pública. Ante ello, arguyó que:

[e]n los primeros meses de este año se han promulgado una serie de leyes que han afectado la estructura legal del empleo público. . . que también tiene un efecto en la administración pública y aunque podemos entender los esfuerzos que hace esta administración de gobierno para hacer más eficaz el servicio que presta a sus ciudadanos y a la misma vez lograr economías significativas en el presupuesto gubernamental, entendemos que debemos llevar esa operación de manera que esa gestión sea cónsona y eficaz con los servicios que presta cada agencia.

Esta preocupación del Sindicato de Bomberos Unidos, es una que quedó atendida expresamente en la medida y así podemos constatar en el Texto Aprobado por la Cámara en el P. del C. 741. Es importante resaltar **que no se le violará ningún derecho laboral a los componentes del nuevo Departamento de Seguridad Pública, ya que así indubitadamente que quedado plasmado en el P. del S. 306.**

Como cuestión de hecho, los cuestionamientos incluidos en la ponencia del Sindicato de Bomberos Unidos, fueron respondidos por el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, el Sr. Alberto Cruz Albarrán, en su comparecencia ante nuestra Comisión.

Sr. Epifanio Jiménez

Tuvimos la oportunidad de tener entre nuestros deponentes al Sr. Epifanio Jiménez, quien laboró en el gobierno de Puerto Rico en diferentes agencias y posiciones, entre ellas, como el último Director Estatal de la Defensa Civil y como el primer Director Estatal de la Agencia Estatal Para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, y quien cuenta con una vasta experiencia en el manejo de emergencias.

El Sr. Jiménez comenzó su escrito aclarando lo siguiente:

“...que nuestra ponencia no debe interpretarse como una oposición al proyecto propuesto. Por el contrario, nuestros comentarios van encaminados a ofrecer unas enmiendas y recomendaciones de manera que se logre el éxito y la efectividad en su implantación.

De otro modo, el Sr. Jiménez arguyó sobre las razones por las que la Agencia de Manejo de Emergencias debe mantenerse con autonomía, dado a que:

[e]ntiendo con mucho respeto que es necesario que esta Agencia de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres funcione independiente, con flexibilidad administrativa para asistir a los 78 alcaldes y alcaldesas con sus directores municipales y Centros de Operaciones de Emergencia Locales, agencias estatales y el Centro de Operaciones de Emergencia Estatal (COE) donde tienen asiento y participan agencias federales, estatales, sector privado y organizaciones de voluntarios como la Cruz Roja, donde los coordinadores interagenciales estatales con autoridad, toman decisiones vitales y necesarias ante la emergencia o desastre hasta que sean sustituidos por los secretarios y jefes de la rama ejecutiva y dirigidos por el gobernador.

Respetamos la experiencia que tiene el Sr. Jiménez y las aportaciones que tuvo a bien presentar ante nuestra Comisión de Seguridad Pública. Hacemos constar que sus aportaciones e

inquietudes son con la mejor intención de que el DSP pueda brindar el mejor servicio a Puerto Rico.

Oficina para Asuntos de Seguridad Pública

La Oficina para Asuntos de Seguridad Pública, cuyo Director Ejecutivo es el Sr. Heriberto Saurí Santiago, se expresó mediante ponencia escrita apoyando la aprobación de la medida. Sobre esto expusieron las razones por las que el Departamento de Seguridad Pública es un excelente paso para la Isla. Veamos:

[u]no de los problemas básicos de las agencias de seguridad pública es la manera en que se comunican y coordinan los trabajos, fallas de comunicación que colocan en riesgo la misión colectiva en términos de salvar vidas y propiedades, además del mantenimiento de la salud pública en toda su dimensión.

Continúa su exposición detallando los elementos que permiten que el DSP pueda ayudar a agilizar, maximizar y ser más efectivos con la seguridad de Puerto Rico, nos dice:

[e]sta ley y el establecimiento del Departamento dará la oportunidad de mejorar de forma significativa la comunicación entre los cuerpos que manejan la seguridad pública y de uniformar los procesos de compras, planes de clasificación, recursos humanos, finanzas y presupuesto. Esto a su vez evita el gasto repetitivo de compras de bienes y servicios y la forma y/o manera en que se utiliza el personal operacional y de apoyo.

En relación a lo antes expuesto, queda manifiestamente claro el apoyo a esta medida por parte de la Agencia que dirige el Sr. Saurí, quien con su vasta experiencia y comprensión de los temas de seguridad, nos permite evaluar responsablemente la medida en cuestión.

Ponencias Escritas

Para el análisis de esta medida, esta Comisión de Seguridad Pública contó con al beneficio de las ponencias escritas del Sr. Benjamín Nieves del American Board Certification of

Homeland Security of Puerto Rico Chapter; la Fundación Basta Ya Puerto Rico y la Unión General de Trabajadores y de los Empleados Civiles Organizados (ECO). Veamos.

Unión General de Trabajadores

La Unión General de Trabajadores es una que buscado proteger los intereses de los trabajadores del Cuerpo de Emergencias Médicas en Puerto Rico. Resulta interesante para efectos de una sana discusión, la forma y manera en que abordaron el análisis de la medida. La ponencia de la UGT, de plano entiende que la medida aspira a enfrentar la criminalidad de una manera “superficial”, por lo cual adujeron que:

“Pretender resolver la conducta criminal sin analizar y presentar soluciones reales a sus causas económicas y sociales es un ejercicio inútil. Para buscar soluciones certeras es necesario analizar la criminalidad desde una perspectiva holística que considere los factores tales como: el desempleo, los bajos ingresos y la desigualdad entre clases sociales, entre otros.

Precisamente, la presente administración con la política pública que pretende acoger mediante la aprobación de esta medida, ha iniciado de manera holística no solo los asuntos de índole criminal, sino aquellos que aquejan a nuestra población. Predicado en ello, hemos creado leyes para evitar el despido de empleados públicos; una Ley de Voluntariado para personas de la Tercera Edad, y, una Ley de Emergencia Fiscal, entre otros. Es por tanto, que precisamos que el Gobierno de Puerto Rico debe ser preventivo y no reactivo meramente, y es concretamente, lo que persigue la creación del DSP, que es atender de manera integral y eficiente a los ciudadanos.

Empleados Civiles Organizados (ECO)

La Organización de Empleados Civiles Organizados, está afiliada a la Federación Puertorriqueña de Policías Local 4000, de la International Union of Police Association, y estuvo representada por su Presidente Jorge Méndez, y en su ponencia escrita sostuvo que:

[d]eseo expresarles que nuestra postura es una de absoluto respaldo al proyecto, por entender que al estar todas las instrumentalidades unidas bajo una misma organización gubernamental, redundará en ahorros fiscales y gran eficacia para el Pueblo de Puerto Rico, cumpliendo a cabalidad con la postura de la actual política pública.

American Board Certification of Homeland Security of Puerto Rico Chapter

El American Board Certification of Homeland Security of Puerto Rico Chapter, compareció por escrito representada por su Coordinador Estatal, Benjamín Nieves, y en su ponencia apoyaron la aprobación de la presente medida con recomendaciones. En atención a ello, presentaron disposición de ayudar al Senado de Puerto Rico de forma voluntaria “en esta gran iniciativa que sabemos será de gran ayuda para el pueblo de Puerto Rico.”

Basta Ya Puerto Rico

La Fundación Basta Ya presentó ponencia suscrita por Luis Romero Font, en la cual apoyó este esfuerzo legislativo, y manifestó que:

[e]l Proyecto del Senado 306 también busca lograr sinergias entre departamentos del Gobierno relacionados a seguridad para maximizar el resultado ante una realidad de estrechez fiscal y retos grandes. Entendemos que el proyecto de ley que está bajo consideración de esta Honorable Comisión es un paso en la dirección correcta hacia dicho objetivo y lo apoyamos con las recomendaciones que aquí sometemos.

Resulta imperativo comentar que la Fundación Basta Ya se compone de voluntarios, víctimas de crimen, todos puertorriqueños unidos por el deseo de vivir seguros y velar por los derechos de las víctimas de crimen. Por tanto, contar con el apoyo de esta organización en la adopción de una nueva política pública, es uno sumamente importante para el trámite legislativo de esta medida.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Luego de una análisis sustancial sobre la medida ante nuestra consideración, y como se pretende crear este Departamento de Seguridad para el beneficio de nuestra ciudadanía, no cabe la menor duda de que el P. de la C. 741, equivalente al P. del S. 306 persigue un fin loable el cual está atemperado a las exigencias del Puerto Rico de hoy. Como dijéramos, trasciende de la Exposición de Motivos de la medida que la presente legislación promueve una transformación radical de las actividades gubernamentales de seguridad en un solo departamento, cuya misión principal será la de preparar, prevenir y proteger a nuestra Isla, sus residentes y visitantes. Es por ello, que los proponentes entienden que con la creación del DSP se da uno de los pasos más importantes en la estrategia del Gobernador dentro de su Plan para Puerto Rico. Con esta pieza legislativa comenzamos a construir un Puerto Rico más seguro para nuestros hijos y nietos.⁵

Desde esa perspectiva, entendemos que este esfuerzo legislativo está amparado en la facultad delegada por nuestra Constitución a la Asamblea Legislativa para crear, reorganizar y consolidar departamentos ejecutivos del gobierno, así como definir sus funciones.⁶

Amparado en dicho principio constitucional, podemos afirmar que la creación del DSP es un paso de avanzada dirigido a promover un Puerto Rico más seguro, y más proactivo en la lucha contra la criminalidad, violencia y emergencias que enfrentamos como sociedad. Resulta meritorio resaltar, que la creación de un sistema de seguridad integrado permitirá mayor flexibilidad y efectividad al momento de velar por la seguridad de nuestros ciudadanos y ciudadanas.

⁵ Exposición de Motivos, P. del S. 306.

⁶ Const. P.R., Art. III, Sec. 16.

Por último, puntualizamos que conforme fuera acreditado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto la adopción de esta medida no conlleva un impacto fiscal negativo para el Gobierno de Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien someterle a este Alto Cuerpo el informe del **Proyecto de la Cámara 741**, recomendando su aprobación sin enmiendas.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.

HON. HENRY NEUMANN ZAYAS
PRESIDENTE
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(28 DE MARZO DE 2017)
(RECONSIDERADO EL 30 DE MARZO DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 100

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Martínez Santiago*

Coautores los señores Pérez Rosa y Laureano Correa

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para enmendar el Artículo 3.08 y el Artículo 11.04 de la Ley 22-2000, según enmendada conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de establecer como requisito para obtener la licencia de aprendizaje el estudiar la “Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace más de una década, el Gobierno de Puerto Rico tiene como política pública la mayor protección de los ciclistas en las vías públicas puertorriqueñas. A esos efectos se enmendó la Ley 22-2000, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” para establecer la “Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor”. Véase Ley 132-2004.

Dicha política pública incluye lo siguiente:

“Se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico proveer las condiciones que permitan y promuevan el uso y disfrute de la bicicleta como medio de transporte o recreación. Como parte de la implantación de esta política pública, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá las siguientes responsabilidades: Educar a los conductores de vehículos o vehículos de motor sobre la obligación de compartir la vía pública con los ciclistas...” Artículo 11.02 de la citada Ley Núm. 132.

No obstante, en los pasados meses hemos visto como esta política pública no es observada, principalmente por conductores de vehículos de motor, que, de manera irresponsable, no se conducen de la manera adecuada en las vías públicas. Dicha falta de cuidado ha provocado accidentes serios, que, en algunos casos, han provocado la muerte a ciclistas y luto a decenas de familias puertorriqueñas.

Las vidas de estas y estos ciclistas no las podemos reemplazar. Debemos, como Pueblo, unirnos para prevenir este tipo de accidentes, y procurar salvaguardar la vida de peatones, conductores, pasajeros de vehículos de motor, también de los conductores de bicicletas. Tenemos que procurar que este tipo de accidentes sean cosa del pasado.

Para esto, procuramos que estas enmiendas procuren conductores de vehículos de motor más responsables, más conscientes de que tenemos que compartir las carreteras. Mientras mejor educados estén los conductores de vehículos de motor, más responsables serán a la hora de transitar por las vías públicas de nuestro terruño borincano.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 3.08 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada,
- 2 conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para añadir un inciso (j), el
- 3 cual se leerá como sigue y reenumerar el actual inciso (j) como nuevo inciso (k):
- 4 “Artículo 3.08 Requisito para licencia de aprendizaje.
- 5 Ninguna persona podrá aprender a conducir un vehículo de motor por las vías públicas sin
- 6 que se le haya expedido una licencia para ese fin por el Secretario.
- 7 El Secretario expedirá una licencia de aprendizaje a toda persona que:
- 8 (a) ...
- 9 (i) ...
- 10 (j) Cumpla con un Taller sobre la “Carta de Derechos del Ciclistas y Obligaciones del
- 11 Conductor” a ser provisto por el Departamento. El contenido de dicho taller deberá

1 formar parte del examen teórico que requiere esta ley para la emisión de la licencia de
2 aprendizaje.

3 (k)...”

4 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 11.06 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada,
5 conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para añadir un párrafo final, el
6 cual se leerá como sigue:

7 “Artículo 11.06.- Campaña Educativa

8 La Comisión para la Seguridad en el Tránsito, el Departamento de Transportación y
9 Obras Públicas, la Policía y la Autoridad llevarán a cabo una campaña educativa a través de
10 los medios de información para orientar al público sobre las disposiciones de este Capítulo.

11 Dicha campaña educativa deberá incluir, entre otros, el que se cree un enlace particular en
12 las páginas cibernéticas del Departamento y de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito
13 sobre la Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor para que la ciudadanía
14 esté informada y se puedan prevenir accidentes lamentables. Dicho enlace será uno
15 interactivo mediante el cual la ciudadanía de forma visual y auditiva podrá aprender cómo
16 actuar correctamente al conducir un vehículo de motor por la zona de rodaje mientras
17 comparte la misma con un ciclista. Así también deberá incluir consejos para los ciclistas y
18 conductores de cómo compartir nuestras vías públicas de forma segura.

19 Además, el Departamento ofrecerá un taller a los aspirantes⁰ a obtener licencias de
20 conducir, así como a todas las personas u organizaciones que así lo soliciten, en los cuales se
21 ofrezcan detalles y estadísticas relacionadas a la Carta de Derechos del Ciclistas y
22 Obligaciones del Conductor. Asimismo, publicará de forma electrónica y en folletos copias
23 de dicha carta de derechos y obligaciones.”

1 Artículo 3.- Vigencia

2 Esta Ley entrará en vigor noventa (90) días después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 192

23 de marzo de 2017

Presentada por la Comisión de Ética

Referida a la Comisión de

RESOLUCIÓN

Para establecer el Reglamento Sobre Radicación de Informes Financieros por los Senadores, el Superintendente de El Capitolio, los Funcionarios y Jefes de Dependencia del Senado de Puerto Rico, y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como la *Ley de Ética Gubernamental de 2011* establece la obligación de sus miembros de someter Informes Financieros a la Oficina de Ética Gubernamental (OEG). Mediante la Resolución del Senado Núm. 98 de 16 de febrero de 2017, según enmendada, el Senado de Puerto Rico reiteró la responsabilidad de los Senadores, el Superintendente de El Capitolio, los Funcionarios y Jefes de Dependencia, según se disponga mediante reglamentación, de presentar los informes financieros.

En el ejercicio de la autoridad que nos confiere la Sección 9 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico y la Sección 8.01 del Código de Ética del Senado, mediante este Reglamento se establece la información que deberá incluirse en los Informes Financieros, los procesos de recibo y evaluación de los informes, y la accesibilidad de los mismos para pública inspección, entre otros asuntos.

Esta Resolución tiene como propósito fundamental el instrumentar los mecanismos que viabilicen el cumplimiento del mandato legislativo, fortalecer la confianza del pueblo en sus

Senadores y funcionarios y asegurar el desempeño de las responsabilidades legislativas con excelencia, integridad, y transparencia financiera.

A tales fines, se aprueba y promulga mediante la presente Resolución, el Reglamento Sobre Radicación de Informes Financieros por los Senadores, el Superintendente de El Capitolio, los Funcionarios y Jefes de Dependencia del Senado de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Título

2 Este Reglamento se conocerá como el Reglamento sobre Radicación de Informes
3 Financieros por los Senadores, el Superintendente de El Capitolio, los Funcionarios y Jefes de
4 Dependencia del Senado de Puerto Rico.

5 Sección 2.- Base Legal

6 Este Reglamento se promulga en virtud de la autoridad conferida en las siguientes
7 disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico:

8 a) La Constitución del Estado Libre Asociado, Artículo III, Sección 9 que autoriza a
9 cada Cámara Legislativa a adoptar sus reglas de procedimiento y gobierno interno.

10 b) La citada Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

11 c) La Sección 8 del Código de Ética del Senado de Puerto Rico, según adoptado
12 mediante la Resolución del Senado 98, aprobada el 16 de febrero de 2017, que establece la
13 obligación de rendir Informes Financieros Anuales.

14 Sección 3.- Definiciones

15 Para efectos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a
16 continuación se indica:

17 a. "Agencia Gubernamental": significa los Departamentos, Oficinas, Negociados,
18 Administraciones, Juntas, Comisiones, Corporaciones Públicas y subsidiarias de éstas,

1 Municipios, la Universidad de Puerto Rico y la Rama Judicial, sean éstas pertenecientes al
2 Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos de América.

3 b. “Asamblea Legislativa”: significa el Senado de Puerto Rico y la Cámara de
4 Representantes, y cualquier dependencia conjunta de ambos cuerpos legislativos.

5 c. “Autoridad Legislativa”: significa las facultades y prerrogativas conferidas a los
6 Senadores por la Constitución del Gobierno de Puerto Rico, las leyes aplicables y el
7 Reglamento del Senado de Puerto Rico.

8 d. “Cargo ad honorem”: significa el desempeño de cualquier posición, puesto o cargo
9 no remunerado o retribuido en una agencia gubernamental. No se considerará remuneración
10 o retribución aquellos desembolsos o reembolsos que se efectúen por una agencia
11 gubernamental, que sean indispensables y necesarios para el ejercicio de las funciones
12 encomiendas propias del puesto o cargo.

13 e. “Comisión”: significa la Comisión de Ética del Senado, a menos que del texto surja
14 claramente otro sentido.

15 f. “Compensación”: significa cualquier pago, remuneración o retribución en dinero,
16 bienes o beneficio económico en forma de préstamo, concesión, condonación de deuda,
17 dación o transferencia que se convenga o reciba por concepto de servicios o gestiones
18 personales prestadas o a ser ofrecidas por un Senador, funcionario o empleado, personalmente
19 o a través de otra persona.

20 g. “Cónyuge”: significa el esposo o esposa que comparte la sociedad legal de
21 gananciales con el Senador, el Superintendente de El Capitolio, Funcionario y Jefe de
22 Dependencia del Senado de Puerto Rico.

1 h. “Director(a) de la Oficina de Ética Gubernamental”: significa el Director(a)
2 Ejecutivo(a) de la Oficina de Ética Gubernamental, creada mediante la citada Ley Núm. 1-
3 2012, según enmendada, conocida como la "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre
4 Asociado de Puerto Rico".

5 i. “Empleado”: significa cualquier persona que ocupa un cargo o empleo en el Senado
6 mediante remuneración o ad-honorem y las personas que presten servicios por contrato.

7 j. “Funcionarios”: significa el Secretario y el Sargento de Armas del Senado.

8 k. “Ingresos”: significa toda ganancia o beneficio de cualesquier procedencia,
9 cualquiera que sea la forma que se pagaren, incluyendo, pero no limitado a, las siguientes
10 categorías: salarios, jornales o remuneración por servicios prestados, ingreso bruto derivado
11 de un negocio, comercio, industria, profesión, oficio o ventas, ganancias derivadas de
12 transacciones en propiedad, intereses, rentas, dividendos, regalías, anualidades, beneficio de
13 contratos de seguros de vida y dotales, pensiones, participación proveniente de una sociedad,
14 y ganancia correspondiente a un interés en una sucesión o fideicomiso. No constituye
15 "ingreso" las contribuciones hechas a organizaciones políticas o candidatos conforme a la
16 autorización provista por las leyes electorales vigentes.

17 l. “Jefe de Dependencia”: significa aquél o aquélla que dirija o administre alguna de
18 las distintas oficinas administrativas o programas del Senado de Puerto Rico, aunque sea
19 mediante interinato, y que, por consiguiente, participe activamente en la toma de decisiones y
20 elaboración de política pública. Los Jefes de Dependencia que se incluyen bajo esta
21 definición, son: el Auditor Interno, los miembros de la Junta de Subastas del Senado, el
22 Secretario de Administración, el Director de Recursos Humanos, el Director de la Oficina de

1 Presupuesto, el Director de la Oficina de Compras y Servicios, el Director de Finanzas y el
2 Director de Servicios Auxiliares.

3 m. “Ley de Ética Gubernamental de 2011”: significa la Ley Núm. 1- 2012, según
4 enmendada.

5 n. “Oficina de Ética Gubernamental”: significa la Oficina de Ética Gubernamental
6 de Puerto Rico creada mediante la citada Ley Núm. 1- 2012, según enmendada.

7 o. “pariente”: significa los abuelos, los padres, los hijos, los nietos, los tíos, los
8 hermanos, los sobrinos, los primos hermanos, el cónyuge, los suegros y los cuñados del
9 servidor público, así como los hijos y los nietos de su cónyuge.

10 p. “Regalo”: significa entre otros, dinero, bienes muebles o inmuebles, valores o
11 cualquier objeto, oportunidades económicas, propinas, descuentos o atenciones especiales
12 fuera del uso y costumbre aceptados socialmente. No se constituye regalo los hechos a
13 organizaciones públicas o candidatos conforme a la autorización provista por las leyes
14 electorales vigentes.

15 q. “Reglamento”: significa el Reglamento sobre Radicación de Informes Financieros
16 a menos que del texto surja claramente otro sentido.

17 r. “Senado”: significa el Senado de Puerto Rico, sus Comisiones Permanentes y
18 Especiales, y cualquier Cuerpo, Oficina o Dependencia de ésta.

19 s. “Senador” o “Senadora” significa todo miembro del Senado de Puerto Rico que
20 ocupa un cargo público electivo.

21 t. “Unidad familiar”: significa el cónyuge e hijos dependientes de un Senador o de
22 cualquier Funcionario o empleado del Senado.

1 u. "Hijo Dependiente": significa una persona soltera, menor de 21 años que viva
2 bajo el mismo techo, y que es un dependiente de la persona que rinda el informe dentro del
3 significado de la legislación contributiva vigente.

4 **Sección 4.- Obligación de someter Informes Financieros**

5 Los Senadores, el (la) Superintendente de El Capitolio, lo mismo que los Funcionarios
6 y Jefes de Dependencia del Senado de Puerto Rico que se disponga mediante reglamentación,
7 tienen la obligación de someter informes financieros anuales.

8 **Sección 5.- Radicación de Informes Financieros**

9 a) Los Informes Financieros se radicarán ante la Oficina de Ética Gubernamental,
10 conforme dispone el Artículo 5.2 de la Ley 1-2012, según enmendada, que como norma general
11 establece que los mismos serán presentados no más tarde del 1ro. de mayo del año siguiente a
12 cada año que ocupe el cargo. El año en que se tome posesión del cargo se radicará el primer
13 informe dentro de los noventa (90) días de haber tomado posesión del cargo. No obstante, el
14 informe del año 2016 será presentado en o antes del 1 de mayo de 2017.

15 b) El senador o senadora que resulte reelecto(a) no tendrá que radicar el Informe
16 Financiero de Cese, pero continuará radicando los informes anuales en o antes del 1ro. de mayo
17 de cada año. El senador o senadora, el (la) Superintendente de El Capitolio, funcionario o jefe de
18 dependencia que haya ocupado su cargo por un periodo menor de sesenta (60) días naturales, no
19 tendrá la obligación de radicar el Informe Financiero.

20 c) Todo Senador que no resulte reelecto, el Superintendente de El Capitolio, el
21 funcionario o jefe de dependencia que cese sus funciones, deberá radicar su Informe Financiero
22 de Cese dentro de los noventa (90) días de haber cesado en el cargo, según lo establecido en el
23 Artículo 5.2 de la Ley 1-2012, según enmendada. Si cesara en el cargo antes del 31 de

1 diciembre del año en curso, el Senador, funcionario o jefe de dependencia deberá presentar el
2 Informe Financiero de Cese, dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a haber cesado
3 en sus funciones y cubrirá hasta la fecha de terminación de los servicios.

4 d) El Informe Financiero se someterán a través del sistema de presentación
5 electrónica provisto por la Oficina de Ética Gubernamental. Al así hacerlo, el Senador o
6 Senadora, el (la) Superintendente de El Capitolio, y el Funcionarios y el Jefe de Dependencia del
7 Senado de Puerto Rico que presenta el informe, aprueba el contenido de la información provista
8 y declara, bajo juramento, que la misma es cierta, correcta y completa. Dicho juramento
9 establece la presunción prima facie de que la persona presentó y firmó electrónicamente el
10 informe.

11 e) Los Senadores o Senadoras, el (la) Superintendente de El Capitolio, Funcionarios
12 y Jefes de Dependencia del Senado, radicarán un informe financiero preliminar del informe
13 financiero anual antes mencionado en la Secretaría del Senado, en el término de cuarenta y cinco
14 (45) días antes de la fecha límite establecido en la Ley 1-2012, el cual será referido a la
15 Comisión de Ética para la correspondiente evaluación por el Panel de Evaluación de Informes
16 Financieros adscrito a la Comisión de Ética. Para el informe financiero anual correspondiente al
17 año 2016, el informe financiero preliminar será radicado en el término de treinta (30) días antes
18 del 1 de mayo de 2017.

19 f) Toda solicitud de prórroga para la presentación del informe financiero preliminar
20 será presentada ante el Secretario del Senado en un término no mayor de dos (2) días laborables
21 previo al vencimiento del término. El solicitante expondrá las razones específicas para solicitar
22 la extensión de tiempo. El Secretario del Senado podrá conceder una prórroga que no exceda de
23 diez días calendario.

1 g) Toda solicitud de prórroga para la presentación de un informe financiero, se
2 radicará ante la Oficina de Ética Gubernamental, con copia simultánea ante la Secretaría del
3 Senado. La contestación de la Oficina de Ética Gubernamental será presentada ante la Secretaría
4 del Senado y la Comisión de Ética tan pronto de reciba por el solicitante.

5 **Sección 6.- Información requerida en los Informes Financieros:**

6 Todo informe financiero, para el período cubierto en el informe, relativo a la persona
7 que someta el informe y a su unidad familiar, incluirá la siguiente información:

8 A. Información General:

- 9 1. Nombre, dirección y puesto o empleo;
- 10 2. nombre o nombres bajo los que hacen negocios;
- 11 3. ocupación, profesión u oficio;
- 12 4. nombre y dirección del principal lugar de negocios o de trabajo;
- 13 5. todas las relaciones de empleo o negocios;
- 14 6. nombre, dirección y nombre o nombres bajo los que hacen negocios los
15 miembros de su unidad familiar, que han realizado negocios con el Gobierno
16 durante el periodo cubierto por el informe financiero o que son socios,
17 directores o empleados de negocios o entidades que han realizado negocios o
18 que han prestado servicios al Gobierno durante ese periodo;

19 B. Ingresos:

- 20 1. ingresos e intereses del servidor público y de su unidad familiar en propiedades
21 muebles o inmuebles y en cualquier propiedad en su acepción más amplia;

22 C. Activos:

1 1. activos cuyo valor excedan de mil (1,000) dólares que incluye, entre otros, cuentas
2 bancarias, acciones, fondos mutuos, opciones, pólizas de seguros, mobiliario y enseres
3 eléctricos, pinturas, objetos de arte, antigüedades y colecciones, joyería y otras
4 participaciones propietarias en empresas o negocios;

5 2. acciones de empresas privadas y públicas y bonos estatales o municipales y de
6 cualquier otra modalidad cuyo valor exceda de mil dólares, y toda transacción realizada
7 durante el periodo cubierto por el informe;

8 3. participación en fideicomisos o sucesiones;

9 D. Pasivos:

10 1. deudas que hayan tenido un balance de más de mil dólares en cualquier momento
11 durante el periodo cubierto por el informe, indicando el tipo de interés de cada deuda,
12 incluyendo toda liquidación de deuda o de reducción a mil dólares o menos durante el
13 periodo cubierto por el informe;

14 2. deudas de las que se esté recibiendo cualquier tipo de tratamiento especial o
15 preferencial al compararse con el que reciben otros deudores del mismo acreedor en
16 circunstancias similares por el mismo tipo de deuda;

17 E. Otras transacciones financieras:

18 1. transacciones de compra, venta o permuta de propiedades muebles o inmuebles;

19 2. arreglos o acuerdos para una remuneración futura;

20 3. una relación de todo regalo recibido, entre otros, el pago de transportación, de
21 comidas, de alojamiento y de entretenimiento, con indicación del nombre y dirección del
22 donante, cuando el valor total por donante exceda de doscientos cincuenta dólares por año y
23 éste no sea un pariente;

1 4. toda otra información que, a juicio de la persona que somete el informe, sea
2 pertinente para la correcta evaluación de su situación financiera en el contexto del interés
3 público que inspira la presente Ley.

4 No será necesario informar sobre ingresos o gastos relacionados con campañas
5 políticas, conforme a lo dispuesto por la Ley Electoral vigente

6 En la determinación del valor de los activos, se utilizarán los métodos que se
7 indican a continuación:

8 1. Para bienes muebles, un estimado hecho de buena fe, si el valor exacto no se
9 conoce;

10 2. Para bienes inmuebles, la tasación realizada por un tasador profesional o un
11 estimado de buena fe utilizando la última tasación realizada por un tasador profesional más
12 el incremento del valor producido por cambios ocurridos a las propiedades, ya sea
13 porque las mejoró mediante ampliaciones o modificaciones en la estructura o porque las
14 vías de acceso o circunstancias físicas cercanas al bien inmueble han variado. De no haber
15 ocurrido cambio, así lo hará constar.

16 3. Para acciones no cotizadas en el mercado de valores, utilizará el valor en los libros
17 al cierre de operaciones, o el valor según la bolsa de valores al final del año de las acciones
18 corporativas, para aquellas vendidas al público en general;

19 4. En sociedades o comunidad de bienes, el valor neto de su interés en cualquier
20 sociedad u otra propiedad mantenida en común;

21 5. En negocios propios, el valor en los libros al cierre del año;

22 6. En cuentas de ahorros y certificados, el valor en los libros al cierre del año;

1 7. En bonos de ahorro y cualquier otro valor adquirido a través de una casa de
2 corretaje, el valor corriente estimado según notificado por la casa de corretaje.

3 Los Senadores o Senadoras, el (la) Superintendente de El Capitolio, Funcionarios y
4 Jefes de Dependencia del Senado podrán utilizar cualquiera de los métodos de valoración
5 indicados en esta Sección, para cualquier bien mueble o inmueble sin que estén obligados
6 a tasar los bienes inmuebles a través de un tasador profesional. El método utilizado para
7 valorar cualquier bien mueble o inmueble, deberá ser utilizado consistentemente a través de
8 los años.

9 **Sección 7.- Evaluación de los Informes Financieros**

10 **Sección 7.01.- Intervención del Panel de Evaluación de Informes Financieros**

11 Los Informes Financieros radicados en la Secretaría del Senado serán referidos a la
12 Comisión de Ética del Senado y evaluados por un Panel de Evaluación de Informes
13 Financieros, adscrito a dicha Comisión. El Panel de Evaluación de Informes Financieros
14 realizará una evaluación prima facie del contenido de los informes y se asegurará de que los
15 mismos contienen toda la información requerida.

16 De determinar el Panel de Evaluación de Informes que es necesario someter
17 información adicional a la provista en el Informe radicado, le notificará al Senador o
18 Senadora, Superintendente de El Capitolio, Funcionario o Jefe de Dependencia que radicó el
19 Informe para que someta dicha información en un término razonable a partir de la
20 notificación. Esta información adicional, formará parte del Informe Financiero en cuestión.
21 Si no se somete la información adicional requerida dentro del período concedido, sin mediar
22 justificación alguna, el Panel de Evaluación de Informes remitirá copia de tal Informe

1 Financiero con sus observaciones al Presidente de la Comisión de Ética del Senado para
2 su evaluación y acción correspondiente.

3 Si el Panel determina que no procede aprobar el informe financiero, le remitirá a la
4 Comisión de Ética el informe financiero acompañado de un informe con sus observaciones,
5 para su evaluación y acción correspondiente. Los informes financieros gozarán de una
6 presunción de corrección una vez aprobados por el Panel.

7 El Panel deberá rendir sus determinaciones sobre la evaluación de dicho informe
8 dentro de un término de treinta (30) días luego de haber sido radicado. El informe financiero
9 preliminar será devuelto al Senador, el (la) Superintendente de El Capitolio, Funcionarios y
10 Jefes de Dependencia del Senado, para su correspondiente radicación ante la Oficina de Ética
11 Gubernamental.

12 En aquellos casos en que lo estime necesario para proteger el mejor interés público,
13 tanto el Presidente de la Comisión de Ética del Senado como el referido Panel, en los casos en
14 que aplique, podrán requerir del Senador, el (la) Superintendente del Capitolio, Funcionarios
15 y Jefes de Dependencia que su Informe Financiero sea compilado, revisado o auditado por
16 un Contador Público Autorizado.

17 **Sección 7.02.- Evaluación y Análisis por la Oficina de Ética Gubernamental**

18 La Oficina de Ética Gubernamental, dentro de los noventa (90) días siguientes a la
19 presentación del informe, evaluará y analizará la información contenida en el mismo, según
20 lo dispuesto en el Artículo 5.4 de la citada Ley Núm. 1-2012, según enmendada. La
21 intervención de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental estará dirigida a
22 constatar que la información esté completa.

1 Cuando a juicio de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental exista
2 la posibilidad de que un funcionario o empleado del Senado haya violado las disposiciones de
3 la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, que le sean aplicables, esta remitirá el informe
4 financiero conjuntamente con sus hallazgos al Presidente de la Comisión de Ética del Senado
5 para que se tomen las acciones que correspondan.

6 Si la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental entiende que el
7 Director de la Oficina de Servicios Legislativos o el Superintendente del Capitolio pueden
8 haber violado las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, deberá
9 así notificarlo tanto al Senado de Puerto Rico como a la Cámara de Representantes,
10 remitiéndole el informe financiero de que se trate.

11 **Sección 7.03.- Solicitud de información adicional por la Oficina de Ética**
12 **Gubernamental**

13 Si la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental, determina que es
14 necesario someter información adicional a la provista en el Informe radicado, le notificará al
15 Senador o Senadora, Superintendente de El Capitolio, Funcionario o Jefe de Dependencia que
16 radicó el Informe para que someta dicha información dentro de un período no mayor de
17 treinta (30) días a partir de la notificación.

18 Esta información adicional, formará parte del Informe Financiero en cuestión. Si no se
19 somete la información adicional requerida dentro del período concedido, sin mediar
20 justificación alguna, la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental, remitirá
21 copia de tal Informe Financiero con sus observaciones al Presidente de la Comisión de
22 Ética del Senado para su evaluación y acción correspondiente.

23 **Sección 7.04.- Poderes Constitucionales del Senado**

1 Toda intervención delegada al Panel de Evaluación de Informes o la Dirección
2 Ejecutiva la Oficina de Ética Gubernamental, en los casos en que aplique, indicada en
3 el presente Reglamento, no se interpretará de ninguna forma como una renuncia a
4 los poderes correspondientes al Senado dispuestos en la Sección 9 del Artículo III de la
5 Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

6 **Sección 7.05.- Aprobación y Remisión de los Informes Financieros al Senado**

7 Cuando la Oficina de Ética Gubernamental, luego de evaluar y analizar cada
8 Informe Financiero presentado, opina que, a base de la información que contiene dicho
9 Informe, la persona que sometió el mismo ha cumplido con la leyes y reglamentos aplicables,
10 así lo hará constar en cada Informe Financiero y procederá a determinar, con su firma y fecha,
11 que el mismo es final. y lo devolverá al Presidente del Senado de Puerto Rico con su
12 determinación según dispone el Artículo 5.10 de la Ley 1-2012, según enmendada.

13 Dichos Informes estarán bajo la custodia de la Comisión de Ética y ésta guardará los
14 mismos en una bóveda en la Secretaría del Senado. Dicha bóveda tendrá un sistema de
15 seguridad de varias llaves, la cual no abrirá a menos que simultáneamente se utilicen las
16 mismas. Una de las llaves estará en posesión de la delegación de la mayoría, una llave estará
17 en posesión de cada delegación de minoría; y otra llave estará en posesión del Senador no
18 afiliado a un partido político.

19 **Sección 8.- Custodia y Acceso Público a los Informes Financieros**

20 La custodia y acceso a los informes financieros se regirá por lo dispuesto en las
21 Secciones 8.01 y 8.02 del Código de Ética del Senado aprobado mediante la citada R. del S.
22 98.

23 **Sección 9.- Uso indebido de Informes Financieros**

1 Además de los que disponga la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, en lo que resulte
2 aplicable, se prohíbe el uso de parte o de la totalidad de un Informe Financiero radicado bajo
3 estas reglas con el fin de obtener algún beneficio comercial o político, para determinar o
4 establecer la clasificación de crédito de una persona o para tratar de conseguir algún beneficio
5 particular o propósito ajeno a lo antes expuesto, o para cualquier propósito ilegal.

6 Todo funcionario o empleado del Senado que suministre datos contenidos en los
7 Informes Financieros radicados, o permita copiarlos sin la debida autorización, estará sujeto a
8 sanciones administrativas, disciplinarias, civiles y aquellas penales aplicables.

9 Toda persona que reciba un beneficio económico en violación de este Reglamento,
10 vendrá obligada a pagar al Estado como sanción civil por su incumplimiento, una suma
11 equivalente a tres (3) veces el valor del beneficio económico recibido.

12 El Presidente del Senado tendrá la facultad para solicitar de los Tribunales la
13 expedición de un interdicto, e interponer las acciones legales que correspondan para
14 impedir cualquier violación a la Ley y a este Reglamento, y para cobrar las sanciones
15 civiles. En este último caso, el Presidente del Senado podrá solicitar la colaboración del
16 Secretario de Justicia.

17 **Sección 10.- Conservación de los Informes Financieros**

18 Los Informes Financieros serán conservados por el Secretario del Senado por un
19 período no menor de tres (3) años después que el Senador, Senadora, Funcionario o
20 Empleado haya cesado en su cargo o empleo. Ningún informe financiero o documento que
21 forme parte del expediente podrá ser destruido cuando sea necesario para completar
22 una investigación que se haya iniciado y haya sido debidamente notificada. En aquellos casos

1 en que un informe financiero se encuentre en el proceso de una auditoría, investigación o
2 procedimiento judicial, el informe será conservado hasta que concluya dicho proceso.

3 **Sección 11.- Sanciones**

4 El Senador o Senadora, Superintendente de El Capitolio, Funcionario o Jefe de
5 Dependencia que no cumpla con las disposiciones de este Reglamento, estará sujeto a las
6 sanciones dispuestas en el Código de Ética del Senado, el Reglamento del Senado, la Ley de
7 Ética Gubernamental de 2011, según aplique, y la Constitución de Puerto Rico.

8 **Sección 12. - Garantía Constitucional**

9 En la interpretación y aplicación de las normas contenidas en este Reglamento se
10 garantizarán a todas las partes, los derechos enumerados en la Carta de Derechos de la
11 Constitución de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos de América.

12 **Sección 13.-Términos de Salvedad**

13 Todos los términos aquí dispuestos quedan prorrogados al próximo día laborable
14 cuando la fecha dispuesta sea un día no laborable.

15 **Sección 14.-Vigencia**

16 Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de aprobada esta
17 Resolución.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(28 DE MARZO DE 2017)
(RECONSIDERADO EL 30 DE MARZO DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 100

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Martínez Santiago*

Coautores los señores Pérez Rosa y Laureano Correa

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para enmendar el Artículo 3.08 y el Artículo 11.04 de la Ley 22-2000, según enmendada conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de establecer como requisito para obtener la licencia de aprendizaje el estudiar la “Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace más de una década, el Gobierno de Puerto Rico tiene como política pública la mayor protección de los ciclistas en las vías públicas puertorriqueñas. A esos efectos se enmendó la Ley 22-2000, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” para establecer la “Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor”. Véase Ley 132-2004.

Dicha política pública incluye lo siguiente:

“Se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico proveer las condiciones que permitan y promuevan el uso y disfrute de la bicicleta como medio de transporte o recreación. Como parte de la implantación de esta política pública, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá las siguientes responsabilidades: Educar a los conductores de vehículos o vehículos de motor sobre la obligación de compartir la vía pública con los ciclistas...” Artículo 11.02 de la citada Ley Núm. 132.

No obstante, en los pasados meses hemos visto como esta política pública no es observada, principalmente por conductores de vehículos de motor, que, de manera irresponsable, no se conducen de la manera adecuada en las vías públicas. Dicha falta de cuidado ha provocado accidentes serios, que, en algunos casos, han provocado la muerte a ciclistas y luto a decenas de familias puertorriqueñas.

Las vidas de estas y estos ciclistas no las podemos reemplazar. Debemos, como Pueblo, unirnos para prevenir este tipo de accidentes, y procurar salvaguardar la vida de peatones, conductores, pasajeros de vehículos de motor, también de los conductores de bicicletas. Tenemos que procurar que este tipo de accidentes sean cosa del pasado.

Para esto, procuramos que estas enmiendas procuren conductores de vehículos de motor más responsables, más conscientes de que tenemos que compartir las carreteras. Mientras mejor educados estén los conductores de vehículos de motor, más responsables serán a la hora de transitar por las vías públicas de nuestro terruño borincano.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 3.08 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada,
- 2 conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para añadir un inciso (j), el
- 3 cual se leerá como sigue y reenumerar el actual inciso (j) como nuevo inciso (k):
- 4 “Artículo 3.08 Requisito para licencia de aprendizaje.
- 5 Ninguna persona podrá aprender a conducir un vehículo de motor por las vías públicas sin
- 6 que se le haya expedido una licencia para ese fin por el Secretario.
- 7 El Secretario expedirá una licencia de aprendizaje a toda persona que:
- 8 (a) ...
- 9 (i) ...
- 10 (j) Cumpla con un Taller sobre la “Carta de Derechos del Ciclistas y Obligaciones del
- 11 Conductor” a ser provisto por el Departamento. El contenido de dicho taller deberá

1 formar parte del examen teórico que requiere esta ley para la emisión de la licencia de
2 aprendizaje.

3 (k)...”

4 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 11.06 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada,
5 conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para añadir un párrafo final, el
6 cual se leerá como sigue:

7 “Artículo 11.06.- Campaña Educativa

8 La Comisión para la Seguridad en el Tránsito, el Departamento de Transportación y
9 Obras Públicas, la Policía y la Autoridad llevarán a cabo una campaña educativa a través de
10 los medios de información para orientar al público sobre las disposiciones de este Capítulo.

11 Dicha campaña educativa deberá incluir, entre otros, el que se cree un enlace particular en
12 las páginas cibernéticas del Departamento y de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito
13 sobre la Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor para que la ciudadanía
14 esté informada y se puedan prevenir accidentes lamentables. Dicho enlace será uno
15 interactivo mediante el cual la ciudadanía de forma visual y auditiva podrá aprender cómo
16 actuar correctamente al conducir un vehículo de motor por la zona de rodaje mientras
17 comparte la misma con un ciclista. Así también deberá incluir consejos para los ciclistas y
18 conductores de cómo compartir nuestras vías públicas de forma segura.

19 Además, el Departamento ofrecerá un taller a los aspirantes⁰ a obtener licencias de
20 conducir, así como a todas las personas u organizaciones que así lo soliciten, en los cuales se
21 ofrezcan detalles y estadísticas relacionadas a la Carta de Derechos del Ciclistas y
22 Obligaciones del Conductor. Asimismo, publicará de forma electrónica y en folletos copias
23 de dicha carta de derechos y obligaciones.”

1 Artículo 3.- Vigencia

2 Esta Ley entrará en vigor noventa (90) días después de su aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(30 DE MARZO DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 138

27 de febrero de 2017

Presentada por la señora *Venegas Brown*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el estado de situación, infraestructura y falta de equipo en los cuarteles de la policía estatal; en los precintos de Trujillo Alto, Carolina, Canóvanas, Loíza, Río Grande, Luquillo, Ceiba, Fajardo, Vieques y Culebra.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es sabido que los pueblos del este de Puerto Rico han sufrido en 2016 un vertiginoso aumento en crímenes de tipo grave, tales como asesinatos, apropiaciones ilegales y escalamientos. La difícil situación económica que atraviesa Puerto Rico y la falta de estrategias claras y efectivas para combatir la criminalidad por parte de la pasada administración del gobierno estatal, son algunos de los factores que inciden en la mencionada alza de la criminalidad, especialmente en pueblos como Loíza.

Es la Policía de Puerto Rico la entidad encargada de proteger la vida y la propiedad de la ciudadanía. Estos(as) funcionarios(as) diariamente arriesgan sus vidas y la tranquilidad de los miembros de su familia para salir a cumplir con su deber. Por ello, merecen nuestro total apoyo y compromiso, además de poder contar con el equipo y las facilidades necesarias que le permitan cumplir cabalmente con su deber. Lo contrario sería una mezquindad, menosprecio por la vida y seguridad de nuestros policías.

Es nuestro deber como funcionarios electos asegurar que los policías cuenten con el equipo e infraestructura necesaria para el cabal cumplimiento del deber. A tenor con lo anterior, el Senado de Puerto Rico en el cumplimiento de su deber de velar y salvaguardar la calidad de vida y la seguridad de todos nuestros conciudadanos, entiende que es necesario realizar una minuciosa investigación sobre el estado de la infraestructura de los siguientes cuarteles de la policía estatal: Trujillo Alto, Carolina, Canóvanas, Loíza, Río Grande, Luquillo, Ceiba, Fajardo, Vieques y Culebra. Además, se investigará si el personal allí destacado cuenta con el equipo completo que salvaguarde su seguridad.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico
2 realizar una investigación sobre el estado de situación, infraestructura y falta de equipo en los
3 cuarteles de la policía estatal; en los precintos de Trujillo Alto, Carolina, Canóvanas, Loíza,
4 Río Grande, Luquillo, Ceiba, Fajardo, Vieques y Culebra.

5 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
6 recomendaciones dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

7 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(30 DE MARZO DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 141

28 de febrero de 2017

Presentada por el señor *Ríos Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las denuncias públicas de un grupo de maestros sobre los procedimientos en las escuelas y a través del distrito y las regiones educativas, sobre las quejas sin fundamentos que terminan en sanciones sin los procesos de investigación correspondientes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En días recientes hemos visto manifestaciones de un nutrido grupo de miembros del magisterio en Puerto Rico en las que exigen que se atiendan varios reclamos. Uno de los pedidos, según reseñado en la prensa, es que se investiguen los señalamientos contra las maestras y maestros antes de imponer sanciones o suspenderlos. Se trajo a colación que en ocasiones hay padres y madres que acusan a los maestros cuando no quieren que trabajen con sus hijos. Alegan que estas acusaciones son muchas veces sin fundamentos, pero terminan en sanciones para los educadores. Los maestros han manifestado que se han sentido acusados y maltratados.

Si bien es cierto que el componente más importante de nuestro sistema educativo lo es el estudiantado, no es menos cierto que nuestras maestras y maestros son una parte indispensable del mismo. Nuestros educadores son los encargados de sentar las bases para el progreso de nuestra sociedad. Siendo así, no podemos hacer menos que garantizarles unas condiciones de trabajo adecuadas. Esto incluye un proceso justo a la hora de evaluar alegaciones en su contra.

Por su parte, la Secretaria de Educación, Julia Keleher, admitió que resulta indispensable poner en práctica, de forma eficiente y responsable, los procedimientos existentes en las escuelas y a través del distrito y las regiones educativas. Entendemos que ésta es una situación que se estaba dando antes de la actual Secretaria estar al mando de la agencia. Aun así, es deber de la nueva administración tomar las medidas para, de existir la situación denunciada, corregir la misma. No se trata de conceder una inmunidad, pero de igual forma no podemos hacer menos que brindarles a los maestros la oportunidad de que puedan rebatir los señalamientos siguiendo el debido proceso de ley.

Por las razones antes expuestas, el Senado de Puerto Rico entiende que es necesario llevar a cabo una investigación exhaustiva y con carácter de urgencia sobre las denuncias públicas de este grupo de maestros puertorriqueños.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de
- 2 Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las denuncias públicas de un grupo de
- 3 maestros sobre los procedimientos en las escuelas y a través del distrito y las regiones
- 4 educativas, sobre las quejas sin fundamentos que terminan en sanciones sin los procesos de
- 5 investigación correspondientes.
- 6 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
- 7 recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y
- 8 administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación,
- 9 dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.
- 10 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(30 DE MARZO DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 192

23 de marzo de 2017

Presentada por la Comisión de Ética

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para establecer el Reglamento Sobre Radicación de Informes Financieros por los Senadores, el Superintendente de El Capitolio, los Funcionarios y Jefes de Dependencia del Senado de Puerto Rico, y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como la *Ley de Ética Gubernamental de 2011* establece la obligación de sus miembros de someter Informes Financieros a la Oficina de Ética Gubernamental (OEG). Mediante la Resolución del Senado Núm. 98 de 16 de febrero de 2017, según enmendada, el Senado de Puerto Rico reiteró la responsabilidad de los Senadores, el Superintendente de El Capitolio, los Funcionarios y Jefes de Dependencia, según se disponga mediante reglamentación, de presentar los informes financieros.

En el ejercicio de la autoridad que nos confiere la Sección 9 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico y la Sección 8.01 del Código de Ética del Senado, mediante este Reglamento se establece la información que deberá incluirse en los Informes Financieros, los procesos de recibo y evaluación de los informes, y la accesibilidad de los mismos para pública inspección, entre otros asuntos.

Esta Resolución tiene como propósito fundamental el instrumentar los mecanismos que viabilicen el cumplimiento del mandato legislativo, fortalecer la confianza del pueblo en sus

Senadores y funcionarios y asegurar el desempeño de las responsabilidades legislativas con excelencia, integridad, y transparencia financiera.

A tales fines, se aprueba y promulga mediante la presente Resolución, el Reglamento Sobre Radicación de Informes Financieros por los Senadores, el Superintendente de El Capitolio, los Funcionarios y Jefes de Dependencia del Senado de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Título

2 Este Reglamento se conocerá como el Reglamento sobre Radicación de Informes
3 Financieros por los Senadores, el Superintendente de El Capitolio, los Funcionarios y Jefes de
4 Dependencia del Senado de Puerto Rico.

5 Sección 2.- Base Legal

6 Este Reglamento se promulga en virtud de la autoridad conferida en las siguientes
7 disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico:

- 8 a) La Constitución del Estado Libre Asociado, Artículo III, Sección 9 que autoriza a
9 cada Cámara Legislativa a adoptar sus reglas de procedimiento y gobierno interno.
- 10 b) La Ley Núm. 1-2012, según enmendada.
- 11 c) La Sección 8 del Código de Ética del Senado de Puerto Rico, según adoptado
12 mediante la Resolución del Senado 98, aprobada el 16 de febrero de 2017, que establece la
13 obligación de rendir Informes Financieros Anuales.

14 Sección 3.- Definiciones

15 Para efectos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a
16 continuación se indica:

- 17 a. "Agencia Gubernamental": significa los Departamentos, Oficinas, Negociados,
18 Administraciones, Juntas, Comisiones, Corporaciones Públicas y subsidiarias de éstas,

1 Municipios, la Universidad de Puerto Rico y la Rama Judicial, sean éstas pertenecientes al
2 Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos de América.

3 b. “Asamblea Legislativa”: significa el Senado de Puerto Rico y la Cámara de
4 Representantes, y cualquier dependencia conjunta de ambos cuerpos legislativos.

5 c. “Autoridad Legislativa”: significa las facultades y prerrogativas conferidas a los
6 Senadores por la Constitución del Gobierno de Puerto Rico, las leyes aplicables y el
7 Reglamento del Senado de Puerto Rico.

8 d. “Cargo ad honorem”: significa el desempeño de cualquier posición, puesto o cargo
9 no remunerado o retribuido en una agencia gubernamental. No se considerará remuneración
10 o retribución aquellos desembolsos o reembolsos que se efectúen por una agencia
11 gubernamental, que sean indispensables y necesarios para el ejercicio de las funciones
12 encomiendas propias del puesto o cargo.

13 e. “Comisión”: significa la Comisión de Ética del Senado, a menos que del texto surja
14 claramente otro sentido.

15 f. “Compensación”: significa cualquier pago, remuneración o retribución en dinero,
16 bienes o beneficio económico en forma de préstamo, concesión, condonación de deuda,
17 dación o transferencia que se convenga o reciba por concepto de servicios o gestiones
18 personales prestadas o a ser ofrecidas por un Senador, funcionario o empleado, personalmente
19 o a través de otra persona.

20 g. “Cónyuge”: significa el esposo o esposa que comparte la sociedad legal de
21 gananciales con el Senador, el Superintendente de El Capitolio, Funcionario y Jefe de
22 Dependencia del Senado de Puerto Rico.

1 h. “Director(a) de la Oficina de Ética Gubernamental”: significa el Director(a)
2 Ejecutivo(a) de la Oficina de Ética Gubernamental, creada mediante la citada Ley Núm. 1-
3 2012, según enmendada, conocida como la "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre
4 Asociado de Puerto Rico".

5 i. “Empleado”: significa cualquier persona que ocupa un cargo o empleo en el Senado
6 mediante remuneración o ad-honorem y las personas que presten servicios por contrato.

7 j. “Funcionarios”: significa el Secretario y el Sargento de Armas del Senado.

8 k. “Ingresos”: significa toda ganancia o beneficio de cualesquier procedencia,
9 cualquiera que sea la forma que se pagaren, incluyendo, pero no limitado a, las siguientes
10 categorías: salarios, jornales o remuneración por servicios prestados, ingreso bruto derivado
11 de un negocio, comercio, industria, profesión, oficio o ventas, ganancias derivadas de
12 transacciones en propiedad, intereses, rentas, dividendos, regalías, anualidades, beneficio de
13 contratos de seguros de vida y dotales, pensiones, participación proveniente de una sociedad,
14 y ganancia correspondiente a un interés en una sucesión o fideicomiso. No constituye
15 "ingreso" las contribuciones hechas a organizaciones políticas o candidatos conforme a la
16 autorización provista por las leyes electorales vigentes.

17 l. “Jefe de Dependencia”: significa aquél o aquélla que dirija o administre alguna de
18 las distintas oficinas administrativas o programas del Senado de Puerto Rico, aunque sea
19 mediante interinato, y que, por consiguiente, participe activamente en la toma de decisiones y
20 elaboración de política pública. Los Jefes de Dependencia que se incluyen bajo esta
21 definición, son: el Auditor Interno, los miembros de la Junta de Subastas del Senado, el
22 Secretario de Administración, el Director de Recursos Humanos, el Director de la Oficina de

1 Presupuesto, el Director de la Oficina de Compras y Servicios, el Director de Finanzas y el
2 Director de Servicios Auxiliares.

3 m. “Ley de Ética Gubernamental de 2011”: significa la Ley Núm. 1- 2012, según
4 enmendada.

5 n. “Oficina de Ética Gubernamental”: significa la Oficina de Ética Gubernamental
6 de Puerto Rico creada mediante la citada Ley Núm. 1- 2012, según enmendada.

7 o. “Pariente”: significa los abuelos, los padres, los hijos, los nietos, los tíos, los
8 hermanos, los sobrinos, los primos hermanos, el cónyuge, los suegros y los cuñados del
9 servidor público, así como los hijos y los nietos de su cónyuge.

10 p. “Regalo”: significa entre otros, dinero, bienes muebles o inmuebles, valores o
11 cualquier objeto, oportunidades económicas, propinas, descuentos o atenciones especiales
12 fuera del uso y costumbre aceptados socialmente. No se constituye regalo los hechos a
13 organizaciones públicas o candidatos conforme a la autorización provista por las leyes
14 electorales vigentes.

15 q. “Reglamento”: significa el Reglamento sobre Radicación de Informes Financieros
16 a menos que del texto surja claramente otro sentido.

17 r. “Senado”: significa el Senado de Puerto Rico, sus Comisiones Permanentes y
18 Especiales, y cualquier Cuerpo, Oficina o Dependencia de ésta.

19 s. “Senador” o “Senadora” significa todo miembro del Senado de Puerto Rico que
20 ocupa un cargo público electivo.

21 t. “Unidad familiar”: significa el cónyuge e hijos dependientes de un Senador o de
22 cualquier Funcionario o empleado del Senado.

1 u. “Hijo Dependiente”: significa una persona soltera, menor de 21 años que viva
2 bajo el mismo techo, y que es un dependiente de la persona que rinda el informe dentro del
3 significado de la legislación contributiva vigente.

4 **Sección 4.- Obligación de someter Informes Financieros**

5 Los Senadores, el (la) Superintendente de El Capitolio, lo mismo que los Funcionarios
6 y Jefes de Dependencia del Senado de Puerto Rico que se disponga mediante reglamentación,
7 tienen la obligación de someter informes financieros anuales.

8 **Sección 5.- Radicación de Informes Financieros**

9 a) Los Informes Financieros se radicarán ante la Oficina de Ética Gubernamental,
10 conforme dispone el Artículo 5.2 de la Ley 1-2012, según enmendada, que como norma general
11 establece que los mismos serán presentados no más tarde del 1ro. de mayo del año siguiente a
12 cada año que ocupe el cargo. El año en que se tome posesión del cargo se radicará el primer
13 informe dentro de los noventa (90) días de haber tomado posesión del cargo. No obstante, el
14 informe del año 2016 será presentado en o antes del 1 de mayo de 2017.

15 b) El senador o senadora que resulte reelecto(a) no tendrá que radicar el Informe
16 Financiero de Cese, pero continuará radicando los informes anuales en o antes del 1ro. de mayo
17 de cada año. El senador o senadora, el (la) Superintendente de El Capitolio, funcionario o jefe de
18 dependencia que haya ocupado su cargo por un periodo menor de sesenta (60) días naturales, no
19 tendrá la obligación de radicar el Informe Financiero.

20 c) Todo Senador que no resulte reelecto, el Superintendente de El Capitolio, el
21 funcionario o jefe de dependencia que cese sus funciones, deberá radicar su Informe Financiero
22 de Cese dentro de los noventa (90) días de haber cesado en el cargo, según lo establecido en el
23 Artículo 5.2 de la Ley 1-2012, según enmendada. Si cesara en el cargo antes del 31 de

1 diciembre del año en curso, el Senador, funcionario o jefe de dependencia deberá presentar el
2 Informe Financiero de Cese, dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a haber cesado
3 en sus funciones y cubrirá hasta la fecha de terminación de los servicios.

4 d) El Informe Financiero se someterán a través del sistema de presentación
5 electrónica provisto por la Oficina de Ética Gubernamental. Al así hacerlo, el Senador o
6 Senadora, el (la) Superintendente de El Capitolio, y el Funcionarios y el Jefe de Dependencia del
7 Senado de Puerto Rico que presenta el informe, aprueba el contenido de la información provista
8 y declara, bajo juramento, que la misma es cierta, correcta y completa. Dicho juramento
9 establece la presunción prima facie de que la persona presentó y firmó electrónicamente el
10 informe.

11 e) Los Senadores o Senadoras, el (la) Superintendente de El Capitolio, Funcionarios
12 y Jefes de Dependencia del Senado, radicarán un informe financiero preliminar del informe
13 financiero anual antes mencionado en la Secretaría del Senado, en el término de cuarenta y cinco
14 (45) días antes de la fecha límite establecido en la Ley 1-2012, el cual será referido a la
15 Comisión de Ética para la correspondiente evaluación por el Panel de Evaluación de Informes
16 Financieros adscrito a la Comisión de Ética. Para el informe financiero anual correspondiente al
17 año 2016, el informe financiero preliminar será radicado en el término de treinta (30) días antes
18 del 1 de mayo de 2017.

19 f) Toda solicitud de prórroga para la presentación del informe financiero preliminar
20 será presentada ante el Secretario del Senado en un término no mayor de dos (2) días laborables
21 previo al vencimiento del término. El solicitante expondrá las razones específicas para solicitar
22 la extensión de tiempo. El Secretario del Senado podrá conceder una prórroga que no exceda de
23 diez días calendario.

1 g) Toda solicitud de prórroga para la presentación de un informe financiero, se
2 radicará ante la Oficina de Ética Gubernamental, con copia simultánea ante la Secretaría del
3 Senado. La contestación de la Oficina de Ética Gubernamental será presentada ante la Secretaría
4 del Senado y la Comisión de Ética tan pronto de reciba por el solicitante.

5 **Sección 6.- Información requerida en los Informes Financieros:**

6 Todo informe financiero, para el periodo cubierto en el informe, relativo a la persona
7 que someta el informe y a su unidad familiar, incluirá la siguiente información:

8 A. Información General:

- 9 1. nombre, dirección y puesto o empleo;
- 10 2. nombre o nombres bajo los que hacen negocios;
- 11 3. ocupación, profesión u oficio;
- 12 4. nombre y dirección del principal lugar de negocios o de trabajo;
- 13 5. todas las relaciones de empleo o negocios;
- 14 6. nombre, dirección y nombre o nombres bajo los que hacen negocios los
15 miembros de su unidad familiar, que han realizado negocios con el Gobierno
16 durante el periodo cubierto por el informe financiero o que son socios,
17 directores o empleados de negocios o entidades que han realizado negocios o
18 que han prestado servicios al Gobierno durante ese periodo;

19 B. Ingresos:

- 20 1. ingresos e intereses del servidor público y de su unidad familiar en propiedades
21 muebles o inmuebles y en cualquier propiedad en su acepción más amplia;

22 C. Activos:

1 1. activos cuyo valor excedan de mil (1,000) dólares que incluye, entre otros, cuentas
2 bancarias, acciones, fondos mutuos, opciones, pólizas de seguros, mobiliario y enseres
3 eléctricos, pinturas, objetos de arte, antigüedades y colecciones, joyería y otras
4 participaciones propietarias en empresas o negocios;

5 2. acciones de empresas privadas y públicas y bonos estatales o municipales y de
6 cualquier otra modalidad cuyo valor exceda de mil (1,000) dólares, y toda transacción
7 realizada durante el periodo cubierto por el informe;

8 3. participación en fideicomisos o sucesiones;

9 D. Pasivos:

10 1. deudas que hayan tenido un balance de más de mil (1,000) dólares en cualquier
11 momento durante el periodo cubierto por el informe, indicando el tipo de interés de cada
12 deuda, incluyendo toda liquidación de deuda o de reducción a mil (1,000) dólares o menos
13 durante el periodo cubierto por el informe;

14 2. deudas de las que se esté recibiendo cualquier tipo de tratamiento especial o
15 preferencial al compararse con el que reciben otros deudores del mismo acreedor en
16 circunstancias similares por el mismo tipo de deuda;

17 E. Otras transacciones financieras:

18 1. transacciones de compra, venta o permuta de propiedades muebles o inmuebles;

19 2. arreglos o acuerdos para una remuneración futura;

20 3. una relación de todo regalo recibido, entre otros, el pago de transportación, de
21 comidas, de alojamiento y de entretenimiento, con indicación del nombre y dirección del
22 donante, cuando el valor total por donante exceda de doscientos cincuenta (250) dólares por
23 año y éste no sea un pariente;

1 4. toda otra información que, a juicio de la persona que somete el informe, sea
2 pertinente para la correcta evaluación de su situación financiera en el contexto del interés
3 público que inspira la presente Ley.

4 No será necesario informar sobre ingresos o gastos relacionados con campañas
5 políticas, conforme a lo dispuesto por la Ley Electoral vigente

6 En la determinación del valor de los activos, se utilizarán los métodos que se indican a
7 continuación:

8 1. Para bienes muebles, un estimado hecho de buena fe, si el valor exacto no se
9 conoce;

10 2. Para bienes inmuebles, la tasación realizada por un tasador profesional o un
11 estimado de buena fe utilizando la última tasación realizada por un tasador profesional más
12 el incremento del valor producido por cambios ocurridos a las propiedades, ya sea porque las
13 mejoró mediante ampliaciones o modificaciones en la estructura o porque las vías de acceso
14 o circunstancias físicas cercanas al bien inmueble han variado. De no haber ocurrido cambio,
15 así lo hará constar.

16 3. Para acciones no cotizadas en el mercado de valores, utilizará el valor en los libros
17 al cierre de operaciones, o el valor según la bolsa de valores al final del año de las acciones
18 corporativas, para aquellas vendidas al público en general;

19 4. En sociedades o comunidad de bienes, el valor neto de su interés en cualquier
20 sociedad u otra propiedad mantenida en común;

21 5. En negocios propios, el valor en los libros al cierre del año;

22 6. En cuentas de ahorros y certificados, el valor en los libros al cierre del año;

1 7. En bonos de ahorro y cualquier otro valor adquirido a través de una casa de
2 corretaje, el valor corriente estimado según notificado por la casa de corretaje.

3 Los Senadores o Senadoras, el (la) Superintendente de El Capitolio, Funcionarios y
4 Jefes de Dependencia del Senado podrán utilizar cualquiera de los métodos de valoración
5 indicados en esta Sección, para cualquier bien mueble o inmueble sin que estén obligados
6 a tasar los bienes inmuebles a través de un tasador profesional. El método utilizado para
7 valorar cualquier bien mueble o inmueble, deberá ser utilizado consistentemente a través de
8 los años.

9 **Sección 7.- Evaluación de los Informes Financieros**

10 **Sección 7.01.- Intervención del Panel de Evaluación de Informes Financieros**

11 Los Informes Financieros preliminares radicados en la Secretaría del Senado serán
12 referidos a la Comisión de Ética del Senado y evaluados por un Panel de Evaluación de
13 Informes Financieros, adscrito a dicha Comisión. El Panel de Evaluación de Informes
14 Financieros Preliminares realizará una evaluación prima facie del contenido de los informes
15 y se asegurará de que los mismos contienen toda la información requerida.

16 La Comisión de Ética le notificará a la Oficina de Ética Gubernamental sobre este
17 trámite cuando exista la posibilidad de que la intervención de esta pueda extenderse luego de
18 la fecha límite establecida por Ley para presentar el informe ante dicha Oficina. De vencer el
19 término dispuesto por Ley o una prórroga concedida por la Oficina de Ética Gubernamental la
20 Comisión de Ética coordinará con dicha Oficina el término de presentación del informe.

21 Los informes financieros gozarán de una presunción de corrección una vez aprobados
22 por el Panel.

1 El Panel deberá rendir sus determinaciones sobre la evaluación de dicho informe
2 dentro de un término de treinta (30) días luego de haber sido radicado. El informe financiero
3 preliminar será devuelto al Senador, el (la) Superintendente de El Capitolio, Funcionarios y
4 Jefes de Dependencia del Senado, para su correspondiente radicación ante la Oficina de Ética
5 Gubernamental.

6 En aquellos casos en que lo estime necesario para proteger el mejor interés público,
7 tanto el Presidente de la Comisión de Ética del Senado como el referido Panel, en los casos en
8 que aplique, podrán requerir del Senador, el (la) Superintendente del Capitolio, Funcionarios
9 y Jefes de Dependencia que su Informe Financiero sea compilado, revisado o auditado por
10 un Contador Público Autorizado.

11 **Sección 7.02.- Evaluación y Análisis por la Oficina de Ética Gubernamental**

12 La Oficina de Ética Gubernamental, dentro de los noventa (90) días siguientes a la
13 presentación del informe, evaluará y analizará la información contenida en el mismo, según
14 lo dispuesto en el Artículo 5.4 de la citada Ley Núm. 1-2012, según enmendada. La
15 intervención de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental estará dirigida a
16 constatar que la información esté completa.

17 Cuando a juicio de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental exista
18 la posibilidad de que un funcionario o empleado del Senado haya violado las disposiciones de
19 la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, que le sean aplicables, esta remitirá el informe
20 financiero conjuntamente con sus hallazgos al Presidente del Senado para que se tomen las
21 acciones que correspondan.

22 Si la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental entiende que el
23 Director de la Oficina de Servicios Legislativos o el Superintendente del Capitolio pueden

1 haber violado las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, deberá
2 así notificarlo tanto al Senado de Puerto Rico como a la Cámara de Representantes,
3 remitiéndole el informe financiero de que se trate.

4 **Sección 7.03.- Solicitud de información adicional por la Oficina de Ética** 5 **Gubernamental**

6 Si la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental, determina que es
7 necesario someter información adicional a la provista en el Informe radicado, le notificará al
8 Senador o Senadora, Superintendente de El Capitolio, Funcionario o Jefe de Dependencia que
9 radicó el Informe para que someta dicha información dentro de un periodo no mayor de
10 treinta (30) días a partir de la notificación.

11 Esta información adicional, formará parte del Informe Financiero en cuestión. Si no se
12 somete la información adicional requerida dentro del periodo concedido, sin mediar
13 justificación alguna, la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental, remitirá
14 copia de tal Informe Financiero con sus observaciones al Presidente del Senado para su
15 evaluación y acción correspondiente.

16 **Sección 7.04.- Poderes Constitucionales del Senado**

17 Toda intervención delegada al Panel de Evaluación de Informes o la Dirección
18 Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental, en los casos en que aplique, no se
19 interpretará de ninguna forma como una renuncia a los poderes correspondientes al Senado
20 dispuestos en la Sección 9 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico.

21 **Sección 7.05.- Aprobación y Remisión de los Informes Financieros al Senado**

22 Cuando la Oficina de Ética Gubernamental, luego de evaluar y analizar cada Informe
23 Financiero presentado, opina que, a base de la información que contiene dicho Informe, la

1 persona que sometió el mismo ha cumplido con la leyes y reglamentos aplicables, así lo hará
2 constar en cada Informe Financiero y procederá a determinar, con su firma y fecha, que el
3 mismo es final. y lo devolverá al Presidente del Senado de Puerto Rico con su determinación
4 según dispone el Artículo 5.10 de la Ley 1-2012, según enmendada.

5 Dichos Informes estarán bajo la custodia de la Comisión de Ética y ésta guardará los
6 mismos en una bóveda en la Secretaría del Senado. Dicha bóveda tendrá un sistema de
7 seguridad de varias llaves, la cual no abrirá a menos que simultáneamente se utilicen las
8 mismas. Una de las llaves estará en posesión de la delegación de la mayoría y las otras dos
9 llaves en posesión de las delegaciones de minoría.

10 **Sección 8.- Custodia y Acceso Público a los Informes Financieros**

11 La custodia y acceso a los informes financieros se regirá por lo dispuesto en las
12 Secciones 8.01 y 8.02 del Código de Ética del Senado aprobado mediante la citada R. del S.
13 98.

14 **Sección 9.- Uso indebido de Informes Financieros**

15 Además de los que disponga la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, en lo que resulte
16 aplicable, se prohíbe el uso de parte o de la totalidad de un Informe Financiero radicado bajo
17 estas reglas con el fin de obtener algún beneficio comercial o político, para determinar o
18 establecer la clasificación de crédito de una persona o para tratar de conseguir algún beneficio
19 particular o propósito ajeno a lo antes expuesto, o para cualquier propósito ilegal.

20 Todo funcionario o empleado del Senado que suministre datos contenidos en los
21 Informes Financieros radicados, o permita copiarlos sin la debida autorización, estará sujeto a
22 sanciones administrativas, disciplinarias, civiles y aquellas penales aplicables.

1 Toda persona que reciba un beneficio económico en violación de este Reglamento,
2 vendrá obligada a pagar al Estado como sanción civil por su incumplimiento, una suma
3 equivalente a tres (3) veces el valor del beneficio económico recibido.

4 El Presidente del Senado tendrá la facultad para solicitar de los Tribunales la
5 expedición de un interdicto, e interponer las acciones legales que correspondan para impedir
6 cualquier violación a la Ley y a este Reglamento, y para cobrar las sanciones civiles. En este
7 último caso, el Presidente del Senado podrá solicitar la colaboración del Secretario de
8 Justicia.

9 **Sección 10.- Conservación de los Informes Financieros**

10 Los Informes Financieros serán conservados por el Secretario del Senado por un
11 período no menor de tres (3) años después que el Senador, Senadora, Funcionario o
12 Empleado haya cesado en su cargo o empleo. Ningún informe financiero o documento que
13 forme parte del expediente podrá ser destruido cuando sea necesario para completar una
14 investigación que se haya iniciado y haya sido debidamente notificada. En aquellos casos en
15 que un informe financiero se encuentre en el proceso de una auditoría, investigación o
16 procedimiento judicial, el informe será conservado hasta que concluya dicho proceso.

17 **Sección 11.- Sanciones**

18 El Senador o Senadora, Superintendente de El Capitolio, Funcionario o Jefe de
19 Dependencia que no cumpla con las disposiciones de este Reglamento, estará sujeto a las
20 sanciones dispuestas en el Código de Ética del Senado, el Reglamento del Senado, la Ley de
21 Ética Gubernamental de 2011, según aplique, y la Constitución de Puerto Rico.

22 **Sección 12. - Garantía Constitucional**

1 En la interpretación y aplicación de las normas contenidas en este Reglamento se
2 garantizarán a todas las partes, los derechos enumerados en la Carta de Derechos de la
3 Constitución de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos de América.

4 **Sección 13.-Términos de Salvedad**

5 Todos los términos aquí dispuestos quedan prorrogados al próximo día laborable
6 cuando la fecha dispuesta sea un día no laborable.

7 **Sección 14.-Vigencia**

8 Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de aprobada esta
9 Resolución.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(30 DE MARZO DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 212

30 de marzo de 2017

Presentada por el señor *Pérez Rosa*

Coautores los señores Dalmau Santiago y Martínez Santiago

RESOLUCIÓN

Para extender la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al Major General, Félix A. Santoni, por ser elegido “Arecibeño Distinguido” por el Municipio de Arecibo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Ilustre arecibeño, se graduó de la Escuela de Finanzas y Comercio de Wharton en la Universidad de Pensilvania. Para este mismo tiempo se comisionó a través del ROTC como 2do. Teniente en Quartermaster Corps. Prosiguió su carrera militar en Fort Lee, Virginia. Durante su carrera militar, se desempeñó en varias posiciones en el Ejército de los Estados Unidos, en la Guardia Nacional y la Reserva del Ejército de los Estados Unidos. Su última posición fue como Comandante Adjunto para los Asuntos de la Movilización y en la Reserva del Comando del Sur de los Estados Unidos, en Panamá.

No pese a sus estudios en unas de las universidades más importantes y antiguas del mundo continuó estudiando graduándose del Curso Avanzado de Logística; del Curso de Familiarización de Inteligencia; del Colegio de Estado Mayor del Ejército; de la Universidad Industrial de la Fuerzas Armadas; del Programa de Seguridad Nacional de la Escuela John F. Kennedy de la Universidad de Harvard. También, ha tomado cursos de negociaciones de trabajo, gerencia de personal, contraterrorismo y operaciones psicológicas.

Santoni ha ocupado posiciones de gran envergadura tales como: Vicepresidente Ejecutivo y Principal Oficial Administrativo de Barros y Carrión, Inc., una subsidiaria de la Corporación AON, la cual es una firma Internacional de Corretaje de Seguros.

Actualmente, sirve como miembro de la Junta Directiva de la Fundación Ángel Ramos. También es miembro de la Junta Directiva de CBC Reality Inc.; San Lorenzo Development Corp.; Servicios de Seguridad de St. James, Inc., Instituto Comercial de Puerto Rico, Asociación de Propietarios de Palmas del Mar; La Jolla de Palmas, Inc.; y del hogar Santa María de los Ángeles.

Como parte de sus condecoraciones y reconocimientos se encuentran la Medalla del Servicio Superior de la Defensa, la Legión de Merito con el Racimo de la Hoja de Roble, la Cruz del Ejército de Guatemala y la Estrella de Carabobo del Ejército. En el 1998, la Cámara de Comercio de Puerto Rico lo seleccionó como Ciudadano del Año. También, fue elevado al salón de fama de la Asociación de Comandantes de Jerarquía (Seniors) de la Reserva del Ejército de los Estados Unidos (SARCA, por sus siglas en ingles); y fue reconocido por la Asociación del Ejército de los Estados Unidos (AUSA, por sus siglas en inglés) como el Soldado del Año para la Región II, y se le concedió la Medalla General de División (R) James Rudder. **En el 2002**, fue designado como Ayudante Civil del Secretario del Ejército para Puerto Rico. En agosto de 2005, el Hispanic Magazine le seleccionó como el recipiente de su “Leadship Award”. En el 2007, fue presentado la medalla “Silver Patrick Henry Medallion” por el Militar Order of the World Wars”

Este arecibeño distinguido, es un ejemplo vívido de lo que se puede lograr con dedicación y esfuerzo. Todo Puerto Rico se enorgullece de sus hazañas. Muchos puertorriqueños han alcanzado las más altas cimas, irrespectivo de si tiene que competir con los mejores del mundo para ganarse la oportunidad de demostrar sus talentos.

Por todo lo antes expuesto, es preciso expresar nuestra más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Gobierno de Puerto Rico al Major General Félix A. Santoni, por ser elegido arecibeño distinguido.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Extender la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al Major
2 General Félix A. Santoni, por ser elegido “Arecibeño Distinguido” por el Municipio de
3 Arecibo.

4 Sección 2.- Esta Resolución, en forma de pergamino expedido por la Secretaría de del
5 Senado de Puerto Rico, será entregada al Major General, Félix A. Santoni.

6 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
7 aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(30 DE MARZO DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 213

30 de marzo de 2017

Presentada por la señora *Vázquez Nieves*

RESOLUCIÓN

Para expresar la más cálida felicitación del Senado de Puerto Rico a la Administración Municipal del Municipio de San Sebastián y su Honorable Alcalde, Javier Jiménez Pérez, por la inauguración del Museo de la Hamaca y Mercado Artesanal, a celebrarse el viernes, 31 de marzo de 2017, en dicho Municipio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según detalla la historia, el primer registro escrito sobre la creación de la hamaca proviene de los diarios de Colón, para el 17 de octubre de 1492. El Municipio de San Sebastián ha sido pilar para la conservación de las tradiciones en Puerto Rico, sobre todo, en el arte de tejer hamacas. La creación de este museo va dedicada a todos los artesanos que se especializan en la confección de dichas hamacas. En la isla se confeccionan dos tipos de hamacas: la del hilo blanco, que es teñido por los artesanos, y las que están hechas de maguey. La hamaca confeccionada en maguey está en peligro de extinción ya que es la más laboriosa. Actualmente, la única artesana que trabaja este tipo de hamacas es la pepiniana Esmeralda Morales.

La idea de la construcción de este museo y mercado, nace de la hermandad de unos artesanos preocupados por mantener viva las tradiciones y promover el desarrollo económico de los artesanos del Municipio de San Sebastián. La misión de este es reconocer y recordar la historia y herencia de sus artesanos, a su vez conservar la cultura del municipio. Además, el espacio dará la oportunidad a los artesanos de la zona a que puedan exponer y mercadear sus creaciones.

Felicitamos a la Administración Municipal de San Sebastián y a su Honorable Alcalde, Javier Jiménez Pérez, por esta valiosa iniciativa y augurándoles un gran éxito en la encomienda de mantener y promover las costumbres y tradiciones, no solo de los pepinianos, sino también de los puertorriqueños.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Expresar la más cálida felicitación del Senado de Puerto Rico a la
2 Administración Municipal del municipio de San Sebastián y su Honorable Alcalde, Javier
3 Jiménez Pérez, por la inauguración del Museo de la Hamaca y Mercado Artesanal, a
4 celebrarse el viernes, 31 de marzo de 2017, en dicho Municipio.

5 Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a la
6 Administración Municipal y a su Honorable Alcalde, Javier Jiménez Pérez, según lo disponga
7 el Presidente de este Alto Cuerpo; y a los medios de comunicación del País para su
8 información y divulgación.

9 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

LEY

Para establecer el Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico; a los fines de crear un nuevo sistema integrado por todos los componentes que administran la seguridad pública en Puerto Rico; permitirle compartir personal y gastos administrativos; crear el Negociado de la Policía de Puerto Rico; crear el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico; crear el Negociado de Ciencias Forenses de Puerto Rico; crear el Negociado de Sistemas de Emergencia 9-1-1; crear el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; crear el Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico; crear el Negociado de Investigaciones Especiales de Puerto Rico; derogar la Ley 53-1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”; derogar la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”; derogar la Ley 211-1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”; derogar la Ley 539-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; derogar la Ley 144-1994, según enmendada, conocida como “Ley de llamadas 9-1-1”, derogar la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico”; derogar el Capítulo III del Plan 5-2011, mejor conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Justicia de 2011”; derogar el Plan de Reorganización 2-1993, según enmendado, conocido como “Comisión de Seguridad y Protección Pública”; disponer para la ordenada transición hacia la integración de las entidades que formarán parte del Departamento de Seguridad Pública en aras de lograr ahorros y eficiencias, mejorar los servicios que recibe la ciudadanía, cumplir con los requerimientos de la reforma de la Policía y salvaguardar los fondos federales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es un derecho que el Estado debe garantizar a todos sus habitantes, ciudadanos y residentes para poder gozar del libre ejercicio de sus derechos de forma segura. Los residentes deben sentirse seguros y tener la convicción de que el Estado, a través de sus fuerzas de seguridad, irá contra quienes no cumplen con las normas establecidas según el estado de derecho en resguardo de sus derechos como víctimas. Asimismo, los ciudadanos deben tener la confianza de que, en caso de una

emergencia, el Gobierno estatal estará disponible y listo para prestarle auxilio inmediato y adecuado para salvar su vida, su salud, su familia y su propiedad.

El tema de seguridad pública acapara un alto grado de atención en los medios noticiosos de la Isla, lo que a su vez genera altos niveles de ansiedad ante todos los residentes. El Puerto Rico de hoy se ve amenazado por diversos factores que atentan contra la tranquilidad y el bienestar de los ciudadanos a la vez que impiden que estos gocen del libre ejercicio de sus derechos dentro de su entorno social. La discusión del tema de seguridad en Puerto Rico se ha centrado principalmente en el aspecto social, económico, cultural y político. Conforme los datos estadísticos disponibles más recientes, la violencia ha ido incrementando a un nivel tal que ha sido necesario incorporar en la agenda gubernamental este tema como uno prioritario.

Lamentablemente, la alta incidencia de la delincuencia contra la vida y la propiedad manifestada en el aumento patente de asesinatos y otros delitos de Tipo I en la última década, han provocado unos cambios en el nivel de la calidad de vida de todos los puertorriqueños. El crimen y la violencia siembran el miedo y la ansiedad sobre la seguridad personal en nuestros ciudadanos. Es por ello que se dificulta el desarrollo económico, transformando ciertas áreas de la Isla en menos atractivas para vivir, estudiar y trabajar. En días recientes, pudimos observar imágenes de estudiantes de escuela elemental protegiendo sus vidas debajo de sus escritorios en su escuela mientras sus valientes maestras intentaban mantener la calma, a la vez que se escuchaban ráfagas de tiros. Esta no debe ser la manera en que nuestros ciudadanos tengan que vivir. Este tipo de situaciones debe ser la excepción, no la norma. El compromiso de esta Administración será atrapar a estos delincuentes y que les caiga y se les aplique todo el peso de la ley.

En la actualidad todos los municipios de Puerto Rico sufren de alguna situación de seguridad como consecuencia del crimen. Por eso, existe la imperiosa necesidad de asumir nuevas responsabilidades y encarar el problema. Este enfoque incluye la transparencia y rendición de cuentas por parte de las autoridades estatales y locales a todas las comunidades de la Isla.

La criminalidad cada día utiliza mayores herramientas, incrementando el uso de tecnología, mejorando su capacidad de organización y, en muchos casos, aumentando el nivel de violencia utilizada en la comisión de los delitos. Puerto Rico no sólo sufre la extrema violencia debido a los asesinatos y homicidios por razón de actividades criminales o tráfico de drogas, sino también por muchos otros hechos delictivos tales como robos, secuestros, abusos sexuales, delincuencia juvenil y violencia doméstica.

El tema de la seguridad ciudadana en Puerto Rico se ha centrado en la búsqueda y/o aspiración de tener un ambiente donde se pueda vivir sin amenazas, ni violencia, donde podamos cohabitar con dignidad y esperanza. Sin embargo, los enfoques hasta el momento no han sido exitosos y han ocasionado que muchos puertorriqueños hayan ido a vivir a alguna parte de los Estados Unidos continentales, en busca de una mejor calidad de vida, oportunidades, tranquilidad, paz y seguridad. Este éxodo poblacional agrava aún más la situación económica y social local, por lo que es imperativo traer nuevas alternativas para atender la situación.

Garantizar la seguridad de los residentes de nuestra isla requiere un enfoque multisectorial y multidisciplinario que va más allá de procesar a los que incumplen nuestras leyes. Afrontar el problema de la criminalidad requiere un esfuerzo máximo para desarrollar respuestas urgentes y eficaces, que sean a la vez consistentes con los grandes avances de la democracia y el respeto a los derechos humanos. El tener un personal calificado y adiestrado de forma uniforme para llevar a cabo investigaciones criminales y acciones judiciales es vital para enfrentar y combatir la delincuencia en Puerto Rico. Estamos obligados a maximizar los recursos de seguridad y protección consolidando sus esfuerzos e insertándonos en la Seguridad Nacional de Estados Unidos. A su vez, debemos crear los medios para que los componentes de los diversos servicios de seguridad puedan operar de forma coherente, coordinada, eficaz y eficiente. A esos fines, es preciso profesionalizar al personal de seguridad de Puerto Rico y proveerles los recursos y el adiestramiento necesario para realizar sus funciones de forma eficaz. Debemos contar con agentes del orden público con el más alto grado de educación y profesionalismo necesarios para el adecuado esclarecimiento de crímenes y que, a la misma vez, exhiban el respeto por los derechos civiles que todos esperamos de ellos. También debemos garantizar que la evidencia obtenida en sus investigaciones sea analizada con el más estricto rigor científico para que el Pueblo viva en la tranquilidad de que se hace justicia. Finalmente, es preciso que nuestro profesional de respuesta a emergencias cuente con todas las herramientas y adiestramiento para proveer auxilio cuando circunstancias naturales o creadas por el humano pongan en peligro la seguridad individual o colectiva. Cada uno de estos componentes es igualmente vital para que avancemos hacia una sociedad más segura.

Esta iniciativa de crear un Departamento de Seguridad Pública, tiene el objetivo de promover un sistema de seguridad más efectivo, eficiente, funcional y que trabaje de forma integrada entre sus componentes y con otras agencias del Gobierno de Puerto Rico. Es imperativo contar con un Departamento que vaya a la raíz de los problemas y atienda los pilares de la seguridad de forma integral, buscando sinergias entre los organismos que se le adscriben, maximizando así la operación del Gobierno de Puerto Rico.

El establecimiento de este Departamento busca, también, utilizar mejor los recursos fiscales y el capital humano, reuniendo el esfuerzo, trabajo y colaboración de siete (7) agencias de gobierno, en un solo componente de seguridad pública. De igual forma, la creación del Departamento de Seguridad Pública le dará los poderes a un sólo oficial, su Secretario, cuya misión será coordinar los esfuerzos de todos los negociados adscritos a los fines de proteger, investigar y/o prevenir actividades delictivas o situaciones de emergencias en Puerto Rico y trabajar de forma integrada con los organismos de Seguridad Nacional de Estados Unidos.

El Gobierno de Puerto Rico necesita una gestión de cambio abarcadora y radical de forma tal que podamos atender uno de los problemas más significativos y apremiantes que vivimos, nuestra seguridad. La seguridad pública afecta cada factor de la economía y a la sociedad en general, y a cada ciudadano que vive en esta Isla.

Durante estos últimos 15 años, el Gobierno de Puerto Rico no ha podido cumplir con el Plan de Trabajo trazado en la lucha contra el crimen, el manejo de emergencias nacionales y una respuesta integrada de sus componentes de seguridad. Ni tan siquiera se han observado logros significativos o alguna estrategia establecida. Nuestros ciudadanos han perdido su fe y confianza en aquellas agencias destinadas a salvaguardar la seguridad pública. Ya no se sabe cuáles son las cárceles en Puerto Rico. El ciudadano cumplidor de la ley, a diario vive tras las rejas en sus hogares, ante el riesgo de que un delincuente irrumpa en la tranquilidad de sus residencias, causándoles sufrimiento y grave daño corporal.

Ante esta grave situación, tenemos el deber, el compromiso y la entereza de devolverle a esta sociedad abatida por el crimen, la fe y confianza que éstos merecen y esperan de este nuevo Gobierno. Mediante esta Ley, consolidamos en el Departamento de Seguridad Pública la mayor parte de las tareas administrativas y le permitimos a los siete (7) Negociados enfocarse en sus operaciones para que puedan brindar un mejor servicio a la ciudadanía.

CONCEPTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, SECRETARIA DE SEGURIDAD MULTIDIMENSIONAL Y LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

La seguridad pública es un derecho que el Estado debe garantizar a todos sus habitantes, ciudadanos y extranjeros (residentes y turistas) para poder gozar de una vida tranquila, en cuanto al ejercicio pacífico de todos sus derechos, sin tener que sufrir el avasallamiento de ellos por parte de terceros, y en caso de que esto suceda, tener la convicción que el Estado utilizará sus estructuras contra quienes no cumplen las normas establecidas, en resguardo de las víctimas y ofrecerá pronta atención a cualquiera que necesite sus servicios de emergencia.

La inseguridad es un problema que golpea cada vez más a las sociedades de todo el mundo, relacionándose con la pobreza extrema, con la falta de educación, con la ausencia de oportunidades, y en definitiva con la inequidad social. Se cree que una más justa distribución de la riqueza y una educación basada en valores, seguida de mayor número de policías bien capacitados en el uso adecuado y responsable de sus funciones, con remuneración acorde al riesgo que soportan, y cárceles que formen y capaciten a la población correccional para reinsertarse eficazmente en la sociedad cuando cumplan su condena, son las medidas más óptimas para lograr la mayor seguridad pública.

La concentración de gran parte de la humanidad en conglomerados urbanos, la libertad de pensamiento, de actuación y de movimiento de la que gozan la mayoría de las personas, el acceso a la información mediante diversos medios de comunicación y la multiplicidad de bienes y servicios a los que la población puede potencialmente aspirar, son rasgos estructurales y en gran medida positivos de la vida moderna.

Estas realidades emergentes, sin embargo, también traen consigo nuevos y complejos problemas, como la violencia y la criminalidad. La inseguridad ciudadana no sólo es una de las amenazas centrales de la convivencia civilizada y pacífica, sino también un desafío para la consolidación de la democracia y el estado de derecho.

La criminalidad también ha utilizado las herramientas de la vida moderna, incrementando el uso de la tecnología, mejorando su capacidad de organización y, en muchos casos, aumentando el nivel de violencia utilizada para la comisión de los delitos. Vivimos acechados por la violencia y atemorizados por los asesinatos, provocados en su gran mayoría por el narcotráfico. La ciudadanía se siente a la merced de los delincuentes que, no solo carecen de respeto por la vida del prójimo, sino que también nos someten robos, secuestros, abusos sexuales, y la violencia en el hogar aprovechándose de una fraccionada respuesta gubernamental que, en muchos casos, lleva a ineficiencias que desembocan en retrasos, falta de seguridad y hasta impunidad.

Este problema requiere un esfuerzo máximo para desarrollar respuestas urgentes y eficaces, que sean a la vez consistentes con los grandes avances de la democracia y respeto a los derechos humanos.

SITUACIONES DE LAS AGENCIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Actualmente existe una preocupación en cuanto al liderato organizacional de nuestras agencias gubernamentales de Seguridad Pública, acerca de cómo esos funcionarios son nombrados a posiciones de liderato. Se cuestiona la capacidad, el conocimiento, la experiencia, los adiestramientos y certificaciones para ocupar tales posiciones. Se ha perdido de perspectiva la observación objetiva del organigrama funcional de estas agencias donde no se ha atacado la raíz real del problema. Esta Asamblea Legislativa está comprometida con lograr un nuevo Gobierno fundamentado

en la profesionalización de nuestro recurso humano y el liderazgo transformacional. La transformación gubernamental comprende desde una reinención en la cultura organizacional hasta la visión, compromiso y actitud en los mismos líderes, para desempeñar un proceso de liderazgo que promueva y viabilice resultados exitosos. El líder transformacional es uno que motiva a sus empleados a explorar nuevas y mejores formas de hacer las cosas fomentando la proactividad, la productividad y el compromiso con la organización.

Antes del Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico, agencias como la Policía de Puerto Rico, adiestraban recursos humanos para realizar funciones específicas y luego éstos eran trasladados a otras unidades y áreas para ejercer funciones en las cuales no habían sido adiestrados y donde no se aprovechaban los conocimientos de ese recurso. Similarmente, contamos con agencias de respuesta de emergencia que se ven obligadas a invertir una porción sustancial de sus recursos en asuntos administrativos. Como resultado de todo esto, surge inestabilidad operacional e ineficiencia. Por ejemplo, se repiten adiestramientos innecesarios durante el año en las distintas agencias y se deja de ofrecer otros que son necesarios creando un gasto operacional excesivo sin ningún tipo de justificación ni resultado. Peor aún, estamos creando un ambiente hostil de trabajo donde ese recurso humano no se siente valorado, es víctima de la incertidumbre que causan esas malas prácticas y está ejerciendo funciones para las cuales no ha sido adiestrado. En estas circunstancias, nuestros servidores públicos no pueden brindarle al Pueblo el servicio de excelencia que este exige y merece. Todo esto desemboca en una fuerza laboral desmotivada que no necesariamente prestará el servicio de excelencia del que es capaz. Es preciso que utilicemos nuestros recursos de forma más efectiva y eficiente para el mejoramiento de nuestro recurso humano y los servicios de seguridad que se presentan a la ciudadanía.

UNA NUEVA VISION - NUESTRA PRIMERA LINEA DE DEFENSA

Es por todo lo antes descrito que la gerencia del componente de seguridad y de respuesta de emergencia de Puerto Rico en el siglo XXI requiere un enfoque integral. Para lidiar con los riesgos y amenazas de éste y futuros siglos, Puerto Rico está obligado a maximizar sus recursos de seguridad y protección; primero consolidando sus esfuerzos e insertándose en la seguridad nacional y segundo creando los medios para profesionalizar su personal de seguridad y de respuesta de emergencia para que trabaje en equipo, funcione como un todo y para que mantenga sus conocimientos y su peritaje continuamente actualizado.

A los fines de que este esfuerzo se convierta en realidad y rinda a la sociedad un servicio de seguridad de la mayor excelencia, se ha considerado indispensable crear el Departamento de Seguridad Pública (DSP) como un organismo integrado por las agencias principales que forman el componente de seguridad pública en Puerto Rico.

Esta iniciativa está cimentada en el firme compromiso de desarrollar una estrategia que funcione y que se oriente a la seguridad en sus diversas vertientes y que trabaje de forma integrada con otras agencias del Gobierno de Puerto Rico. Hay el firme compromiso de poder desarrollar una Iniciativa que:

- Sea abarcadora y que vaya a la raíz del problema;
- Atienda los pilares de la seguridad de forma coherente y en cumplimiento con lo requerido por la Reforma de la Policía;
- Haga al componente de seguridad uno más eficiente y efectivo donde se canalicen los recursos de forma integral y eficiente;
- Trabaje la seguridad pública de manera integral y ofrezca al Sistema de Seguridad Pública dirección, organización y compromiso para rescatar la confianza pública y crear una sociedad libre de crimen y violencia.
- Busque las sinergias entre los organismos adscritos de manera que los servicios se ofrezcan de forma complementaria y en beneficio del pueblo
- Maximice la operación del Gobierno de Puerto Rico y utilice mejor los recursos fiscales, administrativos y de capital humano;
- Aúne los esfuerzos de todas las agencias de gobierno relacionadas con la seguridad en un solo componente de servicios, que serán ofrecidos con compromiso, capacidad y excelencia para el mejoramiento de nuestra sociedad;
- Garantice el continuo ofrecimiento de adiestramientos multidisciplinarios en las distintas áreas de la seguridad pública que saquen el máximo provecho de los recursos existentes y donde los empleados adscritos a todos los componentes puedan beneficiarse de alianzas con el sector privado y con otras entidades gubernamentales, incluyendo agencias federales de seguridad.

Nuestro enfoque es reconocer que el Puerto Rico de hoy, requiere cambios fundamentales, basados en estrategias estudiadas y analizadas. Queremos una gestión de cambio abarcadora y radical de forma que podamos atender uno de los problemas más significativos y hasta emblemáticos de Puerto Rico que es la seguridad pública que afecta cada factor de la economía y a cada ciudadano que vive en esta Isla.

El DSP y el Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública serán los encargados de cumplir con los siguientes objetivos específicos:

1. Nueva Imagen, Innovación Radical y Transformacional enfocada a un servicio de integridad, ético y directo a la ciudadanía que incluya una nueva visión, misión y valores organizacionales del DSP.
2. Instrucción adecuada y centralizada para la profesionalización y capacitación de todo el personal de DSP. En el nuevo Centro de

Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública, contaremos con instructores certificados para cada área de conocimiento relevante a los trabajos de cada Negociado incluyendo instructores certificados bajo los parámetros de la Reforma de la Policía y otros recursos del más alto calibre incluyendo la posibilidad de allegar y/o ampliar los recursos pedagógicos mediante acuerdos con instituciones federales de ley y orden así como instituciones educativas públicas o privadas.

3. Evaluación completa de la distribución de recursos fiscales junto a un esfuerzo por aumentar la captación de fondos federales e ingresos.
4. Institucionalizar los planes integrados para atender el crimen, la seguridad pública y salvaguardar vidas y propiedades para asegurar que contemplen las fases de preparación, respuesta, recuperación y mitigación.
5. Digitalizar e interconectar todos los procesos administrativos, operacionales e intergubernamentales utilizando la tecnología para una seguridad pública de avanzada.
6. Planificar un DSP que trabaje con la comunicación, transparencia, motivación y transformación y que se preocupe por la moral, la integridad y el mejor bienestar de sus integrantes.
7. Optimizar el uso de los recursos gubernamentales para asegurar que los esfuerzos de nuestros servidores públicos redunden en un mejor servicio directo a la ciudadanía de manera que tengamos una más rápida respuesta a las llamadas de emergencia, podamos prevenir más desastres y, cuando sea imposible prevenirlos, podamos salvar más vidas con una rápida y eficiente respuesta del equipo de seguridad que incluya el desempeño eficaz y coordinado de todos sus componentes.
8. Garantizar que todos los residentes de Puerto Rico se sientan tranquilos de que el Gobierno tiene una estrategia unificada para velar por su seguridad, investigar el crimen, proveerle asistencia de emergencia y garantizar su bienestar en el más amplio sentido.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA (DSP)

Para poder enfrentar los retos de criminalidad, violencia y emergencias de Puerto Rico hay que reorganizar, reformar, modernizar y fortalecer nuestros instrumentos de seguridad pública a nivel estatal para incrementar su capacidad, eficiencia y efectividad. Reformar y modernizar las agencias de seguridad pública es

una necesidad imperativa. Debemos usar un modelo sombrilla el cual ya ha demostrado ser exitoso a nivel federal y en otras jurisdicciones estatales, como eje central del sistema de seguridad pública en la Isla. Es importante que los esfuerzos de seguridad se lleven a cabo de forma coordinada y que los distintos componentes gubernamentales marchen al unísono mientras hacen su parte por garantizar el bienestar general y la seguridad pública. El Gobierno es uno solo y, así mismo, debe operar, como una máquina donde sus componentes se acoplan para ejecutar el propósito común.

Mediante esta Ley, creamos el Departamento de Seguridad Pública (DSP) y consolidamos los servicios que antes brindaban: la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos, el Cuerpo de Emergencias Médicas, la Agencia Estatal Para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el Sistema de Emergencia 9-1-1, el Instituto de Ciencias Forenses, y el Negociado de Investigaciones Especiales (NIE). También garantizamos el acceso centralizado a los sistemas de información de diversas fuentes y agencias.

El DSP logrará lo siguiente:

- Mejorar la seguridad pública.
- Reducir los niveles de criminalidad.
- Contar con un modelo vanguardista en todos los componentes de la Seguridad Pública.
- Optimizar la gestión administrativa y fiscal.
- Lograr un Puerto Rico de cumplimiento, seguridad, ley y orden.
- Responder eficazmente a los cambios de las necesidades de seguridad pública y expectativas ciudadanas.
- Reducir los costos y aumentar la eficiencia.
- Mejorar la prestación y los resultados de los servicios públicos.
- Garantizar la comunicación, cooperación e interconexión de todos los componentes de seguridad del Gobierno de Puerto Rico.
- Aprovechar todo el potencial de las Tecnologías de Información y Comunicación.

A esos fines, la presente legislación persigue una transformación radical de las actividades gubernamentales de seguridad en un solo departamento, cuya misión principal será la de preparar, prevenir, defender y proteger a nuestra Isla y sus residentes. La creación del DSP es uno de los pasos más importantes en la estrategia del Gobernador dentro de su Plan para Puerto Rico. Con esta pieza comenzamos a construir un Puerto Rico más seguro para nuestros hijos y nietos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

CAPITULO 1: DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 1.01.-Título.

Esta Ley se conocerá como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”.

Artículo 1.02.-Definiciones.

Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

- (a) “Bombero” - Significa aquel miembro del Negociado de Bomberos que está debidamente adiestrado y que directamente desempeña tareas encaminadas a garantizar la protección de los ciudadanos contra incendios, prevenir y combatir fuegos, salvar vidas y determinar el origen y causa del incendio. Esta definición incluye aquellos bomberos que se desempeñan como Inspectores.
- (b) “DISCO” - Significa la Directoría de Servicios al Conductor según definido y legislado en la Ley 22-2000, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, según emendada, y/o cualquier otro organismo u oficina que en el futuro le sustituya.
- (c) “Gobernador” - Significa el Gobernador de Puerto Rico.
- (d) “Departamento” o “DSP” - Significa el Departamento de Seguridad Pública que se crea mediante esta Ley.
- (e) “Junta” - Significa la Junta de Evaluación Médica creada en esta ley.
- (f) “Policía” - Significa aquel servidor público del Negociado de la Policía que está debidamente adiestrado para llevar a cabo funciones de agente del orden público conforme los Reglamentos del Negociado de la Policía. Incluye únicamente al personal que directamente desempeña tareas encaminadas a la investigación criminal, mantener el orden público, proteger la vida y propiedades de los ciudadanos conforme los Reglamentos del Negociado de la Policía.
- (g) “Reforma” o “Reforma de la Policía” - Significa el Acuerdo para la Reforma Sostenible del Departamento de la Policía de Puerto Rico suscrito entre los

Estados Unidos, el Gobierno de Puerto Rico y la Policía de Puerto Rico. Esta definición incluye cualquier enmienda futura u orden relacionada emitida por el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico.

- (h) “Secretario” - Significa el Secretario del Departamento de Seguridad Pública.
- (i) “Técnico de Emergencias Médicas” – Significa persona autorizada por el Secretario de Salud y que ha sido entrenada en las fases de la tecnología de emergencia médica incluyendo, pero no limitando, a comunicación, cuidado de emergencia al paciente, mantenimiento del equipo de trabajo, técnicas y procedimientos de sala de emergencia, manejo y transportación de pacientes, conocimientos sobre procedimientos usados en obstetricia y asistencia en las emergencias respiratorias y cardíacas.

Los tiempos usados en el presente incluyen también el futuro, y el género masculino incluye el femenino, salvo en aquellos casos que tal interpretación resultase absurda. El número singular incluye el plural y el plural el singular.

Artículo 1.03.-Departamento de Seguridad Pública.

Se crea el Departamento de Seguridad Pública que tendrá, sin limitarse a, las siguientes funciones:

- (a) Reorganizar, reformar, modernizar y fortalecer nuestros instrumentos de seguridad pública a nivel estatal para incrementar su capacidad, eficiencia y efectividad.
- (b) Integrar de manera efectiva todos los servicios que ofrece el Departamento y sus Negociados.
- (c) Operar como primera línea de defensa enfocada en prevenir el crimen, atender emergencias y proteger la ciudadanía.
- (d) Evitar el abuso y proteger los derechos y libertades de los ciudadanos para construir una base sólida con plena confianza de la sociedad.
- (e) Coordinar todos los recursos gubernamentales, así como con los del sector privado, para proveer de forma rápida y efectiva los servicios requeridos antes, durante y después de una emergencia de manera que se logre asegurar la vida y propiedad de los ciudadanos.

- (f) Coordinar con los Municipios y sus agencias de seguridad todos los servicios del Departamento.
- (g) Proteger la vida y propiedad de todos los ciudadanos.
- (h) Coordinar con agencias federales de seguridad pública para maximizar recursos.

Artículo 1.04.-Departamento de Seguridad Pública; Autoridad.

Se crea el cargo de Secretario del Departamento de Seguridad Pública quien será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. El Secretario ocupará el cargo a discreción del Gobernador.

La autoridad suprema en cuanto a la dirección del Departamento de Seguridad Pública será ejercida por el Gobernador de Puerto Rico, pero la administración y supervisión inmediata de la organización estará delegada en el Secretario de Seguridad Pública.

Artículo 1.05.-Deberes y Facultades del Secretario.

El Secretario tendrá, sin limitarse a, los siguientes deberes y facultades:

- (a) Tendrá a su cargo la autoridad jerárquica, administración y supervisión inmediata del Departamento de Seguridad Pública.
- (b) Determinará mediante reglamento la organización funcional del Departamento y de sus componentes.
- (c) Establecerá el orden de sucesión en caso de su ausencia, incapacidad o muerte.
- (d) Designará un Secretario Auxiliar de Administración; el cual garantizará la comunicación efectiva entre el Departamento y los negociados; además le podrá asignar las funciones que estime pertinentes.
- (e) Designará todo el personal que sea necesario para cumplir efectivamente con los propósitos de esta Ley.
- (f) Será el enlace directo entre el Gobernador y el Departamento de Seguridad Pública.

- (g) Desarrollará políticas de seguridad pública y manejo de emergencias, así como propondrá al Gobernador acciones, programas y estrategias para el desarrollo de estas políticas.
- (h) Planificará, organizará, supervisará, coordinará, administrará, dirigirá y controlará todas las actividades que se desarrollen en los Negociados que en virtud de esta Ley se crean.
- (i) Asegurará que el personal del Departamento y sus negociados sea uno altamente capacitado en asuntos de investigación, seguridad pública y protección a ciudadanos.
- (j) Manejará y supervisará los servicios gerenciales y fiscales, entre otros, de cada uno de los Negociados.
- (k) Aplicará las leyes, normas, reglamentos, memorandos de entendimiento y directrices relevantes a los servicios que prestan cada uno de los Negociados.
- (l) Administrará el presupuesto consignado a los Negociados para los servicios que éstos ofrecen y las proyecciones del mismo.
- (m) Adoptará las reglas y reglamentos que sean necesarios para ejecutar las funciones que le son delegadas y para el más alto nivel de calidad en los servicios a ser ofrecidos a la ciudadanía.
- (n) Adoptará los reglamentos internos que sean necesarios para garantizar el funcionamiento del Departamento y para integrar y ofrecer de manera efectiva todos sus servicios.
- (o) Adoptará las reglas y los reglamentos que sean necesarios para establecer los requisitos de ingreso, obligaciones, responsabilidad y conducta del personal del Departamento.
- (p) Dispondrá por reglamento interno todo lo concerniente a la contratación de los miembros de la Junta de Evaluación Médica y los procedimientos de esta.
- (q) Junto con el Gobernador de Puerto Rico, establecerá la política pública con respecto a todos los asuntos de seguridad estatal y nacional, emergencias, desastres e investigación criminal.

- (r) Implementará la política pública establecida por el Gobernador con respecto a todos los asuntos de seguridad, emergencia, desastres, e investigación criminal.
- (s) Integrará el sistema de seguridad local al sistema de seguridad nacional de los Estados Unidos.
- (t) Desarrollará e implementará los Planes de Estado incluyendo: Plan Anti-Crimen, Plan de Desastres Naturales, Plan de Catástrofes, Plan de Continuidad de Operaciones, Plan de Mitigación y cualquier otro que sea requerido por reglamentaciones estatales y federales.
- (u) Asesorará al Gobierno en cuanto a aquellas regulaciones, procesos y acciones relacionadas al Departamento.
- (v) Coordinará con las agencias federales para garantizar la seguridad pública del Pueblo de Puerto Rico.
- (w) Podrá conceder medallas por valor según se disponga mediante Reglamento.
- (x) Establecerá la Banda del Departamento de Seguridad Pública.
- (y) Establecerá el Cuerpo de Capellanes del Departamento de Seguridad Pública.
- (z) Podrá ejercer todo poder necesario para el buen funcionamiento del Departamento que no esté en conflicto con esta Ley.

Artículo 1.06.-Conformación.

El Departamento de Seguridad Pública será conformado por siete (7) negociados:

- (a) Negociado de la Policía de Puerto Rico, será el sucesor de la Policía de Puerto Rico que fuera creada al amparo de la Ley 53-1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico".
- (b) Negociado del Cuerpo de Bomberos, será el sucesor del Cuerpo de Bombero que fuera creado al amparo de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico".

- (c) Negociado de Ciencias Forenses, será el sucesor del Instituto de Ciencias Forenses creado al amparo de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico”.
- (d) Negociado de Manejo Emergencias y Administración de Desastres, será el sucesor de la Administración para el Manejo de Emergencias y Desastres creada al amparo de la Ley 211-1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”.
- (e) Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas, será el sucesor del Cuerpo de Emergencias Médicas creado al amparo de la Ley 539-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.
- (f) Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1, será el sucesor de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 creada al amparo de la Ley 144-1994, según enmendada, conocida como “Ley de Llamadas 9-1-1”.
- (g) Negociado de Investigaciones Especiales, será el sucesor del Negociado de Investigaciones Especiales dispuesto en el Capítulo III del Plan de Reorganización Núm. 5-2011, conocido como “Plan Reorganización del Departamento de Justicia de 2011”.

Artículo 1.07.-Transferencia de Empleados.

Todo el personal de los Negociados indicados en el Artículo 1.06, incluyendo los Jefes de Agencia, pasarán a formar parte del Departamento de Seguridad Pública. Las disposiciones de esta Ley no podrán ser utilizadas como fundamento para el despido de ningún empleado con un puesto regular. El personal será asignado de conformidad con los estatutos, reglamentos y normas administrativas aplicables. De igual forma, toda transacción de personal deberá cumplir con lo establecido en la Ley 8-2017, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”.

Los empleados transferidos conservarán todos los derechos adquiridos conforme a las leyes, normas y reglamentos que les sean aplicables, así como los privilegios, obligaciones y estatus respecto a cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo establecidos por ley, a los cuales estuvieren acogidos antes de la aprobación de esta Ley. El personal transferido que sea parte de una unidad apropiada certificada por la Comisión Apelativa del Servicio Público conservará ese derecho.

Esta transferencia de personal es ejercida dentro del poder de reorganizar agencias de la Rama Ejecutiva y por necesidad de servicio por lo que no constituirá una práctica ilícita del trabajo ni una violación a los convenios colectivos.

Artículo 1.08.-Transferencia de Equipo y Propiedad.

A partir de la vigencia de esta Ley, todos los bienes muebles e inmuebles, documentos, expedientes, materiales, equipo y los fondos asignados a las agencias que ahora se convierten en Negociados del Departamento de Seguridad Pública, serán transferidos al Departamento. No obstante, todo bien mueble adquirido mediante fondos federales será utilizado únicamente para los fines contemplados en la ley o reglamentación federal en virtud de la cual se concedieron los mismos.

El Secretario preparará, solicitará, gestionará, recibirá, formulará y ejecutará el control de los presupuestos de los Negociados, así como habrá de determinar el uso y control de equipo, materiales y toda propiedad transferida.

Artículo 1.09.-Transferencia de Poderes.

Los poderes, deberes y facultades que eran ejercidos por los respectivos Jefes de Agencia como parte de sus leyes orgánicas y cuyas instrumentalidades ahora se convierten en Negociados del Departamento, recaerán exclusivamente sobre la figura del Secretario a partir de la vigencia de esta Ley salvo que mediante esta Ley expresamente se le asignen a algún Comisionado. De igual forma, los servicios que antes eran realizados por las agencias que ahora componen el Departamento serán brindados por los Negociados salvo las funciones administrativas y cualquiera otra que mediante esta Ley se le asignen al Departamento exclusivamente.

Artículo 1.10.-Oficinas del Departamento y Funciones.

El Departamento tendrá, entre otras, las siguientes Oficinas:

- a. Oficina de Servicios Administrativos, que podrá atender los asuntos relacionados con presupuesto y recursos humanos.
- b. Oficina de Asuntos Federales.
- c. Oficina de Asesoramiento Legal.
- d. Oficina de Comunicaciones.
- e. Oficina de Manejo de Información de Seguridad.

Sujeto a la aprobación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Secretario podrá establecer cualesquiera otras divisiones o subdivisiones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Departamento. Los deberes y facultades de estas oficinas internas del Departamento, serán establecidas mediante la reglamentación que el Secretario promulgue a tales fines.

Artículo 1.11.-Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública; Aspectos Generales.

Se crea el Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública el cual estará bajo la supervisión del Secretario y tendrá las siguientes funciones:

- (a) Centralizará todas las operaciones de adiestramiento en un centro primario enfocado en maximizar los recursos del Departamento manteniendo aquellas facilidades secundarias que sean necesarias conforme a la naturaleza de los adiestramientos a ser ofrecidos.
- (b) Desarrollará un proceso de capacitación académica para el personal del Departamento.
- (c) Apoyará el cumplimiento del Acuerdo para la Reforma de la Policía.
- (d) Coordinará y brindará adiestramientos continuos para el personal de los distintos Negociados.
- (e) Desarrollará en el personal del Departamento los más altos valores morales, de disciplina y profesionalismo.
- (f) Fomentará los convenios educativos y conferencias dentro y fuera de Puerto Rico.
- (g) Educará profesionales en el campo de seguridad pública, ofreciendo las técnicas más modernas y con un profundo entendimiento de los elementos que afectan el comportamiento humano.
- (h) Ofrecerá cursos en los cuales integrará plenamente la tecnología y cómo explotar la misma para adelantar las funciones del Departamento en beneficio de la sociedad.
- (i) Se encargará de la administración de los Programas de Profesionalización de los Negociados. Asimismo, se encargará de las Academias de los Negociados las cuales se integrarán y pasarán a ser parte del Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública.

- (j) Coordinará los adiestramientos en beneficio del personal de los distintos Negociados que por la presente Ley se crean.
- (k) Establecerá adiestramientos especializados para las distintas áreas de los siete (7) Negociados con la ayuda de recursos externos e internos.
- (l) Fomentará entre sus miembros principios fundamentales de respeto a la dignidad humana y las libertades de una sociedad democrática, buscando que éstos se conviertan en agentes de cambio social para Puerto Rico.
- (m) Maximizará la actividad en las facilidades de las Academias y, a través de alianzas, procurará obtener el máximo rendimiento de los centros docentes.
- (n) Podrá cobrar por ofrecer adiestramientos a personas ajenas al Departamento y sus Negociados, según se establezca mediante Reglamento.
- (o) Llevará a cabo cualquier otra función que le sea asignada por el Secretario y que sea consistente con los objetivos de esta Ley.

Artículo 1.12.-Junta de Evaluación Médica. Aspectos Generales.

El Departamento tendrá unos asesores en materia médica para colaborar y asesorar los aspectos médicos y de emergencia de los funcionarios y componentes. También serán los asesores en materia de asuntos médicos para con los empleados de forma que se pueda establecer una política pública de ayuda haciéndose énfasis en la estabilidad emocional y buena salud mental. Esta oficina será la unidad de trabajo responsable de asesorar al Secretario sobre la política pública y administrativa en materia de salud del capital humano del Departamento.

Entre las funciones y responsabilidades de la Junta de Evaluación Médica estarán las siguientes:

- (a) Evaluará y recomendará las solicitudes de retiro por incapacidad física de empleados del Departamento.
- (b) Realizará evaluaciones médicas a los policías, bomberos y técnicos de emergencias médicas que sean autorizados a trabajar por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado a los fines de determinar si se pueden reintegrar completamente a sus funciones o si deben otorgársele algún acomodo.

- (c) Evaluará todos los candidatos a policía, bombero y técnico de emergencias médicas para determinar su aptitud y condición física. Esta evaluación podrá incluir pruebas de laboratorio, rayos-x, evaluaciones psicológicas o cualquier otro método de diagnóstico aceptado generalmente en la práctica de la medicina.
- (d) Brindará consejería a los empleados víctimas de violencia en el desempeño de sus funciones, que enfrenten situaciones de violencia doméstica o estén pasando por alguna situación que afecte su estabilidad emocional, productividad, o su capacidad para desempeñar las funciones de su cargo.

Esta Junta estará compuesta por:

- (a) un médico generalista,
- (b) un médico ocupacional,
- (c) un enfermero graduado,
- (d) un psicólogo industrial u ocupacional,
- (e) un trabajador social, y
- (f) un psiquiatra.

En aras de lograr el más eficiente uso de los recursos, para cada uno de los puestos de la Junta, el Secretario identificará recursos internos y, en caso de no existir personal con las características necesarias y requeridas, determinará si se llenará con un empleado a tiempo completo, un empleado a tiempo parcial o mediante un contrato de servicios profesionales.

Artículo 1.13.-Comité Ejecutivo de Seguridad de Puerto Rico.

Se crea el Comité Ejecutivo de Seguridad de Puerto Rico. Este Comité estará integrado por el Secretario del Departamento de Seguridad Pública, el Secretario Auxiliar de Administración, el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto o su representante, la Secretaria de Justicia o su representante y siete (7) Miembros Asesores.

Para cumplir con los propósitos de esta Ley, el Comité deberá diseñar, implantar, probar y ajustar los sistemas administrativos, fiscales y de información del

Departamento para lograr su funcionamiento efectivo. Este Comité estará adscrito a la Oficina del Gobernador.

Los miembros asesores del Comité serán nombrados por el Secretario quien identificará dentro del servicio público, las personas que tengan conocida reputación y peritaje de las distintas áreas que comprenden el Departamento.

Este Comité será presidido por el Secretario del Departamento quién podrá escoger un miembro para que funja como Director Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo de Seguridad de Puerto Rico funcionará con el mismo presupuesto destinado al Departamento de Seguridad Pública y operará hasta que el Gobernador determine que se ha completado la integración plena del Departamento y sus Negociados.

Artículo 1.14.-Funciones del Comité Ejecutivo de Seguridad de Puerto Rico.

1. Lograr la integración plena de las agencias que componen el Departamento.
2. Diseñar el sistema fiscal y las guías operacionales que permitirán la administración de los recursos económicos, así como asegurar la eficaz transición de los fondos federales asignados a las agencias que componen el Departamento.
3. Diseñar las guías operacionales para la evaluación y ubicación del personal nuevo y existente.
4. Asistir al Secretario del Departamento a integrar de forma rápida los distintos Negociados.
5. Asistir al Secretario del Departamento a diseñar e implementar los nuevos reglamentos que sean necesarios para la operación eficiente y la sana administración.
6. Asistir al Secretario del Departamento a diseñar e implementar un programa de adiestramiento al personal que lo compone.
7. Diseñar e implementar un programa de evaluación al personal del Departamento, basado en criterios objetivos de efectividad, nivel de ejecución y productividad en el desempeño de sus funciones.

8. Identificar cualquier enmienda o legislación que resulte necesaria para la mejor funcionalidad del Departamento.
9. Evaluar la distribución de las regiones operacionales de los Negociados a los fines de recomendar su creación, consolidación, reorganización o eliminación para lograr una eventual uniformidad a través de todos los Negociados que tienen regiones.
10. Adoptar cualquier reglamento interno necesario para la operación de este Comité.
11. Preparar un informe de progreso detallado cada sesenta (60) días y someterlo a la Oficina del Gobernador y en las respectivas secretarías de la Asamblea Legislativa.
12. Analizará los programas de cada agencia y recomendará al Secretario los cambios en la estructura de programas y cuentas, con la colaboración de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, de tal forma que se garantice la permanencia de fondos federales y otros fondos especiales.
13. Realizar un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles de todas las agencias que pasarán a ser de los Negociados del Departamento.

Artículo 1.15.-Oficina de Manejo de Información de Seguridad.

Se crea, en el Departamento de Seguridad Pública, una oficina que se denominará Oficina de Manejo de Información de Seguridad. Dicha Oficina estará a cargo de la política de comunicaciones entre los Negociados; se asegurará de la interoperabilidad de los sistemas y el *data sharing*. Además, tendrá el deber y obligación de facilitar y proveer a los demás Negociados el acceso y la interconexión de sistemas de información a los fines de servir de herramienta en la lucha por erradicar el crimen y garantizar la seguridad pública proveyendo la información simultánea a los Negociados cuando estos así lo requieran.

La Oficina de Manejo de Información de Seguridad tendrá, sin que se entienda como limitación, las siguientes funciones:

- (a) Asegurar el acceso y la continua e inmediata transferencia de información entre los diferentes Negociados a los fines de que cada uno de ellos pueda cumplir con las funciones, obligaciones y deberes que se le imponen en esta Ley.

- (b) Establecer aquellos sistemas de comunicaciones que faciliten la operación eficiente del DSP y sus negociados y que, además, permitan y faciliten la comunicación interagencial durante situaciones de emergencia o desastre.
- (c) Servir de enlace con las agencias federales para coordinar y compartir la información entre las distintas bases de datos estatales y federales.
- (d) Cualquier otra función que el Secretario, por reglamentación a tales efectos, le delegue.

Artículo 1.16.-Oficina de Manejo de Información de Seguridad; acceso a información de otras agencias.

La Oficina procurará el más amplio acceso a todas las bases de datos de las agencias locales que sean pertinentes a las funciones del DSP, a las bases de datos de las agencias federales de seguridad, a las bases de datos de organismos internacionales de seguridad, y a cualquiera otra que sea consistente con los propósitos de esta Ley. La Oficina procurará salvaguardar la confidencialidad de la información contenida en estas bases de datos y solo permitirá el acceso y el compartir de información, entre aquel personal autorizado.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) deberán proveerle a la Oficina de Manejo de Información de Seguridad del DSP, sin costo, el más amplio acceso a sus recursos de inteligencia, informática y bases de datos. Además, se faculta al DSP a llevar a cabo aquellos acuerdos interagenciales que sean necesarios a los fines de lograr el más amplio acceso a otras distintas bases de datos y sistemas de información que sirvan para adelantar los propósitos de esta Ley.

La Oficina de Manejo de Información de Seguridad tendrá acceso y/o manejará, sin que se entienda como una limitación, los siguientes sistemas de información y bases de datos:

1. Sistema DAVID+;
2. Registro Criminal Integrado (RCI);
3. Registro de Armas de Fuego;
4. Sistema 9-1-1;
5. Centro de Fusión (Fussion Center);

6. Sistema Autoexpreso;
7. Sistemas de Inteligencia, Informática y Bases de Datos de DCR;
8. Sistemas de Credenciales;
9. Sistema de Información Geográfica (GIS).

No obstante lo anterior, los sistemas de información y bases de datos del Negociado de Ciencias Forenses y el Negociado de Investigaciones Especiales se mantendrán separados e independiente del resto de los negociados que comprenden el Departamento, a los fines de garantizar la confidencialidad y pureza de las investigaciones.

Artículo 1.17.-Uniformes.

Cada Negociado establecerá mediante Reglamento interno la vestimenta, uniforme y/o equipo a ser utilizado por su personal.

Queda prohibido que cualquier persona natural o jurídica, sin la previa autorización del Secretario, incurra en la confección, distribución, venta o el uso de un uniforme o parte del mismo, en cuanto a su color y combinación de prendas exteriores, o de equipo, incluyendo el diseño, color e insignias de los vehículos de motor, igual o similar al prescrito para el uso de Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Negociado del Cuerpo de Bomberos o el Negociado de Emergencias Médicas.

Cualquier persona que viole lo dispuesto en el párrafo precedente, será culpable de delito menos grave y convicta que fuere será castigada con multa máxima de cinco mil (5,000) dólares o reclusión por un término no mayor de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del tribunal.

Artículo 1.18.-Compensación por muerte en el cumplimiento del deber.

El Secretario desembolsará al cónyuge supérstite o, en su ausencia, a los dependientes del empleado que falleciere en el cumplimiento del deber un pago correspondiente a doce (12) mensualidades del salario bruto que devengue este último para cubrir necesidades urgentes de la familia. Además de dicho pago, el Secretario está autorizado a sufragar los gastos del servicio fúnebre del empleado fallecido en el cumplimiento de su deber hasta un máximo de dos mil dólares (\$2,000).

El trámite de estos beneficios será independiente de cualquier otra compensación o beneficio a que tengan derecho el cónyuge o los dependientes de estos servidores públicos.

Artículo 1.19.-Municipios; Asistencia y Hospitalización.

Será obligación de los municipios suministrar en sus facilidades hospitalarias sin costo alguno la asistencia médica y hospitalización adecuada y las medicinas que necesiten, previa prescripción facultativa y para su tratamiento, a los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico y Negociado del Cuerpo de Bomberos, así como a sus cónyuges e hijos menores de edad, o hijos menores de veintiún (21) años de edad que estén cursando estudios post secundarios u otros dependientes incapacitados. Asimismo, todos los hospitales o clínicas del Gobierno de Puerto Rico prestarán dichos servicios cuando éstos así lo solicitaren y sin costo alguno le despacharán las recetas y expedirán las certificaciones necesarias. Los beneficios provistos en este Artículo serán también aplicables a los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico y al Negociado del Cuerpo de Bomberos que se hayan retirado con veinticinco (25) años de servicio honorable.

En el caso de que las personas a quienes se les reconoce este derecho estén acogidas a cualquier tipo de seguro médico prepagado, la institución estatal o municipal que les ofrezca cualquier servicio de salud podrá facturar a dicho plan los servicios prestados eximiendo a la persona en cuestión del pago correspondiente al deducible.

Artículo 1.20.-Facultad de Reglamentación.

Se autoriza al Secretario a promulgar los reglamentos que sean necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Los reglamentos que apruebe el Secretario por virtud de esta Ley, salvo aquellos relacionados con el funcionamiento interno y administrativo de la agencia, deberán cumplir con los requisitos de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

CAPÍTULO 2: NEGOCIADO DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO

Artículo 2.01.-Negociado de la Policía de Puerto Rico; Creación y Propósito.

Se crea, en el Gobierno de Puerto Rico, un organismo civil de orden público que se denominará "Negociado de la Policía de Puerto Rico". El Negociado estará adscrito al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, bajo la supervisión directa e indelegable del Secretario de Seguridad Pública. El Negociado tendrá el deber y obligación de proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito y, dentro de la esfera de

sus atribuciones, compeler obediencia a las leyes, ordenanzas municipales, y reglamentos que conforme a éstas se promulguen.

Artículo 2.02.-Negociado de la Policía de Puerto Rico; Autoridad.

La autoridad suprema en cuanto a la dirección del Negociado de la Policía de Puerto Rico será ejercida por el Gobernador de Puerto Rico. La administración y supervisión inmediata estará delegada en el Secretario del Departamento de Seguridad Pública del Gobierno de Puerto Rico.

Se crea el cargo de Comisionado de la Policía de Puerto Rico quien estará a cargo de las operaciones diarias del Negociado de la Policía de Puerto Rico. El Comisionado será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico y ocupará el cargo a discreción del Gobernador.

El Comisionado de la Policía de Puerto Rico establecerá por reglamento el orden de sucesión en caso de su ausencia, incapacidad o muerte.

Artículo 2.03.-Definiciones.

Para fines de este Capítulo, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

- (a) “Comisionado” o “Comisionado de la Policía de Puerto Rico” – Significa el Comisionado del Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico.
- (b) “Comisionado Asociado” – Significa la persona nombrada por el Comisionado del Negociado de la Policía, con el consentimiento del Secretario quien, bajo su dirección, le asistirá en sus funciones de supervisar el Negociado de la Policía.
- (c) “Comisionado Auxiliar” – Significa el empleado designado por el Comisionado para dirigir alguna de las Jefaturas del Negociado.
- (d) “Negociado” o “Negociado de la Policía de Puerto Rico” – Significa el Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico.
- (e) “Plan AMBER” – Significa la alerta estatal para atender casos de emergencia relacionados con el secuestro de un menor.

- (f) “Plan SILVER” - Significa la alerta estatal para atender casos de personas desaparecidas que tengan impedimentos cognoscitivos.
- (g) “Plan Mayra Elías” - Significa la alerta estatal que se emite para notificar la localización de un accidente tipo “hit and run” y aquel detalle necesario que permita a la ciudadanía proveer información para lograr el arresto del causante.

Artículo 2.04.-Comisionado del Negociado; Facultades y Deberes.

El Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico tendrá las siguientes facultades y deberes:

- (a) Se asegurará que se cumpla con el debido procedimiento de ley en todo asunto de reglamentación y de adjudicación en el Negociado de la Policía de Puerto Rico.
- (b) Se asegurará del cumplimiento con el acuerdo para la Reforma de la Policía.
- (c) Determinará, por reglamento, con el consentimiento del Secretario, la organización y estructura del Negociado de la Policía de Puerto Rico, las obligaciones, responsabilidades y conducta de sus miembros y empleados y cualquier otro asunto necesario para la adecuada operación del Negociado que no haya sido delegado al Secretario.
- (d) Determinará la ubicación y las funciones de todo miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico.
- (e) Determinará, mediante reglamento, con el consentimiento del Secretario y en cumplimiento con el Acuerdo para la Reforma de la Policía de Puerto Rico, el sistema de rango a ser utilizado.
- (f) Determinará mediante Reglamento el Uniforme y equipo de los miembros del Negociado.
- (g) Podrá portar armas de fuego para su protección personal y la de su familia, aun después de haber cesado en dicha posición y mientras demuestre estar mental y moralmente capacitado.
- (h) Podrá, mediante reglamento aprobado por el Secretario, crear y otorgar bonificaciones por servicios destacados y meritorios.

- (i) Desarrollará, en coordinación con el Comisionado de la Comisión Federal de Comunicaciones en Puerto Rico, la implantación del Plan AMBER; Plan SILVER y Plan Mayra Elías. Además, promoverá su adopción entre los distintos sistemas de cable y emisoras de radio y televisión local, hasta tanto la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC) no lo haga mandatorio mediante la aprobación de la reglamentación correspondiente.
- (j) Con el consentimiento del Secretario, negociará un acuerdo con los municipios con el propósito de asignar agentes del Cuerpo de la Policía Municipal para que, en coordinación con el Negociado de la Policía de Puerto Rico, presten vigilancia en los planteles escolares.
- (k) Como parte de sus funciones como custodio de la seguridad pública, el Comisionado de la Policía de Puerto Rico:
 - (1) Establecerá enlaces y mantendrá la coordinación entre las agencias de seguridad estatales, federales y entidades internacionales, para estructurar y viabilizar un esfuerzo conjunto de vigilancia de las costas, aeropuertos y puertos marítimos y compartir e intercambiar información y datos necesarios para proteger las fronteras de Puerto Rico contra la entrada ilegal de drogas a la Isla;
 - (2) Promoverá la coordinación entre las agencias de seguridad estatales y federales para la detección de las empresas criminales, el lavado de dinero y el tráfico de drogas y armas de fuego;
 - (3) Coordinará los planes de acción y esfuerzos de los organismos gubernamentales relacionados con el control del tráfico ilegal de drogas;
 - (4) Asesorará al Secretario y al Gobernador sobre mecanismos para el control de tráfico ilegal de drogas dirigido a la Isla y cada enero, rendirá al Secretario un informe sobre las gestiones realizadas al amparo de este inciso.
- (l) Asegurará que se establezca y mantenga un registro de la incidencia criminal en Puerto Rico, así como estadísticas por cada área policiaca del Negociado, sobre los delitos reportados detallados según la naturaleza del mismo y los récords porcentuales en materia de esclarecimiento de actos delictivos. Estas estadísticas deben servir para permitir al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico establecer estrategias que le permitan combatir adecuadamente la criminalidad, así como implantar iniciativas preventivas en aquellas áreas de mayor incidencia delictiva. El

Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico deberá preparar un informe mensual de los delitos reportados detallados según la naturaleza de los mismos y los récords porcentuales en materia de esclarecimiento de actos delictivos y remitirá el mismo al Secretario, dentro de los primeros quince (15) días del mes próximo.

- (m) El Comisionado del Negociado deberá adoptar un modelo de recopilación, compilación y reporte de las estadísticas de la actividad criminal detallada según la naturaleza del delito por cada área policíaca del Negociado y los récords porcentuales en materia de esclarecimiento de actos delictivos. Este modelo o sistema debe incluir mecanismos para asegurar que se mantienen los más altos criterios de control de calidad en la información estadística que se recopila y se divulga, incluyendo auditorías anuales, tanto internas como externas. Copia de los informes de las auditorías serán radicados en la Oficina del Secretario y en las Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico, no más tarde del 1ro. de febrero de cada año.

En el caso de los datos estadísticos relacionados con asesinatos/homicidios, el Comisionado del Negociado deberá establecer un protocolo para garantizar que no existan discrepancias en los datos recopilados e informados por el Negociado de Ciencias Forenses y por el Departamento de Salud.

El Comisionado del Negociado establecerá el procedimiento que corresponda para asegurar que los informes mensuales por cada área policíaca del Negociado y las estadísticas de la criminalidad, detalladas según la naturaleza del delito, y los récords porcentuales en materia de esclarecimiento de actos delictivos, estén disponibles de forma actualizada, a través del Internet y otros medios de difusión institucionales para facilitar a los ciudadanos un acceso constante de dichos datos.

- (n) Con la autorización del Secretario, podrá contratar con los municipios, departamentos, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico para la prestación de servicios de seguridad adicionales cuando ello no afecte los servicios regulares de los miembros del Negociado. El procedimiento y tarifa para estos servicios se dispondrá por Reglamento.
- (o) Se faculta al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico a coordinar y establecer en conjunto con los municipios la creación de las áreas especializadas aquí descritas de la Policía Municipal; emitir las

correspondientes certificaciones a los miembros de esos Cuerpos; ratificar cualquier Reglamento sobre los asuntos relacionados con los Cuerpos de la Policía Municipal; y velar por que se cumplan con las disposiciones de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal de Puerto Rico".

- (p) Podrá ejercer toda facultad o poder necesario para el buen funcionamiento del Negociado siempre que no esté en conflicto con las disposiciones de esta Ley.

Excepto por la autoridad para reglamentar, las facultades aquí concedidas podrán ser delegadas en cualquier miembro del Negociado que el Comisionado determine.

Artículo 2.05.-Comisionado Asociado del Negociado; Facultades y Deberes.

- (a) El Comisionado del Negociado, con el consentimiento del Secretario, nombrará un Comisionado Asociado quien le asistirá en sus funciones operacionales y de supervisión. En caso de ausencia o incapacidad temporal del Comisionado del Negociado, el Comisionado Asociado le sustituirá y ejercerá todas las facultades, poderes y deberes de éste durante dicha ausencia o incapacidad. En caso de muerte, renuncia o separación del Comisionado del Negociado, el Comisionado Asociado ejercerá interinamente todas las funciones de aquél como Comisionado del Negociado, mientras dure dicha vacante.
- (b) El Comisionado Asociado tendrá a su cargo, además, todos aquellos asuntos que le sean encomendados por el Comisionado del Negociado que viabilicen el descargo y despacho de las funciones inherentes a su cargo, incluyendo aquellas funciones encomendadas expresamente por ley al Comisionado del Negociado. Devengará un salario anual a ser fijado por el Comisionado del Negociado, con el consentimiento del Secretario.
- (c) La posición de Comisionado Asociado será clasificada bajo el servicio de confianza y la persona nombrada a ésta ocupará el cargo a discreción del Comisionado del Negociado y con el consentimiento del Secretario. Empero, la persona que ocupe este cargo evidenciará haber obtenido, como mínimo, un grado académico de maestría de una institución universitaria debidamente acreditada.
- (d) El Comisionado Asociado podrá portar armas de fuego para su protección personal y la de su familia, aun después de haber cesado en su posición y mientras demuestre estar mental y moralmente capacitado.

Artículo 2.06.-Comisionados Auxiliares.

El Comisionado del Negociado, con el consentimiento del Secretario, podrá designar Comisionados Auxiliares que servirán en dichas posiciones a discreción del Comisionado. La posición de los Comisionados Auxiliares será clasificada bajo el servicio de confianza y su salario será fijado por el Comisionado del Negociado, con el consentimiento del Secretario, mediante reglamento, tomando en consideración la complejidad de las funciones asignadas. El salario asignado a los Comisionados Auxiliares nunca será igual o mayor al que recibe el Comisionado Asociado.

Artículo 2.07.-Miembros del Negociado de la Policía; Ingreso y Reingreso.

El Secretario establecerá, mediante reglamento, los requisitos de ingreso y reingreso de todo miembro del Negociado de la Policía y tendrá la autoridad para entender en dichos asuntos.

Artículo 2.08.-Traslados

Será política del Negociado la rotación de sus miembros a fin de capacitarlos en las variadas funciones operacionales del Negociado. El Comisionado tendrá amplia facultad y discreción para considerar y ordenar los traslados de cualquiera de los miembros del Negociado de la Policía que entienda necesarios para la mejor utilización y distribución del recurso humano mientras se garantiza la excelencia y eficiencia en la prestación de los servicios.

En el caso de mujeres policías embarazadas que así lo soliciten, el Comisionado del Negociado de la Policía vendrá obligado a reubicarlas temporariamente a la unidad de trabajo más cercana a su residencia, una vez presenten un certificado médico que acredite su estado de gestación. Una vez culmine el tiempo de la licencia de maternidad a la que tiene derecho, ésta se reincorporará a la unidad de trabajo de procedencia, según lo requieran las necesidades de servicio.

Salvo aquellos traslados que se realicen a petición del miembro del Negociado, todo traslado dispuesto por el Comisionado se presumirá que obedece a una exigencia de servicio.

Artículo 2.09.-Jornada de Trabajo.

- (a) La jornada legal de trabajo de la Policía será no mayor de ocho (8) horas diarias, ni mayor de cuarenta (40) horas a la semana. Los miembros de la Policía que presten servicios de naturaleza administrativa, ejecutiva y de supervisión y los que estén sometidos a cursos de adiestramiento ofrecidos o auspiciados por el Departamento, estarán excluidos de las

disposiciones de este Artículo, correspondiendo al Comisionado la fijación de sus respectivos horarios de trabajo, tanto diaria como semanalmente y la concesión de días libres. Los demás miembros de la Policía que trabajen en exceso de la jornada aquí establecida, tendrán derecho a que se les pague las horas trabajadas en exceso de tal jornada a razón de tiempo y medio. Disponiéndose, que todo miembro de la Policía que trabaje en exceso de la jornada legal tendrá la opción de sustituir el pago en metálico de las horas extras a que tenga derecho por su equivalente en tiempo compensatorio.

- (b) El Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, en consulta con el Secretario, determinará el procedimiento para la autorización, justificación y pago de horas extras. Toda solicitud de pago por horas extras que no cumpla con todos los requisitos dispuestos en el reglamento será nula y no procederá su pago.
- (c) El pago de las horas extras deberá hacerse dentro de un término máximo de cuarenta y cinco (45) días. Se exime del cumplimiento del término antes establecido cuando las horas en exceso de la jornada regular de trabajo sean prestadas en una situación donde, en aras de la seguridad nacional, resulta pertinente la prestación de vigilancia extraordinaria. El Gobernador deberá acreditar la existencia de tal situación de carácter excepcional para que el Secretario pueda ser eximido de los términos establecidos.
- (d) El ingreso devengado por concepto de las horas extras trabajadas por un Policía, según este funcionario es definido en esta Ley, no estará incluido en el ingreso bruto y estará exento de tributación.
- (e) Los miembros de la Policía vendrán obligados a trabajar en exceso de la jornada legal de trabajo aquí establecida, en los siguientes casos:
 - (1) En caso de fuerza mayor o emergencia, tales como terremotos, incendios, inundaciones, huracanes, períodos eleccionarios, motines y cualesquiera otros que fueren declarados como tales por el Gobernador.
 - (2) Cuando por necesidad del servicio y para beneficio del servicio público, ello fuere necesario, según lo determine el Comisionado de la Policía.
- (f) El tiempo que los miembros invierten en los tribunales de justicia en calidad de testigos, citados mediante orden para comparecer oficialmente

ante cualquier funcionario, organismo o comisión gubernamental o municipal, se considerará como de naturaleza oficial y será computado a los efectos de la jornada legal de trabajo.

- (g) El tiempo que un miembro de la Policía que estuviere franco o disfrutando de licencia empleare en asuntos oficiales del servicio, le será considerado como tiempo trabajado a los fines de su jornada legal y para el cómputo del pago por cualesquiera horas trabajadas en exceso de ésta, siempre que presente el correspondiente informe acreditativo de su labor e intervención.

Artículo 2.10.-Policías francos de servicio.

Para los efectos de cualquier intervención a los fines del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, los miembros del Negociado de la Policía conservarán su condición como tales en todo momento y en cualquier sitio en que se encontraren dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, aun cuando estuvieren francos de servicio. A esos efectos, tendrán todos los deberes y atribuciones que por las disposiciones de esta Ley se imponen a los miembros del Negociado de la Policía. No obstante lo aquí dispuesto, los miembros del Negociado de la Policía podrán dedicarse en su tiempo libre a otras tareas, oficios o profesiones en la empresa privada, siempre y cuando dichas funciones no sean contrarias a los objetivos y propósitos que por las disposiciones de esta Ley se le confieren al Negociado de la Policía.

Se faculta al Comisionado, previa consulta con el Secretario, a establecer por reglamento interno las tareas, oficios y profesiones que, conforme a lo anteriormente dispuesto, podrán ejercer los miembros del Negociado de la Policía fuera de su jornada legal de trabajo, el máximo de horas que podrán trabajar y aquellas otras condiciones necesarias, según los propósitos de esta Ley.

Los miembros del Negociado de la Policía autorizados por el Comisionado a dedicarse en su tiempo libre a otras tareas, oficios o profesiones en la empresa privada, no incompatibles con los objetivos o propósitos de esta Ley, podrán utilizar su arma de reglamento en el desempeño de tales funciones siempre que esta actividad esté protegida por un seguro de responsabilidad y se acredite fehacientemente este hecho al Comisionado.

Artículo 2.11.-Rangos.

- (a) Los rangos de los miembros del Negociado de la Policía serán los que se establezcan administrativamente conforme a las mejores prácticas policíacas y lo requerido por el Acuerdo para la Reforma de la Policía.

- (b) El Negociado de la Policía estará constituido en un sistema de organización unificada en el cual el Comisionado, en consulta con el Secretario, podrá determinar el mejor uso de los recursos humanos según se dispone en esta Ley.
- (c) En lo que respecta a los miembros del Sistema de Rango, no aplicarán las disposiciones de la Ley 8-2017, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico” en lo referente a movilidad, reclutamiento, evaluaciones, traslados y ascensos. Tales asuntos estarán regidos por la reglamentación interna que a esos efectos adopte el Comisionado.

Artículo 2.12.-Prohibición para Organizar otros Cuerpos de Policía.

Ningún municipio, departamento, agencia o instrumentalidad podrá organizar, ni comisionar cuerpo alguno de Policía, excepto en los casos autorizados por la “Ley de Municipios Autónomos”, Ley 81-1991, según enmendada.

Artículo 2.13.-Agentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico; facultades.

Las facultades, poderes y funciones de investigar delegadas en esta Ley al Negociado de la Policía de Puerto Rico, serán ejercidos por Agentes del Negociado que estarán facultados para:

- (1) denunciar;
- (2) arrestar;
- (3) diligenciar órdenes de los tribunales; y
- (4) poseer y portar armas de fuego.

Artículo 2.14.- Agentes encubiertos; Disposiciones Especiales.

El Secretario y el Comisionado deberán tomar todas las medidas administrativas necesarias para garantizar la seguridad y la secretividad de la identidad de los encubiertos, y en cumplimiento al Acuerdo para la Reforma de la Policía de Puerto Rico.

Solamente se podrá utilizar a los agentes encubiertos para investigaciones de estricto orden criminal. Bajo ninguna circunstancia una persona menor de dieciocho (18) años podrá ser reclutada para realizar las labores de un agente encubierto.

Artículo 2.15.-Agentes Especiales.

El Gobernador podrá aumentar los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico autorizando el alistamiento de agentes especiales por el tiempo que él juzgare necesario. Este alistamiento lo llevará a cabo el Secretario, de acuerdo con las disposiciones que al efecto contenga el Reglamento.

Artículo 2.16.-Protección al Gobernador, Secretario, Funcionarios y Ex-funcionarios.

- (a) El Negociado de la Policía de Puerto Rico tendrá la responsabilidad de proveer seguridad y protección al Gobernador de Puerto Rico y a su familia durante el término de su incumbencia.
- (b) Además, tendrá la responsabilidad de proveer seguridad y protección al Secretario de Seguridad durante el término de su incumbencia.
- (c) Aquellos funcionarios o ex funcionarios a quienes el Negociado de la Policía les provea servicio de escolta, seguridad y protección sólo tendrán derecho a recibirlo en la jurisdicción o territorio de Puerto Rico, con excepción del Gobernador de Puerto Rico.

Artículo 2.17.-Reservistas.

- (a) El Comisionado, con el consentimiento del Secretario, podrá contratar a cualquier veterano del Negociado de la Policía de Puerto Rico que se haya pensionado por retiro obligatorio por razón de edad, o por años de servicio, bajo el sistema de pensión o retiro creado en virtud de las leyes de Puerto Rico, para trabajar en el Negociado de la Policía de Puerto Rico como reservista, previa evaluación y certificación de la Junta de Evaluación Médica de que sus condiciones físicas y mentales le permitan desempeñar sus labores sujeto a la reglamentación que éste establezca y sin menoscabo de la pensión que dicho pensionado recibe por disposición de ley.
- (b) El Comisionado del Negociado, con el consentimiento del Secretario, fijará el tiempo y retribución de los reservistas, los cuales no excederán de la jornada completa de ocho (8) horas ni del sueldo máximo que le correspondería a un empleado de jornada completa que desempeñare la misma labor.
- (c) El reservista contratado por disposición de este Artículo recibirá, además, la pensión a que tiene derecho bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de

1951, según enmendada, o bajo cualquier otro sistema de pensión o retiro creado en virtud de las leyes de Puerto Rico. A esos efectos, se exceptúan a los reservistas contratados de la aplicación del Artículo 1 de la Ley Núm. 187 de 2 de mayo de 1952 y del Artículo 4 de la Ley Núm. 40 de 15 de junio de 1959, según enmendadas. La contratación de dicho reservista no menoscabará cualquier beneficio o derecho adquirido que disfrute como pensionado.

- (d) A las personas contratadas de conformidad con este Artículo no se les computará para efectos de retiro el tiempo que trabajen como reservistas, ni se les hará descuento alguno en ese sentido.

Artículo 2.18.-Policías Auxiliares.

El Policía Auxiliar tendrá responsabilidades similares a un agente del Negociado. Un ciudadano que desee ser Policía Auxiliar deberá cumplir con los requisitos establecidos mediante reglamento. Así mismo, los rangos de los Policías Auxiliares y los requisitos para su adjudicación serán conforme a las disposiciones de la reglamentación creada para ello.

Una vez nombrado el candidato, éste deberá recibir un adiestramiento inicial según el programa aprobado por el Secretario quien establecerá los distintivos a ser utilizados por estos funcionarios estatales.

Los Policías Auxiliares estarán incluidos en el concepto de "Agentes de Orden Público", mientras se encuentren en el desempeño de sus deberes como tales y gozarán de absoluta protección y beneficio que por ley se proveen, incluyendo los beneficios de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo".

En caso de accidente o enfermedad del trabajo y a los efectos del pago de dieta o compensación como tales, se estimará el salario semanal correspondiente a la compensación mínima establecida por ley. El Secretario negociará y pagará una prima anual para esos propósitos a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

Artículo 2.19.-Normas aplicables a Determinadas Gestiones de Miembros de la Policía.

Dada la naturaleza especial de los servicios que presta la Policía de Puerto Rico, se establecen las siguientes normas:

- (a) Los miembros de la Policía no podrán hacer propaganda ni ninguna otra gestión a favor o en contra de cualquier partido político ni candidato a cargo público o político, mientras estén en servicio o en uniforme.
- (b) Se prohíbe toda gestión de parte de miembros de la Policía para que, mediante el uso o empleo de influencias extrañas a las normas establecidas mediante reglamento o ley, se les concedan traslados, ascensos o cualquier otro beneficio personal dentro de la Policía de Puerto Rico.
- (c) Los miembros de la Policía que estén en servicio podrán recibir descuentos en establecimientos de comida siempre y cuando dicho establecimiento así lo ofrezca voluntariamente. Ningún miembro de la Policía podrá ofrecer ningún servicio o beneficio a cambio de recibir dicho descuento.
- (d) Se autoriza a todo miembro del Negociado que haya recibido entrenamiento en el uso y manejo de armas de fuego, a que utilicen el arma de reglamento y adquieran municiones para propósitos de práctica en clubes, armerías u organizaciones de tiro al blanco, sujeto a la reglamentación que a esos efectos adopte el Comisionado del Negociado, con el consentimiento del Secretario.

Artículo 2.20.-Medidas Disciplinarias.

El Comisionado determinará por reglamento las faltas administrativas de los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico que conlleven medidas correctivas no punitivas y/o acciones disciplinarias. Dichas faltas estarán clasificadas en infracciones, faltas leves o faltas graves. El Reglamento, a su vez, dispondrá el procedimiento aplicable para la investigación y adjudicación, así como las sanciones aplicables a cada tipo de falta.

De no estar conforme con alguna decisión del Comisionado imponiendo algún castigo, el miembro concernido podrá apelar el caso ante la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación creada mediante la Ley Núm. 32 de 22 de mayo de 1972. La apelación deberá presentarse en o antes de treinta (30) días después de la notificación de la determinación final sobre la medida disciplinaria impuesta.

El Comisionado tendrá autoridad para suspender sumariamente de empleo a cualquier miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico cuando la conducta del miembro de Policía de Puerto Rico consista en el uso ilegal de fondos públicos, si es que aún no se le ha determinado causa para arresto o acusación por un delito grave, o cuando exista base razonable para creer que este constituye un peligro real y significativo para la salud, vida o moral de los empleados o la ciudadanía. En tales

casos, el Comisionado hará que se formulen los correspondientes cargos administrativos, los cuales investigará y resolverá a la brevedad posible, imponiendo la acción disciplinaria que estime razonable o disponiendo que vuelva al servicio dicha persona si a su juicio los hechos lo justificaren.

El Comisionado tendrá autoridad para suspender sumariamente de empleo y sueldo a cualquier miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico cuando se haya encontrado causa para arresto o acusación por cometer un delito grave.

Cuando un miembro estuviere suspendido de empleo, o de empleo y sueldo, estará inhabilitado para ejercer sus funciones. Tampoco disfrutará de los derechos y privilegios que por ley se conceden a los policías mientras dure la suspensión.

Artículo 2.21.-Consejos Comunitarios de Seguridad, Creación.

El Comisionado determinará mediante reglamentación interna todo lo relativo a los Consejos Comunitarios de Seguridad conforme a las mejores prácticas policíacas y lo dispuesto en el Acuerdo para la Reforma de la Policía.

Al finalizar cada año fiscal, el Comisionado someterá al Secretario un informe sobre la relación de consejos comunitarios de seguridad por municipio. De igual forma, el informe debe contener los logros del año fiscal finalizado, al igual que las metas y objetivos del próximo año fiscal.

Artículo 2.22.-Cláusula de Salvedad.

El Negociado de la Policía de Puerto Rico será el sucesor para todos los fines legales de la Policía de Puerto Rico, según dicho cuerpo operaba bajo la Ley 53-1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico".

Cualquier referencia a la Policía de Puerto Rico y/o al Superintendente de la Policía en cualquier reglamento, Orden Ejecutiva u otro documento oficial del Gobierno de Puerto Rico, se entenderá que se refiere al Negociado de la Policía de Puerto Rico, creado mediante esta Ley. Igualmente se entenderá que toda ley en la cual se haga referencia a la Policía de Puerto Rico y/o al Superintendente de la Policía, queda enmendada a los efectos de ser sustituidas por el Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Comisionado del Negociado de la Policía, respectivamente, siempre que sus disposiciones no estén en conflicto con las disposiciones o fines del mismo.

En caso de duda la interpretación de esta Ley, se deberá optar por la interpretación que adelante los propósitos del estatuto y que sea consistente con el Acuerdo para la Reforma de la Policía.

CAPITULO 3: NEGOCIADO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO RICO

Artículo 3.01.-Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

Se crea, en el Gobierno de Puerto Rico, un organismo civil de orden público que se denominará “Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”. El Negociado estará adscrito al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, bajo la supervisión directa e indelegable del Secretario de Seguridad Pública. Este Negociado tendrá entre sus deberes y obligaciones prevenir y combatir fuegos, salvar vidas, garantizar a los ciudadanos en general una protección adecuada contra incendios, así como determinar, una vez ocurrido el siniestro, el origen y las causas del incendio.

Artículo 3.02.-Negociado del Cuerpo de Bomberos; Autoridad.

La autoridad suprema en cuanto a la dirección del Negociado del Cuerpo de Bomberos será ejercida por el Gobernador de Puerto Rico, pero la administración y supervisión inmediata estará delegada en el Secretario del Departamento de Seguridad Pública del Gobierno de Puerto Rico.

Se crea el cargo de Comisionado del Negociado del Cuerpo de Bomberos quien estará a cargo de las operaciones diarias del Negociado de Bomberos.

El Comisionado del Negociado del Cuerpo de Bomberos será nombrado por el Gobernador con el consentimiento del Senado. La posición de Comisionado del Negociado será clasificada bajo el servicio de confianza y la persona nombrada ocupará el cargo a discreción del Gobernador.

El Comisionado del Cuerpo de Bomberos establecerá por reglamento el orden de sucesión en caso de su ausencia, incapacidad o muerte.

El Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico estará integrado por el Comisionado, Capitanes, Tenientes, Sargentos, Bomberos, Bomberos Auxiliares, Bomberos Voluntarios e Inspectores. Se podrá crear, eliminar, consolidar y modificar estos rangos según surjan las necesidades del servicio.

Los rangos de Capitán, Teniente y Sargento estarán en el Servicios de Carrera y tendrán a su cargo las funciones que por reglamento se establezcan.

Artículo 3.03.-Definiciones.

Para fines de este Capítulo, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

- (a) “Equipos o aparatos de seguridad, protección o extinción de incendios” – Significa mangueras, extintores, hidrantes, detectores de humo, alarmas, pisteros de mangueras, rótulos, luces y puertas de emergencia, así como válvulas y tubos de sistemas de rociadores contra fuegos.
- (b) “Establecimiento comercial” – Significa cualquier edificio, estructura o solar cuyo uso sea para el expendio o venta de mercancía, para realizar transacciones de negocios o rendir servicios profesionales. Entre éstos se incluyen, pero no se limitan a, restaurantes, estaciones de gasolina, tiendas, bancos, barberías, estaciones de radio, estaciones de televisión, supermercados, ferreterías, farmacias, consultorios médicos y oficinas de abogados.
- (c) “Negociado” o “Negociado del Cuerpo de Bomberos” – Significa el organismo gubernamental cuya obligación será, entre otras dispuestas en esta Ley, prevenir y combatir fuegos, salvar vidas, garantizar a los ciudadanos en general una protección adecuada contra incendios, así como determinar, una vez ocurrido el siniestro, el origen y las causas del incendio.
- (d) “Comisionado” o “Comisionado del Cuerpo de Bomberos” - Significa la persona encargada de la dirección del Negociado del Cuerpo de Bomberos del Departamento de Seguridad Pública.
- (e) “Personal del Negociado del Cuerpo de Bomberos” – Significa todos los integrantes del Negociado del Cuerpo de Bomberos ya sean clasificados por puestos o por rango.
- (f) “Industria” – Significa cualquier edificio, estructura o solar que sea utilizado para operaciones de montaje, fabricación, manufactura, almacenaje, empaque o distribución de productos o en que se realice cualquier otro proceso industrial. Entre éstos se incluyen, sin que constituya una limitación, fábricas, laboratorios, imprentas, instalaciones farmacéuticas, refinerías de petróleo, plantas petroquímicas, molinos de cereales, destilerías, almacenes de adeudo, centrales termo-eléctricas, reactores nucleares e instalaciones donde se disponga, se procesen o se almacenen desperdicios tóxicos o peligrosos. La definición de “Industria” incluirá a cualquier agencia o instrumentalidad corporativa del Gobierno de Puerto Rico.
- (g) “Inspector” – significa aquel bombero que está debidamente adiestrado y que directamente desempeña tareas encaminadas a la prevención de incendios.

- (h) “Material peligroso”- Significa cualquier sustancia o material que haya sido identificado como tal por el Departamento de Transportación Federal e incluido en la Sección 172.101 de la Subparte B de la Parte 172 del Título 49 del Código de Reglamentación Federal, (49 CFR 172.101) que exceda la cantidad máxima neta por sustancia permitida a ser transportada en una nave de carga aérea en un solo paquete, según lo dispuesto por esta reglamentación y que cumpla con los requerimientos de clase de peligro según se establecen en las Subpartes C a la J de la Parte 173 del Título 49 del Código de Reglamentación Federal. También será parte de esta definición cualquier químico peligroso según descrito en la Subparte A de la Parte 370 del Título 40 del Código de Reglamentación Federal, (40 CFR 370).

Artículo 3.04.-Comisionado del Cuerpo de Bomberos; Deberes y Poderes.

El Comisionado del Cuerpo de Bomberos tendrá entre sus funciones los deberes y poderes que se establecen a continuación:

- (a) Determinar por reglamento interno la organización funcional del Negociado del Cuerpo de Bomberos y el orden de sucesión en caso de su ausencia, incapacidad o muerte.
- (b) El Comisionado podrá crear, eliminar, consolidar y modificar cualquier rango que estime pertinente para los miembros del Negociado, según sea necesario por las necesidades del servicio. No obstante, estas modificaciones no alterarán los derechos, rangos, compensación y beneficios que los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos ostentaban previo a la vigencia de esta Ley.
- (c) Adoptar mediante reglamento interno, previa aprobación del Secretario, el uniforme que sus miembros utilizarán, y cualquier otro asunto relacionado con el funcionamiento del Negociado.
- (d) Hacer las investigaciones y exámenes que sean necesarios respecto a los actos de cualquier oficial o miembro del Negociado, o a la forma en que se están administrando en cualquier distrito los asuntos relativos a la prevención y extinción de incendios.
- (e) Llevar un registro en el que se hagan constar todos los incendios y los hechos relacionados con los mismos, incluyendo estadísticas sobre la extensión de dichos incendios y el daño causado por ellos, si las pérdidas estaban aseguradas y, en caso afirmativo, hasta qué límite. Dicho registro

se llevará diariamente por los informes que rindan los encargados de cada distrito. Los informes antes mencionados serán documentos públicos.

- (f) Rendir al Secretario del Departamento de Seguridad Pública, no más tarde de la segunda semana del mes de enero de cada año, un informe que contendrá un resumen de todas las actividades llevadas a cabo por el Negociado durante el año, con aquellas estadísticas que corresponda.
- (g) Realizar las investigaciones necesarias para determinar la causa y origen de los incendios, así como preparar los informes correspondientes sobre estos casos, sin menoscabo a las facultades que ostentan el Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Justicia en la investigación y procesamiento en casos de incendios de naturaleza criminal. En casos en que la investigación del Negociado de Bomberos revele indicios de conducta delictiva en un incendio, notificará de inmediato al Negociado de la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Justicia.
- (h) Tener comando y dominio absolutos en los casos de incendio y alarmas de incendio en toda la isla, mientras dure el evento o la alarma de incendio, sobre todos los aparatos, equipo y personal encomendados. Podrá expedir de tiempo en tiempo las órdenes de emergencia que considere necesarias para el gobierno de los encargados de distrito, los bomberos a sueldo y los bomberos voluntarios.
- (i) Solicitar y recibir donativos de dinero y bienes muebles e inmuebles del gobierno federal o de cualquier persona natural, entidad pública o privada, ya sea en fideicomiso o en propiedad, o en cualquiera otra forma. Disponiéndose, que las donaciones se utilizarán exclusivamente para cumplir los objetivos de esta Ley.
- (j) Colaborar y asesorar a aquellas personas que así lo soliciten en la preparación de los planes de evacuación de edificios y estructuras en situaciones de incendio o emergencia y en la ejecución de los ejercicios de simulacro de estos planes.
- (k) Adoptar reglas y reglamentos para la observancia de las debidas condiciones de seguridad, medios de egreso y para evitar incendios en sitios de recreo y deportes, en las industrias, establecimientos comerciales, escuelas, hoteles, hospitales, en los edificios destinados a exhibiciones, asambleas o espectáculos públicos, edificios multipisos de uso comercial, así como áreas comunes de edificios multipisos de uso residencial, vías públicas, así como en cualquier otro edificio, estructura o solar que no sea de uso residencial.

- (l) Adoptar reglas y reglamentos para establecer la cabida máxima de personas permitida en aquellos edificios o estructuras destinados a exhibiciones, asambleas, espectáculos públicos o de uso comercial con el propósito de brindar las debidas condiciones de seguridad para un rápido desalojo de sus ocupantes.
- (m) Cobrar, conforme los reglamentos que se establezcan a dichos fines, por las inspecciones de edificaciones, apartamentos, locales, terrenos o cualquier estructura privada o cuasi pública que se realicen.
- (n) Solicitar y obtener de cualquier industria o establecimiento comercial que utilice, almacene o produzca materiales peligrosos, una notificación por escrito de la presencia de dichos materiales peligrosos en su solar, edificio o estructura. La notificación solicitada deberá detallar la clase de peligro según se establece en el 49 CFR 172. 101 o en el 40 CFR 370 y siguientes, de cada material peligroso, así como el lugar dentro de las instalaciones de la industria o establecimiento comercial donde comúnmente se ubican estos materiales. La industria o establecimiento deberá informar, además, los lugares precisos a donde se envían o donde se eliminan sus desechos peligrosos. La información solicitada deberá ser periódicamente evaluada y analizada por el personal que designe el encargado del Negociado de Prevención de Incendios y los resultados de esa evaluación y análisis serán referidos inmediatamente a la estación de bomberos que da servicio al lugar donde ubica la industria o el establecimiento en cuestión.
- (o) Inspeccionar el funcionamiento de los hidrantes (bocas de incendio), informar sus hallazgos a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para que esta última proceda a repararlos, según lo dispuesto en el inciso (p) de la Sección 4 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, e identificar las comunidades que sean vulnerables a incendios.
- (p) Coordinar con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados la elaboración de un plan de trabajo para la evaluación, revisión, y actualización constante de la información y los procedimientos de inspección, operación y mantenimiento de los hidrantes (bocas de incendio). Este plan de trabajo garantizará un adecuado mantenimiento preventivo y la inmediata reparación de cualquier hidratante que así lo requiera.
- (q) Desarrollar un plan de orientación a la ciudadanía sobre la importancia de prevenir incendios y proteger los hidrantes.

- (r) Realizar Inspecciones según dispuesto en el Artículo 3.06 de esta Ley.
- (s) Imponer multas hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares por la violación de las leyes o reglamentos de seguridad o el incumplimiento a las órdenes, resoluciones o decisiones que emita al amparo de éstos.
- (t) Ordenar el desalojo temporero de cualquier solar, edificio o estructura que no sea de uso residencial, cuando se determine que la violación a leyes y reglamentos de seguridad y prevención de incendios constituye un grave riesgo a la seguridad de las personas o a la propiedad.
- (u) Podrá ejercer toda facultad o poder necesario para el buen funcionamiento del Negociado siempre que no esté en conflicto con las disposiciones de esta Ley.

Excepto por la autoridad para reglamentar, las facultades aquí concedidas podrán ser delegadas en cualquier miembro del Negociado que el Comisionado determine.

Artículo 3.05.-Bomberos Voluntarios.

Se crea un Cuerpo de Bomberos Voluntarios al servicio de la comunidad puertorriqueña. Estará integrado por vecinos de la comunidad a la cual habrán de servir en calidad de voluntarios. El Negociado determinará mediante reglamentación interna los requisitos de ingreso, las obligaciones, responsabilidad y conducta de los voluntarios.

Para efectos de la Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", los Bomberos Voluntarios estarán incluidos en el concepto de "funcionarios estatales" mientras se encuentren en el desempeño de sus deberes como tales. En caso de accidente o enfermedad de trabajo y a los efectos del pago de dieta o compensación como tales se estimará el salario semanal a base del que devenga en su cargo o empleo regular. El Secretario, previo acuerdo con el Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, pagará una prima anual como cubierta de protección para todos los Bomberos Voluntarios.

Artículo 3.06.-Inspecciones.

Cualquier miembro del Negociado que esté debidamente autorizado por el Comisionado realizará inspecciones e investigaciones de solares, edificios, y estructuras, durante horas regulares de trabajo o en cualquier otro momento cuando la situación particular así lo amerite, para detectar violaciones a las leyes o reglamentos de

seguridad, protección y prevención de incendios o la existencia de cualquier situación o práctica que conlleve la posibilidad de que se produzca un incendio o explosión o de que se ocasione la muerte o se produzca daño físico a las personas o a la propiedad, así como para determinar el origen y causa de un incendio.

El Negociado llevará a cabo por lo menos una inspección anual de los edificios comerciales, industriales o gubernamentales, así como los hoteles, hospitales, escuelas e instituciones de educación superior, los sitios de recreo y deportes y todos aquellos edificios destinados a la celebración de asambleas, exhibiciones o espectáculos públicos, edificios multipisos de uso comercial, así como las áreas comunes de edificios multipisos de uso residencial. Esta inspección tendrá el propósito de detectar cualquier violación a las leyes y reglamentos de seguridad y prevención de incendios o la existencia de cualquier situación o práctica que conlleve la posibilidad de que se produzca un incendio o explosión o se ocasione la muerte o se produzca daño físico a las personas o a la propiedad, a los fines de ordenar que se tomen las medidas correctivas pertinentes.

Para llevar a cabo las inspecciones e investigaciones antes mencionadas, el Negociado tendrá libre acceso a todos aquellos sitios donde se realicen ocupaciones industriales, comerciales, sitios de recreo y deporte, hospitales, escuelas, hoteles, edificios destinados a exhibiciones, asambleas o a espectáculos públicos, edificios multipisos de uso comercial y áreas comunes de edificios multipisos de uso residencial, así como en cualquier otro edificio, estructura o solar que no sea de uso residencial, con el propósito de obtener información o verificar investigaciones con respecto a la seguridad de las personas y velar por el estricto cumplimiento de aquellas reglas y reglamentos de seguridad que hubieren sido establecidos por el Negociado o de aquellos reglamentos adoptados por otra Agencia relacionados con el número de personas que pueden ocupar un lugar o área, la capacidad de las salidas, medios de egreso u otras disposiciones sobre la seguridad contra incendios en las edificaciones.

Si después de una inspección o investigación el Negociado determina que el dueño, administrador, encargado u ocupante de solares, sitios de recreo y deportes, industrias, establecimientos comerciales, hoteles, hospitales, edificios destinados a exhibiciones, asambleas o a espectáculos públicos, edificios multipisos de uso comercial, áreas comunes de edificios multipisos de uso residencial, así como a cualquier otro solar, edificio o estructura que no sea de uso residencial, ha violado cualquier disposición de ley o reglamento de seguridad o prevención de incendio, notificará por escrito a la persona concernida la naturaleza de la violación y le fijará un término razonable para corregir la deficiencia señalada, tomando en consideración la seriedad de la violación y el riesgo que ello representa para la seguridad de las personas y la propiedad. La orden emitida prescribirá las prácticas, medios o métodos que la persona deberá adoptar para cumplir con las leyes y reglamentos en vigor y, además, apercibirá a la persona que de no tomar la acción correctiva o cumplir con la orden dentro del

término señalado, el Negociado podrá imponer las sanciones que correspondan por tal incumplimiento.

Cualquier persona adversamente afectada por una orden, resolución o decisión del Negociado podrá solicitar la reconsideración de la orden conforme el Reglamento que a esos efectos se adopte o, en su defecto por la Ley. Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

Cualquier persona adversamente afectada por una orden, resolución o decisión del Negociado emitida de conformidad con esta ley podrá solicitar, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la notificación, la revisión judicial de dicha orden, resolución o decisión conforme lo dispuesto en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

La radicación del recurso de revisión o reconsideración no suspenderá los efectos de dicha orden, resolución o decisión, a menos que el tribunal así lo ordene a solicitud de parte interesada, previa vista y determinación de que la parte contra la que se hubiere dictado sufrirá daños graves o irreparables de no decretarse tal suspensión.

Artículo 3.07.-Cuerpo de Bomberitos.

El Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico organizará un Cuerpo de Bomberitos cuyo propósito y fin primordial será el educar al mayor número posible de niños y adolescentes en medidas de prevención contra incendios y prevenir la delincuencia juvenil mediante la celebración de actividades deportivas, recreativas y educativas que propendan al mejor desarrollo físico y mental de nuestros niños y adolescentes.

El Comisionado del Cuerpo de Bomberos determinará mediante reglamentación interna el funcionamiento de este organismo. Los gastos de este programa serán sufragados mediante aportaciones de la empresa privada, donativos y recursos del Departamento, siempre y cuando no se afecten sus actividades operacionales.

Artículo 3.08.-Coordinación interagencial; notificación de violación.

El Comisionado, o la persona en quien éste lo delegue, realizará los esfuerzos razonables para coordinar cualquier acción tomada bajo esta Ley con las demás agencias gubernamentales que tengan algún tipo de jurisdicción sobre el caso, a los fines de evitar duplicidad de esfuerzos o conflictos en las ocasiones o requerimientos relacionados con la protección contra incendios que afecten la seguridad de la ciudadanía en general.

Artículo 3.09.-Desalojo temporero.

El Negociado podrá ordenar el desalojo temporero de cualquier solar, edificio o estructura que no sea de uso residencial, cuando se determine que la violación a leyes y reglamentos de seguridad y prevención de incendios constituye un grave riesgo a la seguridad de las personas o a la propiedad. La orden de desalojo emitida bajo este Artículo será notificada personalmente al dueño, administrador, encargado u ocupante de la propiedad afectada, o su representante. El desalojo temporero ordenado por el Negociado no excederá de un término de veinticuatro (24) horas. Disponiéndose, que el Negociado, previa celebración de vista administrativa, estará facultado para extender el término de una orden de desalojo temporero cuando persista el grave riesgo a la seguridad de las personas o a la propiedad. Dicha orden se mantendrá en vigor hasta que se corrijan las deficiencias señaladas.

Artículo 3.10.-Autoridad para Recibir Testimonios y Expedir Citaciones.

El Negociado o sus representantes autorizados tendrán facultad para recibir testimonios, tomar juramentos, expedir citaciones requiriendo la comparecencia de testigos o la presentación de evidencia documental o de otra índole que sea necesaria para lograr los propósitos de esta Ley.

Artículo 3.11.-Autoridad para Recurrir al Tribunal.

El Negociado, en coordinación la Oficina de Asesoramiento Legal del Departamento, podrá recurrir al Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico para solicitar que se ponga en vigor cualquier orden, resolución o decisión que haya emitido por virtud de esta Ley.

Artículo 3.12.-Responsabilidad.

Los dueños, sus representantes, administradores, encargados u ocupantes de solares, edificios o estructuras, sujetos a las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos u órdenes, resoluciones o decisiones emitidas a su amparo tendrán la responsabilidad de hacer cumplir y de que se cumplan, respectivamente, los señalamientos prescritos en esta Ley, sus reglamentos o en las órdenes, resoluciones o decisiones del Comisionado del Cuerpo de Bomberos.

Cualquier persona natural o jurídica que rehusare permitir la entrada a los sitios indicados en esta Ley, o que de cualquier otra manera interviniera con algún miembro del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, autorizado para hacer inspecciones e investigaciones, estorbando su entrada a cualquiera de los mismos, será culpable de un delito menos grave y convicto que fuere por la primera infracción será castigado con una multa no mayor de cinco mil (5,000) dólares o reclusión por un

período no mayor de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del tribunal. Cuando sea una persona jurídica quien incumpla con lo aquí dispuesto y resulte convicta, estará sujeta a una pena fija de multa de cinco mil (5,000) dólares. Toda violación subsiguiente a este Artículo constituirá un delito grave y se le impondrá al convicto una pena de reclusión por un término fijo de dos (2) años. El tribunal, a su discreción, podrá imponer la pena fija de reclusión establecida o una pena de multa de cinco mil (5,000) dólares, o ambas penas. Cuando sea una persona jurídica quien incurra en violaciones subsiguientes a lo aquí dispuesto y resulte convicta, estará sujeta a una pena de multa no menor de cinco mil (5,000) dólares ni mayor de diez mil (10,000) dólares.

Artículo 3.13.-Cláusula de Salvedad.

El Negociado del Cuerpo de Bomberos será el sucesor para todos los fines legales del Cuerpo de Bomberos, según dicho cuerpo operaba bajo la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico".

Cualquier referencia al Cuerpo de Bomberos y/o al Jefe del Cuerpo de Bomberos en cualquier reglamento, Orden Ejecutiva u otro documento oficial del Gobierno de Puerto Rico, se entenderá que se refiere al Negociado del Cuerpo de Bomberos, creado mediante esta Ley. Igualmente se entenderá que toda ley en la cual se haga referencia al Cuerpo de Bomberos y/o al Jefe del Cuerpo de Bomberos, queda enmendada a los efectos de ser sustituidas por el Negociado del Cuerpo de Bomberos del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico y el Comisionado del Negociado del Cuerpo de Bomberos, respectivamente, siempre que sus disposiciones no estén en conflicto con las disposiciones o fines del mismo.

CAPÍTULO 4: NEGOCIADO DE CIENCIAS FORENSES

Artículo 4.01.-Negociado de Ciencias Forenses; Creación y Propósito.

Se crea, en el Gobierno de Puerto Rico, un organismo civil que se denominará "Negociado de Ciencias Forenses". El Negociado estará adscrito al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, bajo la supervisión directa e indelegable del Secretario de Seguridad Pública.

El Negociado tendrá el deber y obligación de realizar investigaciones científicas y tecnológicas con el objeto de determinar la causa, la manera y las circunstancias de la muerte de cualquier persona cuyo deceso no sea atribuido a causas naturales. También hará cualesquiera otras investigaciones científicas y tecnológicas necesarias para apoyar a los otros negociados en el esclarecimiento y procesamiento de eventos delictivos.

Artículo 4.02.-Negociado de Ciencias Forenses de Puerto Rico; Autoridad.

La autoridad suprema en cuanto a la dirección del Negociado de Ciencias Forenses será ejercida por el Gobernador de Puerto Rico, pero la administración y supervisión inmediata estará delegada en el Secretario del Departamento de Seguridad Pública del Gobierno de Puerto Rico.

Se crea el cargo de Comisionado de Ciencias Forenses quien estará a cargo de las operaciones diarias del Negociado de Ciencias Forenses. El Comisionado del Negociado de Ciencias Forenses será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. La posición de Comisionado del Negociado será clasificada bajo el servicio de confianza y la persona nombrada ocupará el cargo a discreción del Gobernador.

El Comisionado del Negociado de Ciencias Forenses establecerá por reglamento el orden de sucesión en caso de su ausencia, incapacidad o muerte.

Artículo 4.03.-Definiciones.

Para fines de este Capítulo, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

- (a) “Comisionado” o “Comisionado de Ciencias Forenses” -: Significa el Comisionado del Negociado de Ciencias Forenses del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico.
- (b) “Negociado” o “Negociado de Ciencias Forenses” -: Significa el Negociado de Ciencias Forenses del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico.
- (c) “Científico forense” -: Significa toda persona que haya obtenido un grado académico superior especializado en el análisis científico de evidencia utilizable en la investigación criminal y en la administración de la justicia que sea versado en el estudio y la aplicación de cualquiera de las disciplinas comprendidas bajo las ciencias forenses.

Artículo 4.04.-Negociado; Facultades y Deberes.

El Negociado de Ciencias Forenses tendrá las siguientes funciones:

- (a) Investigar, con el objeto de determinar la causa, la manera y las circunstancias de la muerte de cualquier persona cuyo deceso se produzca bajo alguna de las situaciones especificadas en esta Ley.

- (b) En estrecha colaboración con la Oficina de Investigación y Procesamiento Criminal del Departamento de Justicia, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, o con cualquier otra agencia o negociado pertinente, así como cuando le sea requerido por los tribunales de Puerto Rico, llevará a cabo los exámenes necesarios en el área de las ciencias forenses y la criminología y en la investigación y tramitación de cualquier caso criminal en que sus servicios fueren necesarios. Podrá además brindar servicios a otras agencias o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, guardias municipales, agencias federales y otras jurisdicciones que así se lo soliciten.
- (c) Previo autorización del Secretario, contratar los servicios profesionales que sean necesarios para cumplir su encomienda.
- (d) Estimular el desarrollo de patólogos forenses, científicos forenses, técnicos forenses, criminólogos y otros científicos que puedan aportar a las funciones del Negociado y/o de los demás componentes del Departamento.
- (e) Efectuar investigaciones científicas y tecnológicas en los campos de las ciencias forenses.
- (f) Asesorar, cuando fuere necesario, a todas las instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico sobre los asuntos de su jurisdicción.
- (g) Colaborar con todas las instrumentalidades pertinentes del Gobierno de Puerto Rico en la divulgación de tópicos científico-forenses de su jurisdicción, incluyendo, pero sin estar limitado a procedimientos investigativos y métodos y técnicas científicas con el propósito de prevenir, investigar y combatir el crimen y los accidentes.
- (h) Recopilar, organizar, conservar y publicar datos y estadísticas sobre las materias del Negociado.
- (i) Adoptar un sello oficial del cual se tomará conocimiento judicial y el cual habrá de adherirse en todos los informes que emita.
- (j) Llevar a cabo compras y pagos de emergencia conforme al Reglamento interno que a esos efectos adopte el Departamento y conforme a los recursos que para esos propósitos le asigne.
- (k) Aceptar y recibir cualesquiera donaciones o cualquier otro tipo de ayuda en dinero, bienes o servicios, que provenga de personas o instituciones

particulares y administrarla conforme a los términos de la donación y de la ley.

- (l) Solicitar y obtener ayuda o asistencia en dinero, bienes o servicios del Gobierno de los Estados Unidos de América, los estados federados, el Gobierno de Puerto Rico, o cualquiera de sus agencias distinta al Departamento de Seguridad Pública, corporaciones públicas o subdivisiones políticas, para los propósitos de esta Ley de conformidad con la legislación, reglamentación, acuerdo o contrato aplicable.
- (m) Podrá, en coordinación con el Secretario, crear, mantener y administrar las cuentas especiales que sean necesarias para garantizar la obtención y permanencia de fondos federales.

Artículo 4.05.-Dirección y organización.

El Comisionado del Negociado de Ciencias Forenses será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico y deberá ser un científico forense cualificado con no menos de cinco (5) años de experiencia. El Comisionado del Negociado será el Científico Forense de Puerto Rico.

La posición de Comisionado del Negociado será clasificada bajo el servicio de confianza y la persona nombrada ocupará el cargo a discreción del Gobernador de Puerto Rico.

Hasta donde sea posible, el Negociado estará organizado en secciones técnicas que reflejen las mejores prácticas aceptadas por las ciencias forenses.

El Comisionado creará oficinas o secciones y asignará las labores a base de criterios que permitan el uso más eficaz de los recursos humanos, considerando, entre otros, los siguientes factores: asignación y distribución racional de funciones; distribución de poder a tono con las responsabilidades; selección acertada del personal; proveer recursos a tono con las necesidades del Negociado y sus secciones.

Las divisiones científicas y técnicas deberán mantenerse acreditadas por las instituciones acreditadoras desglosadas a continuación:

- (a) El Laboratorio de Criminalística por la *American Society of Crime Laboratory*, u otra de igual estándar que le sustituya.
- (b) La División de Patología por la *National Association of Medical Examiners* u otra de igual estándar que le sustituya.

- (c) La División de Investigadores Forenses y Seguridad por la *Forensic Quality Services* u otra de igual estándar que le sustituya.
- (d) Otras organizaciones de igual estándar y reconocidas en el campo forense nacional o internacional.

Así también el Negociado deberá pertenecer al sistema de base de datos de perfiles genéticos (ADN o Acido Desoxirribunucleico) del Negociado Federal de Investigaciones, conocido como CODIS (The FBI Laboratory's Combined DNA Index System).

Artículo 4.06.-Comisionado; funciones.

El Comisionado del Negociado de Ciencias Forenses tendrá las siguientes funciones:

- (a) Formulará la política específica para la operación del Negociado de Ciencias Forenses.
- (b) Supervisará y evaluará la operación del Negociado.
- (c) Designará a los supervisores de secciones o departamentos y del personal profesional.
- (d) Formulará, la reglamentación interna necesaria y compatible con las disposiciones de esta Ley, para definir las funciones de las secciones o departamentos y del personal profesional, técnico y administrativo del Negociado.
- (e) Requerirá los informes y datos estadísticos que de tiempo en tiempo entienda necesarios.
- (f) Someterá al Secretario, un informe anual sobre las operaciones del Negociado.
- (g) Supervisará el proceso de acreditación ante aquellas entidades pertinentes.
- (h) Establecerá el horario de operación de las distintas oficinas del Negociado de forma tal que los servicios del Negociado estén disponibles en todo momento.

- (i) Se asegurará de que los distintos componentes del Negociado mantengan sus acreditaciones.
- (j) Podrá ejercer toda facultad o poder necesario para el buen funcionamiento del Negociado siempre que no esté en conflicto con las disposiciones de esta Ley.

Excepto por la autoridad para reglamentar, las facultades aquí concedidas podrán ser delegadas en cualquier miembro del Negociado que el Comisionado determine.

Artículo 4.07.-Personal.

El personal del Negociado consistirá de un Comisionado y aquel personal científico, técnico y administrativo que sea necesario para realizar las funciones que se le asignan en este Capítulo.

Todo el personal del Negociado tendrá que cumplir con los requerimientos de educación continua que el Comisionado, tomando como base los requisitos de las agencias acreditadoras en el campo forense, determinen por reglamento interno.

En los casos de los peritos forenses que hayan sido capacitados y certificados con cargo a fondos administrados por el Negociado o su antecesor, estos tendrán que rendir sus servicios en el Negociado por un periodo no menor de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la culminación de dicho periodo de capacitación y certificación. Si el periodo de capacitación y certificación es mayor de veinticuatro (24) meses, el tiempo para el rendimiento de servicios será igual a la duración de este periodo.

Todo perito forense que haya recibido una capacitación y certificación costado por el Departamento, que renuncie o voluntariamente abandone su trabajo antes del vencimiento del periodo de prestación de servicios dispuesto en el párrafo anterior, deberá satisfacer un pago equivalente al gasto incurrido por el Gobierno en dicha capacitación y/o adiestramiento. Todo empleado potencial será orientado sobre esta disposición y la reglamentación relacionada durante el proceso de contratación o nombramiento.

Artículo 4.08.-Investigación de Causa de Muerte - Circunstancias.

- (a) Será deber del Negociado de Ciencias Forenses investigar y determinar la causa y manera de la muerte de cualquier persona cuyo deceso acaeciére bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (1) Como resultado de actos delictivos o que levanten sospecha de haberse cometido un delito.
- (2) Como resultado de cualquier accidente o acto de violencia o subsiguiente a éstos, independientemente de la naturaleza o el intervalo de tiempo entre éstos y la muerte, si se puede razonablemente sospechar que hay relación entre el accidente o el acto de violencia y la muerte.
- (3) Como resultado de envenenamiento o sospecha de tal.
- (4) Estando bajo custodia de agentes de la Policía o del orden público, en prisión o como resultado de enfermedad o lesión surgida en prisión, o sospecha de tal.
- (5) Como resultado o en relación con el empleo de la persona.
- (6) Como resultado de intoxicación aguda con alcohol, narcóticos, o cualquier otra droga o sustancia controlada, o sospecha de tal.
- (7) Cuando fuese por suicidio o sospecha de tal.
- (8) Cuando en el curso de una autopsia que originalmente no se consideró médico-legal, el patólogo descubriere algún indicio o surgiere alguna sospecha de que la muerte ha ocurrido por la comisión de un acto delictivo. En tal caso dicho patólogo deberá suspender la autopsia e inmediatamente notificar sus sospechas al Comisionado del Negociado.
- (9) Cuando ocurriere repentina o inesperadamente, mientras la persona gozaba de relativa o aparente buena salud.
- (10) Cuando ocurriere durante o luego de un aborto o parto, o sospecha de las circunstancias dispuestas en los Artículos 98 al 100 de la Ley 146-2012, según enmendada, o sus Artículos sucesores.
- (11) Cuando el médico que hubiere asistido a dicha persona en vida no pudiera razonablemente establecer que su muerte se debió a causas naturales.
- (12) Cuando ocurriere en una casa de convalecencia, asilo, o establecimiento, o institución similar, ya sea estatal, municipal o privada.

- (13) Cuando sobreviniere en una persona que estaba padeciendo de una enfermedad contagiosa, la cual pudiere constituir una amenaza a la salud pública. En estos casos particulares, el patólogo forense podrá limitar el examen *postmortem* a las pruebas diagnósticas esenciales a fin de minimizar la exposición a enfermedades contagiosas.
 - (14) Cuando la muerte sobreviniere durante hospitalización en una institución psiquiátrica, ya sea estatal, municipal o privada, excepto en casos de muerte por alumbramiento debidamente certificado por un médico.
 - (15) Si hubiese sido causada por fuerza física, tales como electricidad, calor, frío, radiaciones o disposición de productos químicos.
 - (16) Cualquier muerte por aparente malnutrición, abandono o exposición a los elementos, resultado de negligencia o maltrato.
- (b) Será igualmente el deber del Negociado investigar con el objeto de determinar la causa y manera de la muerte de una persona:
- (1) Cuando el cadáver haya de ser incinerado, disecado o que se haya de disponer del cuerpo de forma que no esté disponible posteriormente para ser examinado, irrespectivo de cómo se haya producido el deceso.
 - (2) Cuando el fiscal investigador de la muerte de cualquier persona así lo solicite.

Artículo 4.09.-Investigación de Causa de Muerte - Autopsia Mandatoria.

En todos los casos que se mencionan en el Artículo 4.08, el Comisionado del Negociado o cualesquiera de sus patólogos forenses y médicos forenses auxiliares tendrán autoridad para efectuar u ordenar que se efectúe una autopsia.

Cuando la muerte se produzca bajo las circunstancias enumeradas bajo los apartados (1) al (7), inclusive, y los apartados (15) y (16) del inciso (a) del Artículo 4.08 de esta Ley, será mandatorio efectuar una autopsia con el objeto de determinar la causa y manera de la muerte. En todos los demás casos del inciso (a) será mandatorio efectuar la autopsia cuando lo ordene el fiscal.

En todos los demás casos, enumerados en el Artículo 4.08, se efectuará una autopsia, a discreción del Patólogo Forense responsable de la investigación, cuando

surgiere alguna duda en cuanto a la causa de la muerte o de la manera como ésta tuvo lugar o cuando por algún motivo éste lo creyere necesario para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Cuando la autopsia no sea mandatoria, no será necesario transportar el cuerpo a las facilidades del Negociado a menos que el Comisionado, un patólogo forense, un patólogo forense auxiliar o un fiscal así lo ordene.

Tanto en los casos de autopsias mandatorias o en las discrecionales, el Negociado de Ciencias Forenses incorporará en su base de datos el número de querrela, si alguna, que asigna el Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Artículo 4.10.-Otros Servicios Investigativos.

Con relación a delitos en que no se haya causado la muerte de un ser humano, el Negociado de Ciencias Forenses, a petición de jueces, fiscales, o de abogados defensores a través de órdenes judiciales, llevará a cabo todas las investigaciones de laboratorio que sean indispensables y estén a su alcance, a fin de proveer la información necesaria y ayudar al esclarecimiento de la situación planteada. En tal gestión, de permitirlo las circunstancias, estarán disponibles los servicios del Negociado en las áreas de toxicología; análisis de sustancias controladas; análisis de explosivos, acelerantes, residuos; distancias de disparos; comparación de vidrios, pintura, tierra, fibras y metales; servicios en serología forense, fotografía criminal, identificación y examen de armas de fuego, documentos dudosos, y poligrafía e investigación forense.

Artículo 4.11.-Casos de Muerte - Deber de Informar de Toda Persona; Penalidad.

- (a) Toda persona que tuviere conocimiento de una muerte acaecida en cualesquiera de las circunstancias que se especifican en Artículo 4.08 deberá informarlo inmediatamente al Negociado de la Policía de Puerto Rico o cualquier juez o fiscal, quien procederá a notificar al Negociado de Ciencias Forenses. La persona que dejare voluntariamente de notificar la muerte ocurrida en las circunstancias mencionadas incurrirá en delito menos grave.
- (b) Cualquier persona que, sin permiso escrito de las autoridades competentes, tocara, moviere o levantara el cuerpo de una persona muerta en las circunstancias descritas en el Artículo 4.08 o tocara o moviere su ropa o cualquier objeto que estuviere en las cercanías del cuerpo, incurrirá en delito menos grave. Se exceptúan de esta prohibición el personal de los hospitales, clínicas, centros de salud y otras instituciones que presten servicios médico-hospitalarios, ya sean públicas o privadas, cuando la muerte se produzca sin que medien las circunstancias de criminalidad y

violencia cubiertas por las cláusulas (1) y (2) del inciso (a) del Artículo 4.08. En tales casos los cadáveres podrán ser trasladados y conservados en los depósitos de cadáveres de la institución en cuestión hasta que un fiscal o funcionario del Negociado de Ciencias Forenses con autoridad para hacerlo, autorice su levantamiento. Asimismo, las ropas del occiso y los objetos de éste, y los que estuvieren alrededor del cadáver, serán recogidos y conservados en forma intacta para ser luego puestos a la disposición del fiscal o funcionario que posteriormente investigue el caso.

Artículo 4.12.-Investigación del lugar de los hechos por el Negociado.

En todo caso en que el Negociado de Ciencias Forenses fuere notificado de que se ha producido una muerte bajo las circunstancias enumeradas en las cláusulas (1) a la (7), (15) y (16), inclusive, del inciso (a) del Artículo 4.08, o cuando lo solicite un fiscal, se ordenará que un investigador forense, acompañado del personal forense necesario, se traslade al lugar de los hechos para efectuar las investigaciones pertinentes. Cuando sea requerido, a los fines del mayor esclarecimiento de las circunstancias y manera en que ocurrió la muerte, también se trasladarán al lugar de los hechos un patólogo forense o cualquier otro personal científico o técnico que se requiera.

Artículo 4.13.-Casos de muerte - Notas e Informe.

En todo caso investigado por el personal del Negociado de Ciencias Forenses, el personal que efectúe la investigación deberá tomar notas y rendir un informe de todas las circunstancias que considere pertinentes, tales como posición y situación del cadáver, manchas de sangre, señales, objetos, ropas, fibras, señales de violencia, así como el modo y causa de la muerte. Se tomarán fotografías generales y específicas y se llevarán a cabo los estudios de identificación y de otra naturaleza que puedan ser realizados en la escena.

Artículo 4.14.-Casos de muerte - Levantamiento del cadáver.

En todos los casos, el levantamiento del cadáver será autorizado por el fiscal que investigue el caso. Dicha orden especificará si el cadáver levantado deberá ser trasladado a las instalaciones del Negociado con el propósito de practicar la autopsia o conducir investigaciones subsiguientes o si el mismo podrá ser entregado a los familiares del occiso. Los patólogos forenses y los investigadores forenses del Negociado que investiguen un caso de muerte en el lugar de los hechos tendrán esta misma facultad cuando hayan determinado con razonable certeza que la muerte se produjo sin que mediaran las circunstancias de criminalidad y violencia cubiertas en este Capítulo.

Artículo 4.15.-Casos de muerte - Resultados de la autopsia.

En todo caso en que se practicare la autopsia, los resultados de la misma deberán ser puestos en conocimiento del fiscal investigador con toda premura, así como cualquier otra información que pueda ayudar a éstos en el esclarecimiento de los hechos. La misma información deberá proveerse a los abogados defensores, conforme a las Reglas de Procedimiento Criminal y a los familiares del occiso.

Artículo 4.16.-Facultades concedidas a los miembros del Negociado.

Se faculta al Comisionado del Negociado de Ciencias Forenses de Puerto Rico, a los peritos forenses, a los patólogos forenses, a los patólogos forenses auxiliares, a los médicos forenses auxiliares, a los coordinadores y técnicos del programa de sustancias controladas, a los oficiales y técnicos de control de evidencia y a los investigadores forenses del Negociado a poseer y portar armas de fuego, conforme a aquella reglamentación pertinente promulgada por el Comisionado.

Se faculta al Comisionado, a los patólogos forenses, a los patólogos forenses auxiliares, a los médicos forenses auxiliares y a los investigadores forenses a tomar declaraciones juradas en todos aquellos casos investigados por ellos.

Artículo 4.17.-Archivo de casos; conservación; inspección.

El Negociado de Ciencias Forenses mantendrá un archivo de todos los casos que investigue. En este archivo se registrará cada caso por el nombre de la víctima, si éste fuere conocido, el número de querrela, si alguna, del Negociado de la Policía de Puerto Rico para este incidente, el lugar donde encontró el cuerpo, y la fecha de la muerte. En casos donde no haya habido muerte, el caso se registrará por el nombre del imputado y por el número de querrela, si alguna, del Negociado de la Policía para este incidente. Se llevará un índice que permita en cualquier momento localizar prontamente cualquier caso.

En caso de muerte, junto a la ficha de cada caso, se incluirá el informe original del médico forense y el protocolo de la autopsia, o copia del mismo, cuando ésta se hubiere efectuado y el número de querrela, si alguna, del Negociado de la Policía, sobre ese incidente.

En otros casos se incluirán los análisis que se hubiesen efectuado o copias de éstos y el número de querrela, si alguna, del Negociado de la Policía, sobre ese incidente. Los archivos se conservarán en el Negociado, debidamente protegidos y resguardados contra robos, incendio e inspección por personas no autorizadas.

El Comisionado del Negociado de Ciencias Forenses reglamentará la inspección de los archivos del Negociado por abogados, médicos y otros peritos de las partes en juicios penales o pleitos civiles relacionados con casos investigados por el Negociado, así como las entrevistas por éstos al personal profesional del Negociado que hubiere intervenido, salvaguardando los derechos fundamentales de las partes y garantizando el debido procedimiento de ley.

Artículo 4.18.-Custodia de objetos personales del finado.

Las ropas del finado, el dinero, las joyas y otros objetos personales que se encontraren con el cuerpo en los casos en que se ha de proceder a practicar la autopsia serán tomados en custodia por el Científico o Técnico Forense, guardados y debidamente identificados por éste durante todo el tiempo que sea necesario a los fines de su investigación. Aquellos objetos que no fueren necesarios al Científico Forense para su investigación ni al fiscal para el desempeño de sus funciones serán entregados por el Negociado a los familiares del finado. Asimismo, cualquier objeto que hubiere sido originalmente retenido por el Negociado o por el fiscal y luego resultare innecesario para la investigación, será devuelto a los familiares a la mayor brevedad posible.

Artículo 4.19.-Disposición del cadáver.

Después de una autopsia o investigación, el cuerpo del interfecto será entregado al familiar o persona encargada del enterramiento, mediante solicitud escrita y firmada, siguiendo el orden que se indica a continuación:

- (1) Al cónyuge viudo o supérstite, si conviviere con el cónyuge fallecido al momento de su muerte.
- (2) Al hijo mayor, y en ausencia o incapacidad de éste, al próximo en sucesión cuando fueren mayores de edad.
- (3) Al padre o a la madre.
- (4) Al mayor de los hermanos de doble vínculo y a falta de éstos, al mayor de los medios hermanos, cuando fueren mayores de edad.
- (5) Al abuelo o abuela.
- (6) Al tutor del interfecto al momento de la muerte o al familiar o persona particular que se hubiere ocupado del interfecto durante su vida.
- (7) A nietos o nietas del occiso.

- (8) A cualquier persona o entidad autorizada u obligada por ley a disponer del cadáver.

Artículo 4.20.-Disposición del cadáver a persona particular.

Una vez transcurrido el término de seis (6) días desde la autopsia e investigación y no se reclamare el cadáver de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley 296-2002, según enmendada, cualquier persona o entidad podrá reclamar el mismo para su sepultura o cremación, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- (a) La persona que reclamare el interfecto deberá ser mayor de edad.
- (b) La persona que reclamare el interfecto deberá proveer al Negociado un certificado de antecedentes penales negativo.
- (c) La persona o entidad que reclama el cadáver debe haber tenido algún vínculo con el interfecto o que el interfecto haya pertenecido a la entidad que lo reclamare.
- (d) Si el reclamante pertenece a alguna entidad cívica o religiosa deberá proveer una solicitud formal de dicha organización para reclamar al cadáver y acreditar que el interfecto pertenecía a dicha entidad.
- (e) La persona o entidad debe acreditar mediante declaración jurada:
 - 1. Los motivos que tiene para reclamar el interfecto.
 - 2. Vínculo con el interfecto.
 - 3. Describir las acciones que realizó para conseguir a los familiares del interfecto o acreditar que desconoce el paradero de los mismos.
 - 4. Nombre de la institución donde sepultará o cremará al interfecto.
 - 5. El reclamante deberá suministrar al Negociado información o documentos que acrediten la información contenida en la declaración jurada.

Pasado el término para reclamar el cadáver según dispuesto en esta Ley, ni el Departamento de Seguridad Pública ni el Negociado de Ciencias Forenses incurrirá en responsabilidad civil cuando haga entrega de un cadáver de conformidad con lo aquí dispuesto, en ausencia de una reclamación oportuna de una persona con prioridad dentro del término dispuesto en ley.

Todo cadáver no reclamado que permanezca en el Negociado de Ciencias Forenses luego de expirado el término de diez (10) días desde la autopsia e investigación, estará disponible para disposición por parte del Negociado de Ciencias Forenses mediante enterramiento o cremación según los recursos disponibles. Todo cadáver no reclamado se podrá destinar para estudios científicos según requerido por los mejores intereses del Gobierno y la sociedad en general.

Artículo 4.21.-Información falsa - Delito menos grave.

Si el reclamante del cadáver proveyera información falsa al Negociado o utilizara el cadáver para otra actividad que no sea la sepultura o cremación, será acusado de delito menos grave y convicto que fuere será sancionado con pena de reclusión máxima de seis (6) meses de cárcel, quinientos (500) dólares de multa, o ambas penas a discreción del Tribunal.

Artículo 4.22.-Conservación de muestras de tejidos y otra evidencia.

En todos aquellos casos en que se efectuare una autopsia, el Negociado conservará aquellas muestras de sangre, orina, líquidos del cuerpo, órganos y porciones de tejidos que fueren necesarias, de acuerdo con las mejores prácticas médicas aceptadas, y cualesquiera otros objetos tales como, pero sin estar limitados a, balas y cuerpos extraños hallados en el cadáver para ser utilizados como prueba de corroboración o como evidencia. Dichos órganos, muestras de tejidos, sangre, orina, líquidos del cuerpo y objetos serán conservados y custodiados en forma tal que asegure su identidad e integridad. Las muestras de sangre, orina y líquidos del cuerpo serán conservadas por un período no menor de seis (6) meses. Los órganos y muestras de tejidos lo serán por no menos de un (1) año. El Negociado de Ciencias Forenses conservará una muestra científica antes de disponer de dichas muestras. Evidencia resultante de otros casos criminales que requieran análisis o examen y donde no haya mediado muerte o grave daño corporal será recibida y conservada para ser analizada o examinada.

La agencia que sometió la evidencia para análisis tomará custodia de la misma una vez haya sido analizada o examinada por el Negociado de Ciencias Forenses, excepto en los casos de sustancias controladas. El Negociado podrá disponer de evidencia, relacionada con un caso criminal cuando ocurra una o más de las siguientes circunstancias:

- (a) El delito haya prescrito.
- (b) El Jefe de la agencia que sometió la evidencia envía notificación escrita solicitando el decomiso de la misma.

- (c) El tribunal ha llegado a una determinación final, firme e inapelable sobre el caso.

El Departamento de Justicia notificará por escrito al Negociado de Ciencias Forenses la resolución de los casos donde el Negociado haya intervenido en el análisis de la evidencia físico-legal con el propósito de disponer de la evidencia conforme se establece en este Artículo.

El Comisionado establecerá los procedimientos a seguir para cumplir con las disposiciones de este Artículo.

Artículo 4.23.-Informes del Negociado

El Negociado de Ciencias Forense expedirá a solicitud de parte interesada y mediante el pago de los aranceles y gastos que ello conlleve, copias certificadas de informes de autopsias y de análisis científicos efectuados por el personal profesional del Negociado. La exacta concordancia de dichas copias con los récords del Negociado deberá ser consignada en la certificación.

No obstante, cuando los informes de autopsias y de análisis científicos solicitados estén relacionados con un caso cuya investigación criminal está en proceso, no se expedirán copias de dichos informes sin la aprobación del Secretario de Justicia, salvo que la solicitud provenga de un tribunal competente.

Artículo 4.24.-Copia de récord médico acompañará casos referidos al Negociado.

Todo cadáver que sea referido al Negociado de Ciencias Forenses por cualquier hospital, clínica o centro médico u hospitalario se remitirá al Negociado acompañado de una fotocopia del récord médico del occiso y resumen del mismo.

Artículo 4.25.-Sede del Negociado de Ciencias Forenses.

El Negociado de Ciencias Forenses tendrá sus oficinas y laboratorios centrales en San Juan. Según lo permita la situación fiscal, previo autorización del Secretario, establecerá aquellas oficinas y laboratorios regionales que estime necesarios para la implantación de esta Ley.

El Secretario determinará la localización de las Oficinas y Laboratorios Regionales del Negociado de Ciencias Forenses y la demarcación territorial a la que habrán de servir.

Artículo 4.26.-Acuerdos con otras instituciones.

Cuando sea necesario o conveniente, el Negociado podrá hacer acuerdos con el Departamento de Salud de Puerto Rico, la Universidad de Puerto Rico, instituciones gubernamentales, tanto estatales como federales, y con instituciones privadas, para el uso de facilidades físicas en aquellos lugares de Puerto Rico donde el Negociado no tenga sus propias facilidades. Cualquier acuerdo bajo este Artículo que requiera el desembolso de fondos públicos deberá ser autorizado por el Secretario.

Artículo 4.27.-Otras instituciones - Servicios.

El Negociado de Ciencias Forenses podrá hacer arreglos y convenios para, mediante la compensación correspondiente, prestar servicios en materias forenses a hospitales, clínicas, centros de salud e instituciones que presten servicios médico-hospitalarios, ya sean públicos o privados, sin menoscabo de las funciones del Negociado establecidas por esta Ley. Dichas compensaciones engrosarán los fondos operacionales del Negociado, mediando la debida contabilización como corresponde a todo fondo público.

Artículo 4.28.-Médicos; obligación de practicar autopsias.

El Comisionado del Negociado de Ciencias Forenses o cualquier fiscal, cuando así lo exigieren las circunstancias, podrá requerir de cualquier médico en Puerto Rico, cualificado para efectuarla, que proceda a practicar una autopsia. Todo médico que efectúe tales autopsias, deberá remitir inmediatamente al Negociado una copia del resultado de la autopsia practicada.

Artículo 4.29.-Personal profesional; prohibición de participar como peritos privados.

El personal profesional del Negociado de Ciencias Forenses no podrá ser contratado como perito privado en pleitos civiles.

Cuando, por labores efectuadas como parte de sus funciones para el Negociado, el personal del Negociado de Ciencias Forenses fuere citado por un tribunal para testificar en un caso civil, el tribunal fijará los honorarios razonables que correspondan, los que se consignarán en corte anticipadamente transfiriéndose luego a los fondos de operación del Negociado. Asimismo, el tribunal fijará los gastos de transportación y las dietas que correspondan, los que se pagarán al funcionario del Negociado citado por el tribunal.

Artículo 4.30.-Exámenes médicos periódicos al personal.

El personal del Negociado de Ciencias Forenses, será sometido periódicamente, no menos de una vez al año, a exámenes médicos completos, que incluirán los análisis clínicos pertinentes. Dichos exámenes serán efectuados libres de costo para los empleados del Negociado por el Hospital Universitario del Recinto de Ciencias Médicas. El Comisionado, en coordinación con el Secretario, hará las gestiones necesarias para que se efectúen estos exámenes médicos.

Artículo 4.31.-Desarrollo de Profesionales Forenses.

El Negociado, en coordinación con el Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública que se crea en el Artículo 1.11 de esta Ley, desarrollará un programa de adiestramiento al personal de las diferentes unidades investigativas de los Negociados.

En conjunto con el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, el Negociado y el Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública, desarrollarán un programa docente en las materias médico-científicas y criminológicas tanto a nivel graduado como a nivel post graduado.

Se creará un programa de becas para estudios avanzados en instituciones técnicas profesionales y educativas dentro y fuera de Puerto Rico.

Artículo 4.32.-Cláusula de Salvedad.

El Negociado de Ciencias Forenses será el sucesor para todos los fines legales del Instituto de Ciencias Forenses, según dicho cuerpo operaba bajo la Ley Núm. 13 del 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico".

Cualquier referencia al Instituto de Ciencias Forenses, al Director del Instituto de Ciencias Forenses y/o a la Junta Directora del Instituto de Ciencias Forenses en cualquier reglamento, Orden Ejecutiva u otro documento oficial del Gobierno de Puerto Rico, se entenderá que se refiere al Negociado de Ciencias Forenses, el Comisionado del Negociado de Ciencias Forenses y el Secretario de Seguridad Pública respectivamente. Igualmente se entenderá que toda ley en la cual se haga referencia al Instituto de Ciencias Forenses, al Director del Instituto de Ciencias Forenses y/o a la Junta Directora del Instituto de Ciencias Forenses, queda enmendada a los efectos de ser sustituidas por el Negociado de Ciencias Forenses, el Comisionado del Negociado de Ciencias Forenses y el Secretario de Seguridad Pública respectivamente, siempre que sus disposiciones no estén en conflicto con las disposiciones o fines del mismo.

CAPÍTULO 5: NEGOCIADO DE SISTEMAS DE EMERGENCIAS 9-1-1

Artículo 5.01.-Negociado de Sistemas de Emergencia; Creación y Propósito.

Se crea el “Negociado de Sistemas de Emergencia 9-1-1” el cual dirigirá y administrará la prestación del servicio de atención de llamadas del público al 9-1-1, así como al 3-1-1, y la distribución de dichas llamadas a los Negociados del Departamento de Seguridad Pública, otras agencias o instrumentalidades, otros proveedores de servicios de emergencias o cualquiera otro que sean autorizados por el Departamento para su eficaz atención.

Artículo 5.02.-Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1; Autoridad.

La autoridad suprema en cuanto a la dirección del Negociado de Sistemas de Emergencia 9-1-1 será ejercida por el Gobernador de Puerto Rico, pero la administración y supervisión inmediata estará delegada en el Secretario del Departamento de Seguridad Pública del Gobierno de Puerto Rico.

Se crea el cargo de Comisionado de Sistemas de Emergencia 9-1-1 quien estará a cargo de las operaciones diarias del Negociado de Sistemas de Emergencia. El Comisionado será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. La posición de Comisionado del Negociado será clasificada bajo el servicio de confianza y la persona nombrada ocupará el cargo a discreción del Gobernador.

El Comisionado de Sistemas de Emergencia establecerá por reglamento el orden de sucesión en caso de su ausencia, incapacidad o muerte.

Artículo 5.03.-Definiciones.

Para fines de este Capítulo, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

- (a) “Agencias de seguridad pública”. – Significa aquellas agencias o instrumentalidades cuyos servicios se ofrecen mediante el uso del número telefónico de emergencias 9-1-1, incluyendo particularmente a los Negociados del Departamento de Seguridad Pública, el Departamento de la Familia y cualquier programa de emergencias médicas municipales que opte por serlo y que cumpla con las leyes y reglamentos aplicables.
- (b) “Agente de seguridad pública”. – Significa un oficial perteneciente a cualesquiera de las agencias de seguridad pública o negociados adscritos

al Departamento, cuyos servicios se ofrecen mediante el uso del número telefónico de emergencias 9-1-1.

- (c) “Centro de recepción de llamadas”. – Significa el lugar o lugares en donde se ubica el personal y equipo telefónico y de información al cual se dirigen las llamadas 9-1-1 para respuesta en primer instancia y para el análisis de la naturaleza de la emergencia, antes de referir dicha llamada para ser atendida por un Negociado de seguridad pública para despacho de las unidades de servicio. Es también donde se reciben las llamadas al 3-1-1 de Atención al Ciudadano y se redirigen a las agencias o instrumentalidades pertinentes.
- (d) “Centro de atención de llamadas”. – Significa el lugar dentro de la jurisdicción del Departamento de Seguridad Pública al cual el centro de recepción de llamadas transfiere la llamada al 9-1-1 y la información pertinente sobre el número del teléfono que la origina y la localización del mismo, una vez se determina la naturaleza de la emergencia y las agencias que deberán asumir el control de la llamada para su atención y respuesta.
- (e) “Comisionado” o “Comisionado de Sistemas de Emergencia”- Significa el Comisionado del Sistemas de Emergencia 9-1-1 del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico.
- (f) “Negociado” o “Negociado de Sistemas de Emergencia”- Significa el Negociado de Sistemas de Emergencia 9-1-1 del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico.

Artículo 5.04.-Funciones del Comisionado de Sistemas de Emergencia 9-1-1.

El Comisionado queda facultado para:

- (a) Determinar las áreas geográficas en donde se ofrecerá el Servicio 9-1-1 y 3-1-1 y la responsabilidad de cada Negociado, instrumentalidad o Municipio en la prestación de dicho servicio. A esos efectos, se le faculta a establecer los convenios necesarios con los municipios para lograr el uso eficiente de los recursos.
- (b) Recibir y usar ayuda técnica, personal, equipo, facilidades, servicios y materiales de las agencias gubernamentales anteriormente mencionadas, o de cualquier organización cívica afín, empresa o agencia gubernamental.

- (c) Facilitar la integración de servicios municipales de emergencias compatibles con los servicios estatales y que el Secretario considere prudente y conveniente integrar al 9-1-1 y al 3-1-1.
- (d) Organizar actividades y operaciones para generar fondos, aceptar donaciones y aportaciones de las entidades privadas y públicas que tengan facultad para efectuarlas.
- (e) Planificar e implantar los servicios y tecnologías que estime convenientes.
- (f) A través del Secretario, contratar los servicios profesionales, y otros que sean necesarios para la operación del sistema 9-1-1 y para cumplir con sus responsabilidades, incluyendo la adquisición, instalación y operación de equipo, sistemas, materiales y servicios pertinentes, sin excluir la operación del centro de recepción de llamadas al 9-1-1, ni la prestación de servicios de emergencia donde las condiciones así lo ameriten.
- (g) Tomar todas las medidas e instituir todos los mecanismos necesarios para establecer, desarrollar y administrar el Sistema de Atención al Ciudadano 3-1-1.
- (h) Adoptar aquellos reglamentos que sean necesarios para su funcionamiento interno y la eficiente prestación de servicios mediante la coordinación interagencial. Esto incluirá los cargos a los usuarios finales de servicios de telecomunicaciones para viabilizar las operaciones 9-1-1, 3-1-1 y las tecnologías necesarias en cada agencia para brindar un servicio de respuesta y atención adecuada y sufragar los gastos de operación y mantenimiento del servicio de dichas agencias.

El Negociado, a través del Secretario, podrá contratar con compañías telefónicas para que provean servicios relacionados con los Servicios 9-1-1 y 3-1-1 de modo que se pueda, garantizar la disponibilidad de estos a los usuarios telefónicos y llevar a cabo el cobro de los cargos a usuarios que se establezcan mediante Reglamento.

- (i) Evaluará periódicamente la implantación de esta Ley y medirá su efectividad para cumplir con su objetivo. Hará las recomendaciones que considere pertinentes al Secretario del Departamento de Seguridad Pública sobre medidas, disposiciones, normas y reglamentos que deberán ser objeto de revisión, mejora, derogación o adopción a fin de brindar un mejor servicio de respuesta a emergencias de seguridad pública.

Artículo 5.05.-Disposiciones sobre los cargos a los abonados telefónicos.

- (a) El Negociado de Sistemas de Emergencias en el ejercicio de las facultades que le otorga esta Ley, y con la aprobación del Secretario, establecerá los cargos que estime justificados para sufragar los gastos en equipo y facilidades que la prestación del Servicio 9-1-1 y su administración directa requiera de las agencias de seguridad pública. Los cargos se establecerán de tiempo en tiempo a discreción del Negociado y su vigencia no será menor de un (1) año.
- (b) Los cargos por el Servicio 9-1-1 se harán contra cada línea en la cuenta telefónica, cuyo pago será responsabilidad del usuario final del producto, de forma uniforme dentro de cada categoría de abonado, como parte de los cargos mensuales a facturarse. Las llamadas de emergencia al Servicio 9-1-1 no conllevarán cargos individuales por el uso de las facilidades telefónicas para tal fin.
- (c) En la determinación de los cargos, el Negociado y el Departamento, tomarán en cuenta los gastos presupuestados y proyectados para los dos (2) años subsiguientes y tratará de proveer ingresos para cubrir dichos gastos, más una reserva razonable para contingencias, expansión del servicio y el reemplazo del equipo obsoleto o inservible.
- (d) El cargo básico por Servicio 9-1-1 por línea telefónica principal no excederá de cincuenta centavos (\$0.50) mensuales para los abonados residenciales, organizaciones sin fines de lucro y religiosas, ni de un dólar (\$1.00) mensual para los abonados comerciales, profesionales, gubernamentales, cuyas tarifas serán igualmente aplicables a cada línea de teléfono celular, prepago o postpago, líneas de teléfono con tecnología de voz sobre IP (VoIP) y a cualquier otra línea de comunicación interconectada al sistema de teléfono que permita generar y recibir llamadas telefónicas, según sus respectivas categorías o clasificaciones.
- (e) El cargo por Servicios 9-1-1 se identificará separadamente en cada factura por servicio telefónico, de contratar el Comisionado tal servicio de facturación con unas compañías telefónicas.
- (f) La Compañía telefónica que provea el servicio recaudará los cargos por el Servicio 9-1-1 de sus usuarios y, dentro de un período no mayor de treinta (30) días luego de efectuarse el pago por el abonado, los depositará en la cuenta que determine el Departamento. Disponiéndose que dichos recaudos serán contabilizados y depositados en una cuenta especial que estará separada del resto de los fondos operacionales del Departamento

de forma tal que se garantice la permanencia de fondos federales y otros fondos especiales. La compañía telefónica mantendrá en archivo los récords de facturación, pago y depósitos de dichos cargos por el tiempo que se determine por reglamento. Se les reembolsará a las compañías telefónicas el costo neto de la facturación y el cobro de los cargos, sin que éstos excedan lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 5.06.-La distribución y uso de los fondos recaudados por concepto de cargos a los abonados telefónicos.

- a) Los ingresos del Negociado por cargos telefónicos se utilizarán exclusivamente para sufragar o reembolsar gastos directamente atribuibles a la recepción y atención de llamadas de emergencia y llamadas de atención ciudadana, despacho y prestación de los servicios de primera intervención en dichas emergencias y reclamos de atención o prestación de servicios, y la administración de dichos servicios de emergencia o de atención a la ciudadanía, salvo que otra cosa disponga el Secretario de Seguridad Pública.
- (b) Los fondos recaudados por concepto de cargos a los abonados del servicio telefónico se distribuirán de la forma en que por reglamento determine el Secretario de Seguridad Pública.
- (c) A discreción suya, el Comisionado, con la aprobación del Secretario de Seguridad Pública, podrá reembolsar el porcentaje que determine justificado de los salarios directos del personal que asignen las agencias de seguridad pública para asistencia directa no menos del cuarenta por ciento (40%) de los usuarios del 9-1-1, así como de los costos de operación y mantenimiento de equipos y sistemas que los Negociados requieran para dar el servicio.

Artículo 5.07.-Centros de recepción de llamadas.

- (a) Los centros de recepción de llamadas al Servicio 9-1-1 se establecerán y operarán de acuerdo a las determinaciones tomadas por el Comisionado, con la aprobación del Secretario de Seguridad Pública, luego del análisis de las necesidades del público en relación a los recursos disponibles a las agencias de seguridad pública. Los centros de recepción de llamadas serán el primer punto de contacto del público con el Servicio 9-1-1 y ofrecerán por igual sus servicios a todos los Negociados de seguridad pública, refiriéndoles para su atención individual o conjunta las llamadas allí recibidas.

- (b) Los centros de recepción de llamadas serán operados por personal del Departamento y/o sus negociados. El Departamento podrá contratar servicios privados para tal fin si lo estima beneficioso al amparo de los propósitos de esta Ley.
- (c) Las compañías telefónicas suplirán, al Centro de Recepción de Llamadas, los números de teléfonos y las direcciones de ubicación de los suscriptores que llamen al 9-1-1 y al 3-1-1 y para cada llamada recibida en dicho Centro. La información de identificación del número y localización se ofrecerá en forma computarizada compatible para su transmisión a los Centros de Atención de Llamadas y de Despacho de unidades de servicio.
- (d) El centro de recepción de llamadas filtrará, analizará y distribuirá las llamadas recibidas por el 9-1-1 y 3-1-1 a las agencias o instrumentalidades concernidas y, además, contará con los medios para manejar los datos que ofrecerán las compañías telefónicas para la identificación del origen de las mismas, y para la localización de los incidentes informados. Estos medios deberán ser desarrollados en coordinación con la Oficina de Manejo de Información de Seguridad del Departamento de modo que se logre transmitir la mayor cantidad posible de datos sobre dichos incidentes a los centros de atención de llamadas y a los Negociados correspondientes, a la vez que transfieren la comunicación telefónica.
- (e) El centro de recepción de llamadas coordinará con la Oficina de Manejo de Información de Seguridad del Departamento para la creación, actualización y conservación de la Guía Maestra de Calles y Direcciones (MSAG por sus siglas en inglés), la cual será un sistema computadorizado de información geográfica que incluirá en un archivo electrónico la lista de los nombres de las calles y otras vías públicas, sectores geográficos y puntos de referencia, con los datos y funciones necesarias para los trabajos de despacho de agentes de seguridad pública.
- (f) El centro de recepción de llamadas tendrá a su cargo el mantener el récord de llamadas recibidas y su disposición final, incluyendo la preparación de informes, estadísticas y documentos pertinentes.
- (g) El Departamento dotará a los centros de recepción de llamadas del personal, facilidades, equipos y sistemas de comunicación e información requeridos para la más eficiente ejecución de sus funciones.
- (h) El Negociado y las compañías telefónicas, determinarán el número de líneas telefónicas y equipos necesarios para proveer un nivel de acceso adecuado al Servicio 9-1-1 y 3-1-1 en todas las regiones. Estas líneas y

equipo podrán ser facturadas al Negociado por las compañías telefónicas a tarifas que no excederán las tarifas regulares por dichos servicios.

Artículo 5.08.-Grabación de llamadas.

Para poder atender con mayor eficiencia y prontitud los reclamos de emergencia de los ciudadanos de Puerto Rico, se autoriza expresamente a rastrear, identificar por su número de origen y grabar todas las llamadas telefónicas efectuadas al Sistema 9-1-1. Dichas grabaciones se utilizarán para cualquier fin legítimo que sea compatible con las leyes vigentes y serán *prima facie* admisibles en cualquier proceso civil o penal conforme la normativa aplicable a un documento público.

La realización de una llamada telefónica al Sistema 9-1-1, constituirá y se entenderá como un relevo y consentimiento expreso de la persona que efectúa dicha llamada a que la misma sea rastreada, identificada por su número de origen, grabada y utilizada para responder eficientemente a la emergencia y dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley.

Artículo 5.09.-Equipos y sistemas para atención y prestación de servicios.

- (a) El Departamento proveerá los equipos, servicios y sistemas, así como su mantenimiento, que el Negociado requiera para la debida atención de llamadas y prestación de ayuda al ciudadano, en la medida y proporción de costos se determine, ya fuese por reglamento o por consideración individual de cada caso en particular.
- (b) Será responsabilidad de cada Negociado de seguridad operar y mantener en buen estado operacional los equipos y sistemas que el Negociado de Sistemas de Emergencia les asigne, arriende, done o facilite para el cumplimiento de sus misiones.
- (c) El Negociado tendrá la facultad de inspeccionar o auditar los equipos sistemas y facilidades que directa o indirectamente supla, o ayude a suplir, para asegurar la mejor utilización de los mismos.

Artículo 5.10.-Servicio de Emergencia mediante mensaje de texto.

El Negociado, en coordinación con el Departamento, tendrá la obligación de desarrollar los protocolos necesarios para la implementación un sistema que les permita a los ciudadanos poder solicitar los servicios de emergencia mediante un mensaje corto (Short Message Service-SMS) u otro tipo de mensaje de texto enviado al Sistema de Emergencias 9-1-1. A estos fines, las compañías de servicio de telefonía celular deberán ofrecer a sus suscriptores un sistema basado en mensajes de texto como parte del

servicio de comunicaciones de emergencia conforme a lo que establezca la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC).

Artículo 5.11.-Campaña Educativa.

El Negociado, en coordinación con el Departamento de Salud y los demás Negociados, realizará una campaña educativa anual a través de los medios de comunicación, para orientar y educar a la ciudadanía sobre la importancia y conveniencia de utilizar apropiadamente el Centro de Atención de Llamadas 9-1-1, así como identificar cuándo existe una emergencia real que requiera la activación de este sistema.

Artículo 5.12.-Cláusula de Salvedad.

El Negociado de Sistemas de Emergencia 9-1-1 será el sucesor para todos los fines legales del Sistema de Emergencias 9-1-1, según dicho cuerpo operaba bajo la Ley 144-1994, según enmendada, conocida como “Ley de llamadas 9-1-1”.

Cualquier referencia al Sistema de Emergencias 9-1-1 y/o a su Junta o Director Ejecutivo en cualquier reglamento, Orden Ejecutiva u otro documento oficial del Gobierno de Puerto Rico, se entenderá que se refiere al Negociado de Sistemas de Emergencia 9-1-1, al Secretario y al Comisionado, respectivamente. Igualmente se entenderá que toda ley en la cual se haga referencia al Sistemas de Emergencias 9-1-1, a su Junta o Director Ejecutivo queda enmendada a los efectos de ser sustituidas por el Negociado de Sistemas de Emergencia, el Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico y el Comisionado del Sistemas de Emergencias 9-1-1, respectivamente, siempre que sus disposiciones no estén en conflicto con las disposiciones o fines del mismo.

CAPÍTULO 6: NEGOCIADO DE MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES

Artículo 6.01.-Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; Creación y Propósito.

Se crea, en el Gobierno de Puerto Rico, un organismo que se denominará “Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres”. El Negociado estará adscrito al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, bajo la supervisión directa e indelegable del Secretario de Seguridad Pública. El Negociado tendrá el deber y obligación de proteger a las personas en situaciones de emergencias o desastres y, a esos efectos, proveerá de la forma más rápida y efectiva la asistencia necesaria para la protección antes, durante y después de éstos asegurando la protección de vida y propiedades. De igual manera, gestionará la más pronta recuperación y

estabilización de los servicios necesarios a los ciudadanos, industrias, negocios y actividades gubernamentales.

Artículo 6.02.-Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; Autoridad.

La autoridad suprema en cuanto a la dirección del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres será ejercida por el Gobernador de Puerto Rico, pero la administración y supervisión inmediata estará delegada en el Secretario del Departamento de Seguridad Pública del Gobierno de Puerto Rico.

Se crea el cargo de Comisionado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres quien estará a cargo de las operaciones diarias del Negociado. El Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres será nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. La posición de Comisionado del Negociado será clasificada bajo el servicio de confianza y la persona nombrada ocupará el cargo a discreción del Gobernador. Empero, la persona que ocupe este cargo evidenciará haber obtenido, como mínimo, un grado académico de maestría de una institución universitaria debidamente acreditada y deberá contar con experiencia en asuntos de seguridad, manejo de emergencias y administración de desastres.

El Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres establecerá por reglamento el orden de sucesión en caso de su ausencia, incapacidad o muerte.

Artículo 6.03.-Definiciones.

Para fines de este Capítulo, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

- (a) "Ayuda federal" (federal disaster assistance) - Significa la ayuda federal a víctimas de un desastre, a los gobiernos municipales, al gobierno estatal, o sus instrumentalidades, bajo las provisiones de la Ley Federal Robert T. Stafford, Pub. Law 93-288, según enmendada, (antiguamente conocida como la "Ley Federal 4 de Ayuda (Disaster Relief Act) de 1974") y/o cualquier ley que le sustituya.
- (b) "Comisionado" y "Comisionado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres" - Significan el Comisionado del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

- (c) “Desastre” - Significa la ocurrencia de un evento que resulte en daños a la propiedad, muertos y/o lesionados en una o más comunidades.
- (d) “Desalojo” - Significa el movimiento organizado, controlado por fase y supervisado, de la población civil de zonas de peligro o potencialmente peligrosas y su recepción y ubicación en áreas seguras.
- (e) “Emergencia” - Significa cualquier situación o circunstancia para la cual sean necesarios los esfuerzos estatales y municipales encaminados a salvar vidas y proteger propiedades, la salud y seguridad pública, o para minimizar o evitar el riesgo de que ocurra un desastre en cualquier parte de Puerto Rico.
- (f) “Función de Apoyo” - Significa el término conocido en inglés como “Emergency Support Function” (ESF). Se refiere a un área funcional dentro de las cuatro (4) fases del manejo de emergencias encaminado a facilitar el envío de ayuda o asistencia de forma coordinada cuando tal ayuda sea solicitada durante emergencias o desastres. Esta ayuda estará encaminada a salvar vidas, proteger propiedades, así como también la salud y seguridad pública. Las Funciones de Apoyo a Emergencias (ESF) representan aquellos tipos de ayuda, tanto federal como estatal, los cuales los municipios o estados y territorios estarán más propensos a necesitar como resultado del impacto que crearía un desastre en cuanto a los recursos internos disponibles. Las Funciones de Apoyo a Emergencias (ESF) están descritas y forman parte tanto del Plan de Respuesta Federal y del Plan Estatal para Manejo de Emergencias.
- (g) “Manejo de emergencias” - Se refiere al concepto que integra todas las acciones y medidas que se toman antes, durante y después de una emergencia o desastre a través de las cuatro (4) fases de manejo de emergencia: mitigación, preparación, respuesta y recuperación.
- (h) Mitigación - Significa todas aquellas actividades encaminadas a eliminar o reducir el impacto y la posibilidad de que ocurra una emergencia o desastre.
- (i) “Negociado” - Significa Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.
- (j) “Oficial Coordinador Estatal” (State Coordinating Officer (SCO)) - Significa la persona designada por el Gobernador de Puerto Rico para coordinar la ayuda federal a las peticiones generadas por los municipios o por el gobierno estatal cuando estos sean afectados por una emergencia o

desastre y medie una declaración presidencial de desastre o de emergencia.

- (k) “Preparación” - Significa el proceso de planificación de respuesta efectiva a emergencias o desastres por medio de la coordinación y utilización de los recursos disponibles.
- (l) “Recuperación” - Significa el proceso utilizado para volver a las condiciones normales en que se encontraba el área antes del desastre.
- (m) “Representante Autorizado del Gobernador” (Governor's Authorized Representative (GAR)) - Significa la persona designada por el Gobernador de Puerto Rico en los acuerdos entre el gobierno federal y el gobierno estatal para ejecutar, en representación del Gobierno de Puerto Rico, todos los documentos relacionados a la ayuda federal; y evaluar y tramitar peticiones de ayuda federal provenientes de los gobiernos municipales o entidades elegibles para solicitar tal ayuda, ya sean organizaciones privadas o públicas del propio gobierno federal o sus instrumentalidades luego de la declaración de un estado de emergencia o desastre.
- (n) “Respuesta” - Significa aquellas actividades dirigidas a atenuar los efectos inmediatos y de corta duración que se creen como consecuencia de una situación de emergencia o desastre. Las acciones de respuesta incluyen aquellas dirigidas a salvar y proteger vidas, propiedades y atender las necesidades básicas del ser humano. Basados en las circunstancias y requerimientos de cada situación, el Negociado proveerá asistencia a los gobiernos municipales de acuerdo a lo establecido en el Plan Estatal de Manejo de Emergencia, utilizando la activación parcial o total de las agencias encargadas de las Funciones de Apoyo a Emergencias (ESF) que sean necesarias.
- (o) “Técnicos especializados voluntarios” - Significan aquellas personas con conocimientos técnicos en refrigeración, plomería, electricidad y construcción, entre otros, que voluntariamente se agrupen según lo disponga el Plan de Respuesta Estatal en cada municipio para laborar como voluntarios en el manejo de emergencias.

Artículo 6.04.-Funciones del Negociado de Manejo de Emergencias y Desastres.

El Negociado tendrá las siguientes funciones:

- (a) Desarrollar y mantener al día un Plan Estatal para el Manejo de Emergencias para todas las fases de manejo de emergencias y desastres,

coordinando las acciones de las agencias estatales y los municipios a fin de proveer la más pronta prestación de los servicios esenciales para cubrir las necesidades de nuestros ciudadanos y la restauración de estas a la brevedad posible.

- (b) Organizar los planes de emergencia de entidades estatales y municipales.
- (c) Coordinar las labores interagenciales durante la vigencia de una declaración de emergencia o desastre.
- (d) Coordinar esfuerzos con otros estados y territorios de la Unión para lograr los propósitos de esta Ley.
- (e) Solicitar, recibir y procesar ofertas de ayuda de personas naturales o jurídicas del sector privado de cualquier parte del mundo.
- (f) Coordinar el desalojo o evacuación de la población civil emitidas como parte de la ejecución de su plan en casos de emergencia o desastre. Se dispone, que aquellas personas menores de edad o incapacitadas podrán ser removidas en contra de la voluntad de sus padres, tutores, custodios o encargados, durante y una vez declarado el estado de emergencia por el Gobernador. Para fines de esta Ley, una “persona incapacitada” es un individuo que tiene un impedimento mental que le limita seriamente en su capacidad para obrar por sí.
- (g) Coordinar las labores de búsqueda, reconstrucción o evaluación e investigación de daños de agencias federales, estatales o municipales, mientras esté vigente un estado de emergencia promulgado por el Gobernador de Puerto Rico mediante una Orden Ejecutiva.
- (h) Coordinar con el Departamento de la Vivienda la administración y mantenimiento de viviendas provisionales de cualquier naturaleza para víctimas de emergencias o desastres que han sido trasladadas de sus casas a refugios temporeros. La responsabilidad primordial de administrar y operar dichas viviendas recaerá en el Secretario de la Vivienda.
- (i) Coordinar los esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico en relación con las operaciones de búsqueda y rescate. También coordinará sus esfuerzos con los organismos federales o de cualquier otra índole que tengan funciones de búsqueda y rescate.
- (j) Establecer un plan de desalojo de edificios públicos dirigido específicamente a satisfacer las necesidades especiales de las personas con

impedimentos en cuanto a lo que a ese proceso se refiere el cual deberá revisarse anualmente.

- (k) Establecer un programa educativo de prevención de desastres y manejo de emergencias, donde participen tanto entidades públicas como privadas y los medios de comunicación, e implantar gratuita y obligatoriamente tal programa en las escuelas, universidades e instituciones de estudios post secundarios, inclusive con los seminarios, adiestramientos, conferencias, talleres o cursos correspondientes.
- (l) Organizar y adiestrar grupos y/o individuos para el manejo de emergencias. Ninguna persona natural o jurídica podrá contratar con entidades gubernamentales o corporaciones públicas o municipios, servicios profesionales o consultivos para entrenar y asesorar personas o grupos en el manejo de emergencias sin haber obtenido con anterioridad una acreditación expedida por el Negociado, previa evaluación y recomendación por parte del Comisionado.
- (m) Crear, desarrollar y publicar un plan modelo de manejo de emergencias para los Consejos de Titulares, las Juntas de Directores y los Agentes Administradores de los condominios sometidos al régimen establecido en la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Condominios", el cual estará disponible al público.
- (n) Asegurar la más efectiva utilización de los recursos disponibles dondequiera que estén dentro de las leyes, normas y reglamentos de Puerto Rico y Estados Unidos de América.

Artículo 6.05.-Comisionado del Negociado; Facultades, Atribuciones y Deberes.

El Comisionado tendrá las responsabilidades y facultades necesarias y convenientes para cumplir con las disposiciones de este capítulo, incluyendo, sin que se entienda como limitación, las siguientes:

- (a) Preparar, modificar y someter al Gobernador, a través del Secretario del Departamento, un plan que describa los servicios que provee el Negociado y recomendar el presupuesto operacional para llevar a cabo las obligaciones impuestas por este Capítulo.
- (b) Establecer, en coordinación con el Secretario del Departamento y la aprobación del Gobernador, acuerdos de trabajo o convenios de reciprocidad con otras jurisdicciones estatales a través de los mecanismos

provistos por las leyes federales y estatales, para lograr los propósitos de este Capítulo.

- (c) Nombrar un Coordinador de Búsqueda y Rescate para Puerto Rico, quien desarrollará tales programas, incluyendo el denominado Grupo de Tareas de Búsqueda y Rescate.
- (d) Formalizar, con autorización del Secretario del Departamento, contratos y cualquier otro instrumento que fuere necesario o conveniente en el ejercicio de sus poderes, lo mismo que contratar los servicios profesionales necesarios con individuos, grupos, corporaciones, agencias federales, el Gobierno de los Estados Unidos de América y Puerto Rico, sus agencias o subdivisiones políticas.
- (e) Adoptar los reglamentos internos y procedimientos necesarios para llevar a cabo los propósitos de este Capítulo.
- (f) Cobrar por seminarios, adiestramientos, conferencias, talleres o cursos sobre el manejo de emergencias y desastres. Disponiéndose, no obstante, que toda Organización Comunitaria cuya misión sea la promoción del principio de la autogestión y el apoderamiento comunitario, según definido por la Ley 1-2001, según enmendada, estará exenta del pago de los cargos que aquí se imponen.
- (g) Atender asuntos relacionados con la administración y con el funcionamiento interno del Negociado.
- (h) Establecer, consolidar, y/o eliminar, con la autorización del Secretario, aquellas oficinas regionales que considere convenientes o necesarias para llevar a cabo los propósitos de este Capítulo.
- (i) Solicitar y aceptar, fondos y donativos de cualquiera entidad gubernamental estatal o federal o de personas naturales o jurídicas particulares dentro y fuera de Puerto Rico.
- (j) Dirigir las acciones de coordinación de las agencias estatales y municipales establecidas en el Plan Estatal para el Manejo de Emergencias, armonizando los esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico para proveer una recuperación rápida y efectiva.
- (k) Establecer directrices para la organización en cada uno de los Municipios de Puerto Rico, de Cuerpos de Voluntarios.

- (l) Presidir el Comité Interagencial para la Mitigación de Riesgos Estatal, que se establece en el Artículo 6.08 de esta Ley. De igual forma, ejercerá como el Oficial Estatal de Mitigación del Gobierno de Puerto Rico.
- (m) Recomendar la activación total o parcial de los recursos disponibles en la Fuerza Militar de Puerto Rico de acuerdo a lo expuesto en la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como “Código Militar de Puerto Rico”.
- (n) Organizar grupos y/o individuos de técnicos especializados voluntarios en los municipios para el manejo de emergencias.
- (o) Desarrollar e implantar un plan de desalojo de edificios públicos dirigido específicamente a satisfacer las necesidades especiales de las personas con impedimentos en cuanto a lo que a ese proceso se refiere, y revisar dicho plan anualmente.
- (p) Establecerá por reglamento interno el orden de sucesión en caso de su ausencia, incapacidad o muerte.
- (q) Designará un Comisionado Auxiliar para ayudarle en el descargo de las funciones asignadas en este Artículo.
- (r) Podrá ejercer toda facultad o poder necesario para el buen funcionamiento del Negociado siempre que no esté en conflicto con las disposiciones de esta Ley.
- (s) Establecer los Planes de Continuidad de Operaciones, por sus siglas en inglés, (COOP).
- (t) Establecer el Sistema de Credencialización, el cual validará las capacidades del personal y voluntarios que responden y atienden situaciones de emergencias.
- (u) Establecer el Centro de Operaciones de Emergencias (COE).

Excepto por la autoridad para reglamentar, las facultades aquí concedidas podrán ser delegadas en cualquier miembro del Negociado que el Comisionado determine.

Artículo 6.06.-Coordinación de Esfuerzos entre el Gobierno de Puerto Rico y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

- (a) Situación donde exista una declaración presidencial de emergencia o desastre:

Hasta donde sea viable, los planes y programas de manejo de emergencias y desastres del Gobierno de Puerto Rico deberán coordinarse con los del Gobierno de los Estados Unidos de América. El Comisionado, será responsable por la coordinación y la implantación de dichos planes y programas, y actuará como enlace entre el Gobierno de Puerto Rico y el Gobierno de los Estados Unidos de América a este fin.

- (b) Situación donde exista una declaración de estado de emergencia o desastre por el Gobernador de Puerto Rico:

En situaciones donde la intervención del Negociado sea pertinente, el Gobernador de Puerto Rico decretará, mediante Orden Ejecutiva, una declaración de estado de emergencia o desastre y el Comisionado será responsable por la coordinación, implantación y administración de los planes y programas de manejo de emergencias y desastres.

El Gobernador de Puerto Rico designará a la persona que será responsable de la administración del desastre y actuará como Representante Autorizado del Gobernador (Governor's Authorized Representative (GAR)) en todos los desastres, tanto bajo declaración presidencial como por el Gobernador, y será responsable por el manejo apropiado de los fondos asignados, tanto estatales como federales. Asimismo, el Gobernador designará a la persona que actuará como el Oficial de Enlace Estatal (State Coordinating Officer (SCO)), en toda emergencia o desastre donde sea solicitada ayuda federal para las funciones de respuesta, recuperación o mitigación.

Artículo 6.07.-Designación de Coordinadores Interagenciales.

El Comisionado determinará los Negociados y las agencias a incluirse dentro del Plan Estatal de Manejo de Emergencias y asignará responsabilidades de acuerdo a la función de éstas. Al incluirse en dicho plan, estas agencias serán responsables de lo siguiente:

- (a) Apoyar el esfuerzo estatal dentro de su función orgánica con los recursos y capacidades que le sean requeridos por el Negociado.
- (b) Establecer una Oficina para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, la cual desarrollará e implantará los planes de emergencia del Negociado y aquellos planes internos que sean requeridos por su

función de apoyo al Plan Estatal para el Manejo de Emergencias en coordinación con otras agencias.

- (c) Nombrar un Coordinador Interagencial, a tiempo completo, con el propósito de manejar toda fase de manejo de emergencia. La función principal será actuar como enlace del Negociado dentro del Plan Estatal de Emergencia para coordinar toda acción requerida bajo este Plan y el Negociado. Al Coordinador se le proveerán los recursos necesarios para ejecutar sus funciones. Tendrá la autorización del Jefe de Agencia para tomar decisiones, comprometer recursos y fondos dentro del marco operacional de las agencias. El Coordinador Interagencial será responsable por la operación de la Oficina para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de su agencia.
- (d) Preparar y mantener actualizado un Plan de Recuperación en caso de emergencia o desastre que incluya acciones, medidas y prioridades para reestablecer a Puerto Rico a su condición normal en el menor tiempo posible. Este Plan se coordinará con la Agencia Estatal y sería integrado al Plan Estatal para el Manejo de Emergencias. El Coordinador Interagencial será responsable por el Plan y la coordinación aquí requerida.

Artículo 6.08.-Creación del Comité Interagencial para la Mitigación de Riesgos Naturales y Tecnológicos.

Se crea el Comité Interagencial para la Mitigación de Riesgos Naturales y Tecnológicos, el cual será responsable de:

- a) Preparar e implantar el Plan de Mitigación Estatal.
- b) Establecer prioridades para proyectos de mitigación.
- c) Evaluar la naturaleza de daños ocasionados por emergencia o desastre y recomendar acciones de mitigación para reducir daños futuros.

Las agencias determinadas por el Comisionado nombrarán un Coordinador para Asuntos de Mitigación. Este Coordinador será responsable de:

- a) Participar como miembro del Comité Interagencial de Mitigación de Riesgos Estatal.
- b) Coordinar y preparar planes y actividades de mitigación de sus respectivas agencias.

Artículo 6.09.-Oficinas Municipales para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

Se ordena a todos los municipios de Puerto Rico a establecer una Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, conforme a las normas que el Comisionado establezca a ese fin. Cada oficina municipal estará dirigida por un Director Municipal nombrado por el Alcalde quien deberá poseer, como mínimo, un grado asociado en una disciplina relacionada con la seguridad pública y/o gestiones de emergencia. El nombramiento del Director Municipal deberá ser aprobado por la Legislatura Municipal. El Director Municipal será responsable de:

- (a) Desarrollar e implantar el Plan para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.
- (b) Cumplir con los requisitos establecidos en el Plan de Respuesta Estatal.
- (c) Responder de manera inicial a emergencias y desastres y coordinar con las agencias municipales y estatales pertinentes acciones y recursos necesarios para la más pronta recuperación.
- (d) Será responsable de la mitigación, preparación, respuesta y recuperación requerida en el control de desastres en su municipio, llevando a cabo estas funciones para minimizar o prevenir pérdida de vida y propiedades.
- (e) La Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias de cada municipio ejercerá sus funciones dentro del límite jurisdiccional del municipio, pero podrá ejercer aquellas funciones fuera del límite municipal que sean necesarias a los propósitos de esta Ley o que le sean requeridas por el Comisionado o por el Gobernador.
- (f) Cada uno de los municipios de Puerto Rico tendrá facultad para:
 - (1) Asignar y emplear los fondos necesarios, hacer contratos, obtener y distribuir equipo, materiales y artículos que sean necesarios para propósitos de manejo de emergencias del municipio.
 - (2) Establecer un centro principal del control y varios centros secundarios que sirvan para dirigir las operaciones de manejo de emergencias del municipio.
 - (3) Proveer ayuda personal o de propiedad y equipo a cualquier otro municipio que solicite ayuda y que por cualquier razón meritoria deba recibirla.

- (g) Cada Oficina Municipal deberá preparar y mantener al día un Plan Municipal para el Manejo de Emergencias y de Desastres y remitir copia del mismo al Comisionado.
- (h) El Plan Municipal deberá coordinarse, hasta donde sea posible, con el Plan Estatal.
- (i) El Alcalde podrá aceptar donativos, para los propósitos de esta Ley, de bienes muebles e inmuebles, equipo, materiales, servicios, suministros y dinero de cualquier entidad gubernamental, dentro y fuera de Puerto Rico, y de personas naturales o jurídicas particulares dentro y fuera de Puerto Rico.
- (j) Se autoriza a cada uno de los Municipios de Puerto Rico, a organizar Cuerpos de Voluntarios, incluyendo grupos técnicos especializados siguiendo las directrices que el Comisionado establezca según se dispone en esta Ley.
- (k) Los Cuerpos de Voluntarios prestarán, entre otros servicios auxiliares de policías, bomberos, médicos, ingeniería, comunicaciones, administración, servicios sociales, transportación y obras públicas y técnicos especializados en refrigeración, plomería, electricidad y construcción, entre otros.
- (l) Será responsabilidad del Director Municipal el organizar y administrar los Cuerpos de Voluntarios Municipales, sujeto a la supervisión y asesoramiento del Comisionado.
- (m) Cuando el Gobernador decrete un estado de emergencia o de desastre y los Cuerpos de Voluntarios sean activados por el Comisionado, los miembros de dichos cuerpos, luego de estar activos por espacio de cuarenta y ocho (48) horas o más, podrán recibir compensación del Fondo de Emergencia, al tipo que determine el Secretario de Hacienda. Esto no será de aplicación a aquellos voluntarios que sean empleados de entidades gubernamentales de Puerto Rico. A solicitud del Departamento, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado extenderá la cubierta del seguro a los miembros de los Cuerpos de Voluntarios, sujeto a las condiciones establecidas en las leyes que regulan las compensaciones por accidentes del trabajo y hará la liquidación anual del seguro a base de los gastos incurridos.
- (n) Los beneficios que se concedan a los miembros de los Cuerpos de Voluntarios se harán extensivos a los miembros de cuerpos de emergencia

provenientes de fuera de Puerto Rico y que presten servicios en nuestro territorio.

Artículo 6.10.-Poderes Extraordinarios del Gobernador de Puerto Rico.

En situaciones de emergencia o de desastre, el Gobernador de Puerto Rico podrá decretar, mediante proclama, que existe un estado de emergencia o desastre, según sea el caso, en todo el territorio de Puerto Rico o en parte del mismo. El Gobernador, mientras dure dicho estado de emergencia o desastre, tendrá, además de cualesquiera otros poderes conferidos por otras leyes, los siguientes:

- (a) Podrá solicitar del Presidente de los Estados Unidos de América todo tipo de ayuda federal que conceda la legislación federal vigente, aceptar dicha ayuda y utilizarla a su discreción y sujeto únicamente a las condiciones establecidas en la legislación federal bajo la cual se concede.
- (b) Podrá dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre. Los reglamentos dictados u órdenes emitidas durante un estado de emergencia o desastre tendrán fuerza de ley mientras dure dicho estado de emergencia o desastre.
- (c) Podrá darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio.
- (d) Podrá ordenar la remoción de ruinas o escombros que surjan como consecuencia de una situación de emergencia o desastre, sujeto a las condiciones que se estipulan más adelante.
- (e) Podrá adquirir por compra o donación cualesquiera bienes muebles o inmuebles, o cualquier derecho sobre los mismos, que a su juicio considere útiles, convenientes o necesarios durante un estado de emergencia o desastre.
- (f) Podrá adquirir mediante el procedimiento de expropiación forzosa aquellos bienes muebles o inmuebles, o cualquier derecho sobre los mismos, que a su juicio considere útiles, convenientes o necesarios durante un estado de emergencia o desastre, conforme a las disposiciones de la Ley de 12 de marzo de 1903, conocida como "Ley General de Expropiación Forzosa", según enmendada, y sujeto a las disposiciones adicionales que aparecen más adelante en esta Ley.

Artículo 6.11.-Remoción de Ruinas y Escombros.

El Gobernador de Puerto Rico, habiendo decretado que existe un estado de emergencia o desastre, podrá ordenar la remoción de ruinas o escombros que surjan como consecuencia de tal estado. A esos efectos, el Gobernador podrá utilizar los recursos disponibles en el Gobierno de Puerto Rico para limpiar y remover aquellas ruinas, escombros o despojos que puedan afectar la salud o la seguridad pública, de los terrenos o cuerpos de agua públicos o privados. La labor de limpieza o remoción podrá ser encomendada a aquellas personas naturales o jurídicas que, a juicio del Gobernador, estén capacitadas para llevar a cabo la misma.

La limpieza o remoción de ruinas y escombros de una propiedad privada no deberán llevarse a cabo sin antes obtener el consentimiento por escrito del dueño de la propiedad. En el documento que se firme a esos efectos, el dueño de la propiedad deberá eximir al Gobernador, o a su agente, de responsabilidad por los daños que puedan causarle a su propiedad durante el proceso de limpieza o remoción y asimismo deberá comprometerse a indemnizar al Gobierno de Puerto Rico en caso de que surja cualquier reclamación con motivo de dicha limpieza o remoción.

Habiéndose obtenido el consentimiento del dueño de la propiedad privada, los agentes del Gobernador estarán plenamente autorizados para entrar en dicha propiedad y llevar a cabo cualquier tarea que fuese necesaria para la limpieza o remoción de ruinas y escombros.

Artículo 6.12.-Procedimientos de Expropiación Forzosa Durante Estados de Emergencia o Desastre.

El Gobernador de Puerto Rico, habiendo decretado que existe un estado de emergencia o desastre, podrá adquirir mediante el procedimiento de expropiación forzosa aquellos bienes muebles o inmuebles, o cualquier derecho sobre los mismos, que a su juicio considere útiles, convenientes o necesarios para llevar a cabo los propósitos de este Capítulo.

Entre esos bienes muebles e inmuebles están comprendidos terrenos, edificios, medios de transportación y de comunicación, alimentos, ropa, equipo, materiales de toda clase, medicinas y cualesquiera artículos de primera necesidad.

Para fines de la "Ley General de Expropiación Forzosa", se declaran de utilidad pública los bienes muebles o inmuebles, y los derechos sobre los mismos que, a juicio del Gobernador, sean útiles, convenientes o necesarios durante estados de emergencia o desastre. No será necesaria, por tanto, la declaración expresa de utilidad pública que se requiere en otros casos.

Los procedimientos de expropiación forzosa que se establecen a tenor con las disposiciones de esta Ley tendrán la más alta prioridad en el calendario del tribunal.

Artículo 6.13.-Inmunidades.

Por este capítulo disponer que las funciones, actividades y medidas de manejo de emergencias y desastres son de índole gubernamental, se establecen las siguientes inmunidades para las personas naturales o jurídicas que participen en labores de manejo de emergencias y desastres:

- (a) El propietario o la persona natural o jurídica que disfrute el dominio útil de un inmueble o de parte de un inmueble que sin compensación alguna ceda el uso de dicho inmueble o parte de éste, al Departamento, sus Negociados o de cualesquiera de los municipios, mediante convenio por escrito al efecto, para ser utilizado como refugio o albergue de personas durante una emergencia o desastre o durante un simulacro bajo la dirección del Negociado, no responderá por daños y perjuicios por muerte o lesión a las personas que se encuentren en dicho refugio o albergue durante cualesquiera de las ocasiones antes mencionadas, o por pérdida o daño a la propiedad de dichas personas aun cuando esos daños y perjuicios sean causados por la negligencia del propietario o la persona que disfrute del dominio útil del inmueble. Tampoco responderá por daños y perjuicios el propietario o persona natural o jurídica que tenga el dominio útil de dicho inmueble, cuando su alegada negligencia resulte en muerte o lesión a cualquier empleado u oficial del Negociado que se encuentre en dicho lugar en cumplimiento de gestiones oficiales, ni responderá por daños y perjuicios cuando su negligencia resultare en daño o pérdida de la propiedad de dichos empleados u oficiales, o pérdida o daño de la propiedad que se encuentre en dicho albergue como parte del equipo suministrado por el Negociado.
- (b) Ninguno de los siguientes será responsable por la muerte o lesiones a personas o daños a la propiedad, salvo casos de negligencia crasa, conducta impropia o mala fe:
 - (1) El Gobierno de Puerto Rico y sus empleados, los municipios y sus empleados en el desempeño de sus funciones y actividades;
 - (2) las agencias o entidades de manejo de emergencias y desastres y sus empleados en el desempeño de sus funciones y actividades;
 - (3) cualquier voluntario que preste servicios de manejo de emergencias.

Artículo 6.14.-Violaciones y Penalidades.

Será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal, toda persona que realizare cualquiera de los siguientes actos:

- (a) Dé una falsa alarma en relación con la inminente ocurrencia de una catástrofe en Puerto Rico o, si existiendo ya un estado de emergencia o desastre, disemine rumores o dé falsas alarmas sobre anormalidades no existentes.
- (b) No acate las órdenes de evacuación de la población civil emitidas por el Departamento o sus Negociados como parte de la ejecución de su plan en casos de emergencia o desastre.
- (c) Obstruya las labores de desalojo, búsqueda, reconstrucción o evaluación e investigación de daños de agencias federales, estatales o municipales, mientras esté vigente un estado de emergencia promulgado por el Gobernador de Puerto Rico mediante una Orden Ejecutiva.
- (d) Persista en realizar cualquier actividad que pongan en peligro su vida o la de otras personas, después de haber sido alertada por las autoridades una vez se haya declarado un aviso de azote de huracán u otra declaración de emergencia por las autoridades pertinentes, o mientras esté vigente un estado de emergencia promulgado por el Gobernador de Puerto Rico mediante una Orden Ejecutiva.

Artículo 6.15.-Cláusula de Salvedad.

El Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres será el sucesor para todos los fines legales de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico, según dicho cuerpo operaba bajo la Ley 211-1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico".

Cualquier referencia a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico y/o al Director de dicha entidad en cualquier reglamento, Orden Ejecutiva u otro documento oficial del Gobierno de Puerto Rico, se entenderá que se refiere al Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, creado mediante esta Ley. Igualmente se entenderá que toda ley en la cual se haga referencia a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico y/o al Director de dicha entidad, queda enmendada a los efectos de ser sustituidas por el Negociado de Manejo

de Emergencias y Administración de Desastres, y el Comisionado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres respectivamente, siempre que sus disposiciones no estén en conflicto con las disposiciones o fines del mismo.

CAPÍTULO 7: NEGOCIADO DEL CUERPO DE EMERGENCIAS MÉDICAS

Artículo 7.01.-Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas; Creación y Propósito.

Se crea en el Gobierno de Puerto Rico, un organismo que se denominará el “Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico”, adscrito al Departamento de Seguridad Pública.

El Negociado será responsable de garantizarle a la ciudadanía en general un servicio de óptima calidad cuando de forma no prevista necesiten primeros auxilios, cuidado médico prehospitario y/o transporte a una facilidad médica hospitalaria adecuada para preservar su salud o disminuir un daño o incapacidad permanente que pueda surgir como consecuencia de una enfermedad o accidente.

Artículo 7.02.-Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas; Autoridad.

La autoridad suprema en cuanto a la dirección del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas será ejercida por el Gobernador de Puerto Rico, pero la administración y supervisión inmediata estará delegada en el Secretario del Departamento de Seguridad Pública del Gobierno de Puerto Rico.

Se crea el cargo de Comisionado del Cuerpo de Emergencias Médicas quien estará a cargo de las operaciones diarias del Negociado. El Comisionado del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas será nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. La posición de Comisionado del Negociado será clasificada bajo el servicio de confianza y la persona nombrada ocupará el cargo a discreción del Gobernador de Puerto Rico.

El Comisionado deberá poseer experiencia de no menos de cuatro (4) años en servicios de emergencias y, además, debe tener conocimiento y destrezas en administración.

El Comisionado determinará por reglamento la organización funcional del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas y establecerá el orden de sucesión en caso de ausencia, incapacidad o muerte.

Artículo 7.03.-Definiciones.

Para fines de este Capítulo, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

- (a) “Comisionado” – Significa el Comisionado del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico.
- (b) “Emergencia médica” – Significa aquella condición de la salud en que de una forma no prevista se hace necesaria la asistencia médica o cuidado médico prehospitalario y transporte a una facilidad médica hospitalaria adecuada o primeros auxilios para preservar su salud o disminuir un daño o incapacidad permanente que pueda surgir como consecuencia de una enfermedad o accidente.
- (c) “Facilidades de salud” – Significa aquellas facilidades identificadas y definidas como tales en la Ley Número 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley de Facilidades de Puerto Rico”, o lo dispuesto en cualquier legislación futura sobre dicha materia.
- (d) “Negociado” o “Negociado de Emergencias Médicas”– Significa el Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico.
- (e) “Policía” – Significa un miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico.
- (f) “Profesional de la salud” – Significa cualquier practicante debidamente admitido a ejercer en Puerto Rico, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, cualquiera de las profesiones del campo de la salud y el cuidado médico, tales como, pero sin limitarse a, médicos cirujanos, dentistas, farmacéuticos, enfermeras y tecnólogos médicos, según autorización de las correspondientes leyes de Puerto Rico.
- (g) “Proveedor” – Significa cualquier persona o entidad autorizada por las leyes de Puerto Rico a prestar o proveer servicios de cuidado de salud médico-hospitalarios en Puerto Rico.

Artículo 7.04.-Facultades y responsabilidades del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas.

El Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas tendrá las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo los propósitos y las disposiciones de este capítulo incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los siguientes:

- a) Adoptar, alterar y usar un sello oficial.
- b) A través del Secretario, arrendar o subarrendar bienes muebles e inmuebles para su propia utilización.
- c) Concertar convenios y acuerdos con departamentos, agencias, corporaciones, organismos y municipios de Puerto Rico, de los Estados de la Unión y del Gobierno de los Estados Unidos de América, y con instituciones privadas, con o sin fines de lucro, cuando se determine que los mismos son necesarios para alcanzar los objetivos de este Capítulo.
- d) Gestionar, aceptar y recibir de cualquier fuente, donaciones o ayuda, en dinero, bienes o servicios conforme a las leyes y reglamentos aplicables.
- e) El Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas tendrá facultad para generar recursos propios y para cobrar a terceros por los servicios prestados. Los fondos recaudados bajo esta disposición serán utilizados de acuerdo a las prioridades que establezcan el Secretario y el Comisionado.

Artículo 7.05.-Facultades y responsabilidades del Comisionado.

Dentro del marco de esta Ley, el Comisionado tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- (a) Asesorar al Gobernador de Puerto Rico y/o al Secretario del Departamento de Seguridad Pública y/o a la Asamblea Legislativa en la formulación e implantación de la política pública relacionada con las emergencias médicas en Puerto Rico.
- (b) Coordinar la asignación de personal del Departamento de Salud y de cualquier otra agencia, al Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas y viceversa a base de criterios que propicien el uso más eficiente de los recursos humanos, sin que se afecten las funciones asignadas por ley al Negociado.
- (c) Aprobar y promulgar los reglamentos internos que sean necesarios para llevar a cabo los fines de esta Ley.
- (d) Podrá ejercer toda facultad o poder necesario para el buen funcionamiento del Negociado siempre que no esté en conflicto con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 7.06.-Comisionado; facultades y deberes.

El Comisionado tendrá las siguientes facultades y deberes:

- (a) Velará y se asegurará que se cumpla con el debido procedimiento de ley en todo asunto de reglamentación y de adjudicación en el Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas.
- (b) Adoptará por reglamento interno la organización y administración del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas, las obligaciones, responsabilidades y conducta de sus empleados y cualquier otro asunto necesario para el funcionamiento del Negociado.
- (c) Llevará un registro en que se hagan constar todas las emergencias atendidas y los hechos relacionados con las mismas, incluyendo estadísticas sobre la extensión de dichas emergencias. Dicho registro se nutrirá de los informes que rindan los encargados de cada región. Los informes antes mencionados serán documentos públicos, salvo aquellos regulados por la Ley "Health Insurance Portability and Accountability Act (HIPPA) of 1996", (Public Law 104-191).
- (d) Realizará las investigaciones necesarias para determinar la causa de origen de las emergencias, así como preparar los informes correspondientes sobre estos casos sin menoscabo a las facultades que ostentan la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Justicia en las investigaciones.
- (e) Tendrá a su cargo el manejo y dominio absoluto en los casos de emergencias médicas en toda la Isla, mientras dure la emergencia. Si la emergencia médica ocurre dentro de un municipio que provea servicios de emergencias médicas municipales, el Comisionado deberá coordinar con el Director de Emergencias Médicas de dicho Municipio el manejo de la emergencia.
- (f) Rendirá al Gobernador de Puerto Rico, al Secretario de Seguridad Pública y a la Asamblea Legislativa un informe anual que contendrá todas las actividades llevadas a cabo por el Cuerpo durante el año natural anterior, con aquellas estadísticas que correspondan.
- (g) Podrá solicitar y recibir donativos de dinero y bienes muebles del gobierno federal o de cualquiera persona natural, entidad pública o privada, ya sea en fideicomiso o en propiedad, o en cualquier otra forma, en coordinación con el Secretario de Seguridad Pública. Disponiéndose,

que las donaciones se utilizarán exclusivamente para cumplir los objetivos de esta Ley.

- (h) Solicitar y obtener los servicios técnicos de cualesquiera de los funcionarios y empleados del Gobierno de Puerto Rico que a su juicio fueren necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley, previa autorización del jefe de la agencia concernida, fuera de las horas laborables del empleado y sin sujeción a lo dispuesto en el Artículo 177 del Código Político de 1902. Podrá, además, solicitar a las agencias gubernamentales, y éstas autorizar, el destaque de empleados públicos en dicha agencia para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.
- (i) Colaborará y asesorará a aquellas personas que así lo soliciten en la preparación de los planes de emergencia en la ejecución de los ejercicios de simulacro de estos planes.
- (j) Adoptará reglas y procedimientos para garantizar las debidas condiciones de seguridad, medios de egreso y para evitar emergencias médicas en sitios de recreo y deportes, en las industrias, establecimientos comerciales, escuelas, hoteles, hospitales, en los edificios destinados a exhibiciones, asambleas o espectáculos públicos, edificios multipisos de uso comercial, así como áreas comunes de edificios multipisos de uso residencial, vías públicas, así como cualquier otro edificio, estructura o solar que no sea de uso residencial.
- (k) Garantizará la facturación a los planes de seguros por el servicio de emergencias médicas dentro del territorio de Puerto Rico y sus posesiones.
- (l) Adoptará reglas y procedimientos necesarios para la implantación del inciso (k) anterior.
- (m) Determinará mediante reglamento interno el uniforme oficial del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico.
- (n) Delegará a sus subalternos aquellas facultades, poderes, deberes y responsabilidades que entienda convenientes para agilizar la prestación de servicios.
- (o) Recopilar, procesar los datos estadísticos y rendir los informes que le requiera el Secretario.
- (p) En la medida que los recursos económicos del Departamento y el Negociado lo permitan, incorporará un sistema de localización por satélite

para identificar la ubicación de las unidades de emergencias médicas, a fin de responder con mayor eficiencia.

Artículo 7.07.-Vigencia de acuerdos, convenios y otros.

Ninguna disposición de este capítulo se entenderá como que modifica, altera o invalida cualquier acuerdo, contrato, convenio o reclamación en vigor a la fecha de aprobación de esta Ley y durante el período de transferencia.

Artículo 7.08.-Cláusula de Salvedad.

El Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas será el sucesor para todos los fines legales del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, según dicho cuerpo operaba bajo la Ley 539-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Cualquier referencia al Cuerpo de Emergencias Médicas y/o al Director Ejecutivo de dicho cuerpo en cualquier reglamento, Orden Ejecutiva u otro documento oficial del Gobierno de Puerto Rico, se entenderá que se refiere al Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas, creado mediante esta Ley. Igualmente se entenderá que toda ley en la cual se haga referencia al Cuerpo de Emergencias Médicas y/o al Director Ejecutivo de dicho Cuerpo, queda enmendada a los efectos de ser sustituidas por el Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico y el Comisionado del Cuerpo de Emergencias Médicas, respectivamente, siempre que sus disposiciones no estén en conflicto con las disposiciones o fines del mismo.

CAPÍTULO 8: NEGOCIADO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

Artículo 8.01.-Negociado de Investigaciones Especiales; Creación.

Se crea, en el Gobierno de Puerto Rico, un cuerpo civil de orden público que se denominará "Negociado de Investigaciones Especiales de Puerto Rico". Dicho Negociado, estará adscrito al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, bajo la supervisión directa e indelegable del Secretario de Seguridad Pública.

El Negociado de Investigaciones Especiales desarrollará técnicas especializadas en el campo de la investigación criminal y el análisis de información criminal para cumplir con las funciones que le asigna esta ley. También servirá como centro especializado para investigaciones que requieran alto grado de peritaje, así como para identificar posibles áreas de vulnerabilidad en la lucha contra el crimen.

Artículo 8.02.-Negociado de Investigaciones Especiales; Autoridad.

La autoridad suprema en cuanto a la dirección del Negociado de Investigaciones Especiales será ejercida por el Gobernador de Puerto Rico, pero la administración y dirección inmediata de la organización estará delegada en el Secretario del Departamento de Seguridad Pública del Puerto Rico.

Se crea el puesto de Comisionado del Negociado de Investigaciones quien estará a cargo de las operaciones diarias del Negociado. El Comisionado será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. La posición de Comisionado del Negociado de Investigaciones Especiales será clasificada bajo el servicio de confianza y la persona nombrada ocupará el cargo a discreción del Gobernador.

La persona que dirija el Negociado de Investigaciones Especiales será abogada o abogado, admitida(o) al ejercicio de la profesión legal por el Tribunal Supremo de Puerto Rico o por la entidad con la facultad de admitir al ejercicio de la profesión legal en cualquiera de las otras jurisdicciones de Estados Unidos de América y contará con por lo menos cinco (5) años de experiencia en el ejercicio de la profesión de abogado en el campo criminal o no menos de cinco (5) años de experiencia investigativa.

Artículo 8.03.-Definiciones.

- (a) “Agente del Negociado” - significa servidor público adscrito al Negociado de Investigaciones Especiales, quien tendrá facultad para investigar, denunciar, arrestar, diligenciar órdenes de los tribunales, poseer y portar armas de fuego y tomar juramento a testigos potenciales en casos bajo investigación del Servicio, según se describe en esta Ley. Los agentes del Negociado de Investigaciones Especiales serán considerados agentes del orden público para todos los fines pertinentes.
- (b) “Comisionado” o “Comisionado de Investigaciones Especiales” - significa la persona nombrada por el Gobernador, para auxiliar al Secretario en la administración y dirección del Negociado de Investigaciones Especiales.
- (c) “Negociado” o “Negociado de Investigaciones Especiales”- significa el Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico.

Artículo 8.04.-Negociado de Investigaciones Especiales; Jurisdicción.

- (a) El Negociado de Investigaciones Especiales tendrá jurisdicción concurrente sobre los siguientes asuntos:

1. Actividad criminal continúa relacionada al narcotráfico, incluyendo el tráfico ilegal de medicamentos controlados y el tráfico ilegal de armas;
2. Trata humana, pornografía infantil y secuestro de menores;
3. Crímenes violentos en serie (serial crimes), incluyendo agresiones sexuales, crímenes de odio y asesinato;
4. Crímenes cibernéticos en todas sus vertientes;
5. Robos a entidades bancarias o comerciales;
6. Crímenes de "cuello blanco";
7. Terrorismo;
8. Espionaje, incluyendo el espionaje económico, el cual incluye obtención de información privilegiada relacionada con la economía, biotecnología, marcas de fábrica y demás actividades sujetas a dicha práctica;
9. Violaciones a la Ley antimonopolística;
10. Violaciones de comunicación privada y divulgación o publicación de comunicaciones privadas;
11. Delitos contra la integridad pública o función pública; o que puedan afectar el buen funcionamiento del Gobierno, incluyendo la omisión o negligencia de funcionarios públicos en el cumplimiento del deber cuando dicha omisión o negligencia esté tipificada como delito;
12. Actos de corrupción gubernamental;
13. Amenazas, agresiones, secuestros o muertes de un funcionario o empleado público, ex empleado o ex funcionario público, cuando el delito se relacione razonablemente con sus funciones, deberes y obligaciones como tal;
14. Soborno de empleados o funcionarios públicos;
15. Cualquier delito contra la propiedad pública;

16. Cuando surja como parte de una investigación en proceso, el Negociado podrá investigar a personas naturales y/o jurídicas contratantes con el Gobierno de Puerto Rico o haciendo negocios con éste;
 17. Cuando se impute mal uso o abuso de la autoridad a un exmiembro del Negociado de la Policía o de la Policía Municipal. El Negociado de Investigaciones Especiales adoptará mediante reglamento el procedimiento interno para la investigación de estos casos. Disponiéndose que iniciada la investigación, se le notificará por escrito al Secretario del Departamento de Seguridad Pública, al Comisionado de la Policía o al Comisionado de la Policía Municipal, según corresponda, que se ha asumido jurisdicción del asunto;
 18. Sabotaje de servicios públicos esenciales; y
 19. Crimen organizado.
- (b) El Negociado de Investigaciones Especiales tendrá jurisdicción exclusiva para investigar los siguientes casos:
- (1) Cuando se impute mal uso o abuso de la autoridad a un miembro del Negociado de la Policía o de la Policía Municipal;
 - (2) Cuando se impute la comisión de un delito a un agente del Negociado de Investigaciones Especiales, en cuyo caso la investigación se realizará en coordinación con el Negociado de la Policía; y
 - (3) Cualquier investigación relacionada con actividad o conducta que aparezca tipificada como delito grave en el Código Penal u otra ley especial y que le sea asignada por el Gobernador, el Secretario o el Comisionado, ya sea por su complejidad o por el interés público.
- (c) No se entenderá ni se interpretará que los deberes y funciones delegados al Negociado de Investigaciones Especiales en esta Ley limitan de forma alguna los deberes y funciones delegados por ley al Negociado de la Policía de Puerto Rico o a cualquier otro organismo estatal o municipal cuya función sea la de velar por el cumplimiento de las leyes. No obstante, cuando un caso recaiga bajo la jurisdicción exclusiva del Negociado, éste tendrá potestad para asumir el liderato de la investigación.

- (d) El Negociado de Investigaciones Especiales deberá mantener una comunicación, cooperación y coordinación estrecha con los demás Negociados bajo el Departamento, con la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente y con todas las agencias encargadas de la administración de la Justicia Criminal en Puerto Rico y en el resto de las jurisdicciones de los Estados Unidos.

Artículo 8.05.-Comisionado del Negociado de Investigaciones Especiales; Facultades.

El Comisionado del Negociado de Investigaciones Especiales tendrá las siguientes facultades:

- (a) Con el consentimiento del Secretario, determinará por reglamento la organización y estructura básica del Negociado de Investigaciones Especiales, y creará secciones de investigación, conforme lo entienda prudente para cumplir debidamente con las disposiciones de esta Ley.
- (b) Establecerá por reglamento el orden de sucesión en caso de su ausencia, incapacidad o muerte.
- (c) Ordenará la comparecencia y declaración de testigos y la presentación de papeles, libros, documentos u otra evidencia mediante *subpoena*.
- (d) Podrá portar armas de fuego para su protección personal y la de su familia, aún después de haber cesado en dicha posición y mientras demuestre estar mental y moralmente capacitado.

Artículo 8.06.-Negociado de Investigaciones Especiales; Deberes y Facultades.

El Negociado de Investigaciones Especiales tendrá los siguientes deberes y facultades:

- (a) Investigar, determinar y evaluar la naturaleza y extensión de la actividad criminal relacionada a las materias que conforman su jurisdicción;
- (b) Recopilar la evidencia necesaria para que los fiscales del Departamento de Justicia inicien la acción judicial correspondiente en relación con cualquiera de las actividades indicadas en esta Ley;
- (c) En coordinación con los fiscales del Departamento de Justicia, presentará las acciones correspondientes ante los tribunales en aquellos casos en que se estime que existe causa para procesar criminalmente;

- (d) Coordinar investigaciones o actividades de lucha contra el crimen con otras agencias estatales, municipales o federales u otras jurisdicciones de los Estados Unidos de América dedicadas a combatir el crimen, o asistir en las realizaciones de éstas;
- (e) Actuar como organismo investigativo de enlace entre el Gobierno de Puerto Rico, la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) y otros organismos de investigación internacionales;
- (f) Referir, cuando se entienda prudente o necesario, información obtenida de investigaciones a agencias dedicadas a combatir crímenes federales o de otras jurisdicciones de los Estados Unidos de América;
- (g) Mejorar la capacidad de investigación y la acción gubernamental del Estado contra el crimen, el conocimiento y la comprensión sobre la actividad criminal; reunir, cotejar información, estadísticas, realizar estudios sobre la actividad criminal; y desarrollar programas educativos, seminarios y conferencias, entre otros, en torno a la actividad criminal y sobre la forma de lograr la más efectiva cooperación entre todas las entidades gubernamentales;
- (h) En materia de crimen organizado, el Negociado de Investigaciones Especiales evaluará las ganancias calculadas como resultado de la infiltración y el aumento previsto de la actividad criminal;
- (i) Reunir evidencia en aquellos procesos judiciales y procedimientos administrativos en que el Estado sea parte interesada;
- (j) Llevar a cabo todas las gestiones pertinentes y necesarias para mantener un grado óptimo de profesionalismo y conocimiento especializado en el personal del Negociado de Investigaciones Especiales y demás personal encargado de la implantación del sistema de justicia criminal respecto a las áreas bajo la competencia del Negociado;
- (k) Presentar al Comisionado del Negociado de Investigaciones Especiales y al Secretario recomendaciones sobre la coordinación de las actividades de inteligencia (recopilar, analizar, evaluar y diseminar toda información de carácter criminal) o de seguridad de las diferentes agencias del Gobierno de Puerto Rico;

- (l) Informar periódicamente al Secretario y al Gobernador sobre asuntos extraordinarios relacionados con las actividades de seguridad de las diferentes agencias del Gobierno de Puerto Rico;
- (m) Llevar a cabo todos los servicios adicionales que sean necesarios y que el Secretario determine que pueden llevarse a cabo más efectivamente de forma centralizada, para el beneficio de los organismos de seguridad existentes;
- (n) Efectuar aquellas otras funciones y deberes relacionados con seguridad o inteligencia que el Comisionado del Negociado de Investigaciones Especiales y el Secretario de tiempo en tiempo le asigne o que sean imprescindibles para el debido cumplimiento con las disposiciones de esta Ley;
- (o) Actuar en coordinación y colaboración con el Departamento de Hacienda para investigar el rastro del dinero (follow the money trail) utilizado en las actividades criminales o que sea producto directo o indirecto de las mismas, incluyendo, pero sin limitarse al lavado de dinero;
- (p) Colaborar con la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente, según solicitado por esta, en la investigación y procesamiento de los delitos contra funcionarios bajo la jurisdicción de dicha Oficina.

Artículo 8.07.-Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales, facultades.

Las facultades, poderes y funciones de investigar delegadas en esta Ley al Negociado de Investigaciones Especiales, serán ejercidos por Agentes del Negociado que estarán facultados para:

- (1) denunciar;
- (2) arrestar;
- (3) diligenciar órdenes de los tribunales;
- (4) poseer y portar armas de fuego; y
- (5) tomar juramento a testigos potenciales en casos bajo investigación por el Negociado.

Artículo 8.08.-Comparecencia de Testigos.

Cuando un testigo citado por el Comisionado del Negociado de Investigaciones Especiales o alguno de sus agentes autorizados no compareciere a testificar o no produjere la evidencia requerida incurrirá en delito menos grave.

Además, cuando un testigo citado por el Comisionado del Negociado de Investigaciones Especiales o alguno de sus agentes autorizados no compareciere a testificar o no produjere la evidencia requerida, el Comisionado del Negociado de Investigaciones Especiales o su representante legal podrá solicitar el auxilio del Tribunal de Primera Instancia para requerir la asistencia o declaración del testigo o la producción de la evidencia requerida, según sea el caso. Una vez se presente la referida petición, el Tribunal de Primera Instancia expedirá una citación ordenando al testigo para que comparezca y declare o para que produzca la evidencia solicitada o ambas cosas. Cualquier desobediencia a la orden dictada por el tribunal será castigada por éste como desacato.

Artículo 8.09.-Negociado de Investigaciones Especiales; acceso a archivos, expedientes y récords para inspección.

El Negociado de Investigaciones Especiales tendrá acceso para inspección a los archivos, expedientes o récords de las agencias del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo del Negociado de la Policía de Puerto Rico o cualquier otro organismo municipal o estatal cuya función sea la de velar por el cumplimiento de las leyes, dentro de los parámetros que establezca el Secretario y apruebe el Gobernador de Puerto Rico. No obstante, no tendrá acceso a los archivos, expedientes o récords del Gobernador ni tampoco podrá inspeccionarlos, excepto que el Gobernador en propiedad expresamente lo autorice.

En todo caso, el Negociado de Investigaciones Especiales adoptará las medidas cautelares que garanticen la confidencialidad del contenido de los archivos, expedientes o récords a los que se hace referencia en el párrafo anterior.

Artículo 8.10.-Negociado de Investigaciones Especiales; autorización para la divulgación de información.

- (a) Cualquier empleado, funcionario, oficial o persona que por descuido u omisión o deliberadamente, ofreciere información, diere a la publicidad o públicamente comentare cualquier acción, actividad, investigación o acto oficial del Negociado de Investigaciones Especiales que sea confidencial o privilegiada, sin la previa autorización para ello, será culpable de delito grave y convicto que fuere se le impondrá pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años, que de mediar circunstancias agravantes

podrá ser aumentada hasta un máximo de cinco (5) años y de mediar circunstancias atenuantes podrá ser reducida hasta un mínimo de dos (2) años. Este delito no será interpretado como una limitación al derecho constitucional del pueblo y la prensa a tener acceso a la información pública.

- (b) Toda persona que utilice u ordene el uso de cualquiera de los poderes, facultades o funciones conferidos en esta Ley al Negociado de Investigaciones Especiales para violentar los derechos civiles de un ciudadano o ciudadana, para fines político partidistas, para intereses particulares o familiares de cualquier índole o para cualquier otro propósito ajeno a los de esta Ley, incurrirá en delito grave.

Artículo 8.11.-Cláusula de Salvedad.

Cualquier referencia al Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia o al Director del Negociado de Investigaciones Especiales en cualquier reglamento, Orden Ejecutiva u otro documento oficial del Gobierno de Puerto Rico, se entenderá que se refiere al Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, creado mediante esta Ley. Igualmente se entenderá que toda ley en la cual se haga referencia al Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia y al Director del Negociado de Investigaciones Especiales, queda enmendada a los efectos de ser sustituidas por el Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, y el Comisionado del Negociado de Investigaciones Especiales respectivamente conforme a las disposiciones de esta Ley y siempre que sus disposiciones no estén en conflicto con las disposiciones o fines del mismo.

CAPÍTULO 9.-DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9.01.-Derogaciones.

Se deroga la Ley 53-1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”, la Ley 211-1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”, la Ley 144-1994, según enmendada, conocida como “Ley de llamadas 9-1-1”, la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico”, el Plan de Reorganización 2-1993, según enmendado, conocido como “Comisión de Seguridad y Protección Pública”; y el Capítulo III del Plan 5-2011, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Justicia de 2011”.

Artículo 9.02.-Disposiciones Transitorias.

Dentro de los sesenta (60) días de la aprobación de esta Ley, el Comité Ejecutivo habrá de presentar un Informe al Gobernador, en el cual se recoja la evaluación realizada en las agencias que habrán de conformar el Departamento y las recomendaciones del Comité en cuanto a las transferencias de propiedad, recursos y personal conforme lo dispuesto esta Ley. También le certificará al Gobernador si, de acuerdo con la evaluación realizada, el Departamento se encuentra listo para asumir las funciones que se le delegan mediante esta Ley.

No se comenzará con la consolidación de las agencias, entidades o instrumentalidades incluidas bajo el Departamento de Seguridad Pública hasta tanto la Oficina de Gerencia y Presupuesto certifique las economías estimadas mediante esta consolidación y el Comité Ejecutivo certifique que el Departamento está listo para asumir las funciones que se le delegan mediante esta Ley y se garantice la continuidad en el flujo y el recibo de los fondos federales de cada agencia. El Secretario de Seguridad Pública certificará al Gobernador cuando estos requisitos hayan sido cumplidos, a los fines de que comience ordenadamente la consolidación de las entidades incluidas bajo el Departamento de Seguridad Pública. Así también, se faculta al Gobernador para que instruya al Secretario, de así entenderlo necesario, a llevar a cabo, de forma escalonada las transferencias pertinentes para cumplir con los propósitos aquí dispuestos.

El proceso de consolidación del Negociado de la Policía estará sujeto al cumplimiento con lo establecido en el acuerdo entre el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, el Gobierno de Puerto Rico y la Comisionada de la Policía (Agreement for Sustainable Reform of Puerto Rico Police Department). La fusión dispuesta en esta Ley se realizará en coordinación con las autoridades federales que forman parte y/o supervisan el acuerdo de Reforma de la Policía de Puerto Rico.

Durante el remanente del año fiscal 2016-2017 y hasta que se complete la consolidación aquí dispuesta, el Comité Ejecutivo operará con los fondos que le fueren originalmente asignados a las agencias que mediante esta Ley se convierten en Negociados.

Durante los años fiscales subsiguientes, será deber del Secretario preparar, solicitar, gestionar, recibir, formular y ejecutar el presupuesto correspondiente al Departamento, incluyendo sus Negociados.

Artículo 9.03.-Jefes de las Agencias cuyas leyes orgánicas quedaron derogadas.

Los Jefes de Agencias que al momento de la aprobación de esta Ley hayan sido confirmados en sus puestos por el Senado de Puerto Rico bajo la legislación previa,

pasarán a ser Comisionados del Negociado sucesor sin que sea necesario que el Senado vuelva a prestar su consentimiento a su designación.

Artículo 9.04.-Reglamentos adoptados bajo leyes previas.

Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás documentos administrativos de las agencias que por la presente Ley se convierten en Negociados y pasan a integrar el Departamento de Seguridad Pública, siempre que sean cónsonos con esta Ley, se mantendrán vigentes hasta que éstos sean expresamente enmendados, suplementados, derogados o dejados sin efecto por el Secretario.

Artículo 9.05.-Disposiciones especiales.

Ninguna disposición de esta Ley modificará, alterará o invalidará cualquier acuerdo, convenio o contrato debidamente otorgado por agencias que por la presente Ley se convierten en Negociados y pasan a integrar el Departamento de Seguridad Pública, y que estén vigentes al entrar en vigor esta Ley.

Nada de lo dispuesto en esta Ley, limita o modifica las facultades de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, así como cualquier agencia del Gobierno de Puerto Rico con facultades de supervisar las finanzas públicas, para evaluar y autorizar todas aquellas transacciones que sean requeridas por cualquier Ley, Reglamento, Orden Ejecutiva, Carta Circular u Orden Administrativa.

Artículo 9.06.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias. La

Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 9.07.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir ciento ochenta (180) días después de su aprobación. No obstante, los Artículos 1.03, 1.04, 1.13, 1.14, y 9.02 comenzarán a regir inmediatamente. Se autoriza al Gobernador a nombrar inmediatamente se apruebe esta Ley al Secretario del nuevo Departamento de Seguridad Pública. Asimismo, se autoriza al Secretario a constituir inmediatamente el Comité Ejecutivo conforme lo dispuesto en el Capítulo I de esta Ley de modo que durante el periodo entre la aprobación de esta Ley y su fecha de vigencia pueda iniciarse un proceso de transición adecuado y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9.02.